



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

Equipo de Soporte del
Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018-2027"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La Molina, 30 de enero de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N° 015 - 2024-UGEL.06/DIR-ASGESE

Sres.

Directores de las Instituciones Educativas Públicas del distrito de Lurigancho-Chosica

Presente. -

ASUNTO : Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del distrito Lurigancho - Chosica

REFERENCIA : a) Oficio N° 054-2023-/MDL/SGDC
b) Oficio N° 0042-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OSSE
c) Expediente N° 0002711-2024

Me dirijo a ustedes para saludarles cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, remitir adjunto al presente, el **Oficio N° 054-2023-/MDL/SGDC**, mediante el cual, el Sub Gerente de Defensa Civil de la Municipalidad distrital de Lurigancho-Chosica comunica que, tanto **las instituciones educativas públicas** y privadas **se encuentran obligadas a contar con su respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**.

Asimismo, se informa por este medio los procedimientos a realizar para obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de las Instituciones Educativas Públicas del distrito de Lurigancho-Chosica:

- **Los procedimientos están detallados a partir del Ítem 10.1** del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) - ORD. N° 315-MDL de la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, el cual se adjunta como Anexo 01.
- Los **Anexos 1 y 4** del Manual de ITSE, necesarios para el trámite, se ubican en las **páginas 63 y 68 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones**, el cual se adjunta como Anexo 02.

Cabe señalar que, en el marco de las delegaciones de facultades y atribuciones conferidas en la Resolución Directoral N° 01389-2024-UGEL06, la jefatura del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la UGEL N° 06, suscribe y remite el presente documento para los fines pertinentes.

Sin otro particular y estando a la espera de la atención que se sirva prestar al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




M^o. SEGUNDO DANIEL CABRERA SANCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN
DEL SERVICIO EDUCATIVO - UGEL06

SDCS/J. ASGESE
JEZA/Esp. Infraestructura



Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

Equipo de Soporte del
Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018-2027"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 0022-2024-UGEL-06/ASGESE-ESSE-INF

A : **Mg. SEGUNDO DANIEL CABRERA SANCHEZ**
Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

DE : **JOSE ENRIQUE ZAMORA ARTEAGA**
Especialista de Infraestructura

ASUNTO : Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del distrito Lurigancho - Chosica.

Referencia : **a)** Oficio N° 054-2023-/MDL/SGDC
b) Oficio N° 0042-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OSSE
c) Expediente MPT2024-EXT-0002711

FECHA : La Molina, 22 de enero del 2024

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al asunto del rubro y documentos de la referencia, informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1.** Mediante Oficio N° 0042-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OSSE, de fecha 09 de enero de 2024, la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo de la DRELM, traslada el Oficio N° 054-2023-/MDL/SGDC, mediante el cual, el Sub Gerente de Defensa Civil de la Municipalidad distrital de Lurigancho-Chosica, comunica que tanto las instituciones educativas públicas y privadas se encuentran obligadas a contar con su respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

II. ANÁLISIS:

- 2.1.** El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) - ORD. N° 315-MDL de la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica, en el ítem 10.1 detalla los procedimientos a realizar para obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en establecimientos objeto de inspección que no requieran de licencia de funcionamiento, tales como las instituciones educativas públicas.
- 2.2.** El Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, contiene como anexos los formularios establecidos como requisito en el TUPA - ORD. N° 315-MDL para obtener el Certificado de ITSE.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1.** El equipo de Soporte del Servicio Educativo – Infraestructura, del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de la UGEL N° 06, de conformidad con lo establecido precedentemente, y en su calidad de área técnica, da la



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo

Equipo de Soporte del
Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018-2027"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

opinión técnica, respecto del Oficio N° 054-2023-/MDL/SGDC, mediante el cual el Sub Gerente de Defensa Civil de la Municipalidad distrital de Lurigancho-Chosica, comunica que tanto las instituciones educativas públicas y privadas se encuentran obligadas a contar con su respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

- 3.2. De acuerdo a lo detallado en el análisis precedente, se identificaron los documentos técnicos con los procedimientos y requisitos para el cumplimiento del trámite de Certificado de ITSE por parte de las instituciones educativas públicas y privadas del distrito de Lurigancho - Chosica.
- 3.3. Se concluye la necesidad de comunicar los procedimientos y requisitos descritos a los directores de las instituciones educativas públicas y privadas del distrito de Lurigancho - Chosica, para dar cumplimiento a lo indicado en el oficio de la referencia a).
- 3.4. Se adjunta como Anexo 01, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) - ORD. N° 315-MDL de la Municipalidad Distrital de Lurigancho-Chosica.
- 3.5. Se adjunta como anexo 02, el Manual de Ejecución de ITSE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1. Remitir con oficio el presente informe, con doscientos setenta y tres (273) folios útiles a los directores de las instituciones educativas públicas del distrito de Lurigancho - Chosica, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Atentamente,

Ing. JOSE ENRIQUE ZAMORA ARTEAGA
Especialista en Infraestructura
Equipo de Soporte del Servicio Educativo
CIP. 164251

JEZA/Esp. Infraestructura

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe, anexos y antecedentes, a los directores de las instituciones educativas públicas del distrito de Lurigancho - Chosica, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Mo. SEGUNDO DANIEL CABRERA SANCHEZ
JEFE DEL ÁREA DE SUPERVISIÓN Y GESTIÓN
DEL SERVICIO EDUCATIVO - UGEL06

SDCS/J. ASGESE
JEZA/Esp. Infraestructura

ANTECEDENTE:
EXP 02711-2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://appps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Institucional

Dirección Regional de
Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de Supervisión del
Servicio Educativo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 09 de enero de 2024

OFICIO N° 00042-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OSSE

Señora:

MARIA MILAGROS ALEJANDRINA RAMIREZ BACA

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06

Av. La Molina N° 905 (Ref. Esquina de la Av. La Molina y Av. Constructores)

La Molina. -

Presente. -

Atención: Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo

Asunto: Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones distrito Lurigancho - Chosica

Referencia: a) Oficio N° 054-2023-/MDL/SGDC
Expediente Interno N° 0280616-2023

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Sub Gerente de Defensa Civil de la Municipalidad distrital de Lurigancho - Chosica, comunica que tanto las instituciones educativas y privadas se encuentran obligadas a contar con su respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Al respecto, se solicita realizar las coordinaciones correspondientes con la Sub Gerencia de Defensa Civil e informar a los directores de las instituciones educativas que se encuentran ubicadas en el distrito con los procedimientos a realizar, para obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de las instituciones educativas públicas.

Se adjunta el anexo en el siguiente enlace:

https://dreilm-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccordova_dreilm_gob_pe/EgeGwjG5RthLiFEvdZ0wMfcBC-oNadxTnkYoHpaVMP-GQg?e=I7NgYM



Atentamente,

CASTILLO ROJAS Mario
Gustavo FAU 20330611023

ABOGADO - OSSE

Doy V° B°

2024/01/09 12:06:08



PEREZ MASIAS Christian
David FAU 20330611023 soft

JEFE (e) DE OSSE - DRELM

En señal de conformidad

2024/01/09 12:04:59

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0280616

CLAVE: 2291A5

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Jr. Julián Arce N° 412 - Santa Catalina
La Victoria
T: (01) 500-6177

www.gob.pe/regionlima-dre



Lurigancho 16 de agosto del 2023

OFICIO N° 054-2023-/MDL/SGDC

Señor(a):

LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIERREZ

DIRECTOR REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA METROPOLITANA

Jirón Julián Arce N° 412 (Ref. cdra. 4 de Av. Canadá) Santa Catalina, La Victoria

Presente. -

Ref.: D.S. N° 002-2018-PCM

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla/o cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que establece lo siguiente:

TÍTULO III

INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

OBJETO, OBLIGATORIEDAD, ÁMBITO, CLASES Y RIESGOS

Artículo 30.- Objeto

La ITSE regulada en el presente Título está referida a los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren contar con una licencia de funcionamiento para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 31.- Obligatoriedad de la ITSE

La verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad en establecimientos no obligados a contar con una licencia municipal de funcionamiento se realiza según las siguientes disposiciones:

b) Las demás entidades comprendidas en el mencionado Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, así como las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que, conforme al párrafo final del artículo 3 del mismo Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, están obligadas a comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades y acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación mediante una ITSE, deben solicitar al Órgano Ejecutante una ITSE previa o posterior en función al riesgo de la edificación con sujeción a lo establecido en este Reglamento. Solo en caso de que el Establecimiento Objeto de Inspección esté clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la Matriz de Riesgos se debe contar con el correspondiente Certificado de ITSE previa como requisito para poder iniciar actividades.

De lo señalado, según sea el caso, cuente o no, con la exigencia de obtener su Licencia de Funcionamiento, las instituciones educativas tanto privadas como públicas, se encuentran obligadas a contar con su respectivo Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

De lo señalado, esta subgerencia ha venido recibiendo aproximadamente mas de 30





oficios remitidos por instituciones públicas, quienes a través de sus respectivos representantes, se han apersonado a este despacho, solicitando diferentes documentos por desconocimiento de la norma, siendo entre ellos, Informe de Riesgo, Informe Preliminar, Informe de Evaluación de Riesgo, Informe de Estructuras, Inspección Ocular, Inspección de Defensa Civil, Informe de Construcciones, entre otros nombres señalados, sin embargo a fin de poder determinar el real pedido de dichas autoridades, se les consultó de manera verbal a cada uno, quienes han señalado que, por disposición de la UGEL, deben solicitar su respectivo certificado de inspección o un informe de evaluación que indique su situación de cada institución educativa.

Al respecto, mediante documento oficial, emitido por esta subgerencia, se les ha precisado que, lo solicitado se enmarca como una solicitud Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, a fin de poder obtener su certificación, sin embargo no puede ser realizada de manera previa a la solicitud formal, ya que, no se puede ser juez y parte dentro de la misma municipalidad, por lo que, cada institución pública, deberá coordinar con la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL competente, las acciones correspondientes y requerimientos mínimos y necesarios con los cuales garanticen las condiciones de seguridad en edificaciones del establecimiento objeto de inspección que ellos conducen.

Lo señalado tiene concordancia a lo establecido en la Norma Técnica denominada *"Orientaciones para la Organización y Funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)"*, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 176-2021-MINEDU, de fecha 27 de abril de 2021 y que señala lo siguiente:

5.1 Naturaleza Organizacional de la DRE y la UGEL

- De la UGEL

La UGEL, es la unidad de organización desconcentrada, dependiente de la DRE del GORE. Responsable de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos de las Instituciones Educativas y de la comunidad educativa, en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las disposiciones técnico-normativas establecidas por el MINEDU

5.4 Criterios para el diseño de la organización de las DRE y UGEL

E. Disponibilidad de Recursos

El diseño organizacional de las DRE y UGEL, debe sustentarse sobre la base de los recursos necesarios que le provee el Gobierno Regional para su operación, debiendo priorizar los recursos para el cumplimiento de sus funciones de carácter pedagógico y la atención que requieran las instituciones educativas y programas del sistema educativo. Estos recursos pueden ser presupuestales, humanos (personal administrativo y docente), de infraestructura tecnológica, de equipamiento (mobiliario y artículos de oficina), infraestructura (local y ubicación) y servicios básicos (luz, telefonía, internet, agua, desagüe), pudiendo determinar la mejor estrategia para optimizarlos.

Asimismo, es oportuno señalar que, una vez realizadas las acciones correctivas en coordinación con su UGEL, y contando con las condiciones de seguridad mínimas, cada institución educativa deberá iniciar el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, según lo señalado en el Reglamento de Inspecciones





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE, aprobado por D.S. N° 002-2018-PCM y a lo estipulado en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, aprobado por R.J. N° 016-2018-CENEPRED/J, y a los requisitos mínimos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica, previa evaluación de la información proporcionada por su representante de cada institución educativa y evaluada bajo una matriz de riesgo.

Finalmente, es oportuno señalar que, mediante Resolución Viceministerial N° 07-2023-VIVIENDA/VMCS, de fecha 11 de abril de 2023, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, ha aprobado el Lineamiento N° 001-2023-VIVIENDA-VMCS denominado "Lineamiento para la Elaboración del Plan de Adecuación a las Normas de Seguridad de los Establecimientos Objeto de Inspección de las Entidades Públicas", cuyo ámbito de aplicación es para todas las entidades de la administración pública señaladas en el literal b) del artículo 31 del Reglamento de ITSE, precisando como un establecimiento objeto de inspección a toda Edificación, parte de la misma, donde laboran o concurren personas, destinada al desarrollo de las actividades propias de la entidad pública, tales como: centro médico, hospital, teatro, estadio, parque recreacional, **centro educativo**, oficina administrativa, almacén, entre otros, que debe encontrarse implementado para la actividad a desarrollar y donde se ejecutará la ITSE; información que su representada deberá tomar en cuenta para las decisiones institucionales y de las instituciones públicas bajo el ámbito de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

Sin otro particular me despido de Usted.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO - CHOSICA
ING. GUSTAVO ADOLFO MAYOR BOLIVAR
SUB GERENTE DE DEFENSA CIVIL

ANEXO 01:

TUPA - ORD. N° 315-MDL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/)	Auto- mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Posi- tivo	Negativ o						
														(en días hábiles)
SECRETARÍA GENERAL														
SECRETARÍA GENERAL: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS														
1.1	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL Base Legal * Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019. * Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003. * Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017. * Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, Decreto Supremo que Aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública Creada u Obtenida por la Entidad, que se encuentre en su Posesión o Bajo su Control, publicado el 04/10/2020.	1	Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información. De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*. * Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar. Costo del derecho de trámite. a) Copia simple en formato A4 (por unidad) b) Información en CD (por unidad) c) Correo electrónico: Notas: - Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato. - La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin. - La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano se acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente. - No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido. - En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.						X	10 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Secretario General		Tribunal de Transparencia y acceso a la información Pública Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de diez (10) días hábiles
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS														
1.2a	SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR: SEPARACIÓN CONVENCIONAL Base Legal Competencia Ley N° 29227 (16.05.2008) Art. 3. Decreto Supremo N° 009-2008-JUS (13.06.08) Art. 4. Calificación, plazo y silencio administrativo Ley N° 29227 (16.05.2008) Art. 6. Decreto Supremo N° 009-2008-JUS (13.06.08) Art. 10. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Ley N° 29227 (16.05.2008) Arts. 4, 5 y 6. Decreto Supremo N° 009-2008-JUS (13.06.08) Arts. 5, 6 y 10. Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b) Ley N° 29227 (16.05.2008) Disposición Complementaria Única * Sólo podrán solicitar el trámite los cónyuges que después de transcurridos dos (2) años a la celebración del matrimonio deseen poner fin a su unión, de conformidad con el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS		REQUISITOS GENERALES 1 Solicitud por escrito que exprese de manera indubitable la decisión de separarse dirigida al Alcalde, señalando nombre, documento de identidad y domicilio actual, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. De ser el caso, en dicha solicitud, se deberá hacer constar además, la indicación de si los cónyuges son analfabetos, no pueden firmar, son invidentes o adolecen de otra discapacidad, en cuyo caso se procederá mediante firma a ruego, sin perjuicio de que impriman su huella digital o grafía de ser el caso. 2 Copia certificada del acta o de la partida de matrimonio 3 Declaración jurada del último domicilio conyugal de ser el caso, suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges 4 En caso de representación adjuntar poder por escritura pública con facultades específicas inscrito en registros públicos, acreditado con testimonio y ficha de inscripción. 5 Exhibir el DNI de los solicitantes y de ser el caso del apoderado. 6 Indicar fecha y número de constancia de pago REQUISITOS ADICIONALES Requisitos Relacionados con los hijos En caso de no tener hijos: 1 Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad. En caso de tener hijos menores: 1 Adjuntar copia certificada del acta o de la partida de nacimiento. 2 Presentar copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visita. En caso de tener hijos mayores con incapacidad: 1 Adjuntar copia del acta o de la partida de nacimiento.								Plazo depende de la audiencia (*)	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Alcalde	Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)	(en S/)	Auto-mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo						
		2 Presentar copia certificada de la sentencia judicial firme o acta de conciliación respecto de los regímenes del ejercicio de la curatela, alimentos y visitas. 3 Anexar copias certificadas de las sentencias judiciales firmes que declaren la interdicción del hijo mayor con incapacidad y que nombran a su curador. Requisitos Relacionados con el Patrimonio 1 En caso no hubiera bienes, declaración jurada con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales. 2 En caso se haya optado por el régimen de separación de patrimonios, presentar el testimonio de la escritura pública inscrita en los Registros Públicos, acreditado con ficha de inscripción. 3 En el supuesto que se haya sustituido el régimen de la sociedad de gananciales por el de separación de bienes o se haya liquidado el régimen patrimonial, se presentará el Testimonio de la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, acreditado con ficha de inscripción. NOTAS: (*) La entidad revisará los requisitos dentro de cinco (5) días hábiles, luego de lo cual dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, convocará a una única audiencia a los cónyuges, pudiendo fijarse una segunda convocatoria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, en caso de inasistencia por causas debidamente justificadas. (**) En el caso de que la entidad no convocara a audiencia dentro de los (20) días de presentada la solicitud, será de aplicación el silencio administrativo negativo.												
1.2b	SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR: DIVORCIO ULTERIOR Base Legal Competencia Ley N° 29227 (16.05.2008) Art. 3. Decreto Supremo N° 009-2008-JUS (13.06.08) Art. 4. Calificación, plazo y silencio administrativo Ley N° 29227 (16.05.2008) Art. 7. Decreto Supremo N° 009-2008-JUS (13.06.08) Art. 13. TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 35. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Ley N° 29227 (16.05.2008) Arts. 7. Decreto Supremo N° 009-2008-JUS (13.06.08) Art. 13. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5 Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b) Ley N° 29227 (16.05.2008) Disposición Complementaria Única.	1 Solicitud de disolución del vínculo matrimonial presentada por cualquiera de los cónyuges dirigida al Alcalde que conoció el proceso de separación convencional, señalando nombre, documento de identidad, y firma del solicitante. Procederá la firma a ruego en el caso de que el solicitante sea analfabeto, no puede firmar, es invidente o adolece de otra discapacidad, sin perjuicio de que impriman su huella digital o grafía, de ser el caso. 2 En caso de representación adjuntar poder por escritura pública con facultades específicas inscrito en registros públicos, acreditado con testimonio y ficha de inscripción. 3 Indicar fecha y número de constancia de pago Nota: * El trámite se inicia transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que dispone la Separación Convencional.		146.70		X		5 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Alcalde	Alcalde			
SECRETARÍA GENERAL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD														
	1.3 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS Base Legal Competencia TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 118 y 121. Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 33. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)	1 Solicitud especificando información: Nombre, DNI, domicilio, teléfono, correo electrónico. Especificar documentación o información exacta del documento que desea obtener. 2 Previo a la entrega de la información solicitada se deberá efectuar el pago de la tasa, según corresponda: a) Por primera hoja b) Por hoja adicional		10.70 1.40		X			Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Secretario General				
	1.4 COPIA CERTIFICADA DE PLANOS Base Legal	1 Solicitud especificando información: Nombre, DNI, domicilio, teléfono, correo electrónico. Especificar documentación o información exacta del documento que desea obtener. 2 Previo a la entrega de la información solicitada se deberá efectuar el				X			Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo	Secretario General				

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o					
									NO APLICA				
	Competencia TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 118 y 121. Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 33. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)	pago de la tasa, según corresponda: a) Copia certificada de plano (tamaño A4) b) Copia certificada de plano (tamaño A3)			10.90 15.30					General			

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL Y CEMENTERIO: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

2.1 MATRIMONIO CIVIL	REQUISITOS GENERALES: CONTRAYENTES MAYORES DE 18 AÑOS 1 Solicitud simple o Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción). 2 Exhibición del Documento Nacional de Identidad de los contrayentes en la apertura del expediente matrimonial 3 Copia certificada de Partida de nacimiento legible de cada uno de los contrayentes. 4 Exhibición del Documento Nacional de Identidad de los testigos en la apertura del expediente matrimonial 5 Declaración jurada de cuatro testigos de conocer a los contrayentes, según formato exigido por la Municipalidad. 6 Constancia médico pre-nupcial para ambos contrayentes, con una antigüedad no mayor a 30 días. 7 Declaración Jurada del estado civil actual de los contrayentes. 8 Declaración jurada de domicilio de cada contrayente (uno de los contrayentes debe residir en el distrito) 9 Indicar fecha y número de constancia de pago: De lunes a viernes de 9:00 am a 5:00 pm: a) En el Local Municipal Sabados de 11:00 am a 07:00 pm: b) Fuera del Local Municipal (dentro del distrito) REQUISITOS ADICIONALES SEGÚN CORRESPONDA: PARA MENORES DE EDAD 1 Autorización expresa de los padres, de no existir éstos últimos, de los ascendientes y a falta de éstos la autorización judicial, conforme lo indica el artículo 244 del Código Civil. PARA DIVORCIADOS(AS) 1 Copia certificada de acta de matrimonio con la inscripción del divorcio, sentencia de divorcio o anulación del matrimonio anterior. 2 Exhibición del Documento Nacional de Identidad, con estado civil actualizado. 3 Declaración jurada de no administrar bienes de hijos menores. 4 Mujer divorciada: haber transcurrido por lo menos 300 días desde el divorcio salvo dispensa judicial o presentación de Constancia médico negativo de embarazo de la contrayente expedido por el Ministerio de Salud. PARA VIUDOS(AS) 1 Copia certificada de acta de defunción de cónyuge fallecido. 2 Exhibición del Documento Nacional de Identidad, con estado civil actualizado. 3 Mujer viuda: debe acreditar que han transcurrido por lo menos desde la muerte del cónyuge salvo dispensa judicial o Constancia médico negativo de embarazo de la contrayente expedido por el Ministerio de Salud. 4 Declaración jurada de no administrar bienes de hijos menores. PARA EXTRANJEROS(AS) 1 Copia de acta de nacimiento y/o certificado de naturalización según corresponda, visado por el Cónsul peruano en el país de origen, legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado, con traducción oficial de ser el caso. 2 Certificado de Soltería expedido en el país de residencia (Consulado Peruano), legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado. 3 Copia y original del pasaporte y/o Exhibición carné de extranjería 4 En caso de ser divorciado, presentará partida de matrimonio anterior con la disolución o sentencia del divorcio, con las visaciones respectivas, o apostillado, de ser el caso con traducción oficial. 5 Inventario Judicial o Declaración Jurada de no tener hijos bajo su patria potestad o de que éstos no tienen bienes. 6 En caso de ser viudo, deberá adjuntar el certificado consular de viudez, con las visaciones respectivas o apostillado.					X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Registro Civil y Cementario		
Base Legal Competencia Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 y modificatorias (24.07.84), Art. 248 Ley N° 27972 (27.05.03). Arts. 20 numeral 16. Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 34. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124, Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 y modificatorias (24.07.84), Arts. 248, 250, 261, 264 y 265 Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5 Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)					166.70 218.30								

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 319-MD														
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Auto-mático		Evaluación Previa		RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN						
					(en % UIT Año 2021) NO APLICA	(en S/1/			Posi-tivo	Negativ-o	(en días hábiles)			
		PARA MATRIMONIOS POR PODER 1 Poder por escritura pública con facultades específicas inscrito en registros públicos. Si el poder fue otorgado en el extranjero, copia del mismo visado por el Cónsul peruano del país donde lo dio el poderdante, debiendo legalizarlo en Relaciones Exteriores y con traducción oficial de ser el caso. El matrimonio debe realizarse dentro de los seis (6) meses de otorgado el poder. 2 Exhibición del Documento Nacional de Identidad del apoderado. PARA MATRIMONIO CON PARENTESCO ENTRE SI 1 Dispensa judicial de parentesco de consanguinidad colateral de tercer grado PARA MATRIMONIO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 1 Copia del Certificado de Discapacidad, expedido conforme a Ley Notas: * Con posterioridad a la presentación del expediente, se deberá cumplir con la publicación del edicto matrimonial o gestionar la dispensa de publicación del mismo.												
2.2	EXHIBICIÓN DE EDICTOS MATRIMONIALES TRAMITADOS EN OTROS DISTRITOS Base Legal Competencia Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 y modificatorias (24.07.84). Art. 251 Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 33. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 y modificatorias (24.07.84). Art. 250 Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5 Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)	1 Presentación del edicto matrimonial 2 Indicar fecha y número de constancia de pago.			21.90	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Registro Civil y Cementario			
2.3	REPROGRAMACIÓN DE FECHA DE CEREMONIA MATRIMONIAL Base Legal Competencia Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 y modificatorias (24.07.84). Art. 248 Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 33. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124 Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5 Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)	1 Solicitud dirigida al Alcalde 2 Indicar fecha y número de constancia de pago. Nota: El pedido debe ser efecudo con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación.			16.90	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Registro Civil y Cementario			
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL Y CEMENTERIO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO														
2.4	DISPENSA DE PLAZO DE PUBLICACIÓN DE EDICTO Base Legal: Competencia Código Civil, Decreto Legislativo N° 295 y modificatorias (24.07.84). Art. 252 Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 35 y 39.	1 Solicitud señalando las causas que justifican la dispensa, acompañando las pruebas que correspondan. 2 Indicar fecha y número de constancia de pago			57.20		X		10 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Alcalde	Alcalde	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL														
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021) NO APLICA	(en S/1/)	Auto- mático	Evaluación Previa		RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
							Posi- tivo	Negativ o						
	Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)											Resolver es de treinta (30) días hábiles		
SUB GERENCIA DE PARTICIPACION CIUDADANA: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS														
3.1	RECONOCIMIENTO Y/O REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO Base Legal Competencia Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 84 numeral 2.2 TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 118. Decreto Supremo N° 041-2002-PCM (26.05.02) Art. 8 Ordenanza N° 1762-MML (30.12.2013) Art. 19 Calificación, plazo y silencio administrativo Ordenanza N° 1762-MML (30.12.2013) Art. 25 Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Decreto Supremo N° 041-2002-PCM (26.05.02) Art. 8 Ordenanza N° 1762-MML (30.12.2013) Art. 20 al 24 y 29 al 37 Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5	1 Solicitud dirigida al Alcalde, señalando nombre del peticionario, número de DNI, nombre y dirección de su organización así como pedido expreso de su reconocimiento y registro. 2 Indicar número de DNI de los miembros de la Junta Directiva. 3 Acta de Fundación o de Constitución firmada por los asistentes a la asamblea general. 4 Estatuto y Acta de Aprobación firmada por los asistentes a la asamblea general. 5 Acta de Elección del Órgano Directivo firmada por los asistentes a la asamblea general. 6 Nómina de los miembros del Órgano Directivo, indicando Cargos, nombres y apellidos, dirección, N° DNI y período de vigencia de mandato. 7 Nómina de los miembros de la Organización Social. 8 Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la organización. 9 Plano o croquis del radio de acción de la organización NOTAS: a) Otro acervo documental, gráfico y fuentes de registro pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización. b) Los documentos señalados en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por Notario Público. c) Por única vez se entregará los credenciales de forma Gratuita a los miembros del órgano directivo de la asociación.			GRATUITO		X		30 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Participación Ciudadana	Gerente de Desarrollo Social Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Gerente de Participación Vecinal Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	
3.2	ACTUALIZACIONES DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Base Legal Competencia Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 84 numeral 2.2 TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 118 Decreto Supremo N° 041-2002-PCM (26.05.02) Art. 8 Ordenanza N° 1762-MML (30.12.2013) Art. 19 Calificación, plazo y silencio administrativo Ordenanza N° 1762-MML (30.12.2013) Art. 25 Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Decreto Supremo N° 041-2002-PCM (26.05.02) Art. 8 Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5 Ordenanza N° 1762-MML (30.12.2013) Art. 20 al 24 y 30 al 37	1 Solicitud dirigida al Alcalde, señalando nombre del peticionario y número de DNI, así como pedido expreso de la inscripción del acto posterior. 2 Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente y la elección de la nueva Junta Directiva y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea. 3 Convocatoria o esquema de invitación a la Asamblea General. 4 Padrón o nómina actualizada de los miembros de la organización. 5 Estatuto de la organización en caso haya modificación parcial o total. 6 En el caso de las organizaciones sociales de base o que desarrollan actividades de apoyo alimentario de niveles superiores deberán acreditar fehacientemente el porcentaje de organizaciones del nivel inmediato inferior que las componen, de acuerdo a lo exigido en las normas que las regulan. NOTA: a) Los documentos señalados en los numerales 2, 3, 4 y 5 serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o legalizadas por Notario Público.			GRATUITO		X		30 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Participación Ciudadana	Gerente de Desarrollo Social Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Gerente de Desarrollo Social Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	
SUB GERENCIA DE SALUD PUBLICA: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS														
4.1	REGISTRO MUNICIPAL DE CANES Base Legal Competencia Ley sobre Régimen Jurídico de canes, Ley N° 27596 (14.12.01) Art. 10 y 11 Reglamento de la Ley N° 27596, Decreto Supremo N° 006-2002-SA (25.06.02) Art. 9 Ordenanza N° 052-2005-MML, Registro Municipal de Canes y Control de Perros Considerados Peligrosos y Potencialmente Peligrosos (26.11.05) Art. 4 Calificación, plazo y silencio administrativo Ley sobre Régimen Jurídico de canes, Ley N° 27596 (14.12.01) Art. 16 Reglamento de la Ley N° 27596, Decreto Supremo N° 006-2002-SA (25.06.02) Art. 9 Requisitos y procedimiento Reglamento de la Ley N° 27596, Decreto Supremo N° 006-2002-SA (25.06.02) Art. 9	1 Solicitud dirigida al Alcalde, 2 copia de la cartilla de vacunación 3 Pago de derecho de trámite	ficha de Registro canino	GRATUITO	GRATUITO	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Salud Pública			
4.2	LICENCIA PARA TENENCIA DE CAN POTENCIALMENTE PELIGROSO	1 Solicitud dirigida al Alcalde,				X				Subgerencia de	Subgerente de			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		Auto- mático	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/		Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o					
	Base Legal Competencia Ley sobre Régimen Jurídico de canes, Ley N° 27596 (14.12.01) Art. 10 y 11 Reglamento de la Ley N° 27596, Decreto Supremo N° 006-2002-SA (25.06.02) Art. 9 Ordenanza N° 052-2005-MML, Registro Municipal de Canes y Control de Perros Considerados Peligrosos y Potencialmente Peligrosos (26.11.05) Art. 4 Calificación, plazo y silencio administrativo Ley sobre Régimen Jurídico de canes, Ley N° 27596 (14.12.01) Art. 16 Reglamento de la Ley N° 27596, Decreto Supremo N° 006-2002-SA (25.06.02) Art. 9 Requisitos y procedimiento Ordenanza N° 052-2005-MML, Registro Municipal de Canes y Control de Perros Considerados Peligrosos y Potencialmente Peligrosos (26.11.05) Art. 9	2 Certificado de Salud mental del propietario 3 Declaración Jurada del Propietario de no haber sido sancionado, conforme a la Ley N°27596, en los tres años anteriores al momento de la adquisición o tenencia del can 4 Pago de derecho de trámite			11.70					Administración Documentaria y Archivo General	Salud Pública		
GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS													
5.1	AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (No vinculado a Telecomunicaciones) Base Legal Competencia Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03), Art. 79 numeral 3.2 Ley N° 30477 (29.06.16) Art. 3 Calificación, plazo y silencio administrativo Ley N° 30477 (29.06.16) Art. 3 numeral 3.1 Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Decreto Legislativo N° 1014 (16.05.08) y modificatorias Art. 6. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Arts. 3 y 5 Ordenanza N° 203-MML (28.01.99) Art. 9 y 10 Ordenanza N° 244-MML (04.12.99) Art. 8 Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)	1 Solicitud de autorización. 2 Croquis o plano de la ubicación de la obra a ejecutar. 3 Plano de planta indicando recorrido de detalle de zanja u otros. 4 Memoria descriptiva y especificaciones técnicas . 5 Metrado y presupuesto de obra. 6 Cronograma de avance de la obra, con indicación de la fecha de inicio y de culminación de la misma. 7 Plano de desviación de tránsito de peatones o de vehículos y descripción de la señalización y seguridad de las vías a intervenir. Están exceptuadas las obras menores en vías locales de bajo tránsito que dejen operativa la mitad de la vía. 8 Declaración jurada del representante legal de la empresa concesionaria del servicio público, aprobando el proyecto de obra y señalando la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de obra. 9 Indicar fecha y número de constancia de pago Nota: No incluye instalaciones domiciliarias. Los documentos indicados serán presentados por duplicado y refrendados cada uno de ellos por el ingeniero colegiado responsable de la ejecución de la obra, y por el administrado solicitante. En forma excepcional, dependiendo de la zona involucrada en la intervención o por la naturaleza de la obra a ejecutarse en las áreas de dominio público, la Municipalidad competente podrá exigir la presentación de una carta fianza, como parte de los requisitos para otorgar la autorización, como garantía de ejecución de restitución de las características urbanas del espacio público a intervenir. Como condición para el otorgamiento de autorizaciones por la Municipalidad para la realización de obras en áreas de uso público, las empresas presentarán una carta de compromiso obligándose a indemnizar los daños y perjuicios, lesiones o muerte de personas derivadas de las omisiones, negligencia propia o incumplimiento de las condiciones de seguridad de la autorización.			7.70	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Gerente de Obras Públicas		
5.2	AMPLIACIÓN DE AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (No vinculado a Telecomunicaciones) Base Legal Competencia Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03), Art. 79 numeral 3.2 Calificación, plazo y silencio administrativo Ley N° 30477 (29.06.16) Art. 3 numeral 3.1 Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Decreto Legislativo N° 1014 (16.05.08) y modificatorias Art. 6. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Arts. 3 y 5 Ordenanza N° 203-MML (28.01.99) Art. 9, 10 y 14	1 Solicitud de ampliación de autorización, indicando los datos de la autorización vigente. 2 Nuevo Cronograma indicando Fechas de inicio y termino. 3 Acreditar las razones que motivan la necesidad de obtener la ampliación NOTA- La ampliación deberá solicitarse con tres (03) días de anticipación antes del vencimiento de la autorización vigente. La ampliación solo podrá solicitarse una sola vez.			GRATUITO	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Gerente de Obras Públicas		
5.3	AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Base Legal Competencia Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03), Art. 79 numeral 3.2	Requisitos Generales 1 FUIIT debidamente llenado y suscrito por el Solicitante, o su representante legal, dirigido al Alcalde, solicitando el otorgamiento de la Autorización. 2 Cuando la solicitud sea suscrita por el representante legal del solicitante, adjuntar declaración jurada señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.			11.50	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Gerente de Obras Públicas		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1)	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
	Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones, Ley N° 29022 (20.05.07) Art. 5 Calificación, plazo y silencio administrativo Ley N° 29022 (20.05.07) y modificatorias Art. 5 Decreto Supremo N° 003-2015-MTC (18.04.15). Art. 17 Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Reglamento de la Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC (18.04.15) modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MTC (17.02.19), Art. 12 al 19. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Arts. 3 y 5 Resolución Ministerial N° 186-2015-MINAN (30.07.15) Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b) Ley N° 29022 (20.05.07) y modificatorias Art. 7 Reglamento de la Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC (18.04.15). Art. 24.	3) Copia simple de la Resolución Ministerial mediante la cual se otorga concesión al Solicitante para prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones. En caso, el Solicitante sea una Empresa de Valor Añadido, debe presentar copia simple de la autorización a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones y en caso sea un Proveedor de Infraestructura Pasiva, copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva. 4) Plan de obras (Suscrita por el profesional y el representante legal), el cual debe contener la documentación e información siguiente: a) Cronograma detallado de ejecución del proyecto. b) Memoria descriptiva, detallando la naturaleza de los trabajos a realizar, así como las características físicas y técnicas de las instalaciones, adjuntando los planos de ubicación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, a escala 1/5000. En caso de ejecutarse obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, se deben anexar además planos de estructuras y planos eléctricos, de ser el caso, a escala 1/500 detallado y suscrito por ingeniero civil o eléctrico colegiado, según corresponda. c) Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra según el formato previsto en el Anexo 4, que indique expresamente que la edificación, elementos de soporte o superficie sobre la Telecomunicaciones, reúne las condiciones que aseguren su condiciones que aseguren su estabilidad y adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos, vientos, entre otros. En el caso de Estaciones de Radiocomunicación la declaración debe considerar además el impacto que las cargas ocasionen sobre las edificaciones existentes, incluyendo el peso de las obras civiles. En ambos casos se anexa un informe con los cálculos que sustentan la declaración jurada efectuada, a efectos de realizar la fiscalización posterior de lo declarado. d) En caso la obra implique la interrupción del tránsito, se debe adjuntar el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere. e) Declaración Jurada de habilitación del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, y de ser el caso, del Ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b), señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión. f) Formato de mimetización de acuerdo a lo previsto en la Parte I del Anexo 2. g) Carta de compromiso del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, por la cual se compromete a adoptar las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido, las vibraciones u otro impacto ambiental durante la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, así como a cumplir los Límites Máximos Permisibles. 5) Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. 6) Indicar fecha y número de constancia de pago Requisitos adicionales especiales En caso que parte o toda la infraestructura de Telecomunicaciones a instalar recaiga sobre áreas o bienes protegidos por leyes especiales, el Solicitante debe adjuntar al FUIIT, la autorización emitida por la autoridad competente. NOTAS: (a) En la instalación de una Antena Suscriptora de menor dimensión, descrita en el numeral 9 de la Parte III del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022, no se requiere Autorización												
5.4	AMPLIACIÓN DE PLAZO DE AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES (Solicitud debe ser presentada al menos 10 días antes del vencimiento del plazo original) Base Legal Competencia Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 79 numeral 3.2 Ley para la expansión de infraestructura en Telecomunicaciones, Ley N° 29022 (20.05.07) Art. 5 Reglamento de la Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC (18.04.15). Art. 18.2 Calificación, plazo y silencio administrativo Ley N° 29022 (20.05.07) y modificatorias Art. 5	1) Solicitud de ampliación de plazo, acreditando las razones que motivan la necesidad de obtener la prórroga solicitada. 2) Plan de Obras actualizado (Suscrita por el profesional y el representante legal). NOTA El solicitante puede por única vez requerir una ampliación plazo de Autorización La ampliación requerida se solicita con al menos diez (10) días antes del vencimiento del plazo originalmente conferido		GRATUITO	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Gerente de Obras Públicas			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación			Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)		Positivo	Negativo					
	Decreto Supremo N° 003-2015-MTC (18.04.15). Art. 18.2 Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Reglamento de la Ley N° 29022, Decreto Supremo N° 003-2015-MTC (18.04.15) modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MTC (17.02.19), Art. 12 al 19. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Arts. 3 y 5												
5.5	AUTORIZACIÓN EN ÁREA DE USO PÚBLICO PARA INSTALACIÓN DOMICILIARIA DEL SERVICIO DE AGUA, DESAGUE Y ENERGÍA ELÉCTRICA Base Legal Competencia Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 79 numeral 3.2 Calificación, plazo y silencio administrativo Ley N° 30477 (29.06.16) Art. 3 numeral 3.1 Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Decreto Legislativo N° 1014 (16.05.08) y modificatorias Art. 6. RCD. N° 042-2011-SUNASS-CD (28.10.2011) Art. 1. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Arts. 3 y 5 Ordenanza N° 203-MML (28.01.99) Art. 9 Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b) Decreto Legislativo N° 1014 (16.05.08) y modificatorias Art. 4.	1 Solicitud simple emitida por la EPS, dirigida al titular de la entidad. 2 Informe de factibilidad del servicio emitido por la EPS 3 Indicar fecha y número de constancia de pago		5.80	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Gerente de Obras Públicas			
5.6	AUTORIZACION PARA REMODELACION DEL AREA DE USO PUBLICO (INSTALACION DE MOBILIARIO URBANO - MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO, INSTALACION DE RAMPAS, REFACCION DE VEREDAS Y SARDINELES) Base Legal Competencia Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 79 numeral 3.2 Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 35 y 39. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Arts. 3 y 5 Ordenanza N° 203-MML (28.01.99) Art. 9 y 10 Ordenanza N° 244-MML (04.12.99) Art. 8 Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)	1 Solicitud de autorización. 2 Croquis o plano de la ubicación de la obra a ejecutar. 3 Plano de planta indicando recorrido de detalle de zanja u otros, de corresponder. 4 Memoria descriptiva y especificaciones técnicas . 5 Metrado y presupuesto de obra. 6 Cronograma de avance de la obra, con indicación de la fecha de inicio y de culminación de la misma. 7 Plano de desviación de tránsito de peatones o de vehículos y descripción de la señalización y seguridad de las vías a intervenir. Están exceptuadas las obras menores en vías locales de bajo tránsito que dejen operativa la mitad de la vía. 8 Declaración jurada del representante de la persona natural o jurídica responsable de la ejecución de obra, (según el caso puede responsabilizarse el solicitante) 9 Declaración Jurada de habilitación profesional, solo en casos que las obras a realizar no correspondan a empresas concesionarias de servicios públicos. 10 Indicar fecha y número de constancia de pago		87.10		X		10 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Gerente de Obras Públicas	Gerencia de Obras Públicas	Gerencia de Obras Públicas	
5.7	CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA EN ÁREA DE USO PÚBLICO Base Legal Competencia Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 79 numeral 3.2 Ley N° 30477 (29.06.16) Art. 3 Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 35 y 39. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Ordenanza N° 203-MML (28.01.99) Art. 18	1 Solicitud de conformidad de Obra 2 Pruebas de compactación de terreno y de resistencia del concreto y certificados de calidad del asfalto. Estas pruebas deberán ser realizadas por Organismos Públicos o Instituciones Privadas debidamente calificadas. 3 Planos de replanteo de obra en medio físico y digital. Nota: En los casos en los que por la naturaleza de las obras sea imposible obtener las muestras a que se refiere el numeral 2, las empresas de servicios o los responsables de las obras, presentarán Declaración Jurada como garantía de la correcta ejecución de la obra, siendo responsables por cualquier deterioro del espacio público por un lapso de siete años.		GRATUITO		X		7 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Gerente de Obras Públicas	Gerencia de Obras Públicas	Gerencia de Obras Públicas	
5.8	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD (REJAS BATIENTES, PLUMAS LEVADIZAS Y CASETAS DE VIGILANCIA) EN ÁREA DE USO PÚBLICO	1 Solicitud debidamente sustentada en función al nivel de riesgo de seguridad de los integrantes de la agrupación vecinal y su necesidad de protección. 2 Padrón de firmas con la conformidad del 80 % de los conductores de				X		30 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo	Gerente de Obras Públicas	Gerencia de Obras Públicas	Gerencia de Obras Públicas	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL													
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021) NO APLICA	(en S/)/1	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o					
	Base Legal Competencia Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 79 numeral 3.2 Ordenanza N° 690-MML (16.09.04) Art. 5 y 7, y primera disposición transitoria y final. Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 35 y 39.. Requisitos y procedimiento Ordenanza N° 690-MML (16.09.04) Art. 5 al 9 TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5 Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b) Ordenanza N° 690-MML (16.09.04) Art. 8 numeral 8.4	los predios, una firma por predio ubicado dentro del área donde se propone instalar el elemento de seguridad. 3 Los detalles y especificaciones técnicas del diseño, tamaño, materiales y características especiales del elemento de seguridad a instalar 4 Número de la opinión favorable de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defens civil. 5 Indicar fecha y número de constancia de pago a) Pago del derecho de trámite por la autorización de la instalación del elemento de seguridad. b) Pago del derecho por inspección ocular por cada elemento de seguridad. Nota: Para solicitar autorización para el uso de elementos de seguridad, la agrupación vecinal deberá estar inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS				104.70 80.90				General		Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles
GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS													
SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y OBRAS PRIVADAS: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS													
6.1	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS, SIEMPRE QUE CONSTITUYA LA ÚNICA EDIFICACIÓN EN EL LOTE Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 1 literal a). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.1, 61(1) y 63.1.(2) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 1 y primer párrafo. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.1 y 63. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 penúltimo párrafo y Art. 31; concordante con el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica , aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA y modificatorias, (25.01.2017), Art. 10. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad:	1 Requisitos FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales , compuesta por: 3 Plano de ubicación y localización del lote. (2) 4 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), de Estructuras, de Instalaciones Sanitarias y de Instalaciones Eléctricas. 5 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2) : - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital (2). NOTAS: (a) El FUE y la Documentación Técnica se presentan en tres (03) juegos originales. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 63.11) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El administrado puede optar por la presentación de un proyecto adquirido en el Banco de Proyectos de la Municipalidad respectiva. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 63.2) (e) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)			171.40	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1)	Auto-mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
							Posi-tivo	Negativ o							
	(TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 1; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.1) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley. 2) Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50 m y colindén con edificaciones existentes. En dicho caso debe tramitarse la licencia de edificación bajo la modalidad B.														
6.2	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, CUYA EDIFICACIÓN ORIGINAL CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, DECLARATORIA DE FÁBRICA O DE EDIFICACIÓN SIN CARGA, Y LA SUMATORIA DEL ÁREA TECHADA DE AMBAS NO SUPERE LOS 200 m2 Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 1 literal b). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(3) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019) Arts. 58.1, 61(1)(2), 63.1 y 63.4. (3) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 1 y primer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.1 y 63. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 penúltimo párrafo y Art. 31; concordante con el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica , aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA y modificatorias, (25.01.2017), Art. 10. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 1; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.1) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley. 2) Las obras que requieran la ejecución de sótanos o	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia del documento que acredite la declaratoria fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. (2) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 4 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 5 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) de Estructuras, de Instalaciones Sanitarias y de Instalaciones Eléctricas, donde se diferencien las áreas existentes de las ampliadas. Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital, en donde se diferencien dichas áreas (3). NOTAS: (a) El FUE y la Documentación Técnica se presentan en tres (03) juegos originales. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 63.11) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) Los proyectos de ampliación, remodelación, refacción u otro tipo de obra que se realicen con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos o en el Marco de los programas de mejoramientos de vivienda, a cargo del Fondo MIVIVENDA S.A., pueden acogerse a la licencia de habitación o de edificación - Modalidad A, estando exoneradas de cumplir con la presentación del requisito de la licencia de construcción o declaratoria de fábrica y/o edificación, debiendo los propietarios de dichas viviendas presentar una declaración jurada y compromiso bajo los alcances que mediante resolución ministerial establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. (Ley N° 30230, Art. 61) (e) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)	171.40	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas					

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
						(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
									Posi- tivo	Negativ o						
	semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50 m y colindan con edificaciones existentes. En dicho caso debe tramitarse la licencia de edificación bajo la modalidad B.															
6.3	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES REMODELACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, CAMBIO DE USO Y/O INCREMENTO DE ÁREA TECHADA Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 1 literal c) Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(3) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019) Arts. 58.1, 61(1)(2), 63.1 y 63.5. (3) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 1 y primer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.1 y 63. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 penúltimo párrafo y Art. 31; concordante con el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA y modificatorias, (25.01.2017), Art. 10. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 1; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.1) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley. 2) Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50 m y colindan con edificaciones existentes. En dicho caso debe tramitarse la licencia de edificación bajo la modalidad B.	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia del documento que acredite la declaratoria fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. (2) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 4 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 5 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) de Estructuras, de Instalaciones Sanitarias y de Instalaciones Eléctricas, donde se diferencien las áreas existentes de las ampliadas. Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital, en donde se diferencien dichas áreas (3). NOTAS: (a) El FUE y la Documentación Técnica se presentan en tres (03) juegos originales. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 63.11) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) Los proyectos de ampliación, remodelación, refacción u otro tipo de obra que se realicen con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos o en el Marco de los programas de mejoramientos de vivienda, a cargo del Fondo MIVIVENDA S.A., pueden acogerse a la licencia de habitación o de edificación - Modalidad A, estando exoneradas de cumplir con la presentación del requisito de la licencia de construcción o declaratoria de fábrica y/o edificación, debiendo los propietarios de dichas viviendas presentar una declaración jurada y compromiso bajo los alcances que mediante resolución ministerial establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. (Ley N° 30230, Art. 61) (e) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)	171.40	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas						
6.4	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES CONSTRUCCIÓN DE CERCOS DE MAS DE 20 M. DE LONGITUD, SIEMPRE QUE EL INMUEBLE NO SE					137.20	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación			Auto- mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
				(en % UIT Año 2021)	(en S/)		Posi- tivo	Negativ o					
	ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMUN Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 1 literal d). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019) Arts. 58.1, 61(1) y 63.6. (2) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 1 y primer párrafo. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.1 y 63. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 penúltimo párrafo y Art. 31; concordante con el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica , aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA y modificatorias, (25.01.2017), Art. 10. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 1; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.1) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley. 2) Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50 m y colinden con edificaciones existentes. En dicho caso debe tramitarse la licencia de edificación bajo la modalidad B.	2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales , compuesta por: 3 Plano de ubicación y localización del lote. (2) 4 Planos de las especialidades que correspondan y sus respectivas memorias descriptivas. Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El FUE y la Documentación Técnica se presentan en tres (03) juegos originales. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 63.11) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.5	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES DE HASTA TRES (03) PISOS DE ALTURA, QUE NO CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO HAGA USO DE EXPLOSIVOS Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia del documento que acredite la declaratoria fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. (2) 4 Para los casos de demoliciones, cuya edificación no pueda acreditarse		123.60	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/)/1	Auto-mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi-tivo	Negativ o						
									NO APLICA					
	Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 1 literal e). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(3) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019) Arts. 58.1, 61(1)(2) y 63.7. (3)(4) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 1 y primer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.1 y 63. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 penúltimo párrafo y Art. 31; concordante con el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA y modificatorias, (25.01.2017), Art. 10. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 1; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.1) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley. 2) Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50 m y colindan con edificaciones existentes. En dicho caso debe tramitarse la licencia de edificación bajo la modalidad B.	con la autorización respectiva, el plano de ubicación y localización así como el plano de planta de la edificación a demoler, sin perjuicio de las sanciones que la Municipalidad respectiva considere. (2) 5 En caso la declaratoria de fábrica o de edificación se encuentre inscrita en el Registro de Predios, declaración jurada por parte del administrado, señalando que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes. En su defecto, copia del documento que acredite la autorización del titular de la carga o gravamen. (2) 6 Carta de Seguridad de Obra, firmada por ingeniero civil. (3) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 8 Plano de cerramiento del predio (3). 9 Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. (4) Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El FUE y la Documentación Técnica se presentan en tres (03) juegos originales. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 63.11) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.6	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES LAS AMPLIACIONES Y REMODELACIONES CONSIDERADAS OBRAS MENORES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 1 literal f). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(3) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y	1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia del documento que acredite la declaratoria fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. (2) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 4 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 5 Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones) donde se diferencien las áreas existentes de las ampliadas y remodeladas. (3) Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS:		124.40	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/)/1/	Auto-mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
				NO APLICA			Posi-tivo	Negativ o						
	Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019) Arts. 58.1, 61(1)(2) y 63.3. (3) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 1 y primer párrafo. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.1 y 63. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 penúltimo párrafo y Art. 31; concordante con el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA y modificatorias, (25.01.2017), Art. 10. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 1; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.1) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley. 2) Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50 m y colinden con edificaciones existentes. En dicho caso debe tramitarse la licencia de edificación bajo la modalidad B.	(a) El FUE y la Documentación Técnica se presentan en tres (03) juegos originales. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 63.11) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) Los proyectos de ampliación, remodelación, refacción u otro tipo de obra que se realicen con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos o en el Marco de los programas de mejoramientos de vivienda, a cargo del Fondo MIVIVIENDA S.A., pueden acogerse a la licencia de habilitación o de edificación - Modalidad A, estando exoneradas de cumplir con la presentación del requisito de la licencia de construcción o declaratoria de fábrica y/o edificación, debiendo los propietarios de dichas viviendas presentar una declaración jurada y compromiso bajo los alcances que mediante resolución ministerial establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. (Ley N° 30230, Art. 61) (e) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.7	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES EDIFICACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 1 literal h). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019) Arts. 58.1, 61(1) y 63.9. (2)(3) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017),	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 3 Plano de ubicación y localización del lote. (2) 4 Plano Perimétrico. (3) 5 Descripción del proyecto. (3) 6 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El FUE y la Documentación Técnica se presentan en tres (03) juegos originales. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 63.11) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado	119.90	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas				

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/)	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
									NO APLICA					
	Art. 10 numeral 1 y primer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.1 y 63. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 penúltimo párrafo y Art. 31; concordante con el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA y modificatorias, (25.01.2017), Art. 10. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 1; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.1) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley. 2) Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50 m y colinden con edificaciones existentes. En dicho caso debe tramitarse la licencia de edificación bajo la modalidad B.	y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV) Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2)												
6.8	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES EDIFICACIONES DE CARÁCTER MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LAS DE CARÁCTER POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ASÍ COMO ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN PENAL, LOS QUE DEBEN EJECUTARSE CON SUJECIÓN A LOS PLANES DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 1 literal g). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019) Arts. 58.1, 61(1) y 63.8. (2) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 1 y primer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.1 y 63. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 3 Plano de ubicación y localización del lote. (2) 4 Memoria descriptiva, señalando el número del Código Único de Inversión generada por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. (2) Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El FUE y la Documentación Técnica se presentan en tres (03) juegos originales. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 63.11) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV) (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2)	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habitaciones Urbanas y Obras Privadas										

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1)	Auto- mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o					
	Nº 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley Nº 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 penúltimo párrafo y Art. 31; concordante con el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica , aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-VIVIENDA y modificatorias, (25.01.2017), Art. 10. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley Nº 29090, Art. 10 numeral 1; Reglamento de la Ley Nº 29090, Art. 58.1) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley. 2) Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50 m y colinden con edificaciones existentes. En dicho caso debe tramitarse la licencia de edificación bajo la modalidad B.												
6.9	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES EDIFICACIONES DE UNIVERSIDADES NACIONALES Base Legal Competencia Ley Nº 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley Nº 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 1 literal g). Decreto Legislativo Nº 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley Nº 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019) Arts. 58.1, 61(1) y 63.6. (2) Calificación y Plazo TUO de la Ley Nº 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 1 y primer párrafo. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.1 y 63. Derecho de trámite TUO de la Ley Nº 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley Nº 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 penúltimo párrafo y Art. 31; concordante con el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica , aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2017-VIVIENDA y modificatorias, (25.01.2017), Art. 10. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 3 Plano de ubicación y localización del lote. (2) 4 Memoria descriptiva, señalando el número del Código Único de Inversión generada por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. (2) 5 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El FUE y la Documentación Técnica se presentan en tres (03) juegos originales. (TUO de la Ley Nº 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley Nº 29090, Art. 63.11) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley Nº 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley Nº 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial Nº 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)	117.70	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas				

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto- mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
	Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 1; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.1) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley. 2) Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50 m y colindan con edificaciones existentes. En dicho caso debe tramitarse la licencia de edificación bajo la modalidad B.													
6.10	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES EDIFICACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ESTATALES Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 1 literal g). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019) Arts. 58.1, 61(1) y 63.8. (2) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 1 y primer párrafo. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.1 y 63. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 penúltimo párrafo y Art. 31; concordante con el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA y modificatorias, (25.01.2017), Art. 10. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 1; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.1) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley. 2) Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 3 Plano de ubicación y localización del lote. (2) 4 Memoria descriptiva, señalando el número del Código Único de Inversión generada por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. (2) 5 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El FUE y la Documentación Técnica se presentan en tres (03) juegos originales. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 63.11) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)		117.70	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
						(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
									Posi- tivo	Negativ o						
	a 1.50 m y colinden con edificaciones existentes. En dicho caso debe tramitarse la licencia de edificación bajo la modalidad B.															
6.11	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES EDIFICACIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTATALES Base Legal Competencia Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 1 literal g). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019) Arts. 58.1, 61(1) y 63.8. (2) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 1 y primer párrafo. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.1 y 63. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 penúltimo párrafo y Art. 31; concordante con el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA y modificatorias, (25.01.2017), Art. 10. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 1; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.1) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley. 2) Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50 m y colinden con edificaciones existentes. En dicho caso debe tramitarse la licencia de edificación bajo la modalidad B.	1 Requisitos FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales , compuesta por: 3 Plano de ubicación y localización del lote. (2) 4 Memoria descriptiva, señalando el número del Código Único de Inversión generada por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión 5 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El FUE y la Documentación Técnica se presentan en tres (03) juegos originales. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 63.11) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)		117.70	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas					
6.12	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES EDIFICACIONES CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS PROMOVIDOS POR EL SECTOR VIVIENDA, PARA LA REUBICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 3.2.1 DEL ARTÍCULO 3, DE LA LEY 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH)	1 Requisitos FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1)		123.60	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas					

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)	(en S/)/1/	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
									NO APLICA					
	Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 1 literal i). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019) Arts. 58.1, 61(1) y 63.10. (2) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 1 y primer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.1 y 63. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 penúltimo párrafo y Art. 31; concordante con el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA y modificatorias, (25.01.2017), Art. 10. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 1; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.1) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley. 2) Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50 m y colinden con edificaciones existentes. En dicho caso debe tramitarse la licencia de edificación bajo la modalidad B.	Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 3 Plano de ubicación y localización del lote. (2) 4 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones). (2) 5 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El FUE y la Documentación Técnica se presentan en tres (03) juegos originales. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 63.11) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.13	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (5) PISOS Y QUE NO SUPEREN LOS 3000 M2 DE ÁREA TECHADA Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 2 literal c).	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 4 Para proyectos multifamiliares o condominios, la Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (2)		546.50		X		15	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas		
												Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	
												Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	(en % UIT Año 2021)		(en S/1/)	Auto-mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo						
	Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019) Arts. 58.2, 61(1) y 64.1. (2)(3) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 10 numeral 2 tercer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 64.7 y 64.12. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 2; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.2.2) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley.	Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 5 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 6 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los Profesionales Responsables del proyecto y por el Administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (2) 7 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (2) 8 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) 9 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.14	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 2 literal d). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2)(3) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019) Arts. 58.2, 61(1)(3) y 64.2. (2)(3)(4)	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia del documento que acredite la declaratoria fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedida por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Finalización de Obra o de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación o, la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. (3) 4 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 5 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (2) 6 En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjunta copia del Reglamento Interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria y la copia simple de la autorización de la Junta de Propietarios, siempre que esta se encuentre inscrita en el Registro de		547.10			X		15	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	
													Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles
													Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL														
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)	(en S/)/1	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
									NO APLICA					
	Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 10 numeral 2 tercer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 64.7 y 64.12. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 2; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.2.2) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley.	Predios. De no estar inscrita o no estar actualizada la Junta de Propietarios y siempre que el proyecto no contravenga las normas vigentes, los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como las condiciones de seguridad y funcionamiento, se presenta un documento suscrito por mayoría simple de los propietarios autorizando la ejecución de las obras. (4) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (4) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el propietario, adjuntando las memorias descriptivas por especialidad, donde se diferencien la edificación proyectada de la edificación existente, la cual debe contar con licencia de construcción, licencia de edificación, declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación. (2) 9 De ser el caso, Plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (2) 10 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.15	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD DEMOLICIÓN PARCIAL Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 2 literal d). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.2, 61(1)(2) y 64.3. (3) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017),	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia del documento que acredite la declaratoria fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. (1) 4 Para los casos de demoliciones parciales, cuya edificación no pueda acreditarse con la autorización respectiva, el plano de ubicación y localización así como el plano de planta de la edificación a demoler, diferenciando las áreas a demoler de las remanentes sin perjuicio de las sanciones que la Municipalidad respectiva considere. (2) 5 En caso la declaratoria de fábrica o de edificación se encuentre inscrita en el Registro de Predios, declaración jurada por parte del administrado, señalando que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes. En su defecto, copia del documento que acredite la autorización del titular de la carga o gravamen. (2) 6 En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjunta copia del Reglamento Interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria y la copia simple de la autorización de la Junta de Propietarios, siempre que esta se encuentre inscrita en el Registro de Predios. (3) 7 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características		291.00				X		15	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas
												Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	
												Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/11)	Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
				NO APLICA			Posi- tivo	Negativ o	(en días hábiles)				
	Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 10 numeral 2 tercer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 64.7 y 64.12. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 2; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.2) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio de acuerdo a los establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley.	de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (3) 8 Carta de Seguridad de Obra, firmada por ingeniero civil. (3) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 9 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 10 Planos de Planta, diferenciando las zonas y elementos de la edificación a demoler, así como el perfil y alturas de los predios colindantes, hasta una distancia de 1.50 m de los límites de la propiedad. (3) 11 Memoria descriptiva de los trabajos a realizar y del procedimiento de demolición a utilizar, donde se consideren las medidas de seguridad contempladas en la Norma Técnica G.050 "Seguridad durante la Construcción" del RNE y demás normas de la materia. (3) Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.16	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO DE FORMA CONJUNTA CON DEMOLICIÓN PARCIAL Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 2 literal d). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(3)(5) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.2, 61(1)(2), 64.2(3)(4)(5) y 64.3. (4)(5)(6) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 10 numeral 2 tercer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia del documento que acredite la declaratoria fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedida por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Finalización de Obra o de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación o, la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. (1) 4 Para los casos de demoliciones parciales, cuya edificación no pueda acreditarse con la autorización respectiva, el plano de ubicación y localización así como el plano de planta de la edificación a demoler, diferenciando las áreas a demoler de las remanentes. sin perjuicio de las sanciones que la Municipalidad respectiva considere. (2) 5 En caso de demoliciones parciales, cuya declaratoria de fábrica o de edificación se encuentre inscrita en el Registro de Predios, declaración jurada por parte del administrado, señalando que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes. En su defecto, copia del documento que acredite la autorización del titular de la carga o gravamen. (2) 6 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 7 En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjunta copia del Reglamento Interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria y la copia simple de la autorización de la Junta de Propietarios, siempre que esta se encuentre inscrita en el Registro de Predios. De no estar inscrita o no estar actualizada la Junta de Propietarios y siempre que el proyecto no contravenga las normas vigentes, los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como las condiciones de seguridad y funcionamiento, se presenta un documento suscrito por	581.40		X		15	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas		
												Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles
												Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
						(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto-mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
									Posi-tivo	Negativ o						
	Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 64.7 y 64.12. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 2; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.2) 1) Las obras de edificación bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley.	8 mayoría simple de los propietarios autorizando la ejecución de las obras. (4) Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (5) 9 Carta de Seguridad de Obra, firmada por ingeniero civil. (6) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales compuesta por: 10 Plano de ubicación y localización del lote. (4) 11 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el propietario, adjuntando las memorias descriptivas por especialidad, donde se diferencien la edificación proyectada de la edificación existente, la cual debe contar con licencia de construcción, licencia de edificación, declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación. (3) 12 De ser el caso, Plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (3) 13 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (3) 14 Planos de Planta, diferenciando las zonas y elementos de la edificación a demoler, así como el perfil y alturas de los predios colindantes, hasta una distancia de 1.50 m de los límites de la propiedad. (6) 15 Memoria descriptiva de los trabajos a realizar y del procedimiento de demolición a utilizar, donde se consideren las medidas de seguridad contempladas en la Norma Técnica G.050 "Seguridad durante la Construcción" del RNE y demás normas de la materia. (6) A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)														
6.17	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD CONSTRUCCIÓN DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 2 literal e). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia simple de la Autorización de la Junta de Propietarios conforme al Reglamento Interno, o al TUO del Reglamento de la Ley N° 27157, según corresponda, siempre que esta se encuentre inscrita en el Registro de Predios. De no estar inscrita o no estar actualizada la Junta de Propietarios y siempre que el proyecto no contravenga las normas vigentes, los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como las condiciones de seguridad y funcionamiento, se presenta un documento suscrito por mayoría simple de los propietarios autorizando la ejecución de las obras. (2) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales,		400.20		X		15	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas				
														Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	
														Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)	(en S/)/1/	Auto- mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
										NO APLICA				
	Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(3) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.2, 61(1) y 64.4. (2)(3) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 10 numeral 2 tercer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 64.7 y 64.12. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 2;Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.2) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley.	compuesta por: 4 Plano de ubicación y localización del lote. (2) 5 Planos de las especialidades que correspondan y sus respectivas memorias descriptivas. (3) Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MIVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.18	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES HASTA CINCO (5) PISOS DE ALTURA Y/O QUE CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 2 literal f). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.2, 61(1)(2) y 64.3.(3) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 10 numeral 2 tercer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto	1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia del documento que acredite la declaratoria fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. (2) 4 Para los casos de demoliciones, cuya edificación no pueda acreditarse con la autorización respectiva, el plano de ubicación y localización así como el plano de planta de la edificación a demoler, sin perjuicio de las sanciones que la Municipalidad respectiva considere. (2) 5 En caso la declaratoria de fábrica o de edificación se encuentre inscrita en el Registro de Predios, declaración jurada por parte del administrado, señalando que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes. En su defecto, copia del documento que acredite la autorización del titular de la carga o gravamen. (2) 6 En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjunta copia del Reglamento Interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria y la copia simple de la autorización de la Junta de Propietarios, siempre que esta se encuentre inscrita en el Registro de Predios. (3) 7 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (3) 8 Carta de Seguridad de Obra, firmada por ingeniero civil. (3)	285.50		X		15	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas			
												Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	
												Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/)	Auto-mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi-tivo	Negativ-o						
	Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 64.7 y 64.12. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 2; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.2) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley.	Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 9 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 10 Memoria descriptiva de los trabajos a realizar y del procedimiento de demolición a utilizar, donde se consideren las medidas de seguridad contempladas en la Norma Técnica G.050 "Seguridad durante la Construcción" del RNE y demás normas de la materia. (3) Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.19	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE EDIFICACIONES QUE CORRESPONDAN A ETAPAS DE UN PROYECTO INTEGRAL APROBADO CON ANTERIORIDAD O CON PLAZO VENCIDO Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 2 literal b). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019) Arts. 58.2.1 literal e) Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019) Arts. 58.2, 61(1), 64.1. (1) y 72.1 (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Documentación necesaria para la evaluación, de acuerdo a la modificación propuesta y a la modalidad de aprobación que corresponda (1). NOTA: (a) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090 , Art. 7.2)		526.40			X		15	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	
												Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	
												Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
					(en % UIT Año 2021)	(en S/)/1/	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
								Posi- tivo	Negativ o						
	Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 10 numeral 2 tercer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 64.7 y 64.12. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.														
6.20	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (5) PISOS Y QUE NO SUPEREN LOS 3000 M2 DE ÁREA TECHADA Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 2 literal c). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.2, 61 (1), 64.1 (1) y 69.1. (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 2 cuarto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 2; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.2)	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 5 Para proyectos multifamiliares o condominios, la Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 6 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 7 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los Profesionales Responsables del proyecto y por el Administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (1) 8 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (1) 9 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (1) 10 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (1) : - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen	41.40	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habitaciones Urbanas y Obras Privadas					

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación			Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN
				(en % UIT Año 2021)	(en S/)/1/		Posi- tivo	Negativ o					
				NO APLICA									
	1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley.	carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.21	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 2 literal d). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.2, 61 (1), 64.2 (1) y 69.1. (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 2 cuarto párrafo. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 2; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.2) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley.	1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4 Copia del documento que acredite la declaratoria fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedida por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Finalización de Obra o de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación o, la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. (1) 5 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 6 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 7 En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjunta copia del Reglamento Interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria y la copia simple de la autorización de la Junta de Propietarios, siempre que esta se encuentre inscrita en el Registro de Predios. De no estar inscrita o no estar actualizada la Junta de Propietarios y siempre que el proyecto no contravenga las normas vigentes, los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como las condiciones de seguridad y funcionamiento, se presenta un documento suscrito por mayoría simple de los propietarios autorizando la ejecución de las obras. (4) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 8 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 9 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el propietario, adjuntando las memorias descriptivas por especialidad, donde se diferencien la edificación proyectada de la edificación existente, la cual debe contar con licencia de construcción, licencia de edificación, declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación. (1) 10 De ser el caso, Plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (1) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (1) A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada	41.90	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas				

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN				PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
						Auto- mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
				(en % UIT Año 2021)	(en S/)/1									
				NO APLICA										
			por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.22	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS DEMOLICIÓN PARCIAL Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 2 literal d). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.2, 61 (1), 64.3 (3) y 69.1. (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 2 cuarto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 2; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.2) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley.		1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4 Copia del documento que acredite la declaratoria fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedida por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Finalización de Obra o de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación o, la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. (1) 5 Para los casos de demoliciones parciales, cuya edificación no pueda acreditarse con la autorización respectiva, el plano de ubicación y localización así como el plano de planta de la edificación a demoler, diferenciando las áreas a demoler de las remanentes sin perjuicio de las sanciones que la Municipalidad respectiva considere. (1) 6 En caso de demoliciones parciales, cuya declaratoria de fábrica o de edificación se encuentre inscrita en el Registro de Predios, declaración jurada por parte del administrado, señalando que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes. En su defecto, copia del documento que acredite la autorización del titular de la carga o gravamen. (1) 7 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 8 En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjunta copia del Reglamento Interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria y la copia simple de la autorización de la Junta de Propietarios, siempre que esta se encuentre inscrita en el Registro de Predios. De no estar inscrita o no estar actualizada la Junta de Propietarios y siempre que el proyecto no contravenga las normas vigentes, los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como las condiciones de seguridad y funcionamiento, se presenta un documento suscrito por mayoría simple de los propietarios autorizando la ejecución de las obras. (4) 9 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 10 Carta de Seguridad de Obra, firmada por ingeniero civil. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 11 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 12 Planos de Planta, diferenciando las zonas y elementos de la edificación a demoler, así como el perfil y alturas de los predios colindantes, hasta una distancia de 1.50 m de los límites de la propiedad. (1) 14 Memoria descriptiva de los trabajos a realizar y del procedimiento de demolición a utilizar, donde se consideren las medidas de seguridad contempladas en la Norma Técnica G.050 "Seguridad durante la Construcción" del RNE y demás normas de la materia. (1) Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1)	33.50	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas				

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL														
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)	(en S/)/1	Auto- mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
		(c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV) conforme al formato aprobado por el MVCS.												
6.23	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, PARA FINES DE VIVIENDA, CON MODIFICACION ESTRUCTURAL, AUMENTO DE AREA TECHADA O CAMBIO DE USO DE FORMA CONJUNTA CON DEMOLICIÓN PARCIAL Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 2 literal d). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.2, 61 (1), 64.2 (1), 64.3 (1) y 69.1. (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 2 cuarto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 2; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.2) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley.	1 Requisitos FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4 Copia del documento que acredite la declaratoria fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedida por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Finalización de Obra o de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación o, la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. (1) 5 Para los casos de demoliciones parciales, cuya edificación no pueda acreditarse con la autorización respectiva, el plano de ubicación y localización así como el plano de planta de la edificación a demoler, diferenciando las áreas a demoler de las remanentes sin perjuicio de las sanciones que la Municipalidad respectiva considere. (1) 6 En caso de demoliciones parciales, cuya declaratoria de fábrica o de edificación se encuentre inscrita en el Registro de Predios, declaración jurada por parte del administrado, señalando que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes. En su defecto, copia del documento que acredite la autorización del titular de la carga o gravamen. (1) 7 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 8 En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjunta copia del Reglamento Interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria y la copia simple de la autorización de la Junta de Propietarios, siempre que esta se encuentre inscrita en el Registro de Predios. De no estar inscrita o no estar actualizada la Junta de Propietarios y siempre que el proyecto no contravenga las normas vigentes, los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como las condiciones de seguridad y funcionamiento, se presenta un documento suscrito por mayoría simple de los propietarios autorizando la ejecución de las obras. (1) 9 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 10 Carta de Seguridad de Obra, firmada por ingeniero civil. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales compuesta por: 11 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 12 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el propietario, adjuntando las memorias descriptivas por especialidad, donde se diferencien la edificación proyectada de la edificación existente, la cual debe contar con licencia de construcción, licencia de edificación, declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación. (1) 13 De ser el caso, Plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (1) 14 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (1) 15 Planos de Planta, diferenciando las zonas y elementos de la edificación a demoler, así como el perfil y alturas de los predios colindantes, hasta una distancia de 1.50 m de los límites de la propiedad. (1)		44.50	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
		16 Memoria descriptiva de los trabajos a realizar y del procedimiento de demolición a utilizar, donde se consideren las medidas de seguridad contempladas en la Norma Técnica G.050 "Seguridad durante la Construcción" del RNE y demás normas de la materia. (1) A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen caraaácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.24	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS CONSTRUCCIÓN DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 2 literal e). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.2, 61 (1), 64.4 (1) y 69.1. (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 2 cuarto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	1 Requisitos FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4 Copia simple de la Autorización de la Junta de Propietarios conforme al Reglamento Interno, o al TUO del Reglamento de la Ley N° 27157, según corresponda, siempre que esta se encuentre inscrita en el Registro de Predios. De no estar inscrita o no estar actualizada la Junta de Propietarios y siempre que el proyecto no contravenga las normas vigentes, los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como las condiciones de seguridad y funcionamiento, se presenta un documento suscrito por mayoría simple de los propietarios autorizando la ejecución de las obras. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 5 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 6 Planos de las especialidades que correspondan y sus respectivas memorias descriptivas. (1) Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)	35.70	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas					

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
					(en % UIT Año 2021)	(en S/11)	Auto- mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
					NO APLICA			Posi- tivo	Negativ o	(en días hábiles)				
	No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 2; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.2) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley.													
6.25	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES HASTA CINCO (5) PISOS DE ALTURA Y/O QUE CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO REQUIERA EL USO DE EXPLOSIVOS Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 2 literal f). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.2, 61 (1), 64.3 (1) y 69.1. (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 2 cuarto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (TUO de la Ley N° 29090, Art. 10 numeral 2; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 58.2) 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley.	1 Requisitos FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4 Copia del documento que acredite la declaratoria fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. (1) 5 Para los casos de demoliciones, cuya edificación no pueda acreditarse con la autorización respectiva, el plano de ubicación y localización así como el plano de planta de la edificación a demoler, sin perjuicio de las sanciones que la Municipalidad respectiva considere. (1) 6 En caso la declaratoria de fábrica o de edificación se encuentre inscrita en el Registro de Predios, declaración jurada por parte del administrado, señalando que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes. En su defecto, copia del documento que acredite la autorización del titular de la carga o gravamen. (1) 7 En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjunta copia del Reglamento Interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria y la copia simple de la autorización de la Junta de Propietarios, siempre que esta se encuentre inscrita en el Registro de Predios. (1) 8 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 9 Carta de Seguridad de Obra, firmada por ingeniero civil. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 10 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 11 Memoria descriptiva de los trabajos a realizar y del procedimiento de demolición a utilizar, donde se consideren las medidas de seguridad contempladas en la Norma Técnica G.050 "Seguridad durante la Construcción" del RNE y demás normas de la materia. (1) Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)	30.40	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas				
6.26	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN		Requisitos					X		25	Subgerencia de	Subgerente de	Subgerencia de	Gerencia de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL													
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)		Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN
				NO APLICA	(en \$/1/		Posi- tivo	Negati- vo					
	DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE CINCO (05) PISOS O 3,000 m2 DE ÁREA TECHADA Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal d). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2)(4) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1), 64.1(2)(3) y 65.(4) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, Art. 10 numeral 3 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 66.1, 66.3 y 67.2. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 4 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (4) 5 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (4) 6 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (4) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales , compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (2) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (4) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (2) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (4) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090 , Art. 7.2) (d) Se puede adjuntar copia de los planos del Anteproyecto en consulta aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tiene efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aún cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.5) (e) En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser	966.00						Administración Documentaria y Archivo General	Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Obras Privadas	
												presentar recurso es de quince (15) días hábiles	presentar recurso es de quince (15) días hábiles
												Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto-mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN
				NO APLICA			Posi-tivo	Negativ o					
		presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.6) (f) No es exigible la Certificación Ambiental para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.2) (g) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.27	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISION TÉCNICA EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA, A EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal e). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2)(4) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1), 64.1(2)(3) y 65.(4) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, Art. 10 numeral 3 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 66.1, 66.3 y 67.2. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 4 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (4) 5 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (4) 6 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (4) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (2) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (4) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (2) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (4) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada,	966.00		X		25	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas		
												Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles
												Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
						(en % UIT Año 2021)	(en S/11)	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
									Posi- tivo	Negativ o						
		(Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090 , Art. 7.2) (d) Se puede adjuntar copia de los planos del Anteproyecto en consulta aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tiene efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aún cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.5) (e) En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.6) (f) No es exigible la Certificación Ambiental para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.2) (g) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)														
6.28	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal f). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2)(4) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1), 64.1(2)(3) y 65.(4) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, Art. 10 numeral 3 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 66.1, 66.3 y 67.2. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 4 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (4) 5 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la Entidad competente en los casos que se requiera. (4) 6 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (4) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (2) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (4) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (2) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (4) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital.	990.40		X		25	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1)	Auto- mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
				NO APLICA			Posi- tivo	Negativ o	(en días hábiles)				
		NOTAS: (a) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090 , Art. 7.2) (d) Se puede adjuntar copia de los planos del Anteproyecto en consulta aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tiene efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aún cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.5) (e) En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.6) (f) No es exigible la Certificación Ambiental para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.2) (g) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.29	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA INTERVENCIÓNES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DECLARADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, PUESTA EN VALOR HISTORICO Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal g). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2)(3) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1), 64.1(2)(4) 65.(3)(5) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 3 tercer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 66.1 y 66.3.	1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 4 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (3) 5 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (3) 6 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (3) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (4) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (2) Los cuales se presentan de la siguiente manera: a) Los planos de arquitectura deben contener: - Plano de levantamiento de la edificación existente, que grafique los elementos a eliminar, ampliar y/o remodelar. (5) - Plano de la edificación resultante. (5) - Para las obras de Puesta en Valor Histórico, deben graficar los elementos arquitectónicos con valor histórico monumental propios de la edificación, identificándose claramente y diferenciando aquellos que serán objeto de restauración, reconstrucción o conservación, de ser el caso. (5) b) Los planos de estructuras deben diferenciar los elementos estructurales, los elementos que se van a eliminar y los elementos nuevos, detallando adecuadamente los empalmes. (5)	966.00				X	25	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	
											Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	
											Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL														
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021) NO APLICA	(en S/)/1	Auto- mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negati- v o						
	Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	c) Los planos de instalaciones deben: - Diferenciar claramente las instalaciones que se van a incorporar y las que se eliminan, detallando adecuadamente los empalmes. (5) - Evaluar la factibilidad de servicios teniendo en cuenta la ampliación de cargas de electricidad y de dotación de agua potable. (5) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (4) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (2) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (3) A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090 , Art. 7.2) (d) Se puede adjuntar copia de los planos del Anteproyecto en consulta aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tiene efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aún cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.5) (e) En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.6) (f) No es exigible la Certificación Ambiental para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.2) (g) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.30	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 m2 DE ÁREA TECHADA Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal h). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 4 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (4) 5 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (4) 6 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (4)			1,039.10			X		25	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas
													Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/)	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
	Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2)(4) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1), 64.1(2)(3) y 65.(4) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, Art. 10 numeral 3 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 66.1, 66.3 y 67.2. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (2) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (4) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (2) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (4) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090 , Art. 7.2) (d) Se puede adjuntar copia de los planos del Anteproyecto en consulta aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tiene efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aún cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.5) (e) En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.6) (f) No es exigible la Certificación Ambiental para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.2) (g) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.31	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISION TECNICA				1,039.10		X		25	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	
	EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 m2 DE ÁREA TECHADA													
	Base Legal													

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL														
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	(en % UIT Año 2021) NO APLICA		(en S/)/1	Auto- mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
	Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal i). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2)(4) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1), 64.1(2)(3) y 65.(4) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, Art. 10 numeral 3 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 66.1, 66.3 y 67.2. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	3 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 4 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (4) 5 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (4) 6 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (4) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (2) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (4) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (2) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (4) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090 , Art. 7.2) (d) Se puede adjuntar copia de los planos del Anteproyecto en consulta aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tiene efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aún cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.5) (e) En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.6) (f) No es exigible la Certificación Ambiental para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas.											Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL													
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)	(en S/)/1	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o					
		(Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.2) (g) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.32	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal j). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2)(4) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1), 64.1(2)(3) y 65.(4) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, Art. 10 numeral 3 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 66.1, 66.3 y 67.2. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 4 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (4) 5 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (4) 6 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (4) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (2) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (4) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (2) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (4) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090 , Art. 7.2) (d) Se puede adjuntar copia de los planos del Anteproyecto en consulta aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual	1,039.10			X		25	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL														
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto- mático	Evaluación Previa		RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
							Posi- tivo	Negativ o						
		tiene efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aún cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.5) (e) En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.6) (f) No es exigible la Certificación Ambiental para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.2) (g) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.33	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D Base Legal Competencia Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal I). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2)(4) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1), 64.1(2)(3) y 65.(4) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, Art. 10 numeral 3 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 66.1, 66.3 y 67.2. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 4 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (4) 5 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (4) 6 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (4) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (2) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (4) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (2) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (4) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades.		966.00		X		25	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas		
													Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles
													Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto- mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o					
		NO APLICA											
		(TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090 , Art. 7.2) (d) Se puede adjuntar copia de los planos del Anteproyecto en consulta aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tiene efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aún cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.5) (e) En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.6) (f) No es exigible la Certificación Ambiental para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.2) (g) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.34	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES CON MÁS DE CINCO (5) PISOS DE ALTURA, O QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal k). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(3)(4) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1)(2), y 65.(3)(4)(5) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, Art. 10 numeral 3 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 66.1, 66.3 y 67.2. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y	1 Requisitos FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia del documento que acredite la declaratoria fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. (2) 4 Para los casos de demoliciones, cuya edificación no pueda acreditarse con la autorización respectiva, el plano de ubicación y localización así como el plano de planta de la edificación a demoler, sin perjuicio de las sanciones que la Municipalidad respectiva considere. (2) 5 En caso la declaratoria de fábrica o de edificación se encuentre inscrita en el Registro de Predios, declaración jurada por parte del administrado, señalando que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes. En su defecto, copia del documento que acredite la autorización del titular de la carga o gravamen. (2) 6 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (4) 7 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (3) 8 Carta de Seguridad de Obra firmada por un ingeniero civil. (5) Adicionalmente en caso de uso de explosivos, se deberá presentar además lo siguiente: 9 Copia de las Autorizaciones de las autoridades competentes (SUCAMEC, Comando Conjunto de las Fuerzas, entre otros), según corresponda. (5) 10 Copia del cargo del documento dirigido a los propietarios y/u ocupantes de las edificaciones colindantes a la obra, comunicándoles las fechas y horas en que se efectuarán las detonaciones. (5) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 11 Plano de ubicación y localización del lote. (5) 12 Planos de planta a escala 1/75, dimensionados adecuadamente, en el que se delinea las zonas de la fábrica o edificación a demoler, así como del perfil y alturas de los predios colindantes a las zonas de la fábrica o edificación a demoler, hasta una distancia de 1.50 m de los límites de propiedad. (5)	448.40				X		25	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas
												Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles
												Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
	Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	13 Plano de cerramiento del predio, cuando se trate de demolición total. (5) 14 Memoria descriptiva de los trabajos a realizar y del procedimiento de demolición a utilizar, donde se consideren las medidas de seguridad contempladas en la Norma Técnica G.50 "Seguridad durante la Construcción" del RNE y demás normas de la materia. (5) Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el Administrado y los Profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) Se puede adjuntar copia de los planos del Anteproyecto en consulta aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tiene efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aún cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.5) (e) En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.6) (f) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.35	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(3)(6) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1)(2), 64.2(2)(3)(5)(6) y 65(4)(6) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, Art. 10 numeral 3 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 66.1, 66.3 y 67.2. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia del documento que acredite la declaratoria fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedida por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Finalización de Obra o de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación o, la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. (2) 4 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 5 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (6) 6 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (4) 7 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (4) 8 En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjunta copia del Reglamento Interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria y la copia simple de la autorización de la Junta de Propietarios, según corresponda. (5) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 9 Plano de ubicación y localización del lote. (5) 10 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por		990.40		X		25	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas		
												Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	
												Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL													
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)		Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN
				(en S/11)	NO APLICA		Posi- tivo	Negati- vo					
	Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad, donde se diferencien la edificación proyectada de la edificación existente, la cual debe contar con licencia de construcción, licencia de edificación, declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación. (3) 11 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (4) 12 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (3) 13 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) 14 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (4) A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el Administrado y los Profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el profesional responsable de la misma, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) Se puede adjuntar copia de los planos del Anteproyecto en consulta aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tiene efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aún cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.5) (e) En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.6) (f) No es exigible la Certificación Ambiental para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas. (Reglamento de la Ley N° 29090 Art. 65.2) (g) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.36	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE MÁS DE CINCO (05) PISOS O 3,000 m2 DE ÁREA TECHADA Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal d). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1) . 4 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 5 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 6 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad		46.30	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
						(en % UIT Año 2021)	(en S/)	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
									Posi- tivo	Negativ o						
	Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1), 64.1(1), 65(1) y 69 (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 3 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	competente en los casos que se requiera. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrador, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (1) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (1) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (1) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (1) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (1) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (1): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrador y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)														
6.37	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA A EXCEPCIÓN DE LAS PREVISTAS EN LA MODALIDAD D Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal e). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)	1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 5 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 6 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por:		46.30	X						Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas				

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL														
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021) NO APLICA	(en S/)/	Auto- mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
	Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1), 64.1(1), 65(1) y 69 (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 3 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	7 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (1) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (1) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (1) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (1) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (1) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (1): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.38	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal f). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1), 64.1(1), 65(1) y 69 (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de	1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 5 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 6 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la Entidad competente en los casos que se requiera. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada		46.30	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habitaciones Urbanas y Obras Privadas			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		Auto-mático	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/		Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi-tivo	Negativ-o						
	Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 3 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Lev N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	especialidad. (1) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (1) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (1) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (1) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (1) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (1) : - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.39	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACION DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS INTERVENCIONES QUE SE DESARROLLEN EN PREDIOS, QUE CONSTITUYAN PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, DECLARADAS POR EL MINISTERIO DE CULTURA REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, PUESTA EN VALOR HISTÓRICO Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal g). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1), 64.1(1) 65(1) y 69(1) Calificación y Plazo	1 Requisitos FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 5 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 6 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales , compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (1) Los cuales se presentan de la siguiente manera: a) Los planos de arquitectura deben contener: - Plano de levantamiento de la edificación existente, que grafique los elementos a eliminar, ampliar y/o remodelar.(1)	46.30	X						Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		Auto-mático	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)		Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
				NO APLICA					(en días hábiles)				
	TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 3 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	- Plano de la edificación resultante. (1) - Para las obras de Puesta en Valor Histórico, deben graficar los elementos arquitectónicos con valor histórico monumental propios de la edificación, identificándose claramente y diferenciando aquellos que serán objeto de restauración, reconstrucción o conservación, de ser el caso. (1) b) Los planos de estructuras deben diferenciar los elementos estructurales, los elementos que se van a eliminar y los elementos nuevos, detallando adecuadamente los empalmes. (1) c) Los planos de instalaciones deben: - Diferenciar claramente las instalaciones que se van a incorporar y las que se eliminan, detallando adecuadamente los empalmes. (1) - Evaluar la factibilidad de servicios teniendo en cuenta la ampliación de cargas de electricidad y de dotación de agua potable. (1) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (1) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (1) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (1) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (1) A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.40	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACION PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 30,000 m2 DE ÁREA TECHADA Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal h). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1), 64.1(1), 65(1) y 69 (1)	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 5 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 6 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (1)		46.30	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN
				NO APLICA			Posi- tivo	Negativ o					
	Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 3 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (1) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (1) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (1) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (1) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia: - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.41	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON UN MÁXIMO DE 15,000 m2 DE ÁREA TECHADA Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal i). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1), 64.1(1), 65(1) y 69 (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 3 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto	1 Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1) . 4 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 5 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 6 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (1) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (1) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo		46.30	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL													
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)	(en S/)/1	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o					
									NO APLICA				
	Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (1) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (1) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (1) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia: - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.42	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE HASTA 20,000 OCUPANTES Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal j). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1), 64.1(1), 65(1) y 69 (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 3 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo	1 Requisitos FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 5 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 6 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (1) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (1) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (1)		46.30	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL													
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación			Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN
				(en % UIT Año 2021)	(en S/)/1		Posi- tivo	Negativ o					
				NO APLICA									
	N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (1) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (1) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia. - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.43	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B Y D Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal I). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1), 64.1(1), 65(1) y 69 (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 3 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b).	1 Requisitos FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 5 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 6 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (1) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (1) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (1) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (1) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (1) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en	46.30	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021) NO APLICA	(en S/)/1/	Auto- mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negati- vo					
	TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia: - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.44	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES CON MÁS DE CINCO (5) PISOS DE ALTURA, O QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal k). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1), 65(1) y 69(1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 3 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y	1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4 Copia del documento que acredite la declaratoria fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. (1) 5 En caso la edificación no pueda acreditarse con la autorización respectiva, plano de ubicación y localización así como el plano de planta de la edificación a demoler. (2) 6 En caso la declaratoria de fábrica o de edificación se encuentre inscrita en el Registro de Predios, declaración jurada por parte del administrado, señalando que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes. En su defecto, copia del documento que acredite la autorización del titular de la carga o gravamen. (1) 7 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 8 Carta de Seguridad de Obra firmada por un ingeniero civil. (1) Adicionalmente en caso de uso de explosivos, se deberá presentar además lo siguiente: 9 Copia de las Autorizaciones de las autoridades competentes (SUCAMEC, Comando Conjunto de las Fuerzas, entre otros), según corresponda. (1) 10 Copia del cargo del documento dirigido a los propietarios y/u ocupantes de las edificaciones colindantes a la obra, comunicándoles las fechas y horas en que se efectuarán las detonaciones. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 11 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 12 Planos de planta a escala 1/75, dimensionados adecuadamente, en el que se delinea las zonas de la fábrica o edificación a demoler, así como del perfil y alturas de los predios colindantes a las zonas de la fábrica o edificación a demoler, hasta una distancia de 1.50 m de los límites de propiedad. (1) 13 Plano de cerramiento del predio, cuando se trate de demolición		33.50	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1)	Auto- mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o					
	Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	14 total. (1) Memoria descriptiva de los trabajos a realizar y del procedimiento de demolición a utilizar, donde se consideren las medidas de seguridad contempladas en la Norma Técnica G.50 "Seguridad durante la Construcción" del RNE y demás normas de la materia. (1) Esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.45	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.3, 61(1), 64.2(1), 65(7) y 69(1). Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 3 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4 Copia del documento que acredite la declaratoria fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedida por la municipalidad, en su defecto, copia del Certificado de Finalización de Obra o de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación o, la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. (1) 5 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 6 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 7 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (1) 8 En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjunta copia del Reglamento Interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria y la copia simple de la autorización de la Junta de Propietarios, según corresponda. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 9 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 10 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad, donde se diferencien la edificación proyectada de la edificación existente, la cual debe contar con licencia de construcción, licencia de edificación, declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación. (3) 11 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (4) 12 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos,		46.30	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL													
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o					
									NO APLICA				
		complementando con fotos. (3) 13 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) 14 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (4) A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.46	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISION TÉCNICA LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral, 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 4 literal d). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2)(4) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.4, 61(1), 64.1(2)(3) y 65(4) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, Art. 10 numeral 4 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 66.1, 66.3 y 67.2. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 4 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (4) 5 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (4) 6 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (4) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (2) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (4) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (2) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (4) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital.	1,112.20			X		25	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Gerencia de Obras Privadas Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
					(en % UIT Año 2021)	(en S/)/1/	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
								Posi- tivo	Negativ o						
			NOTAS: (a) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090 , Art. 7.2) (d) Se puede adjuntar copia de los planos del Anteproyecto en consulta aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tiene efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aún cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.5) (e) En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.6) (f) No es exigible la Certificación Ambiental para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.2) (g) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.47	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS QUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA Base Legal Competencia Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003). Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 4 literal e). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2)(4) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.4, 61(1), 64.1(2)(3) y 65(4) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, Art. 10 numeral 4 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 66.1, 66.3 y 67.2. Derecho de trámite	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 4 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (4) 5 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (4) 6 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (4) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (2) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (4) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (2) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2)		1,112.20			X		25	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas		
													Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	
													Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/11)	Auto-mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi-tivo	Negativ-o						
	TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (4) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2) : - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090 , Art. 7.2) (d) Se puede adjuntar copia de los planos del Anteproyecto en consulta aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tiene efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aún cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.5) (e) En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.6) (f) No es exigible la Certificación Ambiental para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.2) (g) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.48	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 4 literal f). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2)(4) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.4, 61(1), 64.1(2)(3) y 65(4) Calificación y Plazo	1 Requisitos FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 4 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (4) 5 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (4) 6 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (4) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada	1,112.20			X			25	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	
												Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	
												Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
						Auto-mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
							Positivo	Negativo							
											(en % UIT Año 2021)				(en S/1/
				NO APLICA											
	TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, Art. 10 numeral 4 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 66.1, 66.3 y 67.2. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	9 especialidad. (2) 10 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (4) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (2) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (4) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090 , Art. 7.2) (d) Se puede adjuntar copia de los planos del Anteproyecto en consulta aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tiene efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aún cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.5) (e) En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.6) (f) No es exigible la Certificación Ambiental para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.2) (g) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)													
6.49	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 4 literal g).	1 Requisitos FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 4 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual		1,112.20			X		25	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas		
													Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	
													Plazo para Resolver es	Plazo para Resolver es	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
						(en % UIT Año 2021)	(en S/1/	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
									Posi- tivo	Negativ o						
	Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2)(4) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.4, 61(1), 64-1(2)(3) y 65(4) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, Art. 10 numeral 4 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 66-1, 66-3 y 67-2. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	o mayor a la duración del proceso edificatorio. (4) 5 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (4) 6 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (4) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (2) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (4) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (2) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (4) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090 , Art. 7.2) (d) Se puede adjuntar copia de los planos del Anteproyecto en consulta aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tiene efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aún cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.5) (e) En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.6) (f) No es exigible la Certificación Ambiental para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.2) (g) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											de treinta (30) días hábiles	de treinta (30) días hábiles		
6.50	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA	1	Requisitos FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que		1,112.20			X		25	Subgerencia de Administración Documentaria	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y	Gerencia de Obras Privadas		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL														
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	(en % UIT Año 2021) NO APLICA		(en S/)/1/	Auto- mático	Evaluación Previa		RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
							Posi- tivo	Negativ o						
	LAS EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE Base Legal Competencia Ley Nº 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 4 literal h). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2)(4) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 54.4, 57(1), 60.1(2)(3) y 61.1.(4) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, Art. 10 numeral 4 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 62.1, 62.2 y 63.2. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (4) Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (4) Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (4) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (3) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (2) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (4) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (2) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (4) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (2): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090 , Art. 7.2) (d) Se puede adjuntar copia de los planos del Anteproyecto en consulta aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tiene efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aún cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.5) (e) En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral.					y Archivo General	Obras Privadas	Obras Privadas	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL															
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)	(en S/)/1/	Auto- mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Posi- tivo	Negativ o							
		(Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.6) (f) No es exigible la Certificación Ambiental para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.2) (g) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)													
6.51	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 4. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(3)(6) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.4, 61(1)(2), 64.2(2)(3)(5)(6) y 65(4)(6) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, Art. 10 numeral 3 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 66.1, 66.3 y 67.2. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia del documento que acredite la declaratoria fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedida por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Finalización de Obra o de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación o, la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. (2) 4 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 5 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (6) 6 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (4) 7 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (4) 8 En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjunta copia del Reglamento Interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria y la copia simple de la autorización de la Junta de Propietarios, según corresponda. (5) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 9 Plano de ubicación y localización del lote. (5) 10 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad, donde se diferencien la edificación proyectada de la edificación existente, la cual debe contar con licencia de construcción, licencia de edificación, declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación. (3) 11 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (4) 12 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (3) 13 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) 14 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (4) A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas	1,185.20		X		25	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN				PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto- mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
				NO APLICA	Posi- tivo		Negativ o							
		y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090 , Art. 7.2) (d) Se puede adjuntar copia de los planos del Anteproyecto en consulta aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tiene efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aún cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.5) (e) En caso de proyectos de gran magnitud, los planos podrán ser presentados en secciones con escala conveniente que permita su fácil lectura, conjuntamente con el plano del proyecto integral. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 65.6) (f) No es exigible la Certificación Ambiental para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas. (Reglamento de la Ley N° 29090 Art. 65.2) (g) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.52	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS				46.30	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas		
	LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA													
	Base Legal													
	Competencia													
	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2.													
	TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 4 literal d).													
	Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2													
	Requisitos													
	TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)													
	Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.4, 61(1), 64.1(1), 65(1) y 69 (1)													
	Calificación y Plazo													
	TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 4 quinto párrafo.													
	Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70.													
	Derecho de trámite													
	TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54.													
	TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b).													
	TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31.													
	Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.													
</														

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
				NO APLICA			Posi- tivo	Negativ o						
		- Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.53	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTACULOS QUE, INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MÁS DE 30,000 M2 DE ÁREA TECHADA Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 4 literal e). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.4, 61(1), 64. 1(1), 65(1) y 69 (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 4 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 5 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 6 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 7 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 8 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (1) 9 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (1) 10 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (1) 11 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (1) 12 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (1) 13 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (1): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS:	46.30	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas					

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/)	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
				NO APLICA			Posi- tivo	Negativ o						
		(a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.54	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS QUE CUENTEN CON MÁS DE 15,000 M2 DE ÁREA TECHADA Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 4 literal f). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.4, 61(1), 64.1(1), 65(1) y 69 (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 4 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	1) FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2) En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3) Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4) Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 5) Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 6) Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (1) 7) Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 8) Plano de ubicación y localización del lote. (1) 9) Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (1) 10) Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (1) 11) De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (1) 12) Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) 13) Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (1) 14) Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (1): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos.		46.30	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas				

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto-mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi-tivo	Negativ o						
		(Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.55	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DE MÁS DE 20,000 OCUPANTES Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 4 literal g). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.4, 61(1), 64.1(1), 65(1) y 69 (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 4 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 5 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 6 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (1) 7 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 8 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 9 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (1) 10 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (1) 11 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (1) 12 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (1) 13 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (1) 14 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (1): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen	46.30	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas					

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/)	Auto-mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
				NO APLICA			Posi-tivo	Negativ-o						
		carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVC.S. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.56	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS LAS EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 4 literal h). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.4, 61(1), 64.1(1), 65(1) y 69 (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 4 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 5 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 6 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (1) 7 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 8 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 9 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (1) 10 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (1) 11 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (1) 12 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (1) 13 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (1) 14 Para el caso de proyectos de obra nueva que se vayan a ejecutar en predios que cuenten con edificaciones existentes sin licencia, la demolición total se autoriza con la licencia de edificación de obra nueva, para lo cual se debe presentar adicionalmente, los siguientes requisitos, sin perjuicio de la multa por haber ejecutado la edificación sin licencia (1): - Planos de distribución. - Carta de seguridad de obra. - Memoria descriptiva del proceso de demolición firmada por un ingeniero civil. - Plano de cerramiento del predio. A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el	46.30	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas					

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL													
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación			Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN
				(en % UIT Año 2021)	(en S/11)		Posi- tivo	Negativ o					
				NO APLICA									
		Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.57	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS REMODELACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 58.4, 61(1), 64.2(1), 65(7) y 69(1). Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 4 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 70. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	1 Requisitos FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, acompañando la información que se detalla a continuación como parte del informe así como el FUE, y indicados anteriormente, de ser el caso (1). 4 Copia del documento que acredite la declaratoria fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedida por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Finalización de Obra o de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación o, la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente. (1) 5 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (1) 6 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (1) 7 Copia simple de la Certificación Ambiental, aprobada por la entidad competente en los casos que se requiera. (1) 8 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (1) 9 En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjunta copia del Reglamento Interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria y la copia simple de la autorización de la Junta de Propietarios, según corresponda. (1) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales, compuesta por: 10 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 11 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad, donde se diferencien la edificación proyectada de la edificación existente, la cual debe contar con licencia de construcción, licencia de edificación, declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación. (1) 12 Como parte del proyecto, para la especialidad de arquitectura, se presentan los Planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan. Asimismo, para las especialidades de estructuras, sanitarias y eléctricas o electromecánicas, se presentan los planos de seguridad, cuando correspondan. (1) 13 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E.050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (1) 14 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (1) 15 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (1) A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 69 numeral 69.2) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1)	46.30	X						Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación			Auto- mático	Evaluación Previa		RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN		
						Posi- tivo	Negativ o							
													(en % UIT Año 2021)	(en S/)/
		NO APLICA												
		(c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.58	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD B: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25-A Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos, Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Arts. 2 penúltimo párrafo y 25-A. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 73.1.(1)(2) y 73.3. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	Requisitos 1 FUE, en dos (02) juegos originales, debidamente suscrito por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional proyectista en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 Copia del recibo del pago efectuado ante los colegios profesionales, según corresponda. (1) 3 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 4 Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones) en escala 1/100. (1) 5 Planos de seguridad que contenga las consideraciones de distancias de recorrido, aforo, anchos de pasillo y señalización correspondiente a la evacuación.(2) 6 Memoria descriptiva. (1) NOTA: (a) El FUE, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090, art. 7.1). (b) En todas las modalidades de aprobación, el anteproyecto tiene una vigencia de 36 meses. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25-A). (c) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)		243.10		X		8	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles
6.59	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD C: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017) Art. 25-A Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos, Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Arts. 2 penúltimo párrafo y 25-A. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 73.1.(1)(2) y 73.3. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017),	Requisitos 1 FUE, en dos (02) juegos originales, debidamente suscrito por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional proyectista en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 Copia del recibo del pago efectuado ante los colegios profesionales, según corresponda. (1) 3 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 4 Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones) en escala 1/100. (1) 5 Planos de seguridad que contenga las consideraciones de distancias de recorrido, aforo, anchos de pasillo y señalización correspondiente a la evacuación.(2) 6 Memoria descriptiva. (1) NOTA: (a) El FUE, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090, art. 7.1). (b) En todas las modalidades de aprobación, el anteproyecto tiene una vigencia de 36 meses. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25-A). (c) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)		309.00		X		8	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		Auto- mático	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
					(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)		Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
								Posi- tivo	Negativ o					
	Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.													
6.60	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LA MODALIDAD D: EVALUACIÓN Y DICTAMEN POR LA COMISIÓN TÉCNICA Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017) Art. 25-A Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos, Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Arts. 2 penúltimo párrafo y 25-A. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 73.1.(2) y 73.3. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	Requisitos 1 FUE, en dos (02) juegos originales, debidamente suscrito por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional proyectista en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 Copia del recibo del pago efectuado ante los colegios profesionales, según corresponda. (1) 3 Plano de ubicación y localización del lote. (1) 4 Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones) en escala 1/100. (1) 5 Planos de seguridad que contenga las consideraciones de distancias de recorrido, aforo, anchos de pasillo y señalización correspondiente a la evacuación.(2) 6 Memoria descriptiva. (1) NOTA: (a) El FUE, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090 Art. 7.1). (b) En todas las modalidades de aprobación, el anteproyecto tiene una vigencia de 36 meses. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25-A). (c) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)		345.50				X		8	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas
6.61	PREDECLARATORIA DE EDIFICACIÓN PARA MODALIDADES A, B, C Y D Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 29. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos, Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 74.2 (1), 74.4 y 74.6. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	Requisitos 1 La sección del FUE correspondiente al Anexo C -Predeclaratoria de Edificación debidamente suscrito, por triplicado, consignando en el rubro 5, "Anotaciones adicionales para uso múltiple" los datos del pago efectuado por el derecho de trámite: número de recibo, fecha de pago y monto. (1) 2 En el caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación deberá presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar (1). 3 Copias de los planos de ubicación y localización, y de la especialidad de Arquitectura de la licencia Respectiva, por triplicado. (1) NOTA: (a) El FUE, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (b) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (c) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)		158.40			X		5	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL													
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación		Auto- mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
						(en % UIT Año 2021) NO APLICA	(en S/11)	Posi- tivo					Negativ o
6.62	PROYECTO INTEGRAL DE EDIFICACIÓN (PARA PROYECTOS DE EDIFICACIÓN EN LAS MODALIDADES C y D) Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 3 numeral 13 Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 25. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), 75.2(2), 75.3(3) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 75.4, 75.5 y 75.8. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	Requisitos 1 FUE, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda, los Profesionales Responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. (1) 2 En el caso que el Administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Copia simple del Certificado de Factibilidad de Servicios para proyectos de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda. (2) 4 Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra que se vaya a ejecutar, con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio. (2) 5 Copia simple de la Certificación Ambiental, excepto en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas públicas y privadas que se desarrollen en áreas urbanas.. (2) 6 Copia simple del comprobante de pago por revisión del proyecto. (2) 7 En caso se requiera la aprobación del proyecto integral conjuntamente con la emisión de la Licencia de Edificación de alguna de las etapas que se requiera ejecutar, se debe realizar el pago por derecho de tramitación de la licencia correspondiente. Esta obligación aplica también cuando se requiera la emisión de las licencias de las demás etapas del Proyecto Integral. (3) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales , compuesta por: 8 Plano de ubicación y localización del lote. (2) 9 Plano de identificación de las etapas, en la que se demuestre que cada etapa es independiente en su ejecución y funcionamiento. (2) 10 Memoria descriptiva. (2) 11 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el administrado, adjuntando las memorias descriptivas por cada especialidad. (2) 12 Plano de seguridad, de acuerdo a la modalidad de aprobación que corresponda. (2) 13 De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 "Suelos y Cimentaciones" del RNE, acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos. (2) 14 Estudio de Mecánica de Suelos o Informe Técnico de Suelos, según los casos que establece la Norma Técnica E.050, "Suelos y Cimentaciones" del RNE. (2) 15 Estudio de Impacto Vial- EIV, únicamente en los casos que el RNE lo establezca. (2) A excepción del Estudio de Mecánica de Suelos, esta documentación debe ser presentada también en un archivo digital. NOTAS: (a) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1) (b) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090 , Art. 7.2) (d) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)	1,170.60			X		25	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	
6.63	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B (CASCO NO HABITABLE)	Requisitos 1 FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda por el Profesional Responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se		323.40			X		10	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		Auto-mático	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/11)		Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo	Negativo						
				NO APLICA										
	Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 28 - A. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos, Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, y Art. 25 (1). Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 76.2(1), 76.3 y 76.5. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	Requiere iniciar (1) 2 En el caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, debe presentar documento que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Memoria descriptiva (declaración jurada) de las obras ejecutadas a nivel de casco no habitable con registro fotográfico; y, de las obras pendientes de ejecución, de acuerdo al proyecto aprobado, debidamente suscrita por el administrado y profesional responsable. (1) NOTA: (a) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1)										Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	
6.64	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C (CASCO NO HABITABLE) Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 28 - A. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos, Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, y Art. 25 (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 76.2(1), 76.3 y 76.5. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	Requisitos 1 FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda por el Profesional Responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar (1) 2 En el caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, debe presentar documento que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Memoria descriptiva (declaración jurada) de las obras ejecutadas a nivel de casco no habitable con registro fotográfico; y, de las obras pendientes de ejecución, de acuerdo al proyecto aprobado, debidamente suscrita por el administrado y profesional responsable. (1) NOTA: (a) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1)		393.30		X		10	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles
6.65	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS SIN VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D (CASCO NO HABITABLE)	Requisitos 1 FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda por el Profesional Responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se		423.10		X		10	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	Auto-mático	Evaluación Previa		RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
					(en % UIT Año 2021)	(en S/1)		Positivo				Negativo
	Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 28 - A. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos, Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, y Art. 25 (1) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 76.2(1), 76.3 y 76.5. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	2 requiere iniciar (1) 2 En el caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, debe presentar documento que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Memoria descriptiva (declaración jurada) de las obras ejecutadas a nivel de casco no habitable con registro fotográfico; y, de las obras pendientes de ejecución, de acuerdo al proyecto aprobado, debidamente suscrita por el administrado y profesional responsable. (1) NOTA: (a) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1)									Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles
6.66	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD B (CASCO NO HABITABLE) Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 28 - A. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos, Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, y Art. 25 (1) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 76.2 (1), 76.4 y 76.5. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	1 Requisitos 1 FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda por el Profesional Responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar (1) 2 En el caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, debe presentar documento que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Memoria descriptiva (declaración jurada) de las obras ejecutadas a nivel de casco no habitable con registro fotográfico; y, de las obras pendientes de ejecución, de acuerdo al proyecto aprobado, debidamente suscrita por el administrado y profesional responsable. (1) 4 Planos de replanteo: planos de ubicación y localización, según formato; y de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), así como los planos de las especialidades que se vean involucradas en la modificación y que no se hayan ejecutado, con las mismas las especificaciones de los planos de proyecto aprobado. Estos planos son verificados por la Municipalidad o Comisión Técnica, presentados por triplicado y en archivo digital. (1) NOTA: (a) El FUE, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (b) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (c) El administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, el otro juego requerido, es presentado dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1).		616.10		X		10	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas
6.67	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD C (CASCO NO HABITABLE)	1 Requisitos 1 FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el Administrado y, en la sección que corresponda por el Profesional Responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se		939.60		X		10	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1)	Auto-mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo						
	Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 28 - A. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos, Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, y Art. 25 (1). Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 76.2 (1), 76.4 y 76.5. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	2 requiere iniciar (1) 2 En el caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, debe presentar documento que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Memoria descriptiva (declaración jurada) de las obras ejecutadas a nivel de casco no habitable con registro fotográfico; y, de las obras pendientes de ejecución, de acuerdo al proyecto aprobado, debidamente suscrita por el administrado y profesional responsable. (1) 4 Planos de replanteo: planos de ubicación y localización, según formato; y de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), así como los planos de las especialidades que se vean involucradas en la modificación y que no se hayan ejecutado, con las mismas las especificaciones de los planos de proyecto aprobado. Estos planos son verificados por la Municipalidad o Comisión Técnica, presentados por triplicado y en archivo digital. (1) 5 Copia del comprobante de pago por derecho de revisión, según corresponda. (1) NOTA: (a) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (b) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090 , Art. 7.2) (c) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1)								Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles			
6.68	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN ANTICIPADAS CON VARIACIONES PARA LA MODALIDAD D (CASCO NO HABITABLE) Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 28-A. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos, Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo, y Art. 25 (1). Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 76.2 (1), 76.4 y 76.5. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	1 Requisitos 1 FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 En el caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, debe presentar documento que acredite que cuenta con derecho a edificar. (1) 3 Memoria descriptiva (declaración jurada) de las obras ejecutadas a nivel de casco no habitable con registro fotográfico; y, de las obras pendientes de ejecución, de acuerdo al proyecto aprobado, debidamente suscrita por el administrado y profesional responsable. (1) 4 Planos de replanteo: planos de ubicación y localización, según formato; y de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), así como los planos de las especialidades que se vean involucradas en la modificación y que no se hayan ejecutado, con las mismas las especificaciones de los planos de proyecto aprobado. Estos planos son verificados por la Municipalidad o Comisión Técnica, presentados por duplicado y en archivo digital. (1) 5 Copia del comprobante de pago por derecho de revisión, según corresponda. (1) NOTA: (a) El FUE y sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. Los citados formularios tienen carácter de declaración jurada, (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (b) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el Profesional Responsable del proyecto, así como por el Administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090 , Art. 7.2) (c) El Administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUE y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto en todas sus especialidades. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 62.1)	1,079.00		X		10	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/)	Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
6.69	REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACION Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos, Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2 y 4. (1) Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9	1 Requisitos FUE que le fue entregado con la licencia de edificación, indicando el número de recibo y fecha de pago del trámite de Revalidación ante la Municipalidad. (1) NOTA: (a) Son objeto de revalidación, aquellas licencias emitidas en el marco de la Ley N° 29090 (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 4° num. 4.2) (a) La Revalidación solo procede cuando exista avance de la ejecución de la obra sin considerar las obras preliminares. Este avance puede presentar modificaciones no sustanciales, en caso contrario la Municipalidad declara la improcedencia de la solicitud. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 4)	155.30		X		10	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas		
6.70	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES HABILITACIONES URBANAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 1 literal h). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 16. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.1, 22 (1) y 24.1. (2) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 1 y primer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.1, y 24.2 Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica , aprobado por el Decreto N° 002-2017-VIVIENDA (25.01.2017) Arts. 10 y 11.	1 Requisitos FUHU, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por los profesionales responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 Declaración jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. (1) 3 En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso a edificar. (1) 4 Certificado de Factibilidad de Servicios de agua potable, alcantarillado y de energía eléctrica, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento. (2) 5 Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios. (2) 6 Copia del Planeamiento integral aprobado cuando corresponda. (2) 7 Copia simple de la Certificación Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento. (2) 8 Copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en aquellos casos en que el perímetro del área a habilitar se superponga con un área previamente declarada como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. (2) 9 Estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 21 del Reglamento. (2) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales y en archivo digital , firmada por el administrado y los profesionales responsables del diseño, compuesta por: 10 Plano de ubicación y localización del terreno con coordenadas UTM. (2) 11 Plano perimétrico y topográfico. (2) 12 Plano de trazado y lotización con indicación de lotes, vías y secciones de vías, ejes de trazo y habilitaciones urbanas colindantes, en caso sea necesario para comprender la integración con el entorno, con indicación de curvas de nivel cada metro. (2) 13 Plano de pavimentos, con indicación de curvas de nivel por cada metro, de corresponder.(2) 14 Plano de ornamentación de parques, referentes al diseño, ornamentación y equipamiento de las áreas de recreación pública, de ser el caso. (2) 15 Memoria descriptiva. (2) NOTAS: (a) Los planos son elaborados en forma georeferenciada al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro	151.40	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi-tivo	Negativ-o					
				NO APLICA					(en días hábiles)				
	Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 penúltimo párrafo y Art. 31; concordante con el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA y modificatorias, (25.01.2017), Art. 10. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 19.1) 1) Las habilitaciones urbanas proyectadas sobre terrenos que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declaradas por el Ministerio de Cultura.	y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 24.1 literal c) (b) El FUHU, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) Están exonerados de efectuar aportes reglamentarios, los titulares de predios rústicos en los que se realicen proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 16.10) (e) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.71	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A: APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES HABILITACIONES URBANAS CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS PROMOVIDOS POR EL SECTOR VIVIENDA, PARA LA REUBICACIÓN DE BENEFICIARIOS DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 3.2.1 DEL ARTICULO 3, DE LA LEY N° 27829, LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH) Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 1 literal i). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 16. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.1, 22 (1) y 24.1. (2) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 1 y primer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.1, y 24.2. Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por el Decreto N° 002-2017-VIVIENDA (25.01.2017) Arts. 10 y 11. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 penúltimo párrafo y Art. 31; concordante con el	Requisitos 1 FUHU, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por los profesionales responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 Declaración jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. (1) 3 En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso a edificar. (1) 4 Certificado de Factibilidad de Servicios de agua potable, alcantarillado y de energía eléctrica, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento. (2) 5 Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios. (2) 6 Copia del Planeamiento integral aprobado cuando corresponda. (2) 7 Copia simple de la Certificación Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento. (2) 8 Copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en aquellos casos en que el perímetro del área a habilitar se superponga con un área previamente declarada como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. (2) 9 Estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 21 del Reglamento. (2) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales y en archivo digital, firmada por el administrado y los profesionales responsables del diseño, compuesta por: 10 Plano de ubicación y localización del terreno con coordenadas UTM. (2) 11 Plano planimétrico y topográfico. (2) 12 Plano de trazado y lotización con indicación de lotes, vías y secciones de vías, ejes de trazo y habilitaciones urbanas colindantes, en caso sea necesario para comprender la integración con el entorno, con indicación de curvas de nivel cada metro. (2) 13 Plano de pavimentos, con indicación de curvas de nivel por cada metro, de corresponder (2) 14 Plano de ornamentación de parques, referentes al diseño, ornamentación y equipamiento de las áreas de recreación pública, de ser el caso. (2) 15 Memoria descriptiva. (2) NOTAS: (a) Los planos son elaborados en forma georeferenciada al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 24.1 literal c) (b) El FUHU, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (c) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (d) Están exonerados de efectuar aportes reglamentarios, los titulares de predios rústicos en los que se realicen proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión	151.40	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)	CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Auto-mático			Evaluación Previa		RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
						(en % UIT Año 2021)	(en S\$/1)						Positivo
	Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica , aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA y modificatorias (25.01.2017), Art. 10. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 19.1) 1) Las habilitaciones urbanas proyectadas sobre terrenos que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declaradas por el Ministerio de Cultura.	para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 16.10) (e) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.72	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACION POR LA MUNICIPALIDAD HABILITACIONES URBANAS DE USO RESIDENCIAL DE UNIDADES PREDIALES NO MAYORES DE CINCO (5) HECTÁREAS, QUE CONSTITUYAN ISLAS RÚSTICAS Y QUE CONFORMEN UN LOTE ÚNICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ AFECTO AL PLAN VIAL PROVINCIAL O METROPOLITANO Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 2 literal a). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 16. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.2, 22 (1) y 25.1. (2) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 10 numeral 2 tercer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 25.3 y 25.7. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 19.2) 1) Las habilitaciones urbanas proyectadas sobre terrenos que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declaradas por el Ministerio de Cultura.	1 Requisitos FUHU, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por los profesionales responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 Declaración jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. (1) 3 En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso a edificar. (1) 4 Certificado de Facilidad de Servicios de agua potable, alcantarillado y de energía eléctrica, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento. (2) 5 Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios. (2) 6 Copia del Planeamiento integral aprobado cuando corresponda. (2) 7 Copia simple de la Certificación Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento. (2) 8 Copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en aquellos casos en que el perímetro del área a habilitar se superponga con un área previamente declarada como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. (2) 9 Estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 21 del Reglamento. (2) Documentación Técnica, en tres (03) juegos originales y en archivo digital , firmada por el administrado y los profesionales responsables del diseño, compuesta por: 10 Plano de ubicación y localización del terreno con coordenadas UTM. (2) 11 Plano perimétrico y topográfico. (2) 12 Plano de trazado y lotización con indicación de lotes, aportes, vías y secciones de vías, ejes de trazo y habilitaciones urbanas colindantes, en caso sea necesario para comprender la integración con el entorno, con indicación de curvas de nivel cada metro. (2) 13 Plano de pavimentos, con indicación de curvas de nivel por cada metro, de corresponder. (2) 14 Plano de ornamentación de parques, referentes al diseño, ornamentación y equipamiento de las áreas de recreación pública, de ser el caso. (2) 15 Memoria descriptiva. (2) NOTAS: (a) El administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUHU y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 23.1) (b) Los planos son elaborados en forma georeferenciada al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 25.1 literal c) (c) El FUHU, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (d) Toda la documentación técnica, es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (e) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)	326.50		X		20	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas		
6.73	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD	1 Presentar solicitud firmada por el administrado, señalando el número y fecha del comprobante de pago de la tasa municipal		326.50		X		20	Subgerencia de Administración Documentaria	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y	Gerencia de Obras Privadas	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	Auto- mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
					Posi- tivo	Negativ o							
													(en % UIT Año 2021)
		NO APLICA											
	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA QUE CORRESPONDA A ALGUNA ETAPA DE UN PROYECTO INTEGRAL APROBADO CON ANTERIORIDAD O QUE TENGA EL PLAZO VENCIDO Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 2 literal b). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.2.1 literal b) Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 16. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.2, 22 (1), 25.1. (1) y 28.2 (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 10 numeral 2 tercer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 25.3 y 25.7. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 19.2) 1) Las habilitaciones urbanas proyectadas sobre terrenos que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declaradas por el Ministerio de Cultura.	2 correspondiente. (1) Documentación necesaria para la evaluación, de acuerdo a la modificación propuesta y a la modalidad de aprobación que corresponda, así como el archivo digital, de ser el caso. (1) NOTA: (a) El administrado puede presentar en el expediente solo un juego de su solicitud y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 23.1) (b) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2)							y Archivo General	Obras Privadas	Obras Privadas	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles
6.74	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS DE USO RESIDENCIAL DE UNIDADES PEDIALES NO MAYORES DE CINCO (5) HECTÁREAS, QUE CONSTITUYAN ISLAS RÚSTICAS Y QUE CONFORMEN UN LOTE ÚNICO, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉ AFECTO AL PLAN VIAL PROVINCIAL O METROPOLITANO Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 2 literal a). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Decreto Supremo N° 006-2020-VIVIENDA (06.05.2020), que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos. Art. 1.	1 Requisitos dos (02) juegos originales, del Informe Técnico favorable acompañado de los requisitos previstos para cada modalidad, los cuales sirvieron para la revisión y aprobación del Proyecto, debidamente sellados y firmados por los Revisores Urbanos.(1) NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 27 numeral 27.2)		41.40	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
					(en % UIT Año 2021)	(en S/1/	Auto- mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
								Posi- tivo	Negativ o						
	Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 16. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.2, 22 (1), 25.1 (1) y 27.1. (1) Calificación y Plazo Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (28.02.2017), Art. 10 numeral 2 cuarto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 27.3 Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9. No están consideradas en esta modalidad: (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 19.2) 1) Las habilitaciones urbanas proyectadas sobre terrenos que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación declaradas por el Ministerio de Cultura.														
6.75	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS QUE SE VAYAN A EJECUTAR POR ETAPAS, CON SUJECIÓN A UN PROYECTO INTEGRAL Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal a). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 16. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.3, 22 (1) y 26.1. (2)(3) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 10 numeral 3 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 26.2, 26.3 y 26.8.	Requisitos 1 Fuhu, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por los profesionales responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 Declaración jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. (1) 3 En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso a edificar. (1) 4 Certificado de Factibilidad de Servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento. (2) 5 Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios. (2) 6 Copia del Planeamiento integral aprobado cuando corresponda (2) 7 Copia simple de la Certificación Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento. (2) 8 Copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en aquellos casos en que el perímetro del área a habilitar se superponga con un área previamente declarada como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. (2) 9 Estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 21 del Reglamento. (2) 10 Copia de los comprobantes de pago por revisión de proyecto. (2) Documentación Técnica, en dos (02) juegos originales y en archivo digital, firmada por el administrado y los profesionales responsables del diseño, compuesta por: 11 Plano de ubicación y localización del terreno con coordenadas UTM. (2) 12 Plano perimétrico y topográfico. (2) 13 Plano de trazado y lotización con indicación de lotes, aportes, vías y secciones de vías, ejes de trazo y habilitaciones urbanas colindantes, en caso sea necesario para comprender la integración con el entorno, con indicación de curvas de nivel cada metro. (2) 14 Plano de pavimentos, con indicación de curvas de nivel por cada metro, de corresponder (2) 15 Plano de ornamentación de parques, referentes al diseño, ornamentación y equipamiento de las áreas de recreación pública, de ser el caso. (2)		520.50		X		45	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
						Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Posi-tivo	Negativ o						
														(en días hábiles)
(en % UIT Año 2021)	(en S/11)													
NO APLICA														
	Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	16 Memoria descriptiva. (2) 17 Estudio de impacto vial - EIV, en los casos que establezca el RNE. (3) NOTAS: (a) El administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUHU y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 23.1) (b) Los planos son elaborados en forma georeferenciada al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 25.1 literal c) (c) El FUHU, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090 Art. 7.1) (d) Toda la documentación técnica, es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (e) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.76	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA QUE SOLICITEN VENTA GARANTIZADA DE LOTES Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal b). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 16. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.3, 22 (1) y 26.1. (2)(3) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 10 numeral 3 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 26.2, 26.3 y 26.8. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto	1 Requisitos 1 FUHU, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por los profesionales responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 Declaración jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. (1) 3 En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso a edificar. (1) 4 Certificado de Factibilidad de Servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento. (2) 5 Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios. (2) 6 Copia del Planeamiento integral aprobado cuando corresponda (2) 7 Copia simple de la Certificación Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento. (2) 8 Copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en aquellos casos en que el perímetro del área a habilitar se superponga con un área previamente declarada como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. (2) 9 Estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 21 del Reglamento. (2) 10 Copia de los comprobantes de pago por revisión de proyecto. (2) Documentación Técnica, en dos (02) juegos originales y en archivo digital , firmada por el administrado y los profesionales responsables del diseño, compuesta por: 11 Plano de ubicación y localización del terreno con coordenadas UTM. (2) 12 Plano perimétrico y topográfico. (2) 13 Plano de trazado y lotización con indicación de lotes, aportes, vías y secciones de vías, ejes de trazo y habilitaciones urbanas colindantes, en caso sea necesario para comprender la integración con el entorno, con indicación de curvas de nivel cada metro. (2) 14 Plano de pavimentos, con indicación de curvas de nivel por cada metro, de corresponder.(2) 15 Plano de ornamentación de parques, referentes al diseño, ornamentación y equipamiento de las áreas de recreación pública, de ser el caso. (2) 16 Memoria descriptiva. (2) 17 Estudio de impacto vial - EIV, en los casos que establezca el RNE. (3) NOTAS: (a) El administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUHU y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 23.1)		520.50		X		45	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL													
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)		Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN
				(en S/1)			Posi- tivo	Negativ o					
				NO APLICA									
	Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	(b) Los planos son elaborados en forma georeferenciada al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 25.1 literal c) (c) El FUHU, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090 Art. 7.1) (d) Toda la documentación técnica, es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (e) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.77	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS, DONDE EL NÚMERO, DIMENSIONES DE LOTES A HABILITAR Y TIPO DE VIVIENDAS A EDIFICAR SE DEFINAN EN EL PROYECTO, SIEMPRE QUE SU FINALIDAD SEA LA VENTA DE VIVIENDAS EDIFICADAS Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal c). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 16. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.3, 22 (1) y 26.1. (2)(3) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 10 numeral 3 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 26.2, 26.3 y 26.8. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	1 FUHU, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por los profesionales responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 Declaración jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. (1) 3 En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso a edificar. (1) 4 Certificado de Factibilidad de Servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento. (2) 5 Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios. (2) 6 Copia del Planeamiento integral aprobado cuando corresponda (2) 7 Copia simple de la Certificación Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento. (2) 8 Copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en aquellos casos en que el perímetro del área a habilitar se superponga con un área previamente declarada como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. (2) 9 Estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 21 del Reglamento. (2) 10 Copia de los comprobantes de pago por revisión de proyecto. (2) Documentación Técnica, en dos (02) juegos originales y en archivo digital, firmada por el administrado y los profesionales responsables del diseño, compuesta por: 11 Plano de ubicación y localización del terreno con coordenadas UTM. (2) 12 Plano perimétrico y topográfico. (2) 13 Plano de trazado y lotización con indicación de lotes, aportes, vías y secciones de vías, ejes de trazo y habilitaciones urbanas colindantes, en caso sea necesario para comprender la integración con el entorno, con indicación de curvas de nivel cada metro. (2) 14 Plano de pavimentos, con indicación de curvas de nivel por cada metro, de corresponder.(2) 15 Plano de ornamentación de parques, referentes al diseño, ornamentación y equipamiento de las áreas de recreación pública, de ser el caso. (2) 16 Memoria descriptiva. (2) 17 Estudio de impacto vial - EIV, en los casos que establezca el RNE. (3) NOTAS: (a) El administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUHU y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 23.1) (b) Los planos son elaborados en forma georeferenciada al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 25.1 literal c) (c) El FUHU, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090 Art. 7.1) (d) Toda la documentación técnica, es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2)	520.50			X		45	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	
												Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles
												Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL														
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021) NO APLICA	(en S/1/)	Auto- mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
		(e) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)												
6.78	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA TODAS LAS DEMÁS HABILITACIONES URBANAS QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B Y D. <													

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021) NO APLICA	(en S/)	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
	Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal b). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Decreto Supremo N° 006-2020-VIVIENDA (06.05.2020), que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos. Art. 1. Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 16. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.3, 22 (1) y 27.1. (1) Calificación y Plazo Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (28.02.2017), Art. 10 numeral 3 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 27.3. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	(a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 27 numeral 27.2)												
6.80	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA DE VIVIENDAS, DONDE EL NÚMERO, DIMENSIONES DE LOTES A HABILITAR Y TIPO DE VIVIENDAS A EDIFICAR SE DEFINAN EN EL PROYECTO, SIEMPRE QUE SU FINALIDAD SEA LA VENTA DE VIVIENDAS EDIFICADAS Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal c). Decreto Lgislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Decreto Supremo N° 006-2020-VIVIENDA (06.05.2020), que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos. Art. 1. Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 16. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.3, 22 (1) y 27.1. (1) Calificación y Plazo Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, TUO	Requisitos 1 dos (02) juegos originales, del Informe Técnico favorable acompañado de los requisitos previstos para cada modalidad, los cuales sirvieron para la revisión y aprobación del Proyecto, debidamente sellados y firmados por los Revisores Urbanos.(1) NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 27 numeral 27.2)		46.30	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación			Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1)		Positivo	Negativo						(en días hábiles)
	de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (28.02.2017), Art. 10 numeral 3 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 27.3. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.													
6.81	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS TODAS LAS DEMÁS HABILITACIONES URBANAS QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B Y D Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 3 literal I). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Decreto Supremo N° 006-2020-VIVIENDA (06.05.2020), que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos. Art. 1. Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 16. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.3, 22 (1) y 27.1. (1) Calificación y Plazo Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (28.02.2017), Art. 10 numeral 3 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 27.3. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	Requisitos 1 dos (02) juegos originales, del Informe Técnico favorable acompañado de los requisitos previstos para cada modalidad, los cuales sirvieron para la revisión y aprobación del Proyecto, debidamente sellados y firmados por los Revisores Urbanos.(1) NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 27 numeral 27.2)		46.30	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas				
6.82	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE NO COLINDEN CON ÁREAS URBANAS O COLINDEN CON	Requisitos 1 FUUU, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por los profesionales responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 Declaración jurada, consignando el número de la Partida Registral		557.00			X		45	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS				
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto-mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
							Posi-tivo	Negativ o								
	PREDIOS QUE CUENTEN CON PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA APROBADOS Y NO EJECUTADOS, POR LO TANTO SE REQUIERE DE LA FORMULACIÓN DE UN PLANEAMIENTO INTEGRAL Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 4 literal a), Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 16. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.3, 22 (1) y 26.1. (2)(3) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 10 numeral 4 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 26.2, 26.3 y 26.8. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	3 y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. (1) 3 En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso a edificar. (1) 4 Certificado de Factibilidad de Servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento. (2) 5 Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios. (2) 6 Copia del Planeamiento integral aprobado cuando corresponda (2) 7 Copia simple de la Certificación Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento. (2) 8 Copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en aquellos casos en que el perímetro del área a habilitar se superponga con un área previamente declarada como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. (2) 9 Estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 21 del Reglamento. (2) 10 Copia de los comprobantes de pago por revisión de proyecto. (2) Documentación Técnica, en dos (02) juegos originales y en archivo digital , firmada por el administrado y los profesionales responsables del diseño, compuesta por: 11 Plano de ubicación y localización del terreno con coordenadas UTM. (2) 12 Plano perimétrico y topográfico. (2) 13 Plano de trazado y lotización con indicación de lotes, aportes, vías y secciones de vías, ejes de trazo y habilitaciones urbanas colindantes, en caso sea necesario para comprender la integración con el entorno, con indicación de curvas de nivel cada metro. (2) 14 Plano de pavimentos, con indicación de curvas de nivel por cada metro, de corresponder (2) 15 Plano de ornamentación de parques, referentes al diseño, ornamentación y equipamiento de las áreas de recreación pública, de ser el caso. (2) 16 Memoria descriptiva. (2) 17 Estudio de impacto vial - EIV, en los casos que establezca el RNE. (3) NOTAS: (a) El administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUUH y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 23.1) (b) Los planos son elaborados en forma georeferenciada al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 25.1 literal c) (c) El FUUH, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090 Art. 7.1) (d) Toda la documentación técnica, es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (e) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles		
6.83	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE COLINDEN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS, BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 4 literal b), Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2	Requisitos 1 FUUH, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por los profesionales responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 Declaración jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. (1) 3 En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso a edificar. (1) 4 Certificado de Factibilidad de Servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento. (2) 5 Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios. (2) 6 Copia del Planeamiento integral aprobado cuando corresponda (2) 7 Copia simple de la Certificación Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento. (2) 8 Copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos		557.00					X	45	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
						(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN
									Posi- tivo	Negativ o					
	Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 16. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.3, 22 (1) y 26.1. (2)(3) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 10 numeral 4 segundo y tercer párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 26.2, 26.3 y 26.8. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	en aquellos casos en que el perímetro del área a habilitar se superponga con un área previamente declarada como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. (2) 9 Estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 21 del Reglamento. (2) 10 Copia de los comprobantes de pago por revisión de proyecto. (2) Documentación Técnica, en dos (02) juegos originales y en archivo digital , firmada por el administrado y los profesionales responsables del diseño, compuesta por: 11 Plano de ubicación y localización del terreno con coordenadas UTM. (2) 12 Plano perimétrico y topográfico. (2) 13 Plano de trazado y lotización con indicación de lotes, aportes, vías y secciones de vías, ejes de trazo y habilitaciones urbanas colindantes, en caso sea necesario para comprender la integración con el entorno, con indicación de curvas de nivel cada metro. (2) 14 Plano de pavimentos, con indicación de curvas de nivel por cada metro, de corresponder.(2) 15 Plano de ornamentación de parques, referentes al diseño, ornamentación y equipamiento de las áreas de recreación pública, de ser el caso. (2) 16 Memoria descriptiva. (2) 17 Estudio de impacto vial - EIV, en los casos que establezca el RNE. (3) NOTAS: (a) El administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUHU y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 23.1) (b) Los planos son elaborados en forma georeferenciada al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 25.1 literal c) (c) El FUHU, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090 Art. 7.1) (d) Toda la documentación técnica, es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (e) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)													
6.84	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACION DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LA COMISIÓN TÉCNICA HABILITACIONES URBANAS CON O SIN CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA, PARA FINES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y USOS ESPECIALES (OU) Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 4 literal c). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 16. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.3, 22 (1) y 26.1. (2)(3) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el	1 FUHU, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por los profesionales responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 Declaración jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. (1) 3 En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso a edificar. (1) 4 Certificado de Factibilidad de Servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento. (2) 5 Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios. (2) 6 Copia del Planeamiento integral aprobado cuando corresponda (2) 7 Copia simple de la Certificación Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento. (2) 8 Copia simple del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en aquellos casos en que el perímetro del área a habilitar se superponga con un área previamente declarada como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. (2) 9 Estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación, de acuerdo a lo previsto en el literal c) del artículo 21 del Reglamento. (2) 10 Copia de los comprobantes de pago por revisión de proyecto. (2) Documentación Técnica, en dos (02) juegos originales y en archivo digital , firmada por el administrado y los profesionales responsables del diseño, compuesta por: 11 Plano de ubicación y localización del terreno con coordenadas UTM. (2) 12 Plano perimétrico y topográfico. (2) 13 Plano de trazado y lotización con indicación de lotes, aportes, vías y secciones		557.00			X		45	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas		
														Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles
														Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto- mático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Posi- tivo						Negativ o
								(en días hábiles)					
NO APLICA													
	Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017). Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 10 numeral 4 segundo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 26.2, 26.3 y 26.8. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	de vías, ejes de trazo y habilitaciones urbanas colindantes, en caso sea necesario para comprender la integración con el entorno, con indicación de curvas de nivel cada metro. (2) 17 Plano de pavimentos, con indicación de curvas de nivel por cada metro, de corresponder. (2) 15 Plano de ornamentación de parques, referentes al diseño, ornamentación y equipamiento de las áreas de recreación pública, de ser el caso. (2) 16 Memoria descriptiva. (2) 17 Estudio de impacto vial - EIV, en los casos que establezca el RNE. (3) NOTAS: (a) El administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUHU y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 23.1) (b) Los planos son elaborados en forma georeferenciada al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 25.1 literal c) (c) El FUHU, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090 Art. 7.1) (d) Toda la documentación técnica, es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (e) El plano de ubicación y localización se deberá presentar conforme al formato aprobado por el MVCS. (Resolución Ministerial N° 305-2017-VIVIENDA, Anexo XIV)											
6.85	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS DE PREDIOS QUE COLINDEN CON ZONAS ARQUEOLÓGICAS, BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN O CON ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 4 literal b). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Decreto Supremo N° 006-2020-VIVIENDA (06.05.2020), que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos. Art. 1. Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 16. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.3, 22 (1) y 27.1. (1) Calificación y Plazo Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (28.02.2017), Art. 10 numeral 4 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 27.3, Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54.	1 Requisitos dos (02) juegos originales, del Informe Técnico favorable acompañado de los requisitos previstos para cada modalidad, los cuales sirvieron para la revisión y aprobación del Proyecto, debidamente sellados y firmados por los Revisores Urbanos. (1) NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 27 numeral 27.2)		46.30	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación			Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
				(en % UIT Año 2021)	(en S/)/1/		Positivo	Negativo					
	TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.												
6.86	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D: APROBACIÓN DE PROYECTO CON EVALUACIÓN PREVIA POR LOS REVISORES URBANOS HABILITACIONES URBANAS CON O SIN CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA, PARA FINES DE INDUSTRIA, COMERCIO Y USOS ESPECIALES (OU) Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 10 numeral 4 literal c). Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Decreto Supremo N° 006-2020-VIVIENDA (06.05.2020) , que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos. Art. 1. Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 16. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 19.3, 22 (1) y 27.1. (1) Calificación y Plazo Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA , TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (28.02.2017), Art. 10 numeral 4 quinto párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 27.3. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	Requisitos 1 dos (02) juegos originales, del Informe Técnico favorable acompañado de los requisitos previstos para cada modalidad, los cuales sirvieron para la revisión y aprobación del Proyecto, debidamente sellados y firmados por los Revisores Urbanos.(1) NOTAS: (a) El Informe Técnico Favorable y la documentación técnica deben contener el nombre, la firma, colegiatura, especialidad y el sello del proyecto favorable de los Revisores Urbanos. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 27 numeral 27.2)		46.30	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas			
6.87	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD A Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 19. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos	Requisitos 1 FUUH - Recepción de Obras, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 En caso que el titular del derecho a habilitar sea persona distinta a la que inicio el procedimiento de habilitación urbana, copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso, a edificar. (1) 3 Copia simple de los documentos emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos otorgando conformidad a las obras de su competencia. (1) 4 Copia simple de las minutas firmadas por el administrado, acreditando fecha cierta, mediante las cuales se confirme la transferencia de las áreas de aportes reglamentarios a las entidades receptoras de los mismos; o, de ser el caso, comprobantes de pago de la redención de los mismos; o, el		254.10			X		10	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas
												Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles
												Plazo para Resolver es	Plazo para Resolver es

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		Auto-mático	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1)		Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
				NO APLICA									
	TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 19. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 36.1. (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 19. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 36.2.1 y 36.4 Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	cargo de presentación de la copia de la licencia de habitación urbana y del plano de trazado y lotización aprobado, al que se refiere el numeral 16.12 del artículo 16 del Reglamento (1) NOTAS: (a) El FUHU, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (b) Están exonerados de efectuar aportes reglamentarios, los titulares de predios rústicos en los que se realicen proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 16.10)										de treinta (30) días hábiles	de treinta (30) días hábiles
6.88	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD B Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 19. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 19. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 36.1. (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 19. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 36.2.1 y 36.4. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	Requisitos 1 FUHU - Recepción de Obras, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 En caso que el titular del derecho a habilitar sea persona distinta a la que inicio el procedimiento de habitación urbana, copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso, a edificar. (1) 3 Copia simple de los documentos emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos otorgando conformidad a las obras de su competencia. (1) 4 Copia simple de las minutas firmadas por el administrado, acreditando fecha cierta, mediante las cuales se confirme la transferencia de las áreas de aportes reglamentarios a las entidades receptoras de los mismos; o, de ser el caso, comprobantes de pago de la redención de los mismos; o, el cargo de presentación de la copia de la licencia de habitación urbana y del plano de trazado y lotización aprobado, al que se refiere el numeral 16.12 del artículo 16 del Reglamento (1) NOTAS: (a) El FUHU, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (b) Están exonerados de efectuar aportes reglamentarios, los titulares de predios rústicos en los que se realicen proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 16.10)	283.90		X		10	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles
6.89	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA	Requisitos					X		10	Subgerencia de	Subgerente de	Subgerencia de	Gerencia de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS				
				(en % UIT Año 2021)	(en S/)/1/	Auto- mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN			
							Posi- tivo	Negativ o								
									(en días hábiles)							
	SIN VARIACIONES MODALIDAD C Base Legal Competencia Ley N° 27972 . Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003). Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 19. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 19. (1) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 36.1. (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 19. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 36.2.1 y 36.4. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	1 FUUHU - Recepción de Obras, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 En caso que el titular del derecho a habilitar sea persona distinta a la que inicio el procedimiento de habilitación urbana, copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso, a edificar. (1) 4 Copia simple de los documentos emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos otorgando conformidad a las obras de su competencia. (1) 5 Copia simple de las minutas firmadas por el administrado, acreditando fecha cierta, mediante las cuales se confirme la transferencia de las áreas de aportes reglamentarios a las entidades receptoras de los mismos; o, de ser el caso, comprobantes de pago de la redención de los mismos; o, el cargo de presentación de la copia de la licencia de habilitación urbana y del plano de trazado y lotización aprobado, al que se refiere el numeral 16.12 del artículo 16 del Reglamento (1) NOTAS: (a) El FUUHU, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (b) Están exonerados de efectuar aportes reglamentarios, los titulares de predios rústicos en los que se realicen proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 16.10)		317.00					Administración Documentaria y Archivo General	Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Obras Privadas	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles
6.90	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES MODALIDAD D Base Legal Competencia Ley N° 27972 . Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003). Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 19. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 19. (1) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 36.1. (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 19. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 36.2.1 y 36.4. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento	1 Requisitos FUHU - Recepción de Obras, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 En caso que el titular del derecho a habilitar sea persona distinta a la que inicio el procedimiento de habilitación urbana, copia simple de la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso, a edificar. (1) 3 Copia simple de los documentos emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos otorgando conformidad a las obras de su competencia. (1) 4 Copia simple de las minutas firmadas por el administrado, acreditando fecha cierta, mediante las cuales se confirme la transferencia de las áreas de aportes reglamentarios a las entidades receptoras de los mismos; o, de ser el caso, comprobantes de pago de la redención de los mismos; o, el cargo de presentación de la copia de la licencia de habilitación urbana y del plano de trazado y lotización aprobado, al que se refiere el numeral 16.12 del artículo 16 del Reglamento (1) NOTAS: (a) El FUUHU, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (b) Están exonerados de efectuar aportes reglamentarios, los titulares de predios rústicos en los que se realicen proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 16.10)		330.30		X		10	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL														
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021) NO APLICA	(en S/)/1/	Auto- mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
	Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.													
6.91	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD A Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 19. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 19. (1) Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 36.1. (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 19. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 36.2.2 y 36.4. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	Requisitos 1 Fuhu - Recepción de Obras, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 En caso que el titular del derecho a habilitar sea persona distinta a la que inicio el procedimiento de habitación urbana, la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso, a edificar. (1) 3 Copia simple de los documentos emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos otorgando conformidad a las obras de su competencia. (1) 4 Copia simple de las minutas firmadas por el administrado, acreditando fecha cierta, mediante las cuales se confirme la transferencia de las áreas de aportes reglamentarios a las entidades receptoras de los mismos; o, de ser el caso, comprobantes de pago de la redención de los mismos; o, el cargo de presentación de la copia de la licencia de habitación urbana y del plano de trazado y lotización aprobado, al que se refiere el numeral 16.12 del artículo 16 del Reglamento (1) 5 Declaración jurada de habitación de los profesionales que suscriben los planos.(2) Se deben presentar debidamente suscritos por el profesional responsable de la obra y el administrado, así como en archivo digital los siguientes documentos: 6 Plano de replanteo de trazado y lotización. (1) 7 Plano de ornamentación de parques, cuando se requiera. (1) 8 Memoria descriptiva correspondiente (1) NOTAS: (a) El Fuhu, los planos y memoria descriptiva se presentan en tres (3) juegos originales, pudiendo el administrado para las modalidades B, C y D, adjuntar un (1) juego original al inicio del trámite y los otros dos (2) juegos originales, son presentados dentro de un plazo de tres (3) días, contando desde la aprobación del proyecto. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 19; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 36.1) (b) Los planos son elaborados en forma georeferenciada al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 24.1 literal c y 25.1. literal c) (c) El Fuhu, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (d) Toda la documentación técnica, es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (e) Están exonerados de efectuar aportes reglamentarios, los titulares de predios rústicos en los que se realicen proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 16.10) (f) Las variaciones que impliquen modificaciones sustanciales generando la disminución de las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia; la modificación de áreas destinadas a inversiones públicas para equipamiento urbano; reservas de obras viales y/o, la modificación de la sección de alguna vía del Plan Vial de la localidad, la Municipalidad declara la improcedencia de lo solicitado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 36.3) (g) Para el caso de las habitaciones urbanas de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión	294.80		X		10	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL													
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)		Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN
				(en S/)/1	NO APLICA		Posi- tivo	Negativ o					
			privada que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública, procede la recepción de obras con variaciones que impliquen modificaciones sustanciales que generen la disminución de las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia respectiva o no consideren dichas áreas. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 36.3)										
6.92	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD B Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 19. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 19. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 36.1. (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Lev de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 19. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 36.2.2 y 36.4. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	1 Fuhu - Recepción de Obras, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 En caso que el titular del derecho a habilitar sea persona distinta a la que inicio el procedimiento de habilitación urbana, la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso, a edificar. (1) 3 Copia simple de los documentos emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos otorgando conformidad a las obras de su competencia. (1) 4 Copia simple de las minutas firmadas por el administrado, acreditando fecha cierta, mediante las cuales se confirme la transferencia de las áreas de aportes reglamentarios a las entidades receptoras de los mismos; o, de ser el caso, comprobantes de pago de la redención de los mismos; o, el cargo de presentación de la copia de la licencia de habilitación urbana y del plano de trazado y lotización aprobado, al que se refiere el numeral 16.12 del artículo 16 del Reglamento (1) 5 Declaración jurada de habilitación de los profesionales que suscriben los planos.(2) Se deben presentar debidamente suscritos por el profesional responsable de la obra y el administrado, así como en archivo digital los siguientes documentos: 6 Plano de replanteo de trazado y lotización. (1) 7 Plano de ornamentación de parques, cuando se requiera. (1) 8 Memoria descriptiva correspondiente (1) NOTAS: (a) El Fuhu, los planos y memoria descriptiva se presentan en tres (3) juegos originales, pudiendo el administrado para las modalidades B, C y D, adjuntar un (1) juego original al inicio del trámite y los otros dos (2) juegos originales, son presentados dentro de un plazo de tres (3) días, contando desde la aprobación del proyecto. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 19; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 36.1) (b) Los planos son elaborados en forma georeferenciada al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 24.1 literal c y 25.1. literal c) (c) El Fuhu, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (d) Toda la documentación técnica, es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (e) Están exonerados de efectuar aportes reglamentarios, los titulares de predios rústicos en los que se realicen proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 16.10) (f) Las variaciones que impliquen modificaciones sustanciales generando la disminución de las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia; la modificación de áreas destinadas a inversiones públicas para equipamiento urbano; reservas de obras viales y/o, la modificación de la sección de alguna vía del Plan Vial de la localidad, la Municipalidad declara la improcedencia de lo solicitado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 36.3) (g) Para el caso de las habilitaciones urbanas de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública, procede la recepción de obras con variaciones que impliquen modificaciones sustanciales que generen la disminución de las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la		393.80			X		10	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas
												Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles
												Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1)	Auto- mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o					
		licencia respectiva o no consideren dichas áreas. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 36.3)											
6.93	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES MODALIDAD C Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 19. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 19. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 36.1. (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 19. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 36.2.2 y 36.4. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	Requisitos 1 FUUH - Recepción de Obras, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 En caso que el titular del derecho a habilitar sea persona distinta a la que inicio el procedimiento de habilitación urbana, la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso, a edificar. (1) 3 Copia simple de los documentos emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos otorgando conformidad a las obras de su competencia. (1) 4 Copia simple de las minutas firmadas por el administrado, acreditando fecha cierta, mediante las cuales se confirme la transferencia de las áreas de aportes reglamentarios a las entidades receptoras de los mismos; o, de ser el caso, comprobantes de pago de la redención de los mismos; o, el cargo de presentación de la copia de la licencia de habilitación urbana y del plano de trazado y lotización aprobado, al que se refiere el numeral 16.12 del artículo 16 del Reglamento (1) 5 Declaración jurada de habilitación de los profesionales que suscriben los planos.(2) Se deben presentar debidamente suscritos por el profesional responsable de la obra y el administrado, así como en archivo digital los siguientes documentos: 6 Plano de replanteo de trazado y lotización. (1) 7 Plano de ornamentación de parques, cuando se requiera. (1) 8 Memoria descriptiva correspondiente (1) NOTAS: (a) El FUUH, los planos y memoria descriptiva se presentan en tres (3) juegos originales, pudiendo el administrado para las modalidades B, C y D, adjuntar un (1) juego original al inicio del trámite y los otros dos (2) juegos originales, son presentados dentro de un plazo de tres (3) días, contando desde la aprobación del proyecto. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 19; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 36.1) (b) Los planos son elaborados en forma georeferenciada al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 24.1 literal c y 25.1. literal c) (c) El FUUH, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (d) Toda la documentación técnica, es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (e) Están exonerados de efectuar aportes reglamentarios, los titulares de predios rústicos en los que se realicen proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 16.10) (f) Las variaciones que impliquen modificaciones sustanciales generando la disminución de las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia; la modificación de áreas destinadas a inversiones públicas para equipamiento urbano; reservas de obras viales y/o, la modificación de la sección de alguna vía del Plan Vial de la localidad, la Municipalidad declara la improcedencia de lo solicitado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 36.3) (g) Para el caso de las habilitaciones urbanas de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública, procede la recepción de obras con variaciones que impliquen modificaciones sustanciales que generen la disminución de las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia respectiva o no consideren dichas áreas. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 36.3)	444.50		X		10	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas		
6.94	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN	Requisitos 1 FUUH - Recepción de Obras, en tres (03) juegos originales, debidamente		469.60			X		10	Subgerencia de Administración	Subgerente de Habilitaciones	Subgerencia de Habilitaciones	Gerencia de Obras Privadas

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
						(en % UIT Año 2021)	(en S/)/	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
									Posi- tivo	Negativ o						
	SUSTANCIALES MODALIDAD D Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 4 numeral 9 y Art. 19. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 19. (1)(2) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 36.1. (1) Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo y Art. 19. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts.2.2, 36.2.2 y 36.4. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	1 suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. (1) 2 En caso que el titular del derecho a habilitar sea persona distinta a la que inicio el procedimiento de habilitación urbana, la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso, a edificar. (1) 3 Copia simple de los documentos emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos otorgando conformidad a las obras de su competencia. (1) 4 Copia simple de las minutas firmadas por el administrado, acreditando fecha cierta, mediante las cuales se confirme la transferencia de las áreas de aportes reglamentarios a las entidades receptoras de los mismos; o, de ser el caso, comprobantes de pago de la redención de los mismos; o, el cargo de presentación de la copia de la licencia de habilitación urbana y del plano de trazado y lotización aprobado, al que se refiere el numeral 16.12 del artículo 16 del Reglamento (1) 5 Declaración jurada de habilitación de los profesionales que suscriben los planos.(2) Se deben presentar debidamente suscritos por el profesional responsable de la obra y el administrado, así como en archivo digital los siguientes documentos: 6 Plano de replanteo de trazado y lotización. (1) 7 Plano de ornamentación de parques, cuando se requiera. (1) 8 Memoria descriptiva correspondiente (1) NOTAS: (a) El FUHU, los planos y memoria descriptiva se presentan en tres (3) juegos originales, pudiendo el administrado para las modalidades B, C y D, adjuntar un (1) juego original al inicio del trámite y los otros dos (2) juegos originales, son presentados dentro de un plazo de tres (3) días, contando desde la aprobación del proyecto. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 19; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 36.1) (b) Los planos son elaborados en forma georeferenciada al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 24.1 literal c y 25.1. literal c) (c) El FUHU, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (d) Toda la documentación técnica, es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2) (e) Están exonerados de efectuar aportes reglamentarios, los titulares de predios rústicos en los que se realicen proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 16.10) (f) Las variaciones que impliquen modificaciones sustanciales generando la disminución de las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia; la modificación de áreas destinadas a inversiones públicas para equipamiento urbano; reservas de obras viales y/o, la modificación de la sección de alguna vía del Plan Vial de la localidad, la Municipalidad declara la improcedencia de lo solicitado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 36.3) (g) Para el caso de las habilitaciones urbanas de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública, procede la recepción de obras con variaciones que impliquen modificaciones sustanciales que generen la disminución de las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia respectiva o no consideren dichas áreas. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 36.3)							Documentaria y Archivo General	Urbanas y Obras Privadas	Urbanas y Obras Privadas	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles			
6.95	AUTORIZACIÓN DE INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DEL ÁREA URBANIZABLE INMEDIATA Base Legal Competencia	1 Requisitos Anexo E del FUHU - Independización de Terreno Rústico / Habilitación Urbana, debidamente suscritos por el administrado y los profesionales responsables, señalando el número de recibo y fecha de pago del trámite de la independización; en dos (02) juegos originales. (1) 2 Declaración jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. (2)		262.00			X		10	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL														
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)	(en S/11)	Auto- mático	Evaluación Previa		RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
							Posi- tivo	Negativ o						
	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Arts.1, 3 numeral 7 y Art. 4 numeral 9. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 22 (1)(2) y 29.1 (1)(3) . Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 30.1 y 30.6. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Lev N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	3 En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso a edificar. (2) 4 Declaración jurada de inexistencia de feudatarios. (3) Documentación Técnica, en dos (02) juegos originales y en archivo digital, firmada por el administrado y los profesionales responsables del diseño, compuesta por: 5 Plano de ubicación y localización del terreno matriz con coordenadas UTM. (3) 6 Plano del predio rústico matriz, indicando perímetro, linderos, área, curvas de nivel y nomenclatura original, según antecedentes registrales. (3) 7 Plano de Independización, señalando la parcela independizada y la(s) parcela(s) remanente(s), indicando perímetro, linderos, área, curvas de nivel y nomenclatura original, según antecedentes registrales. Cuando corresponda, el Plano de Parcelación identifica el número de parcelas con los sufijos del predio matriz (3) 8 Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del predio matriz, del área independizada y del área remanente. (3) NOTAS: (a) El administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUHU y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de dos (02) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 23.1) (b) Los planos son elaborados en forma georeferenciada al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 24.1 literal c y 25.1. literal c) (c) El FUHU, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (d) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2)												Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles
6.96	AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO Base Legal Competencia Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numeral 3.6.1. TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 1, 3 numeral 8, Art. 4 numeral 9. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 22 (1) y 31.1 (2) . Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 2 penúltimo párrafo. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Arts. 2.2, 32.1 y 32.6. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y	Requisitos 1 FUHU, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda por lo profesionales responsables. 2 Declaración jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. (1) 3 En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar copia simple la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso a edificar. (1) Documentación Técnica, en dos (02) juegos originales y en archivo digital, firmada por el administrado y los profesionales responsables del diseño, compuesta por: 4 Plano de ubicación y localización del lote materia de subdivisión. (2) 5 Plano del lote a subdividir, señalando el área, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura, según los antecedentes registrales. (2) 6 Plano de la subdivisión señalando áreas, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura de cada sub lote propuesto resultante, en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica GH.20 "Componentes de Diseño Urbano" del RNE. (2) 7 Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del lote materia de subdivisión y de los sub lotes propuestos resultantes. (2) NOTAS: (a) El administrado puede presentar en el expediente solo un juego del FUHU y la Documentación Técnica requerida. En ese supuesto, los otros dos (02) juegos requeridos, son presentados dentro de un plazo de tres (03) días, contado desde la notificación de la aprobación del proyecto. (TUO de la Ley N° 29090, Art. 25; Reglamento de la Ley N° 29090,	209.00			X		10	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas	Gerencia de Obras Privadas	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación			Auto- mático	Evaluación Previa		RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN		
						Posi- tivo	Negativ o							
													(en % UIT Año 2021)	(en S\$/1/
	modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 9.	Art. 23.1) (b) Los planos son elaborados en forma georeferenciada al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 24.1 literal c y 25.1. literal c) (c) El FUHU, así como sus anexos son visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el administrado y los profesionales que intervienen. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.1) (d) Toda la documentación técnica es firmada y sellada por el profesional responsable del proyecto, así como por el administrado. (Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 7.2 y 29.2)												
SUB GERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y OBRAS PRIVADAS: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD														
6.97	PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numerales 3.6.1 y 3.6.2 TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 11. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos, Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 11. (1) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 3.2 (1)	1 Solicitud firmada por el administrado. (1) 2 Indicar el número de resolución de la licencia y/o del expediente. (1) NOTA: La prórroga deberá solicitarse dentro de los 30 días calendarios anteriores al vencimiento de la licencia materia de prórroga. (TUO de la Ley N° 29090 Art. 11; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 3.2)			GRATUITO	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas		
6.98	PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numerales 3.6.1 y 3.6.2 TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 11. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos, Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 11. (1) Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 3.2 (1)	1 Solicitud firmada por el administrado. (1) 2 Indicar el número de resolución de la licencia y/o del expediente. (1) NOTA: La prórroga deberá solicitarse dentro de los 30 días calendarios anteriores al vencimiento de la licencia materia de prórroga. (TUO de la Ley N° 29090 Art. 11; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 3.2)			GRATUITO	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas		
6.99	CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS Base Legal Competencia Ley N° 27972 , Ley Orgánica de Municipalidades (27.05.2003), Art. 79 numerales 3.6.1 y 3.6.2. TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 14 numeral 2. Decreto Legislativo N° 1426 (16.09.2018) Art. 2 Requisitos, Calificación y Plazo TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 14 numeral 2. Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto	1 Presentar solicitud firmada por el administrado Indicando los datos referidos a la ubicación del predio. (1) 2 Indicar el número y fecha del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente. (1) NOTA: (a) El Certificado de parámetros urbanísticos tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses y será otorgado, a solicitud del administrado en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles. (TUO de la Ley N° 29090 Art. 14 numeral 2; Reglamento de la Ley N° 29090, Art. 5.2)		50.30	X						Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Obras Privadas		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021) NO APLICA	(en S/1/	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
	Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 5.2. (1) Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31.													
SUB GERENCIA DE CONTROL URBANO Y CATASTRO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS														
7.1	CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DEL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS Base Legal Competencia Ley N° 27972 (27.05.03), Art. 79 numeral 3.5. Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA (27.07.06), Art. 27 Ley N° 28687 (publicado el 17.03.06) Art. 26 Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 35 y 39 Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA (27.07.06) Arts. 28, 29 y 30 Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Arts. 3 y 5 Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)	1) Presentar solicitud firmada por el administrado, señalando el número de recibo y la fecha del pago efectuado por el derecho de tramitación. 2) Plano simple de ubicación del Predio. 3) Indicar número y fecha de expedición del Acta de verificación de posesión efectiva del predio emitida por la Municipalidad Distrital , y suscrita por todos los colindantes del predio, o Acta policial de posesión suscrita por todos los colindantes de dicho predio.		35.50			X		30 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Control Urbano y Catastro	Subgerencia de Control Urbano y Catastro	Gerencia de Obras Privadas Urbano <	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021) NO APLICA	(en S/1)	Auto- mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
	Requisitos, Calificación y Plazo Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 71 (1) T.U.O. de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 33. Derecho de trámite TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.2019), Arts. 53 y 54. TUO de la Ley de Tributación Municipal , aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF (15.11.2004), y modificatorias, Art. 68 inciso b). TUO de la Ley N° 29090 , Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28.02.2017), Art. 31. Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación , aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA (06.11.2019), Art. 71													
7.4	CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN Base Legal Competencia Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 79 numeral 3.3. Ley N° 28294 (21.07.04). Arts. 15 numeral 1, y 18. Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN (04.05.13). Art. 90. Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 33. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Decreto Supremo N° 005-2006-JUS (12.02.08). Arts. 3 literal f), 40 y 41. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Arts. 3 y 5 Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)	1 Presentar solicitud firmada por el administrado, indicando los datos del predio, respecto al cual se solicita el Certificado. 2 Plano perimétrico con coordenadas UTM 3 Indicar fecha y número de constancia de pago NOTA: De conformidad con lo establecido por el artículo 33 numeral 33.2 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el plazo máximo para la expedición del Certificado es de cinco (5) días hábiles.		35.00	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Control Urbano y Catastro				
7.5	CERTIFICADO DE NOMENCLATURA VIAL Base Legal Competencia Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 79 numeral 3.4 Ley N° 28294 (21.07.04). Arts. 15 numeral 1, y 18. Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN (04.05.13). Art. 91 Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 33. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Decreto Supremo N° 005-2006-JUS (12.02.08). Arts. 3 literal f), 40 y 41. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Arts. 3 y 5 Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)	1 Presentar solicitud firmada por el administrado, indicando los datos del predio, respecto al cual se solicita el Certificado. 2 Indicar fecha y número de constancia de pago NOTA: De conformidad con lo establecido por el artículo 33 numeral 33.2 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el plazo máximo para la expedición del Certificado es de cinco (5) días hábiles.		35.00	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Control Urbano y Catastro				
7.6	CERTIFICADO NEGATIVO CATASTRAL Base Legal Competencia Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 79 numeral 3.3. Ley N° 28294 (21.07.04). Art. 15 numeral 15.1, y 18 Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN (04.05.13). Art. 67 TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 118 y 121	1 Presentar solicitud firmada por el administrado, indicando los datos del predio, respecto al cual se solicita el Certificado. 2 Plano de Ubicación y Localización simples 3 Indicar fecha y número de constancia de pago NOTA: De conformidad con lo establecido por el artículo 33 numeral 33.2 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el plazo máximo para la expedición del Certificado es de cinco (5) días hábiles.		35.00	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Control Urbano y Catastro				

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación			Auto-mático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)		Positivo						Negativo	
														NO APLICA
		exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Nota: (*) La licencia será emitida y notificada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.	de las condiciones de seguridad en la edificación											
8.3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (Con ITSE previa) Base Legal * Artículos 6, 7 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020. * Artículo 25 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, publicado el 19/12/2020	1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2 En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3 Croquis de ubicación. 4 Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. 5 Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. 6 Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra. 7 Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. 8 Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio. 9 Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Nota: - No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas; en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.	Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento	366.70		X		Hasta 8 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Promoción del Desarrollo Económico Local	Subgerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local	Gerente de Desarrollo Económico Local	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles
8.4	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa) Base Legal	1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número	Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento	676.40		X		Hasta 8 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Promoción del Desarrollo Económico Local	Subgerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local	Gerente de Desarrollo Económico Local		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación			Auto-mático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)		Posi-tivo	Negativ-o					(en días hábiles)
				NO APLICA									
	* Artículos 6, 7 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020. * Artículo 25 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, publicado el 19/12/2020	D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2 En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3 Croquis de ubicación. 4 Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. 5 Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. 6 Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra. 7 Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. 8 Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio. 9 Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Nota: - No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas; en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.									Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	
8.5	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (Con ITSE previa) Base Legal * Artículos 6, 7, 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020. * Artículo 25 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, publicado el 19/12/2020	1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2 En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3 Croquis de ubicación. 4 Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. 5 Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. 6 Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra. 7 Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. 8 Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio. 9 Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del	Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento		664.60		X		Hasta 8 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Promoción del Desarrollo Económico Local	Subgerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local	Gerente de Desarrollo Económico Local
											Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		Auto-mático	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/11)		Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
		Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Nota: - No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas; en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.											
8.6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (Con ITSE posterior) Base Legal * Artículos 3, 6, 7 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020. * Artículo 20 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, publicado el 19/12/2020	1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2 En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3 Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación. 4 Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Notas: - No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, si no se afectan las condiciones de seguridad del establecimiento. (*) La licencia será emitida y notificada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.	Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento <										

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación			Auto-mático	Evaluación Previa		RECONSIDERACIÓN				APELACIÓN	
						Positivo	Negativo						
													(en % UIT Año 2021)
		NO APLICA											
	Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, publicado el 19/12/2020	obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3 Croquis de ubicación. 4 Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. 5 Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. 6 Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra. 7 Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. 8 Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio. 9 Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Nota: - No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, si no se afectan las condiciones de seguridad del establecimiento. - No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas; en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.									de treinta (30) días hábiles	de treinta (30) días hábiles	
8.8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa) Base Legal * Artículos 3, 6, 7 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020. * Artículo 25 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, publicado el 19/12/2020	1 Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. 2 En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3 Croquis de ubicación. 4 Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. 5 Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. 6 Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra. 7 Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. 8 Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio. 9 Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General	Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento		680.90		X		Hasta 8 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Promoción del Desarrollo Económico Local	Subgerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Gerente de Desarrollo Económico Local Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		Auto-mático	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/)		Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo	Negativo						
		del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Nota: - No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, si no se afectan las condiciones de seguridad del establecimiento. - No son exigibles el croquis de ubicación, plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo, plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas; en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.												
8.9	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA Base Legal * Artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020. Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, publicado el 19/12/2020	1 Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento. 2 Copia simple del contrato de transferencia, en caso transferencia de la licencia de funcionamiento.	Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento		44.80	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Promoción del Desarrollo Económico Local		
8.10	CESE DE ACTIVIDADES Base Legal * Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada (03.10.20) artículo 14. Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, publicado el 19/12/2020	1 Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento			GRATUITO	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Promoción del Desarrollo Económico Local		
8.11	LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS Base Legal * Artículo 6 de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros, publicado el 05/12/2018. * Artículos 4, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento de la Ley N° 30877 Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, publicado el 14/05/2020. Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, publicado el 19/12/2020	1 Solicitud de Licencia Provisional de Funcionamiento, con carácter de Declaración En el caso de personas jurídicas, además de los datos registrado en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del objeto social, accionistas y representante legal; información de la ubicación del establecimiento. 2 Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad de la bodega, conforme a las Condiciones de Seguridad en Edificaciones establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Nota: - Solo se otorga licencia provisional de funcionamiento a las bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas de riesgo bajo, conformadas por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicadas en el primer o segundo piso de la misma. (*) Plazo en el que la Municipalidad deberá emitir y notificar la Licencia Provisional de Funcionamiento (Art. 21 numeral 21.2 del Reglamento de la Ley N° 30877 - Ley General de Bodegueros, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE.	Solicitud de formato de declaración jurada para licencia provisional de funcionamiento		GRATUITO	X			Hasta 5 días hábiles (*)		Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Promoción del Desarrollo Económico Local		
8.12	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CAMBIO DE GIRO Base Legal * Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado el 03/10/2020. Decreto Supremo N° 200-2020-PCM, que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, publicado el 19/12/2020	1 Declaración Jurada para informar cambio de giro	Formato de declaración jurada para informar cambio de giro		46.30	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Promoción del Desarrollo Económico Local		
SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD														
8.17	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	1 Solicitud simple indicando el número de certificado de licencia de				X					Subgerencia de	Subgerente de		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
	Base Legal Competencia Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (03.10.20) TUO de la Ley N° 28976. Art. 3, 4 y 5 Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 83 numeral 3.6.4 TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 118 y 121. Calificación, plazo v silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 33. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5 Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)	2 funcionamiento cuyo duplicado se solicita Indicar fecha y número de constancia de pago			40.20					Administración Documentaria y Archivo General	Promoción del Desarrollo Económico Local			
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS														
9.1	PERMISO DE OPERACIÓN A PERSONAS JURIDICAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES Base Legal Competencia Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 81 numeral 3.2 Ley N° 27189 (28.10.99). Art. 3. Ley N° 27181 (08.10.99) y modificatorias. Art. 18 Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10). Arts. 3.2 y 4 Ordenanza N° 1693-MML (14.04.13) Art. 7 Calificación, plazo v silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 39. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10). Art. 15 Ordenanza N° 1693-MML (14.04.13) Art. 23 Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Decreto Supremo N° 025-2008-MTC (24.08.08). Arts. 4, 8, 12 34, 47 y 1era. Disposición Complementaria y Final. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10) Arts. 7, 13 y 14 Ordenanza N° 1693-MML (14.04.13) Arts. 24 y 25 Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5 Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b) Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10) tercera disposición complementaria y final	1 Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción) con carácter de Declaración Jurada, o solicitud simple indicando lo siguiente: - La Razón Social de la persona jurídica, RUC, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre y firma del representante legal 2 Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos. 3 Declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma. 4 Padrón o relación de vehículos menores y de los conductores, adjuntando copia simple de Licencia de Conducir 5 Copia simple de las Tarjetas de Identificación Vehicular por cada vehículo ofertado, expedida por la SUNARP. 6 Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) o indicar número de acta de Acta de Constatación de Características emitido por la MDC, por cada vehículo ofertado. 7 Copia simple de la póliza del SOAT o CAT vigente por cada vehículo perteneciente a la flota vehicular. 8 Plano o croquis de la propuesta de la ubicación de las zonas de estacionamiento. 9 Indicar fecha y número de constancia de pago Nota: La vigencia del permiso de operación será de seis (6) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga. Art. 13 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.			110.70			X	30 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Transporte y Seguridad Vial	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial	Gerente de Desarrollo Económico Local	
												Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	
												Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	
9.2	RENOVACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN A PERSONAS JURIDICAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES Base Legal Competencia Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 81 numeral 3.2 Ley N° 27189 (28.10.99). Art. 3. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10). Arts. 3.2, 4, 13 y 16 Ordenanza N° 1693-MML (14.04.13) Art. 7 y 26. Calificación, plazo v silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 33. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10). Art. 16 Ordenanza N° 1693-MML (14.04.13) Art. 26 numeral 26.6 Requisitos y procedimiento	1 Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción) con carácter de Declaración Jurada, o solicitud simple indicando lo siguiente: - La Razón Social de la persona jurídica, RUC, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre y firma del representante legal - El número del Permiso de Operación otorgado y fecha de vencimiento de la autorización. 2 Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos. 3 Declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma. 4 Copia simple de las Tarjetas de Identificación Vehicular. 5 Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) o indicar número de acta de Acta de Constatación de Características emitido por la MDC, por cada vehículo ofertado. 6 Copia simple de la póliza del SOAT o CAT vigente por cada vehículo perteneciente a la flota vehicular. 7 Indicar fecha y número de constancia de pago			66.80	X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Transporte y Seguridad Vial			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		Auto- mático	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/		Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o					
	TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10) Arts. 7, 13, 14 y 16. Ordenanza N° 1693-MML (14.04.13) Arts. 24, 25 y 26. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5 Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)	Nota: La solicitud de renovación debe ser presentada dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su permiso de operación de manera tal que exista continuidad entre el que vence y su renovación. En ningún caso, la autorización cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la persona jurídica solicitante de la renovación. No procederá la renovación, en caso se haya aplicado al titular solicitante la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva del servicio, según sea el caso											
9.3	MODIFICACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHICULOS MENORES POR CAMBIO DE DATOS RESPECTO DEL: - TRANSPORTADOR AUTORIZADO - CONDUCTOR - VEHICULOS MENORES, INCLUYE BAJA DE VEHÍCULOS Base Legal Competencia Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 81 numeral 3.2 Ley N° 27181 (08.10.99) y modificatorias. Art. 18 Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10). Arts. 4 y 23 Ordenanza N° 1693-MML (14.04.13) Art. 7 numeral 5 Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 33. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10) Art. 19 literal i) Ordenanza N° 1693-MML (14.04.13) Arts. 13 y 30 Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5	1 Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción) o solicitud simple con carácter de Declaración Jurada, indicando lo siguiente: - La Razón Social de la persona jurídica, RUC, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre y firma del representante legal - El número del Permiso de Operación otorgado y fecha de vencimiento de la autorización. - La información que se requiere actualizar o modificar. 2 Documentos fedateados que sustentan la información que se requiere modificar o actualizar según corresponda. 3 Declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.		GRATUITO	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Transporte y Seguridad Vial		
9.4	INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR: INCLUSION DE VEHICULOS Base Legal Competencia Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 81 numeral 3.2 Ley N° 27189 (28.10.99). Art. 3. Ley N° 27181 (08.10.99) y modificatorias. Art. 18 Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10). Arts. 3.2 y 4 Ordenanza N° 1693-MML (14.04.13) Art. 5 numeral 12, y 7 Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Lev N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 39. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10). Art. 15 Ordenanza N° 1693-MML (14.04.13) Art. 23 Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Decreto Supremo N° 025-2008-MTC (24.08.08). Arts. 4, 8, 12 34, 47 y 1era. Disposición Complementaria y Final. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10) Arts. 7, 13 y 14 Ordenanza N° 1693-MML (14.04.13) Arts. 24 y 25 Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5 Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b) Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10) tercera disposición complementaria y final	1 Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción) con carácter de Declaración Jurada, o solicitud simple indicando lo siguiente: - La Razón Social de la persona jurídica, RUC, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre y firma del representante legal - Información del o de los vehículos menores a incorporar, de sus conductores y propietarios. 2 Declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma. 3 Copia simple de la(s) Tarjeta(s) de Identificación Vehicular del (o de los) vehículo(s) a incrementar, emitido por la SUNARP. 4 Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) o indicar número de acta de Acta de Constatación de Características emitido por la MDC, por cada vehículo a incorporar. 5 Copia simple de la póliza del SOAT o CAT vigente por cada vehículo a incorporar. 6 Indicar fecha y número de constancia de pago		77.80			X	30 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Transporte y Seguridad Vial	Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Gerente de Desarrollo Económico Local Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	
9.5	AMPLIACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO: AMPLIACIÓN DE	1 Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción) con					X		30 días	Subgerencia de	Subgerente de	Subgerencia de	Gerente de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS							
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021) NO APLICA	(en S/)	Auto- mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN						
							Posi- tivo	Negativ o											
														(en días hábiles)					
	PARADEROS Base Legal Competencia Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 81 numeral 3.2 Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10). Arts. 3.2 y 4 Ordenanza N° 1693-MML (14.04.13) Art. 7 y 12 Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 35 y 39. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Ordenanza N° 1693-MML (14.04.13) Arts. 11, 12 y 24. Decreto Legislativo N° 1246 (10.11.16) Art. 3 y 5 Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)	carácter de Declaración Jurada, o solicitud simple indicando lo siguiente: - La Razón Social de la persona jurídica, RUC, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre y firma del representante legal 2 Declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma. 3 Plano o croquis de la ubicación del (o de los) paradero(s) propuesto(s). 4 Indicar fecha y número de constancia de pago			75.80					Administración Documentaria y Archivo General	Transporte y Seguridad Vial	Transporte y Seguridad Vial	Desarrollo Económico Local	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles		
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD																			
9.6	DUPLICADO DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO CON VEHICULOS MENORES Base Legal Competencia Ley N° 27972 (27.05.03). Art. 81 numeral 3.2 Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (02.12.10). Arts. 3.2 y 4 TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 118. Ordenanza N° 1693-MML (14.04.13) Art. 7 Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 33. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)	1 Formato de solicitud (distribución gratuita o de libre reproducción) con carácter de Declaración Jurada, o solicitud simple indicando lo siguiente: - La Razón Social de la persona jurídica, RUC, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre y firma del representante legal - Número de Permiso de Operación cuyo duplicado se solicita. 2 Indicar fecha y número de constancia de pago			35.00	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Transporte y Seguridad Vial							
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA																			
SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS																			
10.1	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO <i>.Establecimientos objeto de inspección que no requieran de licencia de funcionamiento.</i> <i>.Establecimientos objeto de inspección que cuentan con licencia de funcionamiento y cuyo certificado de ITSE no ha sido renovado antes de su vencimiento.</i> <i>.Establecimientos objeto de inspección que cuentan con certificado de ITSE y son objeto de modificación o ampliación que afecta las condiciones de seguridad iniciales</i> Base Legal * Literal x) del artículo 2, Artículos 11, 14, numerales 15.3 y 15.4 del artículo 15, artículos 21 al 23, numeral 33.1 del artículo 33 y artículo 35 y 37, del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado el 12/03/2021 FE DE ERRATAS del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado el 24/03/2021	1 Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, indicando número y fecha de pago por el derecho de trámite y adjuntando Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en Edificaciones Nota: - Solicitud de ITSE de acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 16-2018-CENEPRED/J, Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23/01/2018.	Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE (Anexo 1 del Manual de ITSE) Declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en edificaciones (Anexo 4 del Manual de ITSE)		111.40		X		9 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Defensa Civil	Subgerencia de Defensa Civil	Gerencia de Seguridad Ciudadana	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS				DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)		Auto-mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
				NO APLICA	(en S/1)		Positivo	Negativo						
10.2	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO <i>.Establecimientos objeto de inspección que no requieran de licencia de funcionamiento.</i> <i>.Establecimientos objeto de inspección que cuentan con licencia de funcionamiento y cuyo certificado de ITSE no ha sido renovado antes de su vencimiento.</i> <i>.Establecimientos objeto de inspección que cuentan con certificado de ITSE y son objeto de modificación o ampliación que afecta las condiciones de seguridad iniciales</i> Base Legal • Literal x) del artículo 2, Artículos 11, 14, numerales 15.3 y 15.4 del artículo 15, artículos 21 al 23, numeral 33.1 del artículo 33 y artículo 35 y 37, del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado el 12/03/2021 FE DE ERRATAS del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado el 24/03/2021	1 Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE, indicando número y fecha de pago por el derecho de trámite y adjuntando Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en Edificaciones Nota: - Solicitud de ITSE de acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 16-2018-CENEPRED/J, Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23/01/2018.	Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE (Anexo 1 del Manual de ITSE) Declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en edificaciones (Anexo 4 del Manual de ITSE)		129.10		X		9 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Defensa Civil	Subgerencia de Defensa Civil Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Gerencia de Seguridad Ciudadana Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	
10.3	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO <i>.Establecimientos objeto de inspección que no requieran de licencia de funcionamiento.</i> <i>.Establecimientos objeto de inspección que cuentan con licencia de funcionamiento y cuyo certificado de ITSE no ha sido renovado antes de su vencimiento.</i> <i>.Establecimientos objeto de inspección que cuentan con certificado de ITSE y son objeto de modificación o ampliación que afecta las condiciones de seguridad iniciales</i> Base Legal • Literal x) del artículo 2, Artículo 11, 14, numerales 15.3 y 15.4 del artículo 15, artículos 25 al 28, numeral 33.2 del artículo 33 y artículos 36 y 37, del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado el 12/03/2021 FE DE ERRATAS del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado el 24/03/2021	1 Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, indicando el número y la fecha de pago, por el derecho de trámite. 2 Documentos técnicos en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones: a) Croquis de ubicación. b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle de cálculo de aforo. c) Plano de Distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra. e) Plan de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio. Notas: - Solicitud de ITSE de acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 16-2018-CENEPRED/J, Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23/01/2018. - No son exigibles el croquis ni planos a que se refieren los literales a), b) y c) del numeral precedente en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE (Anexo 1 del Manual de ITSE)		321.30		X		7 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Defensa Civil	Subgerencia de Defensa Civil Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Gerencia de Seguridad Ciudadana Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	
10.4	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO <i>.Establecimientos objeto de inspección que no requieran de licencia de funcionamiento.</i> <i>.Establecimientos objeto de inspección que cuentan con licencia de funcionamiento y cuyo certificado de ITSE no ha sido renovado antes de su vencimiento.</i> <i>.Establecimientos objeto de inspección que cuentan con certificado de ITSE y son objeto de modificación o ampliación que afecta las condiciones de seguridad iniciales</i> Base Legal • Literal x) del artículo 2, Artículo 11, 14, numerales 15.3 y 15.4 del artículo 15, artículos 25 al 28, numeral 33.2 del artículo 33 y artículos 36 y 37, del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado el 12/03/2021 FE DE ERRATAS del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado el 24/03/2021	1 Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, indicando el número y la fecha de pago, por el derecho de trámite. 2 Documentos técnicos en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones: a) Croquis de ubicación. b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle de cálculo de aforo. c) Plano de Distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra. e) Plan de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio. Notas: - Solicitud de ITSE de acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 16-2018-CENEPRED/J, Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23/01/2018. - No son exigibles el croquis ni planos a que se refieren los literales a), b) y c) del numeral precedente en el caso de edificaciones que cuentan con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del	Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE (Anexo 1 del Manual de ITSE)		631.00		X		7 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Defensa Civil	Subgerencia de Defensa Civil Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Gerencia de Seguridad Ciudadana Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación			Auto-mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/		Positivo	Negativo					
				NO APLICA									
		Procedimiento Administrativo General.											
10.5	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO Base Legal • Literal x) del artículo 2, numeral 15.4 del artículo 15 y artículo 24, 38, del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado el 12/03/2021	1 Solicitud de renovación del certificado de ITSE, indicando número y fecha de pago por el derecho de trámite y adjuntando la Declaración Jurada para la Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones. Nota: - Solicitud de renovación del certificado de ITSE contenido en el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 16-2018-CENEPRED/J, Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23/01/2018.	Solicitud de Renovación del Certificado de ITSE Declaración Jurada Para Renovación del Certificado de de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Anexo 5 del Manual de ITSE)		106.80		X		7 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Defensa Civil	Subgerencia de Defensa Civil Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Gerencia de Seguridad Ciudadana Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles
10.6	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO Base Legal • Literal x) del artículo 2, numeral 15.4 del artículo 15 y artículo 24, 38, del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado el 12/03/2021	1 Solicitud de renovación del certificado de ITSE, indicando número y fecha de pago por el derecho de trámite y adjuntando la Declaración Jurada para la Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones. Nota: - Solicitud de renovación del certificado de ITSE contenido en el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 16-2018-CENEPRED/J, Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23/01/2018.	Solicitud de Renovación del Certificado de ITSE Declaración Jurada Para Renovación del Certificado de de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Anexo 5 del Manual de ITSE)		124.60		X		7 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Defensa Civil	Subgerencia de Defensa Civil Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Gerencia de Seguridad Ciudadana Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles
10.7	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO Base Legal • Literal x) del artículo 2, artículo 11, numeral 15.4 del artículo 15 y artículo 29, 38 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado el 12/03/2021	1 Solicitud de renovación del certificado de ITSE, indicando número y fecha de pago por el derecho de trámite y adjuntando la Declaración Jurada para la Renovación del Certificado de ITSE. Nota: - Solicitud de renovación del certificado de ITSE contenido en el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 16-2018-CENEPRED/J, Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23/01/2018.	Solicitud de Renovación del Certificado de ITSE Declaración Jurada Para Renovación del Certificado de de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Anexo 5 del Manual de ITSE)		317.30		X		9 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Defensa Civil	Subgerencia de Defensa Civil Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Gerencia de Seguridad Ciudadana Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles
10.8	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO Base Legal • Literal x) del artículo 2, artículo 11, numeral 15.4 del artículo 15 y artículo 29, 38 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado el 12/03/2021	1 Solicitud de renovación del certificado de ITSE, indicando número y fecha de pago por el derecho de trámite y adjuntando la Declaración Jurada para la Renovación del Certificado de ITSE. Nota: - Solicitud de renovación del certificado de ITSE contenido en el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 16-2018-CENEPRED/J, Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23/01/2018.	Solicitud de Renovación del Certificado de ITSE Declaración Jurada Para Renovación del Certificado de de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Anexo 5 del Manual de ITSE)		622.60		X		9 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Defensa Civil	Subgerencia de Defensa Civil Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Gerencia de Seguridad Ciudadana Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles
10.9	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS (ECSE) CON UNA CONCURRENCIA DE HASTA 3000 PERSONAS Base Legal • Artículos 39, 40, 41, 47, 48 y 49, del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado el 05/01/2018. Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado el 12/03/2021	1 Solicitud de Evaluación de las Condiciones de Seguridad de un Espectáculo público deportivo o no deportivo – ECSE, indicando número y fecha de pago por el derecho de trámite. 2 Declaración Jurada suscrita por el solicitante; en el caso de persona jurídica o de persona natural que actúe mediante representación, el representante legal o apoderado debe consignar los datos registrales de su poder y señalar que se encuentre vigente. 3 Croquis de ubicación del lugar o recinto donde se tiene previsto realizar el espectáculo. 4 Plano de la arquitectura indicando la distribución del escenario, mobiliario y otros, así como el cálculo de aforo.	Solicitud de ECSE (Anexo 1 del Manual de ITSE)		313.40			X	6 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Defensa Civil	Subgerencia de Defensa Civil Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles	Gerencia de Seguridad Ciudadana Plazo para presentar recurso es de quince (15) días hábiles

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	(en % UIT Año 2021)		(en S/1/)	Auto-mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi-tivo	Negativ o						
		5 Memoria descriptiva, incluyendo un resumen de la programación de actividades, del proceso de montaje o acondicionamiento de las estructuras; instalaciones eléctricas, instalaciones de seguridad y protección contra incendios y mobiliario. 6 Protocolo de medición del sistema de puesta a tierra con vigencia no menor a un (1) año, en caso haga uso de instalaciones eléctricas. 7 Constancia de operatividad y mantenimiento de extintores firmado por la empresa responsable. 8 Plan de seguridad para el Evento, que incluya Plano de señalización, rutas de evacuación y ubicación de zonas seguras para los asistentes al evento. 9 Declaración jurada de la instalación segura del sistema de gas licuado de petróleo (GLP), en caso corresponda. 10 En caso de uso de juegos mecánicos y/o electromecánicos, memoria descriptiva de seguridad de la instalación de las estructuras e instalaciones eléctricas. 11 Certificado de ITSE, si se trata de un establecimiento o recinto, en caso no lo haya expedido la Municipalidad. En caso contrario, se debe consignar la numeración del mismo en el formato de solicitud. Notas: - Los documentos se presentan en copia simple. - Solicitud de acuerdo con el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 16-2018-CENEPRED/J, Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, publicada el 23/01/2018. - La memoria descriptiva debe incluir un cronograma de actividades con las fechas programadas para el montaje e instalaciones a realizar.										Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	Plazo para Resolver es de treinta (30) días hábiles	
SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL : SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD														
10.10	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Base Legal • Numeral 43.2 del artículo 43 y artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25/01/2019. Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado el 12/03/2021	1 Solicitud, indicando número y fecha de pago por el derecho de trámite.			40.70	X					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Defensa Civil		
GERENCIA DE RENTAS														
GERENCIA DE RENTAS : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS														
11.1	RECURSO DE RECLAMACIÓN Base Legal Competencia TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13) Arts. 132 y 133. Calificación, plazo y silencio administrativo TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13) Arts. 142 y 144. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13) Art. 136 y 137.	1 Presentar escrito fundamentado, firmado por el recurrente o representante legal. 2 En caso de reclamación parcial contra resolución de determinación y de multa, efectuar el pago de la parte no reclamada actualizada hasta la fecha en que se realice el pago. 3 En caso de reclamación contra orden de pago, efectuar el pago de la deuda reclamada, actualizada. 4 En caso de extemporaneidad (Resolución de Determinación y Orden de Pago), acreditar el pago de la totalidad de la deuda actualizada hasta la fecha de pago o presentar carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por nueve (09) meses posteriores a la fecha de interposición del recurso. 5 Exhibir el Documento de Identidad de la persona que realiza el trámite. 6 En caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario designado por la Municipalidad Notas: El plazo para la presentación de Recurso de Reclamación es de veinte (20) días hábiles, luego de notificado el acto reclamado.			GRATUITO			X	9 meses	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Gerente de Rentas		Tribunal Fiscal (Apelación) Deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que se efectuó la notificación Resuelve el recurso Tribunal Fiscal	
11.2	RECURSO DE APELACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE RECURSO DE RECLAMACIÓN/2 Base Legal Competencia TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13) Arts. 145. Calificación, plazo y silencio administrativo TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13) Art. 150. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13) Art. 146.	1 Presentar escrito fundamentado firmado por el recurrente o representante legal, de ser el caso. 2 Pago de la deuda no apelada. 3 En el caso de extemporaneidad, acreditar el pago de la totalidad de la deuda o presentar carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por doce (12) meses posteriores a la fecha de presentación del recurso. 4 Exhibir el Documento de Identidad de la persona que realiza el trámite. 5 En caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario designado por la Municipalidad			GRATUITO					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Gerente de Rentas Tribunal Fiscal (Apelación)			

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
				NO APLICA			Posi- tivo	Negativ o						
11.3	RECURSO DE APELACIÓN DE PURO DERECHO/2 Base Legal Competencia TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13) Art. 151. Calificación, plazo y silencio administrativo TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13) Art. 150. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13) Art. 146.	1 Presentar escrito fundamentado firmado por el recurrente o representante legal, de ser el caso. 2 Pago de la deuda no apelada. 3 En el caso de extemporaneidad, acreditar el pago de la totalidad de la deuda o presentar carta fianza bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por doce (12) meses posteriores a la fecha de presentación del recurso. 4 Exhibir el Documento de Identidad de la persona que realiza realiza el trámite. 5 En caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario designado por la Municipalidad Notas: El plazo para la presentación de Recurso de Apelación de puro derecho es de veinte (20) días hábiles, luego de notificado el acto apelado.			GRATUITO					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General Gerente de Rentas Tribunal Fiscal (Apelación)				
11.4	RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN CONTRA DE RESOLUCIONES DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA Base Legal Competencia TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 218 y 219 Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo (RFCA), Ordenanza N° 305 MDLM (24/01/16) Art. 50 Calificación, plazo y silencio administrativo Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo (RFCA), Ordenanza N° 305 MDLM (24/01/16) Art. 53 Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124	1 Presentar solicitud firmada por el solicitante o representante legal, indicando el acto administrativo impugnado vío el numero de expediente En caso de persona natural: Precisar nombres y apellidos, número de DNI y domicilio. En caso de persona jurídica: Precisar denominación o razón social, número de RUC, domicilio, nombre del representante legal y el N° de DNI y la copia de la vigencia de poder del representante. 2 Fundamento de hecho sustentandose en medio probatorio y fundamentos de derecho 3 En caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalzada ante notario o certificada por fedatario designado por la Municipalidad			GRATUITO			X	30 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General Gerente de Rentas	Gerencia de Rentas	Gerencia de Rentas	Gerencia de Rentas	
11.5	RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE RESOLUCIONES DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA Base Legal Competencia TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 218 y 220 Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo (RFCA), Ordenanza N° 305 MDLM (24/01/16) Art. 50 Calificación, plazo y silencio administrativo Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo (RFCA), Ordenanza N° 305 MDLM (24/01/16) Art. 53 Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124	1 Presentar solicitud firmada por el solicitante o representante legal, indicando el acto administrativo impugnado vío el numero de expediente En caso de persona natural: Precisar nombres y apellidos, número de DNI y domicilio. En caso de persona jurídica: Precisar denominación o razón social, número de RUC, domicilio, nombre del representante legal y el N° de DNI y la copia de la vigencia de poder del representante. 2 Fundamento de hecho sustentandose en medio probatorio y fundamentos de derecho 3 En caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalzada ante notario o certificada por fedatario designado por la Municipalidad			GRATUITO			X	30 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General Gerente de Rentas	Gerencia de Rentas	Gerencia de Rentas	Gerencia de Rentas	
11.6	DENUNCIAS Y RECLAMACIONES Base Legal Competencia TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 116 y 232 Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo (RFCA), Ordenanza N° 305 MDLM (24/01/16) Art. 32 inciso d Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (27/05/03) Art. 113 numeral 4 y 118 Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 35 Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124	1 Presentar solicitud firmada por el solicitante o representante leqal, En caso de persona natural: Precisar nombres y apellidos, número de DNI y domicilio. En caso de persona jurídica: Precisar denominación o razón social, número de RUC, domicilio, nombre del representante legal y el N° de DNI y la copia de la vigencia de poder del representante. 2 En caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario designado por la Municipalidad			GRATUITO		X			Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General Gerente de Rentas	Gerencia de Rentas	Gerencia de Rentas	Gerencia de Rentas	
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ORIENTACIÓN AL CONTRIBUYENTE : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS														
12.1	DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES Base Legal	1 Presentar formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante o representante legal, señalando cumplir con los requisitos. 2 Exhibir el documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso. 3 Certificado Positivo / Negativo de propiedad (emitido por SUNARP)			GRATUITO			X	45 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General Subgerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente	Tribunal Fiscal (Apelación) Deberá presentar dentro de los quince			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		Auto-mático	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/)		Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
	Competencia TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 19 Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor (27.07.16) Primera Disposición Complementaria Modificatoria Calificación, plazo y silencio administrativo TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13) Arts. 162 y 163. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 19. Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Establece Disposiciones Para la Aplicación de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor (31.12.16) Art. 3	4 En caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario designado por la Municipalidad Requisitos específicos para pensionistas 5 Exhibir el original y presentar copia simple de la Resolución o documento que le confiere la calidad de pensionista. 6 Exhibir el original y presentar copia simple de la última boleta de pago o liquidación de pensión (ingreso bruto no mayor a 1UIT). Requisitos específicos para personas adultas mayores no pensionistas (60 o más años de edad) 7 Declaración Jurada afirmando encontrarse en los alcances de la Ley N° 30490, conforme al modelo aprobado por D.S. N° 401-2016-EF 8 Presentar documentos que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda. Notas: Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario.										(15) días hábiles siguientes al que se efectuó la notificación Resuelve el recurso Tribunal Fiscal	
12.2	SOLICITUD DE INAFECTACIÓN, EXONERACIÓN O BENEFICIO TRIBUTARIO Base Legal Competencia TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 17 Calificación, plazo y silencio administrativo TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13) Arts. 162 y 163. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 17	1 Presentar solicitud simple, firmada por el solicitante o representante legal. 2 Exhibir el documento de identidad de la persona que realice el trámite. 3 Presentar documentación que acredite la condición de inafecto o que acredite ser suieto de beneficio tributario. 4 En caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario designado por la Municipalidad		GRATUITO			X	45 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente		Tribunal Fiscal (Apelación) Deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que se efectuó la notificación Resuelve el recurso Tribunal Fiscal	
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y ORIENTACION AL CONTRIBUYENTE : SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD													
12.3	REIMPRESIÓN DE DECLARACIÓN JURADA HR o PU o RD Base Legal Competencia TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Arts. 14, TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 118 y 121. Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 33. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)	1 Exhibir el documento de identidad del propietario o de su representante, de ser el caso. 2 En caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario. 3 Indicar número y fecha de constancia de pago a) Por primera hoja b) Por hoja adicional		2.30 0.30		X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente		
12.4	CONSTANCIA DE NO ADEUDO TRIBUTARIO (Impuesto Predial y Arbitrios Municipales) Base Legal Competencia TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04) Arts. 5, 7 y 66. TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 118 y 121. Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 33. Requisitos y procedimiento	1 Exhibir el Documento de Identidad de la persona que realiza el trámite. 2 En caso de representación, carta poder simple con firma del administrado. 3 Indicar número y fecha de constancia de pago NOTA: De conformidad con lo establecido por el artículo 33 numeral 33.2 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el plazo máximo para la expedición de la Constancia es de cinco (5) días hábiles.		14.00		X				Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación			Auto- mático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)		Posi- tivo	Negativ o						(en días hábiles)
	TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b)													
SUB GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS														
13.1	SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO EN MATERIA TRIBUTARIA Base Legal Competencia TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13). Art. 38 Calificación, plazo y silencio administrativo TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13). Arts. 162 y 163. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124.	1 Presentar solicitud firmada por el solicitante o representante legal, indicando la deuda materia de devolución (precisando tributo, periodo y predio) 2 Exhibir el Documento de Identidad de la persona que realiza el trámite. 3 Medio probatorio que acredite pago indebido o en exceso. 4 En caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario designado por la Municipalidad			GRATUITO			X	45 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Recaudación y Control		Tribunal Fiscal (Apelación) Deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que se efectuó la notificación Resuelve el recurso Tribunal Fiscal	
13.2	SOLICITUD DE COMPENSACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA Base Legal Competencia TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13). Art. 40 Calificación, plazo y silencio administrativo TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13). Arts. 162 y 163. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13). Art. 40	1 Presentar solicitud firmada por el solicitante o representante legal, indicando la deuda materia de compensación (precisando tributo, periodo y predio) 2 Exhibir el Documento de Identidad de la persona que realiza el trámite. 3 Medio probatorio que acredite pago indebido o en exceso. 4 En caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario designado por la Municipalidad			GRATUITO			X	45 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Recaudación y Control Secretaría General, Gerencia de Administración T		Tribunal Fiscal (Apelación) Deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que se efectuó la notificación Resuelve el recurso Tribunal Fiscal	
13.3	SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA Base Legal Competencia TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13). Arts. 43 y 47. Calificación, plazo y silencio administrativo TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13). Arts. 162 y 163. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13). Arts. 40 al 47	1 Presentar solicitud firmada por el solicitante o representante legal, indicando la deuda materia de prescripción (precisando tributo, periodo y predio) 2 Exhibir el Documento de Identidad de la persona que realiza el trámite. 3 En caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario designado por la Municipalidad			GRATUITO			X	45 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Subgerente de Recaudación y Control		Tribunal Fiscal (Apelación) Deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que se efectuó la notificación Resuelve el recurso Tribunal Fiscal	
EJECUTORIA COACTIVA : PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS														
14.1	TERCERÍA DE PROPIEDAD ANTE COBRANZA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Base Legal Competencia TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS (06.12.08). Arts. 20 y 36. Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 38 y 39. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS (06.12.08). Art. 20 .	1 Presentar solicitud de tercera dirigido al Ejecutor Coactivo en el que se consignará lo siguiente: a) Nombres y apellidos o denominación o razón social, número de documento de identidad y/o número de RUC del solicitante y/o de su representante, de ser el caso. b) Domicilio real o procesal del solicitante dentro del radio urbano de la Provincia de Lima. c) Fundamentar la solicitud de tercera, indicando el bien afectado. d) Firma del solicitante y/o representante legal, de ser el caso. 2 Presentar copia legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la Municipalidad del documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes antes de haberse trabado la medida cautelar. 3 En caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario designado por la Municipalidad			GRATUITO			X	30 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Ejecutor Coactivo		Tribunal Fiscal (Apelación) Presentar dentro de los cinco (05) días hábiles de efectuada la notificación Resuelve el recurso Tribunal Fiscal	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT Año 2021)	(en S/1/	Auto- mático	Evaluación Previa					(en días hábiles)	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Posi- tivo	Negativ o						
14.2	RECURSO DE APELACIÓN DE RESOLUCIONES QUE DENIEGAN TERCERÍAS EN MATERIA TRIBUTARIA /2 Base Legal Competencia TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS (06.12.08), Art. 36. TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13) Art. 145. Calificación, plazo y silencio administrativo 2/ Compete resolver al Tribunal Fiscal conforme al TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13) Art. 150. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.13) Art. 146.	1 Escrito presentado ante el Ejecutor Coactivo y dirigido al Tribunal Fiscal, consignando lo siguiente: a) Nombres y apellidos o denominación o razón social del recurrente o de su representante, de ser el caso. b) Domicilio real o procesal del recurrente. c) Petición concretamente expresada. d) Firma del recurrente o representante legal, de ser el caso. 2 En caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario designado por la Municipalidad			GRATUITO					Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Ejecutor Coactivo (Admisibilidad) Tribunal Fiscal (Apelación)			
14.3	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE COBRANZA COACTIVA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Base Legal Competencia TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS (06.12.08), Art. 31. Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS (06.12.08), Art. 31.6 Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS (06.12.08), Art. 31.	1 Presentar solicitud firmada por el solicitante o representante legal dirigida al Ejecutor Coactivo. 2 En caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario designado por la Municipalidad 3 Indicar causal de suspensión, adjuntando el documento que acredite dicha causal, según el siguiente detalle: - En caso de prescripción: Señalar número y fecha de la resolución mediante la cual se declara prescrita la deuda en cobranza. - En caso de cobranza dirigida contra persona distinta al obligado, acreditar que no es el obligado. - En caso de recurso administrativo presentado dentro del plazo de ley, señalar número de expediente y fecha de presentación. - De encontrarse sometido a un procedimiento concursal o ser una empresa del sistema financiero en liquidación: En caso de procedimiento concursal a) Presentar la publicación de la declaración de insolvencia. b) Presentar copia simple del Plan de Reestructuración o del Acuerdo Global de Financiamiento. c) El administrado o un tercero podrá comunicar el estado de quiebra presentando copia simple de la Resolución de Quiebra Judicial. En caso de Disolución y Liquidación de un administrado bajo supervisión de la SBS a) Señalar fecha de la publicación de la Resolución de Disolución y Liquidación emitida por la SBS. - En caso de empresas estatales comprendidas en los supuestos del Decreto Ley 25604, debe presentarse la decisión o acuerdo de PROINVERSIÓN en que se especifique la modalidad de promoción de inversión privada y la intangibilidad de los bienes de la empresa. - En caso de demanda de amparo o demanda contencioso administrativa, adjuntar copia certificada por el auxiliar jurisdiccional de la resolución favorable al administrado. - En caso de Revisión Judicial, adjuntar copia del cargo de presentación de la demanda, con el sello de recepción del Poder Judicial. - En caso de recurso de queja ante el Tribunal Fiscal, señalar número y fecha de la Resolución mediante la cual se declara fundada la queja o se dispone la suspensión temporal del procedimiento. - En caso de existir pagos ante otra Municipalidad por conflictos de competencia, adjuntar copia legalizada notarialmente o autenticada por Fedatario de la Municipalidad de los recibos que acrediten el pago.			GRATUITO		X		15 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Ejecutor Coactivo			
14.4	TERCERÍA DE PROPIEDAD ANTE COBRANZA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS Base Legal Competencia TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS (06.12.08), Art. 20. Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 38 y 39. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS (06.12.08), Art. 20.	1 Presentar solicitud firmado por el solicitante o representante legal 2 El Domicilio real o procesal del solicitante debe estar dentro del radio urbano de la Provincia de Lima. 3 Presentar copia legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la Municipalidad del documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes antes de haberse trabado la medida cautelar. 4 En caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario designado por la Municipalidad			GRATUITO			X	30 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Ejecutor Coactivo			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO CHOSICA
 TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - ORD. N° 315-MDL

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS			DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación			Auto- mático	Evaluación Previa		(en días hábiles)				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
				(en % UIT Año 2021)	(en S/1/)		Posi- tivo	Negati- vo						
14.5	SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE COBRANZA COACTIVA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS Base Legal Competencia TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS (06.12.08). Art. 16. Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS (06.12.08). Art. 16.4. Requisitos y procedimiento TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25.01.19) Art. 124. TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS (06.12.08). Art. 16.	1 Presentar solicitud firmado por el solicitante o representante legal dirigida al Ejecutor Coactivo. 2 El Domicilio real o procesal del solicitante debe estar dentro del radio urbano de la Provincia de Lima. 4 En caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario designado por la Municipalidad 3 Indicar causal de suspensión, adjuntando el documento que acredite dicha causal, según el siguiente detalle: - En caso de prescripción: Señalar número y fecha de la resolución mediante la cual se declara prescrita la deuda en cobranza. - En caso de cobranza dirigida contra persona distinta al obligado, acreditar que no es el obligado. - En caso de recurso administrativo presentado dentro del plazo de ley, señalar número de expediente y fecha de presentación. - De encontrarse sometido a un procedimiento concursal o ser una empresa del sistema financiero en liquidación: En caso de procedimiento concursal a) Presentar la publicación de la declaración de insolvencia. b) Presentar copia simple del Plan de Reestructuración o del Acuerdo Global de Financiamiento. c) El administrado o un tercero podrá comunicar el estado de quiebra presentando copia simple de la Resolución de Quiebra Judicial. En caso de Disolución y Liquidación de un administrado bajo supervisión de la SBS a) Señalar fecha de la publicación de la Resolución de Disolución y Liquidación emitida por la SBS. - En caso de empresas estatales comprendidas en los supuestos del Decreto Ley 25604, debe presentarse la decisión o acuerdo de PROINVERSIÓN en que se especifique la modalidad de promoción de inversión privada y la intangibilidad de los bienes de la empresa. - En caso de demanda de amparo o demanda contencioso administrativa, adjuntar copia certificada por el auxiliar jurisdiccional de la resolución favorable al administrado. - En caso de Revisión Judicial, adjuntar copia del cargo de presentación de la demanda, con el sello de recepción del Poder Judicial.			GRATUITO		X		8 días	Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo General	Ejecutor Coactivo			

ANEXO 02:

Manual de Ejecución de ITSE



Resolución Jefatural

N° 016 -2018-CENEPRED/J

Lima, 22 ENE 2018

VISTOS:

El Informe N° 007-2018-CENEPRED/DGP, del 18 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Procesos y el Informe Técnico N° 001-2018-CENEPRED/DGP/SNL, del 18 de enero de 2018, emitido por la Subdirección de Normas y Lineamientos, y;

CONSIDERANDO:

Que, son derechos fundamentales de la persona la vida, la integridad moral, psíquica y física, y bienestar consagrados en el literal 1, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, por Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y se constituye el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) como un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como proponer y asesorar al ente rector y a los distintos entes públicos y privados que integran el SINAGERD sobre la política, lineamientos y mecanismos referidos a los citados procesos, de conformidad con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 111-2012-PCM se aprueba la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, como una Política Nacional de obligatorio cumplimiento formulada, entre otros sobre la base de la gestión correctiva, entendida como el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir y mitigar el riesgo existente, dentro de las cuales se encuentran las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ejecutadas por los Gobiernos Locales;

Que, el CENEPRED tiene competencia normativa prevista en el literal k), del artículo 4 del Decreto Supremo N° 104-2012-PCM del 18 de octubre de 2012, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED (en adelante, ROF) que precisa su obligación de promover que las entidades públicas desarrollen e implementen políticas, instrumentos y normativas relacionadas con la estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres;



Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 043-2013-PCM aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, y dispone que desde la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, debe entenderse como Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, (en adelante ITSE);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1200, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de setiembre del 2015, se modificó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y las funciones dispuestas en la Ley N° 29664, Ley que crea el SINAGERD con el objeto de facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, asegurar la prestación de servicios a los administrados bajo estándares de calidad y salvaguardando la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en los establecimientos; cambiando la concepción de las Inspecciones a una actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que se desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1200 señala que el CENEPRED propone el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, lo que comprende las condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos;

Que, el literal e), del artículo segundo, del citado Decreto Legislativo N° 1200 precisa que la institución competente para ejecutar la ITSE son los Gobiernos Locales denominados Órganos Ejecutantes quienes deberán utilizar la matriz de riesgo, la cual es aprobada por el CENEPRED y es considerada como el instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y colapso en la edificación vinculada a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación, con la finalidad de determinar si se realiza una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1271 que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento se introdujo modificaciones con la finalidad de simplificar el procedimiento para reducir requisitos, costos y plazos, la misma que será aplicable a partir de la entrada en vigencia del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, según el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, con la finalidad de establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento expedidas por los Gobiernos Locales, en el cual, se han incorporado las modificaciones señaladas en los párrafos precedentes, acorde con lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1200;

Que, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, establecen que las competencias en Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones corresponden al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, una vez que entre en vigencia el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, asimismo, el artículo tercero del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, denominado Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones,



dispone que el Manual, matriz y formatos serán aprobados por el CENEPRED, en un plazo de quince (15) días calendarios de publicada dicha norma;

Que, mediante Informes de vistos la Dirección de Gestión de Procesos del CENEPRED, en aplicación de las competencias funcionales señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, ha propuesto el Proyecto de Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones que comprende la Matriz de Riesgo y anexa los Formatos, dentro del plazo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, para su correspondiente aprobación por la Jefatura del CENEPRED;

Con la visación de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal t) del artículo 9° del ROF del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; el Decreto Legislativo N° 1200; el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM; y, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, dispuesto en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que consta de ciento cuarenta y nueve (149) folios y que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y del anexo en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


VICEALMIRANTE (R)
VLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
JEFE DEL CENEPRED

MANUAL DE EJECUCIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECIFICOS

ALCANCE

I.- GENERALIDADES

1.1. INSPECCIÓN POR RIESGO

1.1.1. NATURALEZA DE LA INSPECCIÓN

1.1.2. MATRIZ DE RIESGOS Y SU APLICACIÓN

1.1.3. CÓDIGOS CIU Y FUNCIONES DE LA MATRIZ DE RIESGOS

1.2. DISPOSICIONES COMUNES AL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

II.- TIPOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE

2.1. ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO Y RIESGO MEDIO QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

2.1.1. CARACTERÍSTICAS

2.1.1.1. Etapas

2.1.1.2. Plazos Máximos

2.1.1.3. Requisitos

2.1.1.4. Inspector

2.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE ITSE

2.1.2.1. Verificación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación

2.1.2.2. Silencio Administrativo Positivo

2.1.3. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE



2.2. ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO Y RIESGO MUY ALTO QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

2.2.1. CARACTERÍSTICAS

2.2.1.1. Etapas

2.2.1.2. Plazos Máximos

2.2.1.3. Requisitos

2.2.1.4. Grupo Inspector

2.2.2 CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE ITSE

2.2.2.1. Verificación de las Condiciones de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección

2.2.2.2. Silencio Administrativo Positivo

2.2.3 RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE

2.3. ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

2.3.1. OBLIGATORIEDAD

2.3.2. PROCEDIMIENTO DE ITSE

2.3.2.1. Solicitud y procedimiento para la ITSE posterior al inicio de actividades

2.3.2.2. Solicitud y procedimiento para la ITSE previa al inicio de actividades

2.3.3. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE

III.- VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – VISE

3.1. GENERALIDADES

3.2. COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA EJECUTAR LAS VISE Y FORMATOS A UTILIZAR

3.3. CARACTERÍSTICAS

3.3.1. Etapas

3.4. DETERMINACIÓN DEL TIPO Y CANTIDAD DE INSPECTORES QUE PARTICIPAN EN LA VISE



IV.- EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS – ECSE

4.1. INSPECCIÓN EN ESPECTÁCULOS

4.1.1. CONCEPTO DE ECSE

4.1.2. NATURALEZA DE LA INSPECCIÓN POR RIESGO

4.2. COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ECSE

4.3. SUJETOS OBLIGADOS Y NO OBLIGADOS A SOLICITAR LA ECSE

4.3.1. Sujetos Obligados

4.3.2. Sujetos No Obligados

4.4. SUSPENSIÓN Y POSTERGACIÓN DE LA ECSE

4.4.1. Suspensión

4.4.2. Postergación

4.5. PROCEDIMIENTO

4.5.1. Etapas

4.5.2. Plazos máximos

4.5.3. Requisitos

4.5.4. Inspector

4.6. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE ECSE



P. 9
gl

ANEXOS

1. Formato de solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE y de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos - ECSE.
2. Formato de información proporcionada por el solicitante para la determinación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección.
3. Formato de Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección.
4. Formato de Declaración Jurada del Cumplimiento de Condiciones de Seguridad para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades.
5. Formato de Declaración Jurada para renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
6. Formato de Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades.
7. Formato de Informe para la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades.
8. Formato de Informe de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE.
9. Formato de Acta de Diligencia de ITSE.
10. Formato de Acta de Diligencia de ECSE.
11. Formato de Acta de VISE para ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades.
12. Formato de Acta VISE para ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades.
13. Formato de Certificado de ITSE posterior.
14. Formato de Certificado de ITSE previa.
15. Cálculo de Aforo.
16. Actividades CIU asociadas a cada función de la Matriz de Riesgos.
17. Marco Teórico y Conceptual para la ejecución de las ITSE y ECSE.
18. Formato para panel fotográfico.



P. 41

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located below the circular stamp.

INTRODUCCIÓN

A través de la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, creado por la Ley N° 29664, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Defensa, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, así como de la reconstrucción. Asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.

La Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones.

A través del Decreto Legislativo N° 1200, se modifican diversos artículos de la mencionada Ley, con el objeto de facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y asegurar la prestación de los servicios al administrado bajo estándares de calidad, en beneficio de los administrados y salvaguardando la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en los establecimientos.

La Ley N° 30619 modificó el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento a fin de establecer que el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de 2 años a partir de su expedición;

A través del Decreto Supremo N° 002-2018 se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, donde se regulan los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación



de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

Según el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones es una actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. Los Gobiernos Locales a través de sus Órganos Ejecutantes deben utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

Según el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2018 que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el CENEPRED aprueba, mediante Resolución Jefatural, el Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que incluye la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, y demás formatos sobre la materia, así como la Matriz de Riesgos; es en este contexto que el CENEPRED pone a disposición de los Gobiernos Locales, de los administradores de los Establecimientos Objeto de Inspección, de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y público en general el MANUAL DE EJECUCIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, a través del cual se establecen las disposiciones complementarias para la ejecución de las ITSE, ECSE y VISE.



p. el
[Handwritten signature]

OBJETIVO GENERAL

El Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (el Manual) tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (el Reglamento) para la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en las Edificaciones - ITSE, la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE y las Visitas de Seguridad en Edificaciones – VISE, así como la Renovación de la ITSE que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los Establecimientos Objeto de Inspección.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

El Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, tiene los siguientes objetivos específicos:

Estandarizar los procedimientos técnicos ejecutados por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones en las diligencias de ITSE, ECSE y VISE que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección, bajo el enfoque de riesgo.

Contar y difundir la Matriz de Riesgos y orientar en su utilización a los administrados, inspectores técnicos de seguridad en edificaciones, así como a los Órganos Ejecutantes de los Gobiernos Locales.

Contar y difundir los formatos de Actas e Informes para la ejecución de la ITSE, ECSE y VISE que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los Establecimientos Objeto de Inspección, así como precisar su uso correcto.

Establecer de forma clara los procedimientos administrativos en materia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, con el propósito que el público usuario conozca y sea beneficiado con un sistema de atención rápido y confiable.

ALCANCE

El Manual y formatos de ejecución de ITSE, ECSE y VISE están dirigidos a los administradores de los Establecimientos Objeto de Inspección, así como también a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y a los Órganos Ejecutantes de los diferentes Gobierno Locales responsables de su administración y ejecución.



P. 4
g

I.- GENERALIDADES

1.1. INSPECCIÓN POR RIESGO

1.1.1. NATURALEZA DE LA INSPECCIÓN

Mediante la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección vinculado o relacionado con la actividad que se desarrolla en el mismo, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado. En la inspección se analiza la vulnerabilidad y se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere, evaluándose el área ocupada del establecimiento, sus instalaciones, equipamientos y las condiciones específicas de operación que se emplean para el desarrollo de la actividad económica propia del negocio, las mismas que presentan la probabilidad de ocurrencia de algún evento o incidente con carácter negativo o dañino.

El riesgo viene a ser en la ITSE la probabilidad de que el Establecimiento Objeto de Inspección y sus ocupantes, sufran daños y pérdidas como consecuencia de su vulnerabilidad referida a las condiciones de seguridad físicas de sus instalaciones, equipamientos y otros relacionados a la actividad, debido a la ocurrencia de un evento de carácter negativo o dañino.

Por consiguiente, el riesgo siendo probabilístico, depende de las amenazas o peligros presentes o propios de la actividad y de la vulnerabilidad de los sujetos expuestos a esta amenaza, siendo mayor el riesgo cuanto menor es la capacidad de resistir o no ser afectados por el impacto de las amenazas o peligros.

El riesgo presenta características integrales y una multiplicidad de variedades y formas. Sin embargo, no todas se presentan en la vida cotidiana, por lo que existen eventos negativos o dañinos más frecuentes que otros. Por otra parte, cuando los peligros o amenazas se manifiestan, los efectos o consecuencias no son siempre los mismos, pues algunos impactos son más severos o graves que otros.

Sobre los criterios de frecuencia y severidad se desarrolla el planteamiento teórico del nuevo modelo de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones. Reconociendo que hay multiplicidad de riesgos, se parte de la premisa de que algunos son más importantes que otros, por la frecuencia en que se presentan y por la magnitud de los daños o severidad que ellos implican.

Bajo este enfoque de riesgos, la ITSE busca que en el Establecimiento Objeto de Inspección donde se desarrollan actividades económicas se tenga control del riesgo existente, a través de la reducción de los factores que originan este riesgo, para lo cual se debe cumplir con las condiciones de seguridad según los criterios de evaluación constituidos por requisitos,



Handwritten signature and initials, possibly 'P-01' and 'JH'.

especificaciones técnicas, estándares y exigencias mínimas de operatividad, mantenimiento y de accesibilidad respectivas, en el marco de las normas vigentes, considerando el enfoque de gestión de riesgos.

1.1.2. MATRIZ DE RIESGOS Y SU APLICACIÓN

A través del Decreto Legislativo N° 1200 se modificó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el cual implementa un nuevo instrumento técnico denominado Matriz de Riesgos que se utiliza para determinar el nivel de riesgo existente en el Establecimiento Objeto de Inspección, considerando características propias del establecimiento que lo hacen más vulnerable al riesgo, la frecuencia y los efectos probables ante la ocurrencia de un incendio y/o colapso, los mismos que se encuentran vinculados a las actividades económicas que se desarrollan, y definir el tipo de inspección que corresponde.

En base a esta clasificación, se determina si la ITSE se realiza de manera previa o posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o al inicio de actividades para establecimientos que no requieren de dicha licencia.

La Matriz de Riesgos establece cuatro (4) niveles de riesgo: bajo, medio, alto y muy alto en base a los criterios de riesgo de incendio y de colapso, por función. La función es de carácter general, agrupa los usos o giros de las diferentes actividades económicas y describe características propias del establecimiento que contribuyen a hacerlo más o menos vulnerable al riesgo. Estas características están referidas al: área, número de pisos, usos, tipo de construcción, área techada, si es una edificación nueva, si tiene sótano, entre otros.

Dentro de una función general cada tipo de edificación con determinadas características presenta un nivel de riesgo para el incendio y colapso. Cuando coexistan edificaciones que tienen distinto nivel de riesgo según la Matriz de Riesgos, se tomará en cuenta el nivel de riesgo más alto¹.



¹ Concordante con el Lineamiento 5 para determinar los giros afines y complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, según el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

La Matriz de Riesgos se desarrolla en la siguiente tabla:

Tabla de la Matriz de Riesgos por Función

FUNCIÓN	Riesgo de Incendio	Riesgo de Colapso
1. SALUD ²		
1.1 Primer Nivel de Atención sin camas de Internamiento Categoría I-1: Puesto o posta de salud, consultorio de profesional de la salud (no médico). Categoría I-2: Puesto o posta de salud, consultorio médico.	BAJO	BAJO
1.2 Primer Nivel de Atención sin camas de internamiento Categoría I-3: Centro de salud, centro médico, centro médico especializado, policlínico.	MEDIO	BAJO
1.3 Primer Nivel de Atención. Categoría I-4: Centro de salud o centro médico con camas de internamiento, tiene usuarios no autosuficientes ³	ALTO	MEDIO
1.4 Segundo Nivel de Atención. Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento. Categoría II: Hospitales y clínicas de atención general.	MUY ALTO	ALTO
1.5 Tercer Nivel de Atención. Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento. Categoría III: Hospitales y clínicas de atención especializada, Institutos Especializados.		
2. ENCUENTRO		
2.1 Edificación con carga de ocupantes hasta 50 personas ⁴ .	MEDIO	BAJO
2.2 Edificación con carga de ocupantes ⁵ mayor a 50 personas.	ALTO	MEDIO
2.3 La actividad de encuentro se realiza en el sótano.	MUY ALTO	ALTO
2.4 Edificación donde se desarrollan los siguientes usos: discotecas, casinos, tragamonedas, teatros, cines, salas de concierto, anfiteatros, auditorios, centros de convenciones, clubes, estadios, plazas de toros, coliseos, hipódromos, velódromos, autódromos, polideportivos, parques de diversión, zoológicos y templos.		
3. HOSPEDAJE		

² R.M. N° 546-2011/MINSA, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud"

³ No autosuficiente: Persona que no puede desplazarse por sus propios medios, o no cuenta con elementos de apoyo tales como; sillas de ruedas, muletas o similares, que tiene impedimento físico, fisiológico o trastorno mental, que no puede evacuar por sus propios medios, o que es incapaz de tomar decisiones adecuadas para preservarse a sí mismo, incluye las que se encuentran en las unidades de emergencia, de cuidados intensivos y salas de hospitalización (UPSS).

⁴ Literal d) artículo 8 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad

⁵ Carga de ocupantes o aforo

3.1 Establecimientos de Hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, sin sótano. ⁶	MEDIO	BAJO
3.2 Establecimientos de Hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, con sótano.	ALTO	MEDIO
3.3 Hospedaje con más de cuatro (4) pisos, o establecimiento ubicado en piso superior al cuarto.	MUY ALTO	ALTO
3.4 Para todo tipo de hospedaje que cuenta con sótano de estacionamiento con área mayor a 500m2 o 250m2 de depósitos o servicios generales. ⁷		
4. EDUCACION ⁸		
4.1 Centros de educación inicial, primaria y secundaria, para personas con discapacidad: hasta tres (3) pisos.	ALTO	MEDIO
4.2 Toda edificación educativa mayor a (3) pisos.	MUY ALTO	ALTO
4.3 Centro de Educación Superior: Universidades, Institutos, Centros y Escuelas Superiores.		
4.4 Toda edificación remodelada o acondicionada para uso educativo.		
5. INDUSTRIAL		
5.1. Taller Artesanal, donde se transforman manualmente o con ayuda de herramientas manuales, materiales o sustancias en nuevos productos ⁹ . El establecimiento puede incluir un área destinada a comercialización.	MEDIO	BAJO
5.2. Industria en General.	MUY ALTO	ALTO
5.3. Fábricas de productos explosivos o materiales relacionados. Talleres o Fábricas de productos pirotécnicos.		
6. OFICINAS ADMINISTRATIVAS		
6.1. Edificación hasta cuatro (4) pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560m2.	MEDIO	BAJO
6.2. Edificación con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años donde se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes.		
6.3. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan con Certificado de ITSE vigente.		

⁶ RNE G.040 Artículo único: Piso, se entiende por piso al espacio habitable o utilizable limitado por una superficie inferior transitable y una superior que la techa. No incluye cuarto de bombas o máquinas en sótano o azotea, cuando estas no ocupan la totalidad del piso.

RNE A.010 Art. 28 c) 1

⁷ Artículo 73 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del RNE.

⁸ RNE A.040 Educación, Artículo 3

⁹ Definición de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del desarrollo de la actividad artesanal, Art. 4 y 5

6.4. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común no cuentan con Certificado de ITSE vigente.	ALTO	MEDIO
6.5. Edificación con cualquier número de pisos con planta techada por piso mayor a 560m2.	MUY ALTO	ALTO
7. COMERCIO		
7.1. Edificación hasta tres (3) pisos y/o área techada total hasta 750m2.	MEDIO	BAJO
7.2. Módulos, stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería comercial o centro comercial cuenten con una licencia de funcionamiento en forma corporativa.		
7.3. Edificación mayor a tres (3) pisos y/o área techada total mayor a 750m2.	ALTO	MEDIO
7.4. Áreas e instalaciones de uso común de las edificaciones de uso mixto, mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales.	MUY ALTO	ALTO
7.5. Mercado minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales.		
7.6. Comercialización de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.		
8. ALMACÉN		
8.1. Almacén o estacionamiento no techado: puede incluir áreas administrativas y de servicios techadas.	ALTO	MEDIO
8.2. Almacén o estacionamiento techado.	MUY ALTO	ALTO
8.3. Almacén de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.		
FACTORES ADICIONALES QUE CONTRIBUYEN AL INCREMENTO DEL NIVEL DE RIESGO PARA TODAS LAS FUNCIONES		
En el caso la edificación o el establecimiento clasificado con nivel de riesgo bajo o medio según lo establecido anteriormente, presente los siguientes factores adicionales, el nivel de riesgo se incrementa según lo siguiente:		
A. El establecimiento cuenta con tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades superiores a 0.45m3 (118.18gl) y 1m3 (264.17gl), respectivamente.	ALTO	MEDIO
B. El establecimiento usa caldero.	ALTO	MEDIO



p. 24

gl

Las precisiones y alcances de cada función son las siguientes:

a) Función Salud

Referida a aquella edificación, o parte de ella, usada para atención de pacientes, investigación médica, y tratamientos, actividades y servicios complementarios para la salud humana. Por extensión, la función es aplicable a los tratamientos o actividades relacionados con el restablecimiento de pacientes que presentan alguna deficiencia o discapacidad física, mental y/o sensorial temporal o permanente¹⁰.

La característica determinante para incrementar su nivel de riesgo a alto es la imposibilidad de sus usuarios de poder desplazarse por sus propios medios, ya sea por un impedimento físico, fisiológico o algún trastorno mental que afecte al paciente. A esta característica se le denomina no autosuficiente. Por ello, se asume que los establecimientos con capacidad para hospitalización o internamiento para el tratamiento de los pacientes califican como riesgo alto y muy alto.

En el caso de establecimientos donde se realicen exámenes y cirugías menores o del tipo ambulatorio, el riesgo no se incrementa si tales procedimientos afectan la autosuficiencia del paciente de forma parcial o por periodos breves de tiempo y el establecimiento cuenta con personal de apoyo que puede proteger o asistir a los pacientes.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos de salud, se han considerado los siguientes criterios:

- a.1) Se han determinado cinco (5) grupos o tipos de establecimientos de salud, para lo cual se ha tomado como referencia la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", la cual establece niveles y categorías de atención que han sido considerados en la Matriz de Riesgos.
- a.2) Adicionalmente se ha incluido a estos grupos, dos factores que contribuyen al incremento del nivel de riesgo en el establecimiento, que son: si cuenta con camas de internamiento o si tiene usuarios no autosuficientes, ya que en caso de presentarse un incendio o colapso de la edificación, estos factores incrementan la vulnerabilidad del establecimiento.
- a.3) Por otro lado, no es muy frecuente la ocurrencia de incendios y colapsos en los establecimientos de salud en nuestro país, pero en caso de ocurrir, sus consecuencias serían muy severas y dañinas para los usuarios y la edificación.
- a.4) Por consiguiente, el criterio utilizado para determinar que un Puesto de Salud, perteneciente al Primer Nivel de Atención, de la Categoría I-1, según la Matriz de Riesgos, presenta un nivel de riesgo bajo para

¹⁰ NT N° 0021-MINSA/DGSP V.01

incendio y colapso, es que la probabilidad de ocurrencia de un incendio y/o colapso en este tipo de establecimiento no es muy frecuente, y adicionalmente al no contar con camas de internamiento y/o usuarios no autosuficientes, las personas son menos vulnerables permitiendo una evacuación más rápida y fluida, cuyas consecuencias no serían tan severas y dañinas para las personas y la edificación, en comparación si este ocurriera en un hospital o clínica, donde existe una mayor concentración de personas, además de tener camas de internamiento y usuarios no autosuficientes, razón por la cual, el riesgo de incendio en este caso, es muy alto y el riesgo de colapso alto.

- a.5) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

b) Función Encuentro

Referida a los establecimientos donde se realizan encuentros, reuniones o concentración de personas por motivos artísticos, de diversión, religiosos, deportivos, entre otros.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos de encuentro, se han considerado los siguientes criterios:

- b.1) Se han determinado cuatro (4) grupos o tipos de establecimientos de encuentro con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: la carga de ocupantes o aforo hasta o mayor o menor a 50 personas, si la actividad de reunión o encuentro se realiza en sótano, así como como los giros o actividades que tienen en común la concentración de una gran cantidad de personas. Con respecto a la carga de ocupantes se ha tomado como referencia la cantidad de personas que pueden evacuar en un local de reuniones por una puerta de evacuación con barra antipánico que es de 50 personas según el literal d) artículo 8 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones. El desarrollo de la actividad en sótano es un factor que incrementa el nivel de riesgo, ya que en caso de incendio, se hace más difícil la evacuación y debido a la concentración de humos las personas mueren por asfixia, teniéndose en nuestro país antecedentes de incendios en discotecas ubicadas en sótano con lamentables pérdidas de vida. Con respecto a los usos o actividades se ha considerado aquellos establecimientos donde se concentran una mayor cantidad de personas tales como: discotecas, casinos, tragamonedas, teatros, cines, salas de concierto, anfiteatros, auditorios, centros de convenciones, clubes, estadios, plazas de toros, coliseos, hipódromos, velódromos, autódromos, polideportivos, parques de diversión, zoológicos y templos.

- b.2) Por otro lado, es muy frecuente la ocurrencia de incendios en los establecimientos de encuentro (discotecas, casinos, teatros, cines, etc.) en nuestro país, cuyas consecuencias han sido muy severas y dañinas para los usuarios y la edificación.



p. del
[Signature]

- b.3) Por consiguiente, el criterio utilizado para considerar que una edificación de encuentro sin sótano, con carga de ocupantes (aforo) hasta 50 personas presenta un nivel de riesgo medio para incendio y nivel de riesgo bajo para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio y/o colapso, las consecuencias no serían tan severas y dañinas para las personas y la edificación, en comparación si este ocurriera en una discoteca, casino, teatro, cine, etc., donde existe una gran concentración de personas que resultarían afectadas, razón por la cual, se considera que el riesgo de incendio en este caso es muy alto. En caso de ocurrir el colapso en este tipo de establecimientos, las consecuencias serían también muy severas y dañinas para las personas y la edificación, por lo cual también se considera el riesgo de colapso como alto.
- b.4) En caso de tener diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

c) Función Hospedaje

Referida a establecimientos que prestan servicio y atención temporal de alojamiento a personas, tales como: hoteles, apart-hoteles, hostales, resort, ecolodge, albergues, entre otros, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2014-VIVIENDA, que modificó la Norma A.030 Hospedaje del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos de hospedaje, se han considerado los siguientes criterios:

- c.1) Se han determinado cuatro (4) grupos o tipos de establecimientos de hospedaje con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: si es un establecimiento de hospedaje clasificado por el Reglamento Nacional de edificaciones como de 0 hasta 3 estrellas, si es hasta 0 mayor a cuatro (4) pisos, si cuenta o no con sótano y si este sótano es utilizado para estacionamiento y/o depósitos o servicios generales. Se considera que el sótano es un factor que incrementa el nivel de riesgo en el establecimiento, ya que en caso de ocurrir un incendio, es mayor la concentración de humos en sótanos produciendo asfixia a las personas que se encuentran en este lugar y haciendo más difícil su evacuación. No son muy frecuentes en nuestro país los incendios en hospedajes, pero en caso de ocurrir las consecuencias serían muy severas y dañinas para las personas y la edificación. En los establecimientos de hospedaje señalados en la Matriz de Riesgos según la Norma A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones, no es exigible el uso de sistemas de agua contra incendios, siendo este exigible para establecimientos iguales o mayores a cuatro (4) pisos y mayor a tres (3) estrellas.
- c.2) Por consiguiente, el criterio utilizado para considerar que una edificación de hospedaje sin sótano hasta cuatro (4) pisos, o un hospedaje ubicado en una edificación sin sótano en cualquiera de los cuatro (4) pisos, presenta un nivel de riesgo medio para incendio y nivel de riesgo bajo para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio y/o colapso, las



per
gl

consecuencias no serían tan severas y dañinas para las personas y la edificación, en comparación si este ocurriera en una edificación de hospedaje con más de cuatro (4) pisos, con sótano, o con sótano utilizado como estacionamiento, depósitos o servicios generales.

- c.3) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

d) Función Educación

Referida a aquella edificación utilizada para actividades educativas en sus diferentes modalidades, niveles y horarios, aun cuando estas sean estacionales.

Para la determinación de los niveles de riesgo medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos de educación, se han considerado los siguientes criterios:

- d.1) Se han determinado cuatro (4) grupos o tipos de establecimientos educativos con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: si es centro de educación inicial, para personas con discapacidad, primaria y secundaria, hasta o mayor a tres (3) pisos, si es centro de educación superior y si la edificación ha sido remodelada o acondicionada para uso educativo. Los establecimientos educativos inicial, para personas con discapacidad, primaria y secundaria alberga una población vulnerable frente a la ocurrencia de un incendio o colapso. La utilización de aulas para uso educativo según las disposiciones del Ministerio de Educación es hasta el tercer piso para los alumnos de educación secundaria. Los establecimientos de educación superior, no tienen limitación en el uso de los pisos por parte de los alumnos, concentrando en la mayoría de casos una gran cantidad de población estudiantil, la misma que se vería expuesta en caso de ocurrir un incendio o colapso. La edificación remodelada o acondicionada para uso educativo, como es el caso de edificación que inicialmente fue vivienda o tenía otro uso, por el mismo hecho de haber sufrido cambios y adaptaciones para uso educativo, se vuelve más vulnerable, frente al riesgo de incendio y colapso, más aún si estos cambios han afectado o alterado las estructuras e instalaciones de seguridad.

- d.2) Por consiguiente, el criterio utilizado para determinar que un centro de educación inicial, para personas con discapacidad, primaria y secundaria de hasta tres (3) pisos, presenta un nivel de riesgo alto para incendio y nivel de riesgo medio para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio y/o colapso, las consecuencias no serían tan severas y dañinas para las personas y la edificación en comparación si este ocurriera en una edificación de educativa mayor a (3) pisos, o en un centro de Educación Superior que alberga una gran cantidad de población estudiantil, o en una edificación remodelada o acondicionada para uso educativo, por lo cual, se ha considerado que el riesgo de incendio es muy alto y el de colapso alto en este caso.



P. by
GL

- d.3) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

e) Función Industrial

Referida a aquella edificación, o parte de ella, en la que se realizan actividades de transformación de materias primas en productos terminados, que se usa para procesos de elaboración, o producción de diversos tipos y escalas, sea artesanal, manufacturera, mecanizada o automatizada; incluye el almacenamiento inherente a esta actividad. Esta función incluye actividades de producción agropecuaria, en tanto esta se dé en escalas permitidas en espacios urbanos o periurbanos sujetas a la licencia de funcionamiento municipal.

Esta función comprende a los talleres artesanales y a las industrias elementales y complementarias, las industrias livianas, la gran industria y la industria pesada, clasificación establecida en la Norma A.060 Industria del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos industriales, se han considerado los siguientes criterios:

- e.1) Se han determinado tres (3) grupos o tipos de establecimientos industriales con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: el taller artesanal, la industria en general y aquella donde se fabrica explosivos, pirotécnicos o materiales relacionados. El taller artesanal donde se transforman manualmente o con ayuda de herramientas manuales, materiales o sustancias en nuevos productos, que puede incluir un área destinada a comercialización, corresponde a los talleres donde se realizan trabajos en cueros y pieles, en madera, en fibra vegetal, tapices y alfombras, trabajos en metales preciosos y no preciosos, textiles, bordados, sombreros y tocados, piedras talladas, cerámica, vidrio, instrumentos musicales, muebles, productos de mate, trabajos en ceras y parafinas, estampados y teñidos, otras líneas, según el Listado de Líneas Artesanales Peruanas del Reglamento de la Ley del Artesano, Ley N° 29073; en el taller, por el tipo de actividad que desarrolla se le otorga un nivel de riesgo medio para incendio y bajo para el colapso.

La industria en general incluye todo tipo de industria, la liviana, mediana, la gran industria o la industria pesada, la cual por la propia actividad que desarrolla resulta ser muchas veces molesta y peligrosa, por lo cual se le otorga un nivel de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso.

Las características de la industria dedicada a la fabricación de explosivos, pirotécnicos y materiales relacionados¹¹ por la propia actividad que desarrolla resulta ser de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso, teniéndose antecedentes en nuestro país de incendios ocurridos

¹¹ Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2016 IN

frecuentemente en talleres de fabricación de pirotécnicos con pérdida incluso de vidas humanas.

- e.2) Por consiguiente, el criterio utilizado para determinar que un taller artesanal presenta un nivel de riesgo medio para incendio y nivel de riesgo bajo para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio y/o colapso, las consecuencias no serían tan severas y dañinas en comparación a que si este ocurriera en cualquier tipo de industria o en el taller o fábrica de productos explosivos, pirotécnicos y materiales relacionados, al que se le ha considerado un nivel de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso.
- e.3) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

f) Función Oficinas Administrativas

Referida a aquella edificación, o parte de ella, destinada a la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, banca y seguros, empresariales, gestión, asesoramiento y otros similares; actividades intelectuales y ejercicio de profesiones u oficios que no requieren equipamiento de producción de objetos o bienes.

El riesgo se incrementa a medio y alto si el establecimiento se encuentra ubicado en piso quinto (5) o superior de un edificio. Sin embargo, cuando un edificio de propiedad horizontal cuenta con ITSE vigente para las zonas de propiedad y uso común, todas las unidades se consideran de riesgo bajo, independientemente del piso en donde se ubiquen.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos de uso de oficinas, se han considerado los siguientes criterios:

- f.1) Se han determinado cinco (5) grupos o tipos de establecimientos de uso de oficinas con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: el número de pisos, el área de la planta techada por piso, si la edificación cuenta con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años y se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes, y la ubicación del establecimiento dentro de una edificación cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan o no con Certificado de ITSE vigente. En establecimientos de oficinas, en general hasta el cuarto piso y área de planta techada por piso igual o menor a 560m², según la Norma A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones, no es exigible el uso de sistemas de agua contra incendios, siendo este exigible para establecimientos de cualquier número de pisos con área de planta por piso mayor a 560m², al ser más vulnerables al riesgo de incendio. Se ha considerado como riesgo medio para incendio y bajo para el colapso a la oficina ubicada en una edificación cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan con Certificado de ITSE vigente, y



P-27

de no ser así, su riesgo se ve incrementado, siendo riesgo alto para incendio y medio para colapso.

Con respecto a la conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años de una edificación de uso de oficinas administrativas, donde se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes, este es uno de los criterios considerados para clasificar a las oficinas administrativas como de riesgo medio, aún cuando en la conformidad de obra no se verifica la implementación del establecimiento para el desarrollo de la actividad, es decir, de su mobiliario, equipos y otros, los cuales añaden un riesgo adicional; sin embargo, esta actividad dentro de las establecidas en la Matriz de Riesgos, es aquella donde la frecuencia de incendios es menor y por el tipo de usuarios, es menos vulnerable.

- f.2) Por consiguiente, el criterio utilizado para determinar que una edificación de uso de oficinas hasta cuatro (4) pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560m², presenta un nivel de riesgo medio para incendio y nivel de riesgo bajo para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio y/o colapso, las consecuencias no serían tan severas y dañinas para las personas y la edificación, en comparación si este ocurriera en una edificación con planta techada mayor a 560m², ya que este incremento de área hace más vulnerable al riesgo de incendio al tener mayor cantidad de mobiliario, incremento de personas y otros, por lo que se le considera como de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso.
- f.3) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

g) Función Comercial

Referida a aquella edificación, o parte de ella, usada para transacciones de compra y venta de materiales, bienes y servicios.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos comerciales, se han considerado los siguientes criterios:

- g.1) Se han determinado seis (6) grupos o tipos de establecimientos comerciales con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: el número de pisos, el área techada total, si corresponde a un módulo, stand o puesto de mercado, galería comercial o centro comercial, si el establecimiento corresponde a las áreas e instalaciones de uso común, si es mercado minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales y si se comercializa productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.

En general una edificación comercial mayor a tres (3) pisos y área techada total mayor a 750m², según la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones requiere de un sistema de protección contra incendios a base de agua, no siendo así



P.H.
[Handwritten signature]

para edificaciones comerciales hasta tres (3) pisos y área techada hasta 750m²; al ser mayor el número de pisos y área hay un incremento del riesgo de incendio, por lo que la norma exige en estos casos el uso de sistemas contra incendios a base de agua.

El mercado minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales y sus áreas e instalaciones de uso común, así como la comercialización de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados, son actividades que han sido consideradas como de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso de la edificación, ya que se conoce que los incendios son frecuentes en este tipo de edificaciones, teniendo consecuencias fatales en la mayoría de casos.

Los módulos ó stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería comercial y centro comercial cuentan con una licencia de funcionamiento en forma corporativa han sido considerados como de riesgo medio para incendio y bajo para el colapso.

En el caso de los módulos, stands o puestos del mercado de abastos, galería comercial y centro comercial que hubieran optado por solicitar una licencia de funcionamiento individual, la clasificación del nivel de riesgo que les corresponde es de acuerdo a lo establecido en la Matriz de Riesgos.

- g.2) Por consiguiente, el criterio utilizado para determinar que una edificación de uso comercial hasta tres (3) pisos y/o área techada total hasta 750m², presenta un nivel de riesgo medio para incendio y nivel de riesgo bajo para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio o colapso, las consecuencias serían menos severas y dañinas en comparación si este ocurriera en un mercado minorista, mercado mayorista, supermercado, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales y sus áreas e instalaciones de uso común, debido al uso y la mayor concentración de personas en este tipo de establecimientos, por lo que se considera que presenta un nivel de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso.
- g.3) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

h) Función Almacén

Comprende los establecimientos cuya actividad principal es almacenamiento de mercancías, perecibles o no perecibles, refrigeradas o no refrigeradas, líquidos (inflamables, combustibles o no combustibles), y materiales peligrosos. No se aplica para el almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, que son competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN. Dentro de esta función también se encuentran las playas de estacionamiento.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos de almacén, se han considerado los siguientes criterios:



P.4
[Signature]

- h.1) Se han determinado tres (3) grupos o tipos de establecimientos de almacén y estacionamiento con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: si es o no techado, pudiendo incluir áreas administrativas y de servicios techadas y si almacena productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.

En caso de ocurrir un incendio en un almacén no techado la probabilidad de pérdidas de vidas humanas es menor a que si ocurriera en un almacén techado, debido a la acumulación de humos produciendo asfixia a las personas que se encuentran en este lugar y haciendo más difícil su evacuación. El riesgo se incrementa aún más en el almacén que contiene productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.

- h.2) Por consiguiente, el criterio utilizado para determinar que un almacén no techado, presenta un nivel de riesgo alto para incendio y nivel de riesgo medio para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio y/o colapso, las consecuencias no serían tan severas y dañinas para las personas, en comparación si este ocurriera en un almacén techado o en uno que almacena productos explosivos, pirotécnicos y relacionados, por lo que se le ha considerado como de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso.
- h.3) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

i) Factores adicionales que contribuyen al incremento del nivel de riesgo para todas las funciones

Son factores que se aplican a todas las funciones a fin de determinar un incremento en el nivel de riesgo en aquellos establecimientos que presentan un nivel de riesgo bajo o riesgo medio según la Matriz de Riesgos.

Estos factores corresponden a:

- i.1) Si el establecimiento cuenta con tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades superiores a 0.45m³ (118.18gl) y 1m³ (264.17gl), respectivamente, su nivel de riesgo por incendio se incrementa a riesgo alto.
- i.2) Si el establecimiento usa caldero, su nivel de riesgo por incendio se incrementa a riesgo alto.

1.1.3. CODIGOS CIU Y FUNCIONES DE LA MATRIZ DE RIESGOS

Cuando la ITSE está vinculada a la Licencia de Funcionamiento, los usos más generalizados del trámite municipal hacen referencia al término "Giro", que alude a las diferentes actividades económicas en sus múltiples variedades y con las distintas acepciones que le otorgan las municipalidades. La Matriz de Riesgos se relaciona con estos usos para una aplicación más sencilla y directa. Se considera como referencia la categorización de actividades económicas de las Naciones Unidas¹², denominada Clasificación Industrial Internacional Uniforme-CIIU, la

¹² Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Estadística, Sistema de Naciones Unidas, 2009.

misma que ha sido adaptada y adoptada a la regulación oficial del Perú por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, en su versión Revisión 4¹³. La lista de CIIU establece una serie de categorías y grupos, de los cuales se han extraído aquellos que no guardan relación con las actividades referidas a la licencia de funcionamiento. En el Anexo 16 del Manual se encuentran los listados de la agrupación de los diferentes CIIU relacionados a las "Funciones" que establece la Matriz de Riesgos.

1.2. DISPOSICIONES COMUNES AL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

1.2.1. En ningún supuesto son objeto de inspección, por sí solos, los paneles o avisos publicitarios, antenas de telecomunicaciones, estaciones base de celulares, cajeros corresponsales o automáticos, e instalaciones para realizar las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción de conformidad con el quinto párrafo del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM. Se incluyen instalaciones o equipamientos que no califiquen como una edificación según definición establecida en el Reglamento; en estos casos, el cumplimiento de las condiciones de seguridad de estas instalaciones o equipamientos deben ser evaluadas en la ITSE que corresponde al Establecimiento Objeto de Inspección o a través de una Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE para el caso de actividades simultáneas y adicionales.

1.2.2. En cumplimiento de las normas sobre la materia; no constituyen Establecimiento Objeto de Inspección los establecimientos donde se almacenen, comercialicen hidrocarburos tales como estaciones de servicios, grifos, gasocentros y/o similares. No obstante, de identificarse en dichos establecimientos, áreas administrativas y/o de comercio, entre otros, éstas áreas serán consideradas objetos de inspección, siendo el Órgano Ejecutante el responsable de determinar el tipo de inspección que corresponde según la Matriz de Riesgos.

1.2.3. Son Establecimientos Objeto de Inspección los establecimientos utilizados para fabricación de explosivos o materiales relacionados, comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público, **fábricas o talleres** de productos pirotécnicos o materiales relacionados, **fabricación, comercialización y almacenamiento** de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados de uso civil, según lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN.

¹³ La Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI establece oficialmente en el país la adopción de la Cuarta Revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU de todas las actividades económicas.

1.2.4. En el caso de existir varias razones sociales en un mismo establecimiento y que por las características de la misma, no pueda diferenciarse las áreas que corresponda a una u otra razón social, a solicitud de los interesados podrá ejecutarse la correspondiente ITSE al establecimiento en su conjunto; incorporando en el correspondiente Certificado de ITSE el nombre de cada una de las razones sociales involucradas en el procedimiento. Se exceptúan de este supuesto, las galerías, mercados de abasto, centros comerciales, entre otros de similares características.

1.2.5. Para todos los casos de las ITSE, el área a inspeccionar está referida al área ocupada por el Establecimiento Objeto de Inspección; esta corresponde:

a) En primer piso, al área de terreno que se ocupa para el desarrollo de la actividad (que incluye las áreas techadas y sin techar)

b) En los pisos superiores, mezanine, azotea, o inferiores, (sótanos o semisótanos), corresponde a todo ambiente o zona que se ocupa para el desarrollo de la actividad, ya sean ambientes techados o sin techar.

El piso corresponde al espacio habitable limitado por una superficie inferior transitable y una cobertura que la techa. La sección de la cobertura forma parte de la altura de piso (Artículo único de la Norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE). No incluye cuarto de bombas o máquinas en sótano o techo, cuando estas no ocupan la totalidad del piso.

c) Para el caso de ubicación de equipos, máquinas, tanques elevados, antenas, paneles y otros similares que estén en los techos, el área ocupada por éstos deberá sumarse al área ocupada total de la edificación, la cual es definida por el administrado. En este caso no se considera como un piso.

d) El área techada corresponde a la superficie y/o área que se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal del techo que encierra cada piso. No forman parte del área techada: los ductos de iluminación y ventilación, tanques cisterna y de agua, cuarto de máquinas, aleros para protección de lluvias, balcones. (Artículo 2 del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA)

El área ocupada total se calcula de la siguiente manera: Sumatoria del área de terreno más área techada a partir del segundo piso incluyendo de ser el caso la azotea. En caso de existir sótano su área se adiciona al área ocupada total.

1.2.6. Las áreas del Establecimiento Objeto de Inspección declaradas por el administrado son de su responsabilidad bajo el principio de veracidad y



P. Ly
ZL

reflejan la realidad existente del establecimiento, y no necesariamente coinciden con otras áreas de registros o licencias obtenidas otorgadas por el Gobierno Local.

1.2.7. En caso que el Establecimiento Objeto de Inspección haga uso de equipos o instalaciones que se encuentran ubicados en áreas e instalaciones de uso común de edificaciones de uso mixto, mercados de abastos, galerías comerciales, centros comerciales o en áreas de edificaciones de uso o propiedad común, éstos serán inspeccionados conjuntamente en la ITSE que corresponde a las áreas e instalaciones de uso común de la edificación de la cual forman parte.

1.2.8. Criterios a aplicar los supuestos de suspensión de la diligencia de ITSE:

- a) **Por ausencia del/de la administrado/a o de la persona a quien este/a designe:** La ausencia se materializa en el lugar donde se encuentra ubicado el Establecimiento Objeto de Inspección, al no haber una persona responsable o encargada que de las facilidades para ingresar y/o desarrollar la diligencia de ITSE, situación que es consignada por el inspector o grupo inspector en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9) programando por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si la ausencia se reitera, el inspector o grupo inspector deja constancia en el Acta de Diligencia de ITSE y el Órgano Ejecutante da por finalizada la inspección denegado el Certificado de ITSE.
- b) **Por la complejidad del Establecimiento Objeto de Inspección:** La complejidad está referida a la extensión de su área ocupada, al número de pisos, a la cantidad de sus instalaciones eléctricas, de seguridad y protección contra incendios, de equipos, u otros, que originan que el inspector o grupo inspector no pueda culminar la diligencia de ITSE en el día programado, debiendo programar una nueva fecha para su continuación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. De ser necesario, este procedimiento se puede repetir hasta la culminación de la diligencia de ITSE.
- c) **Por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del Establecimiento Objeto de Inspección:** Se refiere a la existencia de impedimentos para la verificación de todo o parte del Establecimiento Objeto de Inspección por parte del Inspector o grupo inspector durante el desarrollo de la diligencia de ITSE, originando que no se pueda verificar el establecimiento en su totalidad o en parte, en todas sus áreas, zonas o ambientes, se encuentre impedido el acceso a determinadas zonas o imposibilidad de verificar alguna instalación, equipos, entre otros similares, debiendo programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si dicha imposibilidad subsiste, el Inspector o grupo inspector puede decidir de manera fundamentada dar por finalizada la inspección, al no poder verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en la



P.elf
gh

totalidad del establecimiento. Esta situación debe ser consignada en el Acta de Diligencia de ITSE.

- d) **Por caso fortuito o fuerza mayor:** Está referido a eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles según lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil, que imposibilitan la ejecución de la diligencia, tales como la ocurrencia de fenómenos naturales adversos como inundaciones, sismos y otros similares; en este caso, el Órgano Ejecutante procede con la programación de la diligencia de ITSE una vez finalizado el hecho o evento generador del caso fortuito o fuerza mayor. Corresponde al Órgano Ejecutante comunicar dicha situación al administrado. En este caso, se interrumpe el cómputo de plazos hasta la notificación al administrado de la reanudación de la diligencia.

1.2.9. Implementación del Establecimiento Objeto de Inspección

Para la realización de la diligencia de ITSE, el Establecimiento Objeto de Inspección debe encontrarse implementado para el tipo de actividad a desarrollar, debiendo cumplir con las siguientes condiciones básicas.

- a) No encontrarse en proceso de construcción, es decir, que no se encuentren ejecutando obras de edificación nueva, de ampliación, reconstrucción, refacción, remodelación, acondicionamiento y/o puesta en valor, así como las obras de ingeniería. Dentro de estas actividades se incluye la instalación de sistemas necesarios para el funcionamiento de la edificación y/u obra de ingeniería (Según artículo único de la Norma G.040 Definiciones del RNE).

Se entiende por:

- a.1) **Edificación Nueva:** aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir.
- a.2) **Ampliación:** obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente.
El incremento de área techada se puede dar en cualquier piso del Establecimiento Objeto de Inspección.
- a.3) **Remodelación:** Obra que modifica total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente.
- a.4) **Refacción:** Obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos. No altera el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente.
Obras en instalaciones eléctricas, sanitarias, instalaciones de agua contra incendios; de equipos como ascensores, escaleras mecánicas, otros; y de elementos constructivos como muros, techos, otros.
- a.5) **Acondicionamiento:** Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como



tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones.

- a.6) **Puesta en valor histórico monumental:** Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación. Aplicable a inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- a.7) **Cerco:** Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso.
- a.8) **Demolición:** Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente.

b) Contar con servicios de agua, electricidad, gas, comunicaciones, instalaciones electrónicas, u otros, debidamente implementados e instalados, siempre que el establecimiento lo requiera o haga uso de estos. No significa necesariamente que estos servicios e instalaciones se encuentren en operación, sobre todo aquellos servicios como el de agua, electricidad u otro que dependan de los administradores de los servicios públicos.

c) Contar con mobiliario básico e instalado para el desarrollo de la actividad. Se considera mobiliario básico aquel que es utilizado para definir el aforo del establecimiento y los pasadizos de circulación y/ o evacuación.

d) Los equipos o artefactos tales como: máquinas tragamonedas, máquinas del gimnasio, de coser, compresoras, lavadoras, refrigeradoras, exhibidoras y similares, deben encontrarse instalados y ubicados en los lugares de uso habitual o permanente, definiéndose de esta manera su área de uso en la planta del piso, así mismo al encontrarse instalados permite la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad que correspondan tales como la conexión al sistema de puesta a tierra del equipo o artefacto, entre otras.

1.2.10. Modificación del Establecimiento Objeto de Inspección.

En los supuestos en que el Establecimiento Objeto de Inspección cuente con un Certificado de ITSE y sea objeto de modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales, debe solicitar una nueva ITSE.

Se entiende por modificación según lo dispuesto en los literales a.1), a.3), a.4), a.5), a.6), a.7) y a.8) del numeral 1.2.9 del Manual, según corresponda.

Se entiende por ampliación según lo dispuesto en el literal a.2) del numeral 1.2.9 del Manual.

1.2.11. Panel fotográfico

Conjunto de fotos y/o videos, en formato físico o electrónico, que evidencien el cumplimiento o el incumplimiento de las condiciones de



seguridad u otras circunstancias durante todas las diligencias de inspección reguladas en el Reglamento. El panel fotográfico debe ser entregado por el/la inspector/a al Órgano Ejecutante de manera obligatoria.

El panel fotográfico o video debe ser remitido por el inspector o coordinador del grupo inspector por correo electrónico al Órgano Ejecutante, o entregado en USB, CD u otro medio electrónico, ó entregarlo impreso, ser de buena nitidez y presentarse según el Anexo 18 del Manual. La cantidad de fotos o tiempo de video debe reflejar las observaciones y cumplimiento de las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

1.2.12. Formatos de informes y actas de ITSE, ECSE y VISE

Los formatos de Informes de ITSE, ECSE y VISE, así como las Actas de Diligencia de Inspección, deben ser reproducidos en dos juegos, un original y una copia. El original es para el Órgano Ejecutante y la copia para el administrado. El Órgano Ejecutante debe proporcionar estos formatos al inspector o grupo inspector para la realización de las diligencias de inspección o visitas.

1.2.13. Convocatoria del inspector o grupo inspector por parte del Órgano Ejecutante

El Órgano Ejecutante convoca y programa al inspector o grupo inspector, para la ejecución de la ITSE, ECSE o VISE teniendo en consideración lo siguiente:

a) Para la realización de la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento y sus correspondientes VISE, clasificados con nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio según la Matriz de Riesgos, convoca a un Inspector Básico o Especializado.

b) Para la realización de la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento y sus correspondientes VISE, clasificados con nivel de Riesgo Alto según la Matriz de Riesgos, convoca a dos inspectores especializados, uno de los cuales debe ser ingeniero electricista, mecánico electricista o electrónico. Designada una de estas especialidades, las dos (2) restantes no podrán formar parte del grupo inspector. En la conformación del grupo inspector no deben coincidir dos profesiones iguales.

c) Para la realización de la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento y sus correspondientes VISE, clasificados con nivel de



Handwritten signature and initials.

Riesgo Muy Alto según la Matriz de Riesgos, convoca a tres inspectores especializados de la siguiente manera:

- c.1) Ingeniero electricista, mecánico electricista o electrónico. Designada una de estas especialidades, las dos (2) restantes no podrán formar parte del grupo inspector.
- c.2) Ingeniero civil o arquitecto.
- c.3) Ingeniero mecánico, ingeniero industrial, ingeniero de seguridad e higiene industrial, ingeniero sanitario, ingeniero químico e ingeniero de minas y profesiones afines que determine el MVCS; así mismo, aquellos inspectores técnicos de seguridad en edificaciones que no cumplan con las especialidades señaladas en el Reglamento pero que han sido homologados según la segunda disposición complementaria final del Reglamento.
En la conformación del grupo inspector no deben coincidir dos especialidades iguales.
En caso el Órgano Ejecutante no cuente con inspectores suficientes de las especialidades señaladas anteriormente para ejecutar la ITSE y VISE, podrá considerar las especialidades de ingeniería civil y arquitectura en el grupo de especialidades señaladas en c.3), siempre que no coincidan dos especialidades iguales.

- d) Para la realización de la ECSE hasta tres mil (3000) personas convoca a un Inspector Básico, y para todos los tipos de ECSE a un Inspector Especializado.

El Órgano Ejecutante debe designar al coordinador del grupo inspector, quien se encargará de la recepción y devolución del expediente de ITSE al Órgano Ejecutante, así como de la entrega del Informe de ITSE, Acta de Diligencia de ITSE y otros documentos que correspondan al Establecimiento Objeto de Inspección en los plazos señalados en el Reglamento.

- 
- 1.2.14. Para la realización de la diligencia de ITSE de riesgo alto y riesgo muy alto, el administrado deberá disponer de un personal técnico electricista calificado para las labores de apoyo al inspector o grupo inspector durante la diligencia de inspección, tales como: manipulación y/o apertura de tableros eléctricos, grupos electrógenos, sub estaciones, motores eléctricos, pozos a tierra, entre otros.

- 
- 1.2.15. Para todos los casos, en la ITSE, ECSE y VISE, el inspector o grupo inspector realiza una verificación ocular del cumplimiento o incumplimiento de las condiciones de seguridad en el Establecimiento Objeto de Inspección, pudiendo en coordinación con el conductor del establecimiento realizar y/o solicitar pruebas in situ de las instalaciones y/o equipos de seguridad tales como: sistema centralizado de detección de incendios, luces de emergencia, mangueras contra incendio, otros.

- 1.2.16. En caso que el inspector o grupo inspector en la verificación ocular del cumplimiento de las condiciones de seguridad en el Establecimiento Objeto de inspección, encuentre observaciones no consignadas en los formatos de inspección, podrá realizar dichas observaciones en la celda de OTRAS OBSERVACIONES del formato del acta o informe de ITSE, en cuyo caso deberá consignar la(s) observación(es) relacionada(s) al riesgo de incendio, colapso o aquella vinculada a la actividad que se desarrolla en el Establecimiento Objeto de Inspección, sustentada en la normativa y/o en los criterios de evaluación en materia de seguridad en edificaciones que correspondan según lo establecido en el Reglamento, con la finalidad que se tenga control sobre ese riesgo identificado.

II. TIPOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento, existen cuatro tipos de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones:

- a) La ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para los Establecimientos Objeto de Inspección de riesgo bajo y riesgo medio.
- b) La ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para los Establecimientos Objeto de Inspección de riesgo alto y riesgo muy alto.
- c) La ITSE posterior al inicio de actividades para los Establecimientos Objeto de Inspección de riesgo bajo y riesgo medio que no requieren licencia de funcionamiento.
- d) La ITSE previa al inicio de actividades para los Establecimientos Objeto de Inspección de riesgo alto y riesgo muy alto que no requieren licencia de funcionamiento.

2.1. ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO Y RIESGO MEDIO QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

2.1.1. CARACTERÍSTICAS

Corresponde a los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados de riesgo bajo o riesgo medio según la Matriz de Riesgos, cuya inspección se ejecuta con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o con posterioridad al inicio de actividades para el caso de establecimiento que por Ley no se encuentran obligados a solicitar la licencia de funcionamiento¹⁴.

La persona autorizada del Gobierno Local utiliza la información proporcionada por el solicitante en el formato establecido en el Anexo 2 del Manual para determinar la clasificación del nivel de riesgo que

¹⁴ Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28972, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017 PCM.

corresponde al Establecimiento Objeto de Inspección utilizando la Matriz de Riesgos. Dicha clasificación se realiza utilizando el formato señalado en el Anexo 3 del Manual, el mismo que se adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento, en caso corresponda.

En caso se otorgue una licencia de funcionamiento en forma corporativa a los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, los módulos, stands o puestos deben pasar por una ITSE individual posterior al otorgamiento de la referida licencia. Para ello, cada administrado/a debe presentar una Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación, sujeta a verificación mediante una ITSE posterior.

Son objeto de una ITSE posterior las oficinas administrativas y establecimientos comerciales ubicados en edificaciones de uso mixto cuyas áreas e instalaciones de uso común cuenten con Certificado de ITSE vigente. Para ello, cada conductor, administrador o propietario debe presentar una Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación, sujeta a verificación mediante una ITSE posterior según el trámite regulado en el Reglamento y Manual. En caso las áreas e instalaciones de uso común no cuenten con Certificado de ITSE, para la clasificación del nivel de riesgo de las oficinas administrativas y establecimientos comerciales se determinará a través de la Matriz de Riesgos.

2.1.1.1. Etapas

a) Inicio:

A partir del día de notificada la resolución que otorga la licencia de funcionamiento, en la cual se indica la fecha en la que se ejecutará la ITSE o a partir de presentada la solicitud de ITSE ante el gobierno local competente, éste último para el caso de establecimiento que no se encuentran obligados a contar con licencia de funcionamiento. (Anexo 1).

b) Desarrollo:

- b.1) El Órgano Ejecutante programa la fecha de la diligencia de ITSE.
- b.2) El Órgano Ejecutante convoca y designa al inspector/a, a través de correo electrónico, u otro medio donde se deje constancia de la comunicación y designación del al inspector/a.
- b.3) El inspector/a ejecuta la diligencia de ITSE.
- b.4) El inspector/a entrega al administrado/a copia del informe de ITSE de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas en la Edificación (Anexo 6) al finalizar la diligencia, si no hubiese observaciones.



p.elf
gh

- b.5) Si el/la Inspector/a verifica que la clasificación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección no corresponde a la que figura en el expediente, presentando un nivel de riesgo alto o muy alto, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9). Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.
- b.6) Si el/la Inspector/a verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, según lo señalado en el numeral 1.2.9 del Manual, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9), ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.
- b.7) En caso el inspector encuentre observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, deja constancia de las mismas en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9) y suspende la diligencia otorgando un plazo para subsanarlas.

Las observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo se encuentran referidas a:

- Retirar obstáculos de los medios de evacuación.
- Acondicionar las puertas que se utilizan como medios de evacuación para que se mantengan abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación.
- Completar señalización de seguridad faltante.
- Completar y/o poner en operatividad las luces de emergencia inoperativas, siempre que en el establecimiento cuente con luces de emergencia operativas.
- Recargar extintores con fecha de recarga vencida, y/o ubicarlos a una altura adecuada, siempre que en el establecimiento cuente con extintores operativos.
- Ejecutar los empalmes de los cables eléctricos en cajas de pase.
- Conectar al sistema de puesta a tierra el o los equipos que falten conectar al sistema.



p. el
GH

- Identificar el tablero eléctrico y actualizar el directorio de circuitos.
- Otras señaladas en el formato de Acta de Diligencia de ITSE e Informe de ITSE Posterior.

- b.8) Para el levantamiento de las observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, el administrado debe presentar por mesa de partes del Gobierno Local una declaración jurada acompañada de panel fotográfico legible, con leyenda explicativa que sustente el levantamiento de las subsanaciones y en las que se pueda apreciar el cumplimiento de las condiciones de seguridad del establecimiento, de sus instalaciones, equipos y otros observados; pudiendo adicionalmente presentar documentación que estime pertinente para sustentar el levantamiento de dichas observaciones.
- b.9) El inspector procede a evaluar la documentación sustentatoria presentada por el administrado, verifica el levantamiento de observaciones, elabora el informe de ITSE (Anexo 6) y procede a entregarlo al Órgano Ejecutante. De ser favorable el informe de ITSE, el Órgano Ejecutante emite la Resolución y el Certificado de ITSE correspondiente.
- b.10) En caso el inspector durante la diligencia de ITSE verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo, emite el informe de ITSE desfavorable, procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección.
- b.11) El administrado a través del formato que se utiliza para la ejecución de la inspección, puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el inspector; en este caso el Órgano Ejecutante es responsable de evaluar dicha disconformidad por parte del administrado sobre la(s) observación (es) del inspector y hacer de conocimiento al mismo del resultado de dicha evaluación conjuntamente con la Resolución que pone fin al procedimiento de ITSE.

c) Finalización:

El procedimiento finaliza con la emisión de la Resolución que pone fin al procedimiento de ITSE.



p. ly
gh

2.1.1.2. Plazos máximos

- a) Programación y notificación de la fecha de la diligencia de ITSE por parte del área competente de licencia de funcionamiento o del Órgano Ejecutante: **En el momento de la notificación de la resolución que otorga la licencia de funcionamiento o de la solicitud de ITSE.**
- b) Ejecución de la diligencia de ITSE por parte del Órgano Ejecutante: **Siete (7) días hábiles, a partir de la notificación de la licencia de funcionamiento o de la solicitud de ITSE.**
- c) Presentación al Órgano Ejecutante del Informe de ITSE o de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas adjuntando el panel fotográfico por parte del inspector: **Un (1) día hábil luego de finalizada la diligencia de ITSE o de realizada la verificación de los documentos presentados por el administrado para el levantamiento de observaciones.**
- d) En el caso de la ITSE posterior a la licencia de funcionamiento, para la entrega del Informe de ITSE o de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas por parte del Órgano Ejecutante al área competente de licencia de funcionamiento: **Nueve (9) días hábiles, a partir de la notificación de la licencia de funcionamiento.**
- e) Para el levantamiento de observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación por parte del administrado: **Tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de suspensión de la diligencia a través del Acta de Diligencia de ITSE por parte del inspector.**

Pare efectos de los plazos establecidos, no se computa el otorgado al administrado para la subsanación de observaciones.

2.1.1.3. Requisitos

Declaración Jurada del Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación y Reporte del nivel de riesgo adjunto a la solicitud de licencia de funcionamiento.

2.1.1.4. Inspector

Un (1) Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones Básico o Especializado, según lo señalado en el literal a) del numeral 1.2.13 del Manual.

2.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE ITSE

2.1.2.1. Verificación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación

En la diligencia, el inspector verifica ocularmente el cumplimiento de las condiciones de seguridad declaradas por el administrado, contrastándolas in situ con las condiciones físicas o materiales existentes que presenta el Establecimiento Objeto de Inspección, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La función, actividad económica, aforo, pisos y área ocupada.
- b) La implementación del Establecimiento Objeto de Inspección.
- c) La correspondencia entre la actividad que se desarrolla o se va a desarrollar con la Función de la Matriz de Riesgos que se asume en la Declaración Jurada.
- d) Que no existan características que determinen un nivel de riesgo alto o muy alto, según la Matriz de Riesgos.
- e) El cumplimiento de las condiciones de seguridad declaradas por el administrado correspondientes al Riesgo de Incendio, Riesgo de Colapso y otros riesgos relacionados a la(s) actividad(es) que se desarrolla(n) en el establecimiento, que se encuentran señaladas en los formatos establecidos en los Anexos 6 y 9 del Manual.
- f) Sólo en el caso que el inspector encuentre observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, otorga un plazo al administrado para subsanarlas; vencido el mismo, de corresponder, evalúa la declaración jurada y demás documentación sustentatoria presentada por el administrado para el levantamiento de dichas observaciones procediendo a elaborar en gabinete u oficina el informe de ITSE (Anexo 6), no retornando al Establecimiento Objeto de Inspección.

2.1.2.2. Silencio Administrativo Positivo

En caso el Órgano Ejecutante no hubiese realizado la ITSE o no hubiese emitido pronunciamiento al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento, opera el silencio administrativo positivo. Ello sin perjuicio de la subsistencia de la obligación a cargo del Órgano Ejecutante de efectuar la verificación, a través de una VISE del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el/la administrado/a, bajo responsabilidad.

2.1.3. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE



P-4
[Signature]

Para la renovación del Certificado de ITSE el/la administrado/a presenta una solicitud acompañada del pago de la tasa correspondiente y una declaración jurada según formato Anexo 5 del Manual en la que manifiesta que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron el otorgamiento del Certificado de ITSE, procediendo el Órgano Ejecutante a entregar el Certificado de ITSE renovado; realizando posteriormente la ITSE de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento y en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del Manual, en lo que resulte aplicable.

En caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad según lo señalado en el numeral 1.2.10 del Manual, en el Establecimiento Objeto de Inspección, el administrado deberá solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo.

Durante la diligencia de ITSE solo se deberá constatar si se mantienen las condiciones de seguridad que se verificaron en la última diligencia de ITSE realizada en el Establecimiento Objeto de Inspección. Solo en el caso de que existan nuevas exigencias aprobadas por disposiciones normativas posteriores aplicables al Establecimiento Objeto de Inspección, también se podrá verificar si el establecimiento se ha adecuado a estas exigencias con la finalidad que se mantenga el cumplimiento de las condiciones de seguridad.

2.2. ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO Y RIESGO MUY ALTO QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

2.2.1. CARACTERÍSTICAS

Este tipo de ITSE corresponde a los Establecimientos Objetos de Inspección clasificados con nivel de riesgo alto o nivel de riesgo muy alto según la Matriz de Riesgos, y se ejecuta con anterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o al inicio de actividades.

La solicitud de licencia de funcionamiento o solicitud de ITSE (Anexo 1) debe consignar la clasificación del nivel de riesgo que corresponde al Establecimiento Objeto de Inspección efectuada por la persona autorizada del Gobierno Local aplicando la Matriz de Riesgos con la información proporcionada por el solicitante en el formato Anexo 2 del Manual. El reporte del nivel de riesgo en Anexo 3 debe estar adjunto a la solicitud de licencia de funcionamiento o a la solicitud de ITSE.

2.2.1.1. Etapas

a) Inicio:

Con la presentación de la solicitud de la licencia de funcionamiento o la solicitud de ITSE (Anexo 1).



b) Desarrollo:

- b.1) El Órgano Ejecutante programa la fecha de la diligencia de ITSE.
- b.2) El Órgano Ejecutante convoca y designa al grupo inspector, a través de correo electrónico, u otro medio donde se deje constancia de la comunicación y designación al inspector.
- b.3) El grupo inspector ejecuta la diligencia de ITSE.
- b.4) El grupo inspector entrega al administrado una copia del informe de ITSE (Anexo 7) al finalizar la diligencia, si no hubiese observaciones.
- b.5) Si el grupo Inspector verifica que la clasificación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección no corresponde a la que figura en el expediente, presentando un nivel de riesgo muy alto, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9). Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.
- b.6) Si el grupo inspector verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, según lo señalado en el numeral 1.2.9 del Manual, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9), ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.
- b.7) En caso el grupo inspector encuentre observaciones subsanables, las consigna en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9) junto con el plazo para levantarlas, estableciendo la fecha de reprogramación de la diligencia de ITSE.
- b.8) El grupo inspector por encargo del Órgano Ejecutante reanuda la diligencia de ITSE para verificar la subsanación de observaciones.
- b.9) Finalizada la diligencia de subsanación de observaciones, el grupo inspector entrega al administrado del informe de ITSE (Anexo 7), sea esta favorable o desfavorable, y de la misma manera al Órgano Ejecutante para su remisión al área competente de licencia de funcionamiento, de ser el caso.
- b.10) El administrado a través del formato que se utiliza para la ejecución de la inspección, puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el grupo inspector; en este caso el Órgano Ejecutante es responsable de evaluar dicha



P. del

disconformidad por parte del administrado sobre la(s) observación (es) del grupo inspector y hacer de conocimiento al mismo del resultado de dicha evaluación conjuntamente con la Resolución que pone fin al procedimiento de ITSE.

c) Finalización:

El procedimiento finaliza con la emisión de la Resolución que pone fin al procedimiento de ITSE.

2.2.1.2. Plazos máximos

- a) Programación y notificación de la fecha de la diligencia de ITSE por parte del área competente de licencia de funcionamiento o del Órgano Ejecutante: En el momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento o de la solicitud de ITSE.
- b) Ejecución de la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o al inicio de actividades por parte del Órgano Ejecutante: Cinco (5) días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud de la licencia de funcionamiento o de la solicitud de ITSE.
- c) Presentación al Órgano Ejecutante del Informe de ITSE o de realizada la verificación de la subsanación de observaciones adjuntando el panel fotográfico por parte del grupo inspector: Un (1) día hábil luego de finalizada la diligencia de ITSE.
- d) Emisión de Resolución y de corresponder el Certificado de ITSE (Anexo 14) por parte del Órgano Ejecutante: Un (1) día hábil de hacer recibido el informe de ITSE del grupo inspector.
- e) De ser el caso, entrega al área competente de licencia de funcionamiento por parte del Órgano Ejecutante del expediente conjuntamente con la resolución y de corresponder el Certificado de ITSE: Siete (7) días hábiles, a partir de la solicitud de la licencia de funcionamiento o de la solicitud de ITSE.
- f) Para la subsanación de observaciones por parte del administrado: Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de suspensión de la diligencia a través del Acta de Diligencia de ITSE por parte del grupo inspector.
Para efectos de los plazos establecidos, no se computa el otorgado al administrado para la subsanación de observaciones.

2.2.1.3. Requisitos

a) Croquis de ubicación

Elaborado por el administrado, debe consignar la ubicación del Establecimiento Objeto de Inspección indicando la calle, avenida, pasaje o jirón con numeración exacta e indicar como referencia alguna avenida principal, edificación o



establecimiento conocido que oriente la ubicación si fuese necesario.

b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle de cálculo de aforo.

El plano de arquitectura debe incluir la(s) planta(s) física(s) del establecimiento, distribución de ambientes, uso, nombres y disposición del mobiliario, ancho de puertas, pasajes, pasillos y escaleras; con cotas y textos legibles de los ambientes y de las áreas de seguridad o refugios como patios, jardines, entre otros; niveles de piso y techo terminado; incluye cuadro de áreas, indicando el área de terreno, área libre, área techada y ocupada por piso y total del Establecimiento Objeto de Inspección. El plano debe ser elaborado a escala que permita su lectura y fácil interpretación, recomendándose las escalas 1/50, 1/100, 1/200.

Para el cálculo de aforo se puede tomar como referencia el Anexo 17 del Manual.

El plano y cálculo del aforo deben estar firmados por arquitecto colegiado y habilitado.

c) Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.

El plano debe consignar la ubicación de los tableros eléctricos, de los pozos a tierra identificándose cada uno de ellos, los diagramas unifilares de los tableros eléctricos y el cuadro de cargas. Debe estar firmado por ingeniero electricista o mecánico electricista, colegiado y habilitado.

d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.

De conformidad con el Código Nacional de Electricidad, el valor de la medición de resistencia del sistema de puesta a tierra no debe exceder los 25 ohmios. El certificado de dicha medición debe encontrarse vigente (la medición de la resistencia del pozo a tierra debe realizarse anualmente) y estar firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista, colegiado y habilitado.

e) Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

Instrumento de gestión que contiene procedimientos específicos destinados a planificar, preparar y organizar las acciones a ser adoptadas frente a una emergencia que se puede presentar en el Establecimiento Objeto de Inspección, con la finalidad de controlar y reducir los posibles daños a las personas y su patrimonio. Incluye, directivas, planos de



p. 67

señalización y rutas evacuación, cálculo del tiempo de evacuación, organización de un Comité de Seguridad y brigadas, sus funciones, cronogramas de capacitación y entrenamiento del personal, incluye declaración jurada de capacitación y entrenamiento del personal en primeros auxilios, uso de extintores y sistemas de protección contra incendios a base de agua de ser el caso, en procedimientos de evacuación y otros necesarios en función a los riesgos existentes en el local. El plan debe contener una descripción de los equipos e instalaciones de seguridad que cuenta el establecimiento y su cronograma de mantenimiento.

El plan de seguridad debe estar firmado en todas sus hojas por el propietario, conductor o administrador y el Jefe de Seguridad o persona responsable de la Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

El Plan de Seguridad incluye los planos de señalización y rutas de evacuación firmados por Arquitecto colegiado y habilitado.

Los planos de señalización y rutas de evacuación contienen la siguiente información: rutas de escape e indicación de salidas, ubicación de luces de emergencia, extintores, gabinetes contra incendio y elementos de detección, señalización y zonas de seguridad.

f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendios

Los equipos de seguridad y protección contra incendios corresponden a los extintores, luces de emergencia, sistemas de detección y alarmas de incendios, sistemas de agua contra incendio, gabinetes, rociadores en caso corresponda por uso, antigüedad, tipo y riesgo de la edificación, sistema de administración de humos, sistema de presurización de escaleras, puertas cortafuego y sus accesorios, sistema de teléfonos de bomberos entre otros de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

Los profesionales colegiados y habilitados, responsables de la elaboración y firma de las memorias y/o protocolos de los equipos de seguridad y protección contra incendios son: Ingeniero especializado en Seguridad y Protección contra Incendios, Ingeniero Industrial, Ingeniero Mecánico, o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, Ingeniero Sanitario, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electrónico y profesiones similares, o



P. J.
JL

empresa calificada, según lo señalado en el RNE, Normas Técnicas Peruanas - NTP y otras normas aplicables sobre la materia.

Las Memorias o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio que el administrado debe presentar según corresponda son los siguientes:

f.1) Memoria del sistema de detección y alarma de incendios:

El administrado debe presentar la memoria descriptiva que sustente la cantidad y ubicación de detectores del sistema de detección y alarma de incendios centralizada con que cuenta el Establecimiento Objeto de Inspección, la cual incluye el protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema. Para la elaboración de dicha memoria se debe considerar lo señalado en los artículos 52 al 65 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, la inspección, prueba y mantenimiento según lo establecido en el Capítulo 14 de la NFPA 72.

f.2) Memoria de los extintores:

El administrado debe presentar la memoria descriptiva que sustente la cantidad, ubicación y tipo de extintores instalados en el Establecimiento Objeto de Inspección, la cual incluye los protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los extintores. Para la elaboración de la memoria y protocolos se debe considerar lo señalado en los artículos del 163 al 165 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y NTP 350.043-1

f.3) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema de rociadores:

Su elaboración según el literal a) del Artículo 102 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la inspección, prueba y mantenimiento según estándar NFPA 25 según lo establecido en el artículo 27.1 de la NFPA 13.

f.4) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema de rociadores especiales tipo spray:

Su elaboración según el literal b) del Artículo 102 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la inspección, prueba y mantenimiento según estándar NFPA 25 según lo



establecido en el artículo 11.1.1 Capítulo 11 de la NFPA 15.

- f.5) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema de redes principales de protección contra incendios enterradas (en caso de fábricas, almacenes, otros):

Su elaboración según el literal c) del Artículo 102 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la inspección, prueba y mantenimiento según estándar NFPA 25 según lo establecido en el artículo 14.1 de la NFPA 24.

- f.6) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema de montantes y gabinetes de agua contra incendio:

Su elaboración según el literal h) del Artículo 102 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la inspección, prueba y mantenimiento según estándar NFPA 25 según lo establecido en el artículo 13.1 de la NFPA 14.

- f.7) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de las bombas de agua contra incendios:

Su elaboración según el Artículo 152 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la inspección, prueba y mantenimiento según estándar NFPA 25 según lo establecido en el artículo 14.4 de la NFPA 20.

Los protocolos de operatividad y mantenimiento de los sistemas de agua contra incendios incluyen las pruebas de presión hidrostática.

- f.8) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de las luces de emergencia:

Su elaboración según la Sección 010-010 (3) del Código Nacional de Electricidad – Normas de Utilización. Mantenimiento según manual del fabricante.

- f.9) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de las puertas cortafuego y sus dispositivos como marcos, bisagras cierrapuertas, manija cerradura o barra antipánico:

Su certificación para uso cortafuego, según artículos 10 y 11 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE. Mantenimiento según manual del fabricante.



Handwritten signature, possibly 'p.f.f.' and 'g.l.'.

f.10) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema de administración de humos:

Su elaboración según el literal b) del Artículo 94 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la inspección, prueba y mantenimiento según Capítulo 8 del estándar NFPA 92 según lo establecido en la Guía NFPA 92B.

f.11) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema de presurización de escaleras de Evacuación:

Su elaboración según lo aplicado para la administración de humos. Sub Capítulo IV Requisitos de los Sistemas de Presurización de Escaleras de la Norma A.130 del RNE. La inspección, prueba y mantenimiento según artículo 7.3 del Capítulo 4.6 y Capítulo 8 de la NFPA 92.

f.12) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema mecánico de extracción de monóxido de carbono:

Su elaboración según el Artículo 69 de la Norma A.010 Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

f.13) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del teléfono de emergencia en ascensor:

Su elaboración según los literales c) y d) del artículo 30 de la Norma A.010 Condiciones Generales de Diseño del RNE. Artículo 19 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE

f.14) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del teléfono de Bomberos: Según la NFPA 72.

Para la elaboración de las memorias o protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendios, se debe cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la normativa señalada en los párrafos precedentes, en las especificaciones técnicas de los fabricantes, estándares y otras que resulten aplicables, para tal efecto se puede hacer uso de los formatos sugeridos por las normas NFPA u otros aplicables.

Con respecto a la presentación del croquis y planos a que se refieren los literales a), b) y c) precedentes, no son exigibles en caso el Establecimiento Objeto de Inspección cuente con



P. el
GL

conformidad de obra y no haya sufrido modificaciones siempre y cuando se traten de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso los planos de la conformidad de obra no reflejen o coincidan con la realidad inspeccionada del Establecimiento Objeto de Inspección verificado durante la diligencia de ITSE, el grupo inspector debe solicitar al administrado la actualización de los mismos a través del Acta de Diligencia de ITSE.

2.2.1.4. Grupo inspector

- a) Para la ITSE previa a la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades con nivel de Riesgo Alto: Dos (2) Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones Especializados, según lo señalado en el literal b) del numeral 1.2.13 del Manual.
- b) Para la ITSE previa a la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades con nivel de Riesgo Muy Alto: Tres (3) Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones Especializados, según lo señalado en el literal c) numeral 1.2.13 del Manual.

2.2.2. CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCION DE LA DILIGENCIA DE ITSE

2.2.2.1 Verificación de las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección

En la diligencia de inspección se verifica ocularmente el cumplimiento de las condiciones de seguridad con que cuenta el Establecimiento Objeto de inspección, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La función, actividad económica, aforo, pisos y área ocupada.
- b) La implementación del Establecimiento Objeto de Inspección.
- c) La correspondencia entre la actividad que se desarrolla o se va a desarrollar con la Función de la Matriz de Riesgos.
- d) Que no existan características que puedan incrementar el nivel de riesgo alto a riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.
- e) Verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad en el establecimiento correspondientes al Riesgo de Incendio, Riesgo de Colapso y otros riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla, que se encuentran señaladas en los Anexos 7 y 9 del Manual, así como la evaluación de la documentación presentada por el administrado al inicio y/o durante el procedimiento de la ITSE.
- f) En caso de observaciones, el grupo inspector reprograma la diligencia a través del Acta de Diligencia de ITSE un plazo al



P-4
gl

administrado para subsanarla; vencido el plazo, retorna para verificar la subsanación de las observaciones.

2.2.2.2 Silencio Administrativo Positivo

En caso el Órgano Ejecutante no hubiese realizado la ITSE o no hubiese emitido pronunciamiento al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento, opera el silencio administrativo positivo. Ello sin perjuicio de la subsistencia de la obligación a cargo del Órgano Ejecutante de efectuar la verificación, a través de una VISE del cumplimiento de condiciones de seguridad, bajo responsabilidad.

2.2.3. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE

- 2.2.3.1 El Certificado de ITSE se renueva con la presentación de una solicitud, acompañada del pago de la tasa correspondiente y una Declaración Jurada según formato Anexo 5 del Manual en la que el/la administrado/a manifiesta que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE.
- 2.2.3.2 En caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad según lo señalado en el numeral 1.2.10 del Manual, en el Establecimiento Objeto de Inspección, el administrado deberá solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo.
- 2.2.3.3 Son de aplicación para la renovación del Certificado de ITSE las siguientes disposiciones:

- a) La diligencia de ITSE debe ser programada y puesta en conocimiento de el/la administrado/a con la solicitud de renovación, la misma que debe ejecutarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles. El plazo máximo para la finalización del procedimiento es de nueve (9) días hábiles computados a partir de la solicitud, sin perjuicio de una eventual suspensión conforme a lo señalado en el Reglamento.
- b) Para la diligencia de ITSE el Órgano Ejecutante debe entregar al grupo inspector el Expediente y/o documentos con los cuales el/la administrado/a obtuvo el Certificado de ITSE.
- c) El grupo inspector debe encontrarse conformado por dos (2) Inspectores Especializados para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificadas con riesgo alto; y, por tres (3) Inspectores para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificadas con riesgo muy alto, de conformidad con la Matriz de Riesgos, según lo señalado en los literales b) y c) del numeral 1.2.13 respectivamente.



P-11
GL

- d) La diligencia de ITSE se realiza según lo señalado en los literales a), b), c) y d) del artículo 28 del Reglamento y los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Manual, en lo que corresponda.
- e) Durante la diligencia de ITSE solo se deberá constatar si se mantienen las condiciones de seguridad que se verificaron en la última diligencia de ITSE realizada en el Establecimiento Objeto de Inspección. Solo en el caso de que existan nuevas exigencias aprobadas por disposiciones normativas posteriores aplicables al Establecimiento Objeto de Inspección, también se podrá verificar si el establecimiento se ha adecuado a estas exigencias con la finalidad que se mantenga el cumplimiento de las condiciones de seguridad.
- f) En el plazo máximo de un (1) día hábil de finalizada la diligencia de ITSE o de realizada la verificación del levantamiento de observaciones según el caso, el grupo inspector debe entregar el informe de ITSE al Órgano Ejecutante adjuntando el panel fotográfico (Anexo 18). Asimismo, el Órgano Ejecutante en un plazo máximo de un (1) día hábil de haber recibido dicho informe, emite la resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE (Anexo 14), dando por finalizado el procedimiento de renovación.

2.3. ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Aplica para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.

2.3.1 OBLIGATORIEDAD

2.3.1.1 Se encuentran obligados a solicitar este tipo de ITSE los administrados o responsables a cargo de:

- a) Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, así como instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados a templos.
Deben solicitar al Órgano Ejecutante una ITSE, presentando una Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación (Anexo 4) o documentación técnica establecida en el numeral 2.2.13 del Manual, según el nivel de riesgo de la edificación, con sujeción a lo establecido en la Matriz de Riesgos, el Reglamento y el Manual.
- b) Edificaciones de uso mixto y de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, el ente colectivo,



Handwritten signature and initials, including "P. L." and a large stylized signature.

razón o denominación social que los representa o junta de propietarios, debe solicitar la ITSE respecto de sus áreas e instalaciones de uso común, acompañando la documentación técnica establecida en el numeral 2.2.13 del Manual, con sujeción a lo establecido en la Matriz de Riesgos, el Reglamento y el Manual, siempre que los administradores de cada módulo, stand o puesto hubieran optado por tramitar licencias de funcionamiento individuales.

2.3.1.2 No se encuentran obligados a solicitar una ITSE los titulares o responsables de edificaciones estratégicas o reservadas por seguridad y defensa nacional, embajadas y sedes de organismos internacionales por estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 31, literal a) del Reglamento.

2.3.2 PROCEDIMIENTO DE ITSE

2.3.2.1 Solicitud y procedimiento para la ITSE posterior al inicio de actividades

Para solicitar la ITSE posterior al inicio de actividades, el/la administrado/a debe presentar una Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación (Anexo 4 del Manual), adjunta a la solicitud de ITSE (Anexo 1 del Manual).

El procedimiento para la ITSE posterior al inicio de actividades se rige por lo señalado en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del Manual.

2.3.2.2 Solicitud y procedimiento para la ITSE previa al inicio de actividades

La solicitud y el procedimiento para la ITSE previa al inicio de actividades se rigen por lo señalado en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Manual.

2.3.3 RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE

La renovación del Certificado de ITSE posterior y previa al inicio de actividades de los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento, se regula según lo establecido en los numerales 2.1.3 y 2.2.3 del Manual respectivamente.

III. VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - VISE

3.1. GENERALIDADES

3.1.1 La VISE es una actividad de oficio que tiene por finalidad verificar lo siguiente:

- a) Que el Establecimiento Objeto de Inspección cumpla o mantenga las Condiciones de Seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE.



P-4

- b) Que se cuente con Certificado de ITSE vigente y/o informe favorable.
- c) El desempeño del/ de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE.

3.1.2. El Acta de VISE es un documento en el que se deja constancia de la realización o suspensión de la VISE y que es entregado en copia por el/la inspector/a o grupo inspector al administrado al finalizar la misma. Procede la suspensión de la VISE cuando el inspector o grupo inspector encuentre observaciones subsanables en el Establecimiento Objeto de Inspección, otorgando al administrado un plazo máximo de dos (2) días hábiles para su subsanación, contados a partir de la fecha de suspensión. Transcurrido el plazo de suspensión se reanuda la visita y se entrega al/a la administrado/a copia del Acta de VISE señalando el resultado favorable o desfavorable según corresponda.

3.1.3. En el plazo máximo de un (1) día hábil de culminada la diligencia de VISE, el/la Inspector/a o coordinador del grupo inspector debe entregar al Órgano Ejecutante el Acta de VISE, adjuntando el panel fotográfico según formato Anexo 18 del Manual para las acciones que correspondan.

3.1.4. Sólo en caso de encontrar en la VISE observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, aplicable para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades, el administrado podrá levantar dichas observaciones según lo dispuesto en el literal b.8 del numeral 2.1.1.1 del Manual, no siendo necesario que el inspector retorne al establecimiento, procediendo a evaluar la documentación sustentatoria presentada por el administrado, verificando el levantamiento de las observaciones, consignando el resultado de dicha evaluación en el Acta de VISE y procediendo a entregarla al Órgano Ejecutante, según lo dispuesto en el numeral 3.1.3 precedente. En caso el administrado no sustente el levantamiento de las observaciones, el Órgano Ejecutante programa la reanudación de la VISE.

3.1.5. El Gobierno Local, como parte del control y fiscalización del cumplimiento y/o mantenimiento de las condiciones de seguridad de los Establecimientos Objeto de Inspección cuenten o no con Certificado de ITSE, programa las VISE, sobre la base de un plan estratégico en el que prioriza la fiscalización de los establecimientos que representan un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establece el MVCS.

3.1.6. El Órgano Ejecutante podrá intervenir de manera inopinada o preventiva en los Establecimientos Objeto de Inspección en caso de denuncias sobre eventuales situaciones de riesgo para la vida de la población, realizando VISE y comunicando el resultado de ésta a la autoridad municipal.



3.1.7. En caso en el Establecimiento Objeto de Inspección se realicen actividades simultáneas y adicionales según lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, el Órgano Ejecutante debe realizar una VISE, con la finalidad de verificar que estas actividades:

- No afecten las condiciones de seguridad iniciales.
- No modifiquen el nivel de riesgo del establecimiento a alto o muy alto, al variar las características del Establecimiento Objeto de Inspección definidas en la Matriz de Riesgos.

3.1.8. En la realización de la diligencia de VISE según el Plan Estratégico, para la VISE de establecimientos que cuentan con Certificado de ITSE vigente, el Órgano Ejecutante debe entregar al inspector o grupo inspector los documentos que forman parte del expediente con el cual obtuvo la licencia de funcionamiento o el Certificado de ITSE, (Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, el informe de ITSE, otros documentos técnicos como planos, memorias, etc.), con la finalidad que el inspector o grupo inspector puedan verificar que se mantienen las condiciones de seguridad iniciales.

3.2. COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA EJECUTAR LAS VISE Y FORMATOS A UTILIZAR

3.2.1. Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las VISE a los Establecimientos Objeto de Inspección de acuerdo a lo siguiente:

- a) Municipalidades Provinciales y Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado.
- b) Municipalidad Distrital, en el ámbito de su distrito.

3.2.2. Los tipos y formatos a ser utilizados en las VISE son los siguientes:

- a) Formato de Acta de VISE para ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o para ITSE posterior al inicio de actividades.
- b) Formato de Acta de VISE para ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o para la ITSE previa al inicio de actividades.

3.3. CARACTERÍSTICAS

La VISE tiene las siguientes características:

3.3.1. Etapas

a) Inicio:

De acuerdo a un plan estratégico en la cual se priorice la fiscalización de los Establecimientos Objeto de Inspección que representen un mayor riesgo.

b) Desarrollo:



Handwritten signature and initials 'P. Y.' in blue ink.

- b.1) El Órgano Ejecutante convoca y designa al inspector o grupo inspector, a través de correo electrónico, u otro medio donde se deje constancia de la comunicación y designación.
- b.2) Ejecución de la diligencia de VISE y entrega de copia del Acta VISE al administrado al finalizar la visita.
- b.3) En caso de existir observaciones subsanables, el inspector o grupo inspector suspende la VISE y otorga plazo al administrado para la subsanación.
- b.4) Entrega al Órgano Ejecutante del Acta de VISE y panel fotográfico.
- b.5) Verificación de subsanación de observaciones a cargo del inspector o grupo inspector.
- b.6) Entrega al Órgano Ejecutante del Acta de VISE y panel fotográfico resultado de la verificación de subsanación de observaciones por parte del administrado.
- b.7) Culminación de la diligencia de VISE con la entrega de la copia del Acta de VISE al administrado.

c) Finalización:

El o los inspectores hacen entrega al Órgano Ejecutante del Acta de VISE y panel fotográfico, el mismo que debe poner en conocimiento de la autoridad municipal el incumplimiento de las condiciones de seguridad verificadas en la VISE, a fin de aplicar las acciones que correspondan según lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En el caso de la VISE para Establecimientos Objeto de Inspección que cuentan con licencia de funcionamiento, el Órgano Ejecutante deriva el Acta de VISE, panel fotográfico e informe administrativo al área competente de la licencia de funcionamiento para las acciones correspondientes o archivo.



3.4. DETERMINACIÓN DEL TIPO Y CANTIDAD DE INSPECTORES QUE PARTICIPAN EN LA VISE

El tipo y cantidad de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que ejecutan la VISE es la siguiente:

- a) Un (1) Inspector Básico o Especializado: Para Establecimientos Objeto de Inspección que requieren o no de licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o medio.
- b) Dos (2) Inspectores Especializados: Para Establecimientos Objeto de Inspección que requieren o no de licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo alto.
- c) Tres (3) Inspectores Especializados: Para Establecimientos Objeto de Inspección que requieren o no de licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo muy alto.

El tipo de inspector Básico o Especializado que ejecuta la VISE se determina según lo señalado en el numeral 1.2.13 del Manual.

P.H.
JL

En la ejecución de la diligencia de VISE, el o los inspectores hacen uso de los formatos de VISE que correspondan, los mismos que son proporcionados por el Órgano Ejecutante.

En los supuestos en que el Establecimiento Objeto de Inspección cuente con un Certificado de ITSE y sea materia de modificación o ampliación según lo regulado en el numeral 1.2.10 del Manual, que afecte las condiciones de seguridad iniciales, verificadas a través de la VISE, el administrado debe solicitar una nueva ITSE para la obtención del correspondiente Certificado de ITSE conforme el procedimiento correspondiente a su nivel de riesgo.

IV. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS – ECSE

4.1. INSPECCION EN ESPECTÁCULOS

4.1.1. CONCEPTO DE ECSE

La ECSE está referida a toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento.

4.1.2. NATURALEZA DE LA INSPECCIÓN POR RIESGO

La ECSE es una inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo, que considera principalmente el control de multitudes ante el riesgo de estampidas y aplastamientos por aglomeración, así como otros riesgos relacionados a la realización del espectáculo. Constituye un requisito previo para la autorización del espectáculo.

En la ECSE se verifica el estado o situación que presentan las estructuras o instalaciones temporales a fin de que pueda brindar seguridad a los usuarios, participantes y asistentes de los espectáculos que en ellas se realizan.

Esta evaluación enfoca fundamentalmente los riesgos relevantes en el momento de máxima demanda del espectáculo, evento o actividades previstas. En tales situaciones, el público asistente podría estar expuesto a condiciones de riesgo vinculadas al espectáculo y a la situación misma de aglomeración o concentración de personas.



Handwritten signature and initials.

No forman parte de la ECSE, la evaluación de las condiciones de seguridad del personal que realiza la construcción, montaje y operación de instalaciones, que se encuentran reguladas en la Norma G.050 de Seguridad Durante la Construcción del RNE y la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.

El cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en una ECSE tiene como objetivo principal prevenir la ocurrencia de, estampidas o aplastamientos por aglomeración, incendios, el colapso estructural de las instalaciones temporales utilizadas en el espectáculo, electrocuciones por fallas en las instalaciones eléctricas y accidentes por falla o mal funcionamiento de equipos mecánicos o electromecánicos cuando corresponda. El marco teórico y conceptual de estos riesgos se encuentra desarrollado en el Anexo 17 del Manual.

El enfoque de riesgo para este tipo de inspecciones prioriza la ocurrencia de siniestros en función de la magnitud o severidad de los mismos y la frecuencia con la que se producen, de acuerdo a las evidencias estadísticas o informes que son registrados en los archivos periodísticos tanto a nivel nacional como internacional. Es importante mencionar que en muchos casos las mayores pérdidas y daños no se dan por hechos u ocurrencias específicas, sino sobre todo por la reacción ante estos que asumen los grupos humanos concentrados o aglomerados en los recintos o espacios donde se realiza el evento o espectáculo público.

Por otra parte, se reconoce que los promotores de los espectáculos, en muchos casos en la realización de la actividad utilizan instalaciones y/o materiales que implican algún tipo de peligro, sobre los que deben tener control en cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia. Se exceptúan ciertamente aquellas actividades con prohibición expresa dentro del ordenamiento jurídico.

La ECSE se aplica a aquellos espectáculos realizados en recintos o edificaciones que tengan o no como uso la realización este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE. Asimismo, se aplica para aquellos espectáculos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida incrementando el riesgo.

4.2. COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ECSE

Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la ECSE de acuerdo a lo siguiente:

- a) La Municipalidad Distrital, en el ámbito de su jurisdicción:



Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas

b) La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima:

b.1) En el ámbito del cercado:

Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.

b.1) En el ámbito de la provincia, incluyendo los distritos que la conforman:

Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos mayores a tres mil (3,000) personas.

4.3. SUJETOS OBLIGADOS Y NO OBLIGADOS A SOLICITAR LA ECSE

4.3.1. Sujetos Obligados

Se encuentran comprendidos como sujetos obligados a la ECSE los organizadores o promotores de:

- a) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades tales como los estadios, coliseos, teatros, centros de convenciones, plaza de toros y similares, y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE. Por ejemplo: En la realización de un espectáculo deportivo en un estadio, se requiere la instalación de estructuras temporales para las instalaciones de publicidad, de los medios de comunicación, para tribunas adicionales, entre otros.
- b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE, tales como la realización de un concierto musical en un estadio, plaza de toros, en el patio de una Institución Educativa y similares.
- c) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo, tales como la realización de ferias gastronómicas que incluyen la instalación de módulos, estructuras temporales para los equipos de sonido, iluminación, mobiliario temporal, publicidad, entre otros, y que a pesar de realizarse en la vía pública se encuentran confinados a través de cercos, con entradas y salidas que limitan o restringen el acceso de las personas, incrementando el riesgo.

4.3.2. Sujetos No Obligados

Se encuentran comprendidos como sujetos no obligados a la ECSE los organizadores o promotores de:

- a) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos que se realicen en una edificación diseñada para tal fin, tales como estadios,



P. 27
27

coliseos, plazas de toros, teatros o centros de convención y similares, y cuenten con Certificado de ITSE, siempre que no acondicionen o instalen estructuras temporales.

- b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en áreas no confinadas, tales como espectáculos realizados en la vía pública donde no se restringe con cercos u otros similares el acceso y/o salida de las personas, correspondiendo a la municipalidad competente emitir un pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad para el espectáculo.
- c) Celebraciones y eventos privados tales como matrimonios, cumpleaños, celebraciones religiosas, celebraciones de socios del Club, aniversario del Club y similares realizados en residencias, clubes y otros espacios privados. En este caso el propietario, titular o conductor del establecimiento asume la responsabilidad por el cumplimiento de las condiciones de seguridad. En caso de celebraciones realizadas en los Clubes que no tengan el carácter de evento privado exclusivo de los socios, tales como la realización de una feria gastronómica de carácter público y similares realizada en las instalaciones del Club, están obligados a solicitar una ECSE según lo señalado en el numeral 4.2 del Manual.

4.4. SUSPENSIÓN Y POSTERGACIÓN DE LA ECSE

4.4.1. Suspensión

En el caso de la suspensión de la diligencia de ECSE por la ausencia de el/la administrado/a o la persona designada por este, la reprogramación de la diligencia se realiza entre la diligencia suspendida y la subsiguiente, dentro de la programación de actividades presentada por el promotor, si la ausencia se reitera, se da por finalizada la diligencia de ECSE.

4.4.2. Postergación

Si el/la administrado/a comunica al Órgano Ejecutante la postergación del espectáculo con un plazo de anticipación de hasta dos (2) días hábiles a la fecha de la diligencia de ECSE, dicha diligencia se reprograma siempre y cuando la postergación del espectáculo sea por un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, en este caso, el administrado debe presentar la nueva programación de actividades sin reducir la cantidad de sesiones que le corresponden; caso contrario, se debe solicitar la finalización del procedimiento y devolución de los documentos presentados.

Si la postergación se genera una vez iniciada la diligencia de ECSE, es decir, habiéndose ejecutado la primera sesión, de ser el caso, el/la administrado/a, podrá postergar las siguientes sesiones para lo cual deberá presentar una solicitud de postergación con el cronograma de actividades señalando los nuevos plazos, sin reducir la cantidad de sesiones que debe realizar el/la inspector/a.



P. Ly
[Signature]

4.5. PROCEDIMIENTO

La ECSE se inicia con la presentación de la documentación prevista en el artículo 48 del Reglamento y el numeral 4.5.3 del Manual y comprende la diligencia de inspección, la verificación de la documentación técnica del proyecto de infraestructura para el evento, la verificación del acondicionamiento, montaje o instalación de estructuras o equipos, la formulación de observaciones o acotaciones durante el proceso, la emisión del informe de ECSE y finaliza con la resolución correspondiente.

La diligencia se puede ejecutar hasta en tres (3) sesiones según lo siguiente:

- a) Para espectáculos con una concurrencia de hasta tres mil (3,000) personas el Órgano Ejecutante programa dos (2) sesiones.
- b) Para espectáculos con una concurrencia mayor a tres mil (3,000) personas el Órgano Ejecutante programa tres (3) sesiones.

La diligencia se suspende en cada sesión con la suscripción del Acta de Diligencia de ECSE (Anexo 10 del Manual) y se reabre hasta completar todas las sesiones.

4.5.1. Etapas

a) Inicio:

Con la presentación de la solicitud según formato Anexo 1 y requisitos establecidos en el numeral 4.5.3 del Manual ante el Órgano Ejecutante.

b) Desarrollo:

b.1) Al recibirse la solicitud de una ECSE, el Órgano Ejecutante debe programar la fecha de la diligencia de inspección y sus sesiones correspondientes y comunicarla al administrado.

b.2) Designación por parte del Órgano Ejecutante del Inspector Básico o Especializado e inspector alterno, a través de correo electrónico, u otro medio donde se deje constancia de la comunicación y designación al inspector.

b.3) El Órgano Ejecutante hace entrega al inspector de la solicitud de ECSE y demás documentación presentada por el administrado.

b.4) Ejecución de la diligencia de inspección:

b.4.1) En caso la diligencia se ejecute en tres (3) sesiones se desarrolla de la siguiente manera:

b.4.1.1) La primera sesión se realiza al inicio de las actividades de instalación, montaje o acondicionamiento.

Durante la primera sesión el/la Inspector/a evalúa la documentación presentada y el estado del avance programado, manifestando en un solo acto y bajo responsabilidad, todas sus



P. L. y
[Signature]

observaciones a la documentación y a la memoria descriptiva del proyecto de instalaciones temporales. Se levanta el Acta de Diligencia de ECSE (Anexo 10 del Manual) correspondiente con las observaciones, de ser el caso.

b.4.1.2) La segunda sesión según programación de actividades

b.4.1.3) La tercera y última sesión se ejecuta el día anterior a la fecha prevista para la realización del espectáculo, según programación de actividades establecida por el solicitante.

En la última sesión el/la inspector/a realiza una verificación final de la culminación del montaje o acondicionamiento, con el fin de dar conformidad o no, de que lo ejecutado corresponde con la memoria descriptiva y observaciones aprobadas en la primera sesión, con lo cual emite el informe de ECSE (Anexo 8 del Manual) que consigne el resultado de la inspección.

b.4.2) En caso la diligencia se ejecute en dos (2) sesiones, se desarrolla de la siguiente manera:

b.4.2.1) La primera sesión se ejecuta según el numeral b.4.1.1

b.4.2.2) La segunda y última sesión se ejecuta según el numeral b.4.1.3

b.4.3) Las observaciones deben ser subsanadas por el administrado en la(s) sesión(es) siguiente(s).

b.5) El/la administrado/a recibe una copia del Acta de Diligencia de ECSE después de cada sesión, debidamente suscrita.

b.6) De mantenerse las observaciones señaladas por el inspector a través del Acta de Diligencia de ECSE, verificadas durante las sesiones siguientes, estas deben constar en el acta respectiva y ser subsanadas antes de la emisión del Informe de ECSE.

b.7) La diligencia de ECSE culmina con la emisión del Informe de ECSE entregando una copia de este al administrado al finalizar la diligencia.

c) Finalización:

El Órgano Ejecutante emite la resolución que pone fin al procedimiento, inmediatamente después de haber sido emitido el



informe por parte de el/la Inspector/a designado/a. El informe de ECSE forma parte integrante de la resolución que finaliza el procedimiento.

4.5.2. Plazos máximos

- a) Presentación de la solicitud de ECSE: Con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles a la fecha de realización del Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo.
En caso el Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo precise de más de siete (7) días hábiles para la ejecución de las instalaciones, montajes o acondicionamientos, la solicitud debe ser presentada antes del inicio de estas actividades.
- b) Programación y notificación de la fecha de la diligencia y sus sesiones: En el momento de la recepción de la solicitud de ECSE (Anexo 1 del Manual).
- c) Designación del Inspector Básico o Especializado e inspector alterno: El mismo día de la recepción de la solicitud de ECSE.
- d) Ejecución de la diligencia: Con la primera sesión el día previsto por el administrado para el inicio de las actividades de montaje o habilitación de las instalaciones temporales.
- e) Emisión del Acta de Diligencia de ECSE: Finalizada cada sesión de la diligencia de inspección según cronograma previsto.
- f) Finalización de la diligencia: Culmina con la emisión del Informe de ECSE por el inspector el día anterior a la fecha prevista para la realización del espectáculo.

4.5.3. Requisitos

- a) Solicitud de ECSE según formato (Anexo 1 del Manual).
- b) Declaración Jurada suscrita por el solicitante; en el caso de persona jurídica o de persona natural que actúe mediante representación, el representante legal o apoderado debe consignar los datos registrales de su poder y señalar que se encuentra vigente.
- c) Croquis de ubicación del lugar o recinto donde se tiene previsto realizar el Espectáculo, consignándose la zona, sector, grupo, avenida, calle, jirón o pasaje, manzana, lote, numeración, e indicar como referencia alguna avenida principal, edificación o establecimiento conocido que oriente la ubicación si fuese necesario.
- d) Copia simple del plano de la arquitectura indicando la distribución del escenario, mobiliario y otros, así como el cálculo del aforo, firmado por arquitecto colegiado y habilitado.
 - d.1) En caso el caso del espectáculo se desarrolle en un recinto o edificación, el plano de arquitectura debe incluir la(s) planta(s) física(s) del establecimiento ubicación del estrado, pantallas, torres de iluminación y sonido, tableros eléctricos, casetas, módulos, servicios, ubicación de las zonas de concentración de



Handwritten signature and initials, including 'P-4' and a large stylized signature.

personas, de las áreas de seguridad, sillas, butacas, mesas, y otro tipo de instalación o mobiliario utilizado para el espectáculo, uso de ambientes, zonas o áreas, indicación de nombres y disposición del mobiliario, ancho y giro de puertas, pasajes, corredores de circulación, rampas y escaleras; con colas y textos legibles de los ambientes, área de terreno, techada y ocupada por piso del establecimiento.

- d.2) En caso el Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo se realice en la vía pública en un área confinada, el plano de arquitectura deberá ser elaborado según lo descrito en el párrafo precedente en lo que corresponda.
 - d.3) El plano debe ser elaborado a escala que permita su lectura y fácil interpretación, recomendándose las escalas 1/50, 1/100 o 1/200.
 - d.4) Para el cálculo de aforo se debe considerar lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y se puede tomar como referencia el Anexo 15 del Manual.
- e) Memoria Descriptiva, incluyendo un resumen de la programación de actividades, del proceso de montaje o acondicionamiento de las estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones de seguridad y protección contra incendios y mobiliario.

e.1) Las memorias descriptivas que debe presentar el promotor son las siguientes, según corresponda:

e.1.1) Memoria descriptiva del proceso de montaje o acondicionamiento de las estructuras.

Debe indicar el material de la estructura: metálica, de aluminio, de madera, otros, y las características de los apoyos, uniones, anclajes, entre otros. La memoria debe estar firmada por un ingeniero civil colegiado y habilitado.

e.1.2) Memoria descriptiva del proceso de montaje o acondicionamiento de las instalaciones eléctricas.

Debe indicar y describir el tipo de suministro (grupo electrógeno), cableado, descripción de circuitos en tableros eléctricos, sistemas de protección contra cortocircuitos, sobrecargas, protección a través de interruptores diferenciales, sistemas de protección con puesta a tierra y otros. La memoria debe estar firmada por ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado.

e.1.3) Memoria descriptiva de las instalaciones de seguridad y protección contra incendios.

Debe indicar la cantidad y descripción de los equipos, instalaciones de seguridad y sistemas de protección contra incendios tales como: extintores, luces de



P. el
[Handwritten signature]

emergencia, sistema centralizado de detección y alarma de incendios, señalizaciones de seguridad, entre otros, firmada por empresa o profesional calificado.

e.1.4) Memoria descriptiva del mobiliario.

Debe indicar la cantidad y características del tipo de mobiliario a utilizar en el espectáculo, su ubicación, entre otros.

e.1.5) Memoria descriptiva de seguridad de la instalación de las estructuras e instalaciones eléctricas en caso de uso de juegos mecánicos y/o electromecánicos.

Debe indicar la seguridad de la instalación de las estructuras de los juegos, el material de la estructura: metálica, de aluminio, de madera, otros, y las características de los apoyos, uniones, anclajes, entre otros. La memoria debe estar firmada por un ingeniero civil colegiado y habilitado. Así mismo, debe señalar la seguridad de la instalación de las instalaciones mecánicas y eléctricas de los juegos, su conexión al sistema de puesta a tierra y otros, firmado por ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado.

e.2) Resumen de programación de actividades:

Elaborado por el promotor u organizador, desarrolla todas las actividades necesarias con plazos y fechas definidas para la implementación de las instalaciones temporales a utilizarse en el espectáculo; su contenido incluye como mínimo lo siguiente:

- ✓ Trazado in situ del lugar donde se dispondrán las instalaciones temporales.
- ✓ Armado de estructuras: estrado, techos, torres, consolas, graderías, tribunas, módulos, servicios, entre otros.
- ✓ Implementación de las instalaciones eléctricas: cableados en general, tableros eléctricos, instalación de luminarias y equipos electrónicos (equipos de sonido, pantallas gigantes, video, etc.), instalación del grupo electrógeno, del sistema de puesta a tierra, entre otros.
- ✓ Implementación de instalaciones sanitarias: servicios higiénicos temporales y otros.
- ✓ Implementación de los equipos de seguridad y protección contra incendios: extintores, luces de emergencia, señalizaciones de seguridad, entre otros.
- ✓ Instalación de los acabados: toldos, pisos, pinturas, barandas, entre otros.
- ✓ Instalación del mobiliario a utilizar tales como: sillas, butacas, mesas, estantes, entre otros.
- ✓ Instalación del sistema de gas licuado de petróleo (GLP), en caso corresponda.



P. el
[Signature]

- ✓ Instalación de juegos mecánicos y/o electromecánicos, en caso corresponda.

- f) Protocolo de medición del sistema de puesta a tierra vigente (la medición de la resistencia del pozo a tierra debe realizarse anualmente), en caso haga uso de instalaciones eléctricas, firmado por ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado.
- g) Constancia de operatividad y mantenimiento de extintores, según lo establecido en la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y NTP 350.043-1; firmado por la empresa responsable.

- h) Plan de Seguridad para el Evento, que incluyan los planos de señalización y rutas de evacuación y ubicación de zonas seguras para los asistentes al evento, firmados por Arquitecto colegiado y habilitado.

Los planos de señalización y rutas de evacuación contienen la siguiente información: rutas de escape e indicación de salidas, ubicación de luces de emergencia, extintores, gabinetes contra incendio y elementos de detección, señalización y zonas de seguridad.

El plan de seguridad debe estar firmado por el organizador o promotor y el Jefe de Seguridad del Espectáculo en todas sus hojas.

- i) Declaración Jurada de la instalación segura del sistema de gas licuado de petróleo GLP, en caso de su uso, señalando el tipo de cocina, doméstica, industrial, semi industrial, el tipo de válvula, de manguera de uso exclusivo para GLP y la seguridad de instalación de las tuberías de cobre para balones de 45 Kg en caso corresponda.
- j) Certificado de ITSE, si se trata de un establecimiento o recinto, en caso no lo haya expedido el mismo Órgano Ejecutante. En caso contrario, se debe consignar la numeración del mismo en el formato de solicitud.

4.5.4. Inspector

El Órgano Ejecutante designa un inspector para la ejecución de la ECSE según lo señalado en el literal d), numeral 1.2.13 del Manual.

El Órgano Ejecutante designa un/a Inspector alterno/a con el mismo perfil requerido para el principal, en la eventualidad de situaciones que impidan la culminación de la ECSE por parte de el/la Inspector/a designado/a.

4.6. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE ECSE



- 4.6.1 El organizador o promotor debe solicitar la ECSE con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles a la fecha de realización del Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo.
- 4.6.2 En el caso de un Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo que precise de más de siete (7) días hábiles para la ejecución de las instalaciones, montajes o acondicionamientos, la solicitud debe ser presentada antes del inicio de estas actividades.
- 4.6.3 En la ECSE opera el silencio administrativo negativo, cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento no haya habido pronunciamiento por parte del Órgano Ejecutante.



A large, stylized signature in blue ink. Above the signature, there is a faint circular stamp, likely an official seal, with some illegible text inside.

ANEXOS



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a long horizontal stroke.

ANEXO 1
SOLICITUD DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE Y DE
EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO
DEPORTIVOS - ECSE

I.- INFORMACIÓN GENERAL

LOGOTIPO DEL ÓRGANO EJECUTANTE	I.1.- TIPO DE ITSE		I.2.- ECSE	
	ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ()		ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES ()	
	I.3.- FUNCIÓN			
	ALMACÉN ()	COMERCIO ()	EDUCACIÓN ()	ENCUENTRO ()
	HOSPEDAJE ()	INDUSTRIAL ()	OFICINAS ADMINISTRATIVAS ()	SALUD ()
I.4.- CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO				
ITSE Riesgo bajo ()		ITSE Riesgo medio ()		ITSE Riesgo alto ()
ÓRGANO EJECUTANTE:				
N° EXPEDIENTE:				
FECHA PROGRAMADA PARA LA DILIGENCIA DE ITSE:			FECHA PROGRAMADA PARA LA DILIGENCIA DE ECSE:	

II.- DATOS DEL SOLICITANTE

PROPIETARIO ()		REPRESENTANTE LEGAL ()		CONDUCTOR / ADMINISTRADOR ()		ORGANIZADOR / PROMOTOR ()	
NOMBRES Y APELLIDOS:							
DNI - CARNET DE EXTRANJERÍA C.E. N°:							
DOMICILIO:							
CORREO ELECTRÓNICO:				TELÉFONOS:			
III.- DATOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN							
RAZÓN SOCIAL:				RUC N°:			
NOMBRE COMERCIAL:				TELÉFONOS:			
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:				REFERENCIA DE DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		DISTRITO:		PROVINCIA:		DEPARTAMENTO:	
GIRO O ACTIVIDADES QUE REALIZA:				HORARIO DE ATENCIÓN:			
ÁREA OCUPADA TOTAL (M ²):		NÚMERO DE PISOS DE LA EDIFICACIÓN:		PISO DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN:			

IV.- DOCUMENTOS PRESENTADOS

ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ()		ECSE HASTA 3000 PERSONAS ()	ECSE MAYOR A 3000 PERSONAS ()
a) Recibo de pago	()	a) Declaración Jurada suscrita por el solicitante; en el caso de persona jurídica o de persona natural que actúe mediante representación, el representante legal o apoderado debe consignar los datos registrales de su poder y señalar que se encuentra vigente.	()
b) Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación	()	b) Croquis de ubicación del lugar o recinto donde se tiene previsto realizar el Espectáculo.	()
ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES ()		c) Plano de la arquitectura indicando la distribución del escenario, mobiliario y otros, así como el cálculo de aforo.	()
a) Croquis de ubicación	()	d) Memoria Descriptiva, incluyendo un resumen de la programación de actividades, de proceso de montaje o acondicionamiento de las estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones de seguridad y protección contra incendios y mobiliario.	()
b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle de cálculo de aforo.	()	e) Protocolo de medición del sistema de puesta a tierra con vigencia no menor a un (1) año, en caso haga uso de instalaciones eléctricas.	()
c) Plano de distribución de Tableros Eléctricos, Diagramas Unifilares y Cuadro de cargas.	()	f) Constancia de operatividad y mantenimiento de extintores, firmado por la empresa responsable.	()
d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.	()	g) Plan de Seguridad para el evento, que incluya el Plano de señalización, rutas de evacuación y ubicación de zonas seguras para los asistentes al evento.	()
e) Plan de Seguridad del Objeto de Inspección.	()	h) Declaración Jurada de instalación segura del sistema de gas licuado de petróleo (GLP), en caso correspondiente.	()
f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.	()	i) En caso de uso de juegos mecánicos y/o electromecánicos, memoria descriptiva de seguridad de la instalación de las estructuras e instalaciones eléctricas.	()
g) No son exigibles el croquis ni planos a que se refieren los ítems a), b) y c) precedente en el caso de edificaciones que cuenten conformidad de obra y no han sufrido modificaciones, siempre que se trate de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	()		
Indicar Resolución de la Conformidad de Obra:			
RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE ()		j) Certificado de ITSE, si se trata de un establecimiento o recinto, en caso no lo haya expedido el mismo Órgano Ejecutante. En caso contrario, se debe consignar la numeración del mismo en el formato de solicitud.	
ITSE POSTERIOR ()	ITSE PREVIA ()		
a) Recibo de pago ()		Indicar numeración del Certificado de ITSE:	
b) Declaración Jurada en la que el administrado manifiesta que mantiene las Condiciones de Seguridad que sustentaron el otorgamiento del Certificado de ITSE ()		Fecha y hora de Inicio del Espectáculo:	Fecha y hora de Término del Espectáculo:
Detalle o descripción de documentos presentados:		Detalle o descripción de documentos presentados:	
CARGO DE RECEPCIÓN		SOLICITANTE	
Sello y Firma Persona autorizada por el Gobierno Local		Firma	
Nombres y Apellidos:		Nombres y Apellidos:	
Cargo:		DNI / C.E.:	
Fecha y Hora:		Fecha:	

ANEXO 2

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SOLICITANTE PARA LA DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

ÓRGANO EJECUTANTE:

DATOS DEL SOLICITANTE

CONDUCTOR / ADMINISTRADOR ()	REPRESENTANTE LEGAL ()	PROPIETARIO ()
RAZÓN SOCIAL:		RUC:
NOMBRES Y APELLIDOS:		TELÉFONOS:
DNI / C.E. N°:		

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

ACTIVIDAD O GIRO:			
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:			
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:

CARACTERÍSTICAS DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN DECLARADAS POR EL SOLICITANTE

FUNCIÓN	Marcar con una (X)	No corresponde
1. SALUD		
1.1 Primer Nivel de atención sin camas de internamiento		
Categoría I-1: Puesto o posta de salud, consultorio de profesional de la salud (no médico).		
Categoría I-2: Puesto o posta de salud, consultorio médico.		
1.2 Primer Nivel de atención sin camas de internamiento		
Categoría I-3: Centro de salud, centro médico, centro médico especializado, policlínico.		
1.3 Primer Nivel de atención		
Categoría I-4: Centro de salud o centro médico con camas de internamiento, tiene usuarios no autosuficientes.		
1.4 Segundo Nivel de Atención		
Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento		
Categoría II: Hospitales y clínicas de atención general		
1.5 Tercer Nivel de Atención		
Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento		
Categoría III: Hospitales y clínicas de atención especializada, instituto especializado.		
2. ENCUENTRO		
2.1 Edificación con carga de ocupantes hasta 50 personas.		
2.2 Edificación con carga de ocupantes mayor a 50 personas.		
2.3 La actividad de encuentro se realiza en el sótano.		
2.4 Edificación donde se desarrollan los siguientes usos: discotecas, casinos, tragamonedas, teatros, cines, salas de concierto, anfiteatros, auditorios, centros de convenciones, clubes, estadios, plazas de toros, coliseos, hipódromos, velódromos, autodromos, polideportivos, parques de diversión, zoológicos y templos.		
3. HOSPEDAJE		
3.1 Establecimientos de Hospedaje de 0 hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ec lodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, sin sótano.		
3.2 Establecimientos de Hospedaje de 0 hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ec lodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, con sótano.		
3.3 Hospedaje con más de cuatro (4) pisos, o establecimiento ubicado en piso superior al cuarto.		
3.4 Para todo tipo de hospedaje que cuenta con sótano de estacionamiento con área mayor a 500m ² o 250m ² de depósitos o servicios generales.		
4. EDUCACIÓN		
4.1 Centros de educación inicial, primaria y secundaria, para personas con discapacidad: hasta tres (3) pisos.		
4.2 Toda edificación educativa mayor a (3) pisos.		
4.3 Centro de Educación Superior: Universidades, Institutos, Centros y Escuelas Superiores.		
4.4 Toda edificación remodelada o acondicionada para uso educativo.		
5. INDUSTRIAL		
5.1. Taller Artesanal, donde se transforman manualmente o con ayuda de herramientas manuales, materiales o sustancias en nuevos productos. El establecimiento puede incluir un área destinada a comercialización.		

5.2. Industria en General.		
5.3. Fábricas de productos explosivos o materiales relacionados. Talleres o Fábricas de productos pirotécnicos.		
6. OFICINAS ADMINISTRATIVAS		
6.1. Edificación hasta cuatro (4) pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560m ² .		
6.2. Edificación con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años donde se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes.		
6.3. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan con Certificado de ITSE vigente.		
6.4. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común no cuentan con Certificado de ITSE vigente.		
6.5. Edificación con cualquier número de pisos con planta techada por piso mayor a 560m ² .		
7. COMERCIO		
7.1. Edificación hasta tres (3) pisos y/o área techada total hasta 750m ² .		
7.2. Módulos, stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería comercial o centro comercial cuenten con una licencia de funcionamiento en forma corporativa.		
7.3. Edificación mayor a tres (3) pisos y/o área techada total mayor a 750m ² .		
7.4. Áreas e instalaciones de uso común de las edificaciones de uso mixto, mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales.		
7.5. Mercado minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales.		
7.6. Comercialización de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.		
8. ALMACÉN		
8.1. Almacén o estacionamiento no techado: puede incluir áreas administrativas y de servicios techadas.		
8.2. Almacén o estacionamiento techado.		
8.3. Almacén de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.		
FACTORES ADICIONALES QUE CONTRIBUYEN AL INCREMENTO DEL NIVEL DE RIESGO PARA TODAS LAS FUNCIONES		
A. El establecimiento cuenta con tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades superiores a 0.45m ³ (118.18gl) y 1m ³ (264.17gl), respectivamente.		
B. El establecimiento usa caldero.		
Nombre y Apellidos:	Firma del Solicitante:	
DNI / C.E.:	Fecha:	

ANEXO 3 REPORTE DE NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

ÓRGANO EJECUTANTE:

DATOS DEL SOLICITANTE

CONDUCTOR / ADMINISTRADOR ()

REPRESENTANTE LEGAL ()

PROPIETARIO ()

RAZÓN SOCIAL:

RUC:

NOMBRES Y APELLIDOS:

TELÉFONOS:

DNI / C.E. N°:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

ACTIVIDAD O GIRO:

DIRECCIÓN / UBICACIÓN:

LOCALIDAD:

DISTRITO:

PROVINCIA:

DEPARTAMENTO:

CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

FUNCIÓN	Marcar con una (X)	Riesgo de Incendio	Riesgo de Colapso
1. SALUD			
1.1 Primer Nivel de atención sin camas de internamiento		BAJO	BAJO
Categoría I-1: Puesto o posta de salud, consultorio de profesional de la salud (no médico).			
Categoría I-2: Puesto o posta de salud, consultorio médico.		MEDIO	BAJO
1.2 Primer Nivel de atención sin camas de internamiento			
Categoría I-3: Centro de salud, centro médico, centro médico especializado, policlínico.			
1.3 Primer Nivel de atención		ALTO	MEDIO
Categoría I-4: Centro de salud o centro médico con camas de internamiento, tiene usuarios no autosuficientes			
1.4 Segundo Nivel de Atención			
Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento		MUY ALTO	MUY ALTO
Categoría II: Hospitales y clínicas de atención general			
1.5 Tercer Nivel de Atención			
Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento			
Categoría III: Hospitales y clínicas de atención especializada, instituto especializado			
2. ENCUENTRO			
2.1 Edificación con carga de ocupantes hasta 50 personas.		MEDIO	BAJO
2.2 Edificación con carga de ocupantes mayor a 50 personas.		ALTO	MEDIO
2.3 La actividad de encuentro se realiza en el sótano.			
2.4 Edificación donde se desarrollan los siguientes usos: discotecas, casinos, tragamonedas, teatros, cines, salas de concierto, anfiteatros, auditorios, centros de convenciones, clubes, estadios, plazas de toros, coliseos, hipódromos, velódromos, autodromos, polideportivos, parques de diversión, zoológicos y templos.		MUY ALTO	ALTO
3. HOSPEDAJE			
3.1 Establecimientos de Hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, sin sótano.		MEDIO	BAJO
3.2 Establecimientos de Hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, con sótano.		ALTO	MEDIO
3.3 Hospedaje con más de cuatro (4) pisos, o establecimiento ubicado en piso superior al cuarto.			
3.4 Para todo tipo de hospedaje que cuenta con sótano de estacionamiento con área mayor a 500m ² o 250m ² de depósitos o servicios generales.		MUY ALTO	ALTO
4. EDUCACIÓN			
4.1 Centros de educación inicial, primaria y secundaria, para personas con discapacidad: hasta tres (3) pisos.		ALTO	MEDIO
4.2 Toda edificación educativa mayor a (3) pisos.			
4.3 Centro de Educación Superior: Universidades, Institutos, Centros y Escuelas Superiores.		MUY ALTO	ALTO
4.4 Toda edificación remodelada o acondicionada para uso educativo.			
5. INDUSTRIAL			
5.1, Taller Artesanal, donde se transforman manualmente o con ayuda de herramientas manuales, materiales o sustancias en nuevos productos. El establecimiento puede incluir un área destinada a comercialización.		MEDIO	BAJO
5.2. Industria en General.			
5.3. Fábricas de productos explosivos o materiales relacionados. Talleres o Fábricas de productos plásticos.		MUY ALTO	ALTO
6. OFICINAS ADMINISTRATIVAS			
6.1. Edificación hasta cuatro (4) pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560m ² .			
6.2. Edificación con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años donde se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes.		MEDIO	BAJO

6.3. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan con Certificado de ITSE vigente.			
6.4. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común no cuentan con Certificado de ITSE vigente.		ALTO	MEDIO
6.5. Edificación con cualquier número de pisos con planta techada por piso mayor a 560m ² .		MUY ALTO	ALTO
7. COMERCIO			
7.1. Edificación hasta tres (3) pisos y/o área techada total hasta 750m ² .		MEDIO	BAJO
7.2. Módulos, stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería comercial o centro comercial cuenten con una licencia de funcionamiento en forma corporativa.			
7.3. Edificación mayor a tres (3) pisos y/o área techada total mayor a 750m ² .		ALTO	MEDIO
7.4. Áreas e instalaciones de uso común de las edificaciones de uso mixto, mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales.		MUY ALTO	ALTO
7.5. Mercado minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales.			
7.6. Comercialización de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.			
8. ALMACÉN			
8.1. Almacén o estacionamiento no techado: puede incluir áreas administrativas y de servicios techadas.		ALTO	MEDIO
8.2. Almacén o estacionamiento techado.		MUY ALTO	ALTO
8.3. Almacén de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.			
FACTORES ADICIONALES QUE CONTRIBUYEN AL INCREMENTO DEL NIVEL DE RIESGO PARA TODAS LAS FUNCIONES			
En el caso la edificación o el establecimiento clasificado con nivel de riesgo bajo o medio según lo establecido anteriormente, presente los siguientes factores adicionales, el nivel de riesgo se incrementa según lo siguiente:			
A. El establecimiento cuenta con tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades superiores a 0.45m ³ (118.18g) y 1m ³ (294.17g), respectivamente.		ALTO	MEDIO
B. El establecimiento usa caldera.		ALTO	MEDIO
Resultado de la Clasificación del Nivel de Riesgo: Con la información proporcionada por el solicitante y según la Matriz de Riesgos, se determina que el Establecimiento Objeto de Inspección tiene un nivel de riesgo:		BAJO	
		MEDIO	
		ALTO	
		MUY ALTO	
Persona Autorizada por el Gobierno Local		Cargo de Recepción	
Sello y Firma		Firma	
Nombre:	Nombre:		
Cargo:	DNI / C.E.:		
Fecha y hora:	Fecha y hora:		

ANEXO 4

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN

I.- Datos del Establecimiento Objeto de Inspección.

I.1.- Requiere Licencia de Funcionamiento ☐ No requiere Licencia de Funcionamiento ☐

I.2.- Función:

ALMACÉN ☐ COMERCIO ☐ ENCUENTRO ☐ EDUCACIÓN ☐ HOSPEDAJE ☐

INDUSTRIA ☐ OFICINAS ADMINISTRATIVAS ☐ SALUD ☐

I.3.- Giro / Actividad:

I.4.- La capacidad del establecimiento es de: _____ personas (aforo), cumpliendo con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones RNE

I.5.- La edificación fue construida hace _____ años. El giro o actividad que se desarrolla en la edificación tiene una antigüedad de _____ años.

I.6.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección, tiene las siguientes áreas:

Área de terreno	m2
Área techada por piso	
1ero	m2
2do	m2
3ero	m2
4to	m2
Otros Pisos:	m2
Área techada total	m2
Área ocupada total	m2

Piso: Espacio habitable limitado por una superficie inferior transitable y una cobertura que la techa. La sección de la cobertura forma parte de la altura de piso (Artículo único de la Norma G.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE). No incluye cuarto de bombas o máquinas en sótano o azotea, cuando estas no ocupan la totalidad del nivel.

Área Ocupada: El área total del piso correspondiente, que incluye áreas techadas y libres. Superficie y/o área techada y sin techar de dominio propio, de propiedad exclusiva o común de un inmueble y/o unidad inmobiliaria, delimitada por los linderos de una poligonal trazada en la cara exterior de los muros del perímetro o sobre el eje del muro divisorio en caso de colindancia con otra unidad inmobiliaria. No incluye los ductos verticales de iluminación y ventilación. (Artículo único G.040 RNE). El área ocupada total se calcula de la siguiente manera: Sumatoria del área de terreno más áreas techadas a partir del segundo piso, incluyendo de ser el caso, la azotea. En caso de existir sótano su área se adiciona al área ocupada total.

Área Techada: Superficie y/o área que se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal del techo que encierra cada piso. No forman parte del área techada: los ductos de iluminación y ventilación, tanques sistema y de agua, cuarto de máquinas, aleros para protección de lluvias, balcones. (Artículo único G.040 RNE).

II.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección cumple las características que han determinado el nivel de riesgo bajo o riesgo medio según clasificación de la Matriz de Riesgos, las mismas que se encuentran consignadas en el formato de "Información proporcionada por el solicitante para la determinación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección" y en el formato de "Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección" (Anexos 2 y 3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivamente).

III.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar cumpliendo con las siguientes condiciones básicas (marcar con "X"):

N°	LA EDIFICACIÓN	Si	No Corresponde
1	No se encuentra en proceso de construcción según lo establecido en el artículo único de la Norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones		
2	Cuenta con servicios de agua, electricidad, y los que resulten esenciales para el desarrollo de sus actividades, debidamente instalados e implementados.		
3	Cuenta con mobiliario básico e instalado para el desarrollo de la actividad.		
4	Tiene los equipos o artefactos debidamente instalados o ubicados, respectivamente, en los lugares de uso habitual o permanente.		

IV.- Declaro que mi Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad señaladas a continuación, las mismas que me comprometo a mantenerlas obligatoriamente (marcar con "X"):

N°	CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD	Si Cumple	No Corresponde
	RIESGO DE INCENDIO		
	PARA TODAS LAS FUNCIONES		
	MEDIOS DE EVACUACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y OTROS		
1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento presentan un ancho mínimo de 1.20 m y/o que permitan la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010.		

2	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) se encuentran libres de obstáculos. RNE A.130 Art 13; A.010 Art 25														
3	El establecimiento cuenta con señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130, Art. 39; NTP 399.010 -1														
4	Cuenta con luces de emergencia operativas. RNE- A-130 Art. 40														
5	Las puertas que se utilizan como medios de evacuación abren en el sentido del flujo de los evacuantes o permanecen abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A130 Art. 5 y 6														
6	En caso de contar con un ambiente con aforo mayor a 100 personas, en cualquier caso, la puerta de salida cuenta con barra antipánico. RNE A130 Art. 8														
7	No cuenta con material combustible o inflamable debajo de las escaleras que sirvan como medios de evacuación (cartones, muebles, plásticos otros similares). RNE A.010 Art. 26, b16														
INSTALACIONES ELÉCTRICAS															
1	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentran en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.026 b														
2	Cuenta con interruptores termomagnéticos y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. No utiliza llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400														
3	Cuenta con un circuito eléctrico por cada interruptor termomagnético. El tablero tiene un interruptor general en su interior o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400														
4	No utiliza conductores flexibles (tipo melizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.010.3														
5	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores. CNE-U 080.100 a														
MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS															
1	Cuenta con extintores operativos y en cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento. NTP 350.043-2011														
	<table><tr><th>Tipo</th><th>Cantidad</th></tr><tr><td>Pulv. Químico Seco - PQS</td><td></td></tr><tr><td>Gas Carbónico - CO2</td><td></td></tr><tr><td>Acetato de Potasio</td><td></td></tr><tr><td>Agua Presurizada:</td><td></td></tr><tr><td>Otros:</td><td></td></tr></table>	Tipo	Cantidad	Pulv. Químico Seco - PQS		Gas Carbónico - CO2		Acetato de Potasio		Agua Presurizada:		Otros:			
Tipo	Cantidad														
Pulv. Químico Seco - PQS															
Gas Carbónico - CO2															
Acetato de Potasio															
Agua Presurizada:															
Otros:															
2	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizada, a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1														
3	Los extintores ubicados a la intemperie están colocados dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1														
4	Cuenta con plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad, para establecimientos de dos a más pisos. DS N° 002-2018 PCM.														
5	Los cilindros (balones) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tipo 10 (menos a 25kg) que cuentan con mangueras del tipo flexible, se encuentran en buen estado de conservación (sin rajaduras, libres de grasa, limpias, con sujeción firme con abrazaderas. DS N° 027-94 EM.														
6	Las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (mayores a 25Kg), tienen tuberías de cobre o hierro galvanizado. DS N° 027-94 EM.														
7	Los cilindros de GLP están alejados de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y mayor a 0.50m de tomacorrientes, se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM.														
8	Los cilindros de GLP no se encuentran ubicados en nivel de semisótano, sótanos, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM.														
PARA LA FUNCION COMERCIO															
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Se encuentran exceptuados: Restaurantes con área construida menor a 300 m2, mercado minorista sin techo común (puestos independientes) solo pulsador de alarma, tienda de área techada menor a 250m2. RNE A.130 Art 89.														
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043-2011; RNE A-130 Art. 165														
PARA LA FUNCION ENCUENTRO															
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Están exceptuados los locales menores a 100m2 de área techada. RNE A.130 Art 53														
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043-2011; RNE A-130 Art. 165														
PARA LA FUNCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS															
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. (Están exceptuados los locales menores a 280 m2 de planta techada por piso y hasta 4 pisos, requiriendo en este caso sólo pulsador de alarma). RNE A.130 Art 99														
Para edificaciones con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años															

2	Cuenta con sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo, con red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras y con sistema automático de rociadores para oficinas de más de cinco (5) niveles. RNE A-130 Art. 99		
3	Cuenta con dos escaleras de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentran operativas. RNE A-130 Art. 25		
4	Cuenta con una escalera de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentra operativa, ya que el edificio tiene una altura no mayor a (30) treinta metros, la planta completa de piso no supera el área máxima de 650m ² , la carga máxima de evacuantes por planta (piso) no supera las 100 personas, toda la edificación cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y cumple también con las demás exigencias establecidas en el RNE. RNE A-130 Art. 25 b)		
PARA LA FUNCION SALUD			
1	En caso de contar con un sistema de detección y alarma de incendio centralizado, este se encuentra operativo; esto es obligatorio para centros de salud de dos o más pisos. RNE A.130 Art 53		
2	En caso de contar con escalera de evacuación presurizada, ésta se encuentra operativa y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE- A 010.-Art26-b		
3	En caso de contar con un sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores), estos se encuentran operativos y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. Para centros de salud de tres o más niveles es obligatorio. RNE A-130 Art.100, 159, 160, 105, 153.		
PARA LA FUNCION HOSPEDAJE			
1	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada, de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043.2011; RNE A-130 Art. 165		
2	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y se encuentra operativo. RNE A.130 Art 71.		
RIESGO DE COLAPSO			
PARA TODAS LAS FUNCIONES			
1	La cimentación o parte de ella no se encuentra expuesta, inestable en peligro de colapso como consecuencia de filtraciones de agua, erosión, socavamiento, otros. RNE E.050.		
Estructuras de concreto			
2	Las estructuras de concreto no presentan i) fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento en: columnas, vigas, losas de techos, etc., ii) deterioro por humedad producido por: filtraciones, de tanques y cisternas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc., otras fallas estructurales. RNE E.060		
3	Las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), no presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E.060, E.020		
4	Los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, no presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y sistemas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. y otros. RNE E.060		
Estructuras de albañilería (ladrillo)			
5	La edificación de albañilería cuenta con elementos de concreto armado de confinamiento, amarra y/o anclamiento tales como: cimbreros, columnas, vigas, losas, RNE E.070		
6	Los muros de albañilería no presentan daños: humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070		
Estructuras de adobe			
7	Los muros de adobe no presentan fallas ni daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones). No es utilizado como muro de contención de suelos, materiales u otros que hagan que pierda su estabilidad. Sobre los muros de adobe no existen construcciones de albañilería o concreto. Los muros de adobe están protegidos de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020		
Estructuras de madera / bambú			
8	Las estructuras de madera, bambú, no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollamiento, humedad, otros. RNE E.010		
9	Las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, tijerales o cerchas, etc.), no presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E.020		
10	La estructura de madera se encuentra alejada o aislada de fuentes de calor que podrían dañarla, o en caso de encontrarse próxima a fuentes de calor, se encuentra protegida con material incombustible y/o tratada con sustancias retardantes o ignífugas. RNE E.010 Numeral 11.3.8.		
Estructuras de acero			
11	Las edificaciones o techos de estructura de acero no presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. Los apoyos, uniones y anclajes son seguros (tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación). RNE E.090.		
12	No presentan deterioro por óxido y/o corrosión y se encuentra protegida contra este. RNE E.090.		

OTROS RIESGOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD		
PARA TODAS LAS FUNCIONES		
	Riesgo de Electrocución	
1	El tablero eléctrico de material metálico está conectado a tierra. CNE-U 060.402.1 h	
2	El tablero cuenta con placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1	
3	Las aberturas no usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva) se encuentran cerradas con tapas. CNE-U 070.3025	
4	Todos los circuitos eléctricos tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM)	
5	Cuenta con certificado de medición de resistencia del pozo de tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado, siendo la medida menor o igual a 25 ohmios. Dicho certificado debe tener un periodo de vigencia anual. CNE-U 060.712	
6	Si cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares) los enchufes tienen espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.512.c	
7	Las carcasas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado están conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.400, 060.402	
8	Las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canaletas y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.002, 060.400	
9	Los conductores eléctricos utilizados se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC. CNE-U 070.212	
10	Las cajas de paso de conductores eléctricos deben tener tapa. CNE-U 070.3002, 070.3004	
	Riesgo de caídas	
11	Las rampas tienen una pendiente no mayor al 12% permitiendo la evacuación, tienen pisos antideslizantes y tienen barandas. RNE A.130, Art. 16	
12	Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00 m sobre el suelo, en tragaluces, escaleras y azotea cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m, para evitar caídas. RNE NTE 060 Art. 11; RNE A.010 Art. 33	
	Riesgo de colapso en estructuras de soporte y otros	
13	Las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios son seguras, estables, tienen anclajes y se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.	
14	Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks) están fijas, asegurando su estabilidad, se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12	
15	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijadas y en buen estado de conservación, no presentan óxido ni corrosión. Los equipos instalados sobre estas estructuras se encuentran debidamente asegurados. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12	
16	En caso de contar con sistema el sistema de extracción de monóxido de carbono en sótano, éste se encuentra operativo y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A.010 Artículo 69	
17	Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico, son estables, seguros, están bien instalados y en buen estado de conservación. RNE E.090, E.010, GE.040 Art. 11 y 12	
18	Las puertas, ventanas, mamparas, techos; enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas donde existe el riesgo de impacto accidental o de exposición de las personas ante roturas, que son de vidrio, son de vidrio templado o laminado. En caso de ser de vidrios primarios, tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura. RNE E.040 Art. 23 y GE.040 Art. 11 y 12.	
19	El(los) tablero(s) eléctrico(s) cuenta(n) con identificación. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1	
20	Tiene directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1	
21	Existe espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308	
22	Existe iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314	

Fecha:

Firma del Administrado

Nombre:

DNI:

ANEXO 5

DECLARACIÓN JURADA PARA RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Yo, _____
propietario (), conductor / administrador(), representante legal () de la empresa
_____, identificado con DNI N°

DECLARO BAJO JURAMENTO que en el Establecimiento Objeto de
Inspección ubicado en _____
distrito de _____, provincia de _____, departamento de _____
pertenece a la función _____
de giro o actividad _____
clasificado con nivel de Riesgo Bajo (), Riesgo Medio (), Riesgo Alto (), Riesgo Muy Alto ()
según la Matriz de Riesgos, se mantienen las condiciones de seguridad que sustentaron la
emisión del Certificado de ITSE.

Lima, _____

Firma del Administrado

Nombre:

DNI:

Fecha:

ANEXO 6a

VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD

ITEM	EVALUACIÓN DEL RIESGO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN	CUMPLE		NO APLICA
		SI	NO	
RIESGO DE INCENDIO				
PARA TODAS LAS FUNCIONES				
MEDIOS DE EVACUACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y OTROS				
1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento presentan un ancho mínimo de 1.20 m y/o que permitan la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010.			
2	En caso de contar con un ambiente con aforo mayor a 100 personas, en cualquier caso, la puerta de salida cuenta con barra antipánico. RNE A.130 Art. 8.			
3	No cuenta con material combustible o inflamable debajo de las escaleras que sirvan como medios de evacuación (cartones, muebles, plásticos u otros similares). RNE A.010 Art. 26, b16.			
INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
1	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentran en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.026 b.			
2	Cuenta con interruptores termomagnéticos y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. No utiliza llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400.			
3	Cuenta con un circuito eléctrico por cada interruptor termomagnético. El tablero tiene un interruptor general en su interior o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400.			
4	No utiliza conductores flexibles (tipo melizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.010.3.			
5	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores. CNE-U 080.100 a.			
MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS				
1	Cuenta con plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad, para establecimientos de dos a más pisos. DS N° 002-2018 PCM.			
2	Los cilindros (balones) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tipo 10 (menor a 25kg) que cuentan con mangueras del tipo flexible, se encuentran en buen estado de conservación (sin rajaduras, libres de grasa, limpias, con sujeción firme con abrazaderas. DS N° 027-94 EM.			
3	Las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (mayores a 25kg), tienen tuberías de cobre o fierro galvanizado. DS N° 027-94 EM.			
4	Los cilindros de GLP están alejados de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y mayor a 0.50m de tomacorrientes, se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM.			
5	Los cilindros de GLP no se encuentran ubicados en nivel de semisótano, sótanos, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM.			
PARA LA FUNCIÓN COMERCIO				
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Se encuentran exceptuados: Restaurantes con área construida menor a 300 m ² , mercado minorista sin techo común (puestos independientes) solo pulsador de alarma, tienda de área techada menor a 250m ² . RNE A.130 Art. 89.			
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043.2011; RNE A-130 Art. 165.			
PARA LA FUNCIÓN ENCuentRO				
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Están exceptuados los locales menores a 100m ² de área techada. RNE A.130 Art. 53.			
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043.2011; RNE A-130 Art. 165.			
PARA LA FUNCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS				
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. (Están exceptuados los locales menores a 280 m ² de planta techada por piso y hasta 4 pisos, requiriendo en este caso sólo pulsador de alarma). RNE A.130 Art. 99.			

Para edificaciones con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años				
2	Cuenta con sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo, con red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras y con sistema automático de rociadores para oficinas de más de cinco (5) niveles. RNE A-130 Art. 99			
3	Cuenta con dos escaleras de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentran operativas. RNE A-130 Art. 26			
4	Cuenta con una escalera de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentra operativa, ya que el edificio tiene una altura no mayor a (30) treinta metros, la planta completa de piso no supera el área máxima de 650m ² , la carga máxima de evacuantes por planta (piso) no supera las 100 personas, toda la edificación cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y cumple también con las demás exigencias establecidas en el RNE. RNE A-130 Art. 28 b)			
PARA LA FUNCION SALUD				
1	En caso de contar con un sistema de detección y alarma de incendio centralizado, este se encuentra operativo; esto es obligatorio para centros de salud de dos o más pisos. RNE A.130 Art 53			
2	En caso de contar con escalera de evacuación presurizada, ésta se encuentra operativa y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE- A 010.-Art26-b			
3	En caso de contar con un sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores), estos se encuentran operativos y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. Para centros de salud de tres o más niveles es obligatorio. RNE A-130 Art 100, 159, 160, 105, 153.			
PARA LA FUNCION HOSPEDAJE				
1	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada, de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165			
2	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y se encuentra operativo. RNE A.130 Art 71.			
RIESGO DE COLAPSO				
PARA TODAS LAS FUNCIONES				
1	La cimentación o parte de ella no se encuentra expuesta, inestable en peligro de colapso como consecuencia de filtraciones de agua, erosión, socavamiento, otros. RNE E.050.			
Estructuras de concreto				
1	Las estructuras de concreto no presentan i) fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento en: columnas, vigas, losas de techos, etc., ii) deterioro por humedad producido por filtraciones, de tanques y sistemas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc., otras fallas estructurales. RNE E.060			
2	Las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), no presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E.060, E.020			
3	Los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, no presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y sistemas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. y otros. RNE E.060			
Estructuras de albañilería (ladrillo)				
1	La edificación de albañilería cuenta con elementos de concreto armado de confinamiento, amarrado y/o anclamiento tales como: cimientos, columnas, vigas, losas. RNE E.070.			
2	Los muros de albañilería no presentan daños: humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070			
Estructuras de adobe				
1	Los muros de adobe no presentan fallas ni daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones). No es utilizado como muro de contención de suelos, materiales u otros que hagan que pierda su estabilidad. Sobre los muros de adobe no existen construcciones de albañilería o concreto. Los muros de adobe están protegidos de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020			
Estructuras de madera / bambú				
1	Las estructuras de madera, bambú, no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollamiento, humedad, otros. RNE E.010			
2	Las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, lijales o cerchas, etc.), no presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E.020			
3	La estructura de madera se encuentra alejada o aislada de fuentes de calor que podrían dañarla, o en caso de encontrarse próxima a fuentes de calor, se encuentra protegida con material incombustible y/o tratada con sustancias retardantes o ignífugas. RNE E.010 Numeral 11.3.8.			
Estructuras de acero				
1	Las edificaciones o techos de estructura de acero no presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. Los apoyos, uniones y anclajes son seguros (tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación). RNE E.090.			

2	No presentan deterioro por óxido y/o corrosión y se encuentra protegida contra este. RNE E.090.			
---	---	--	--	--

OTROS RIESGOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD

PARA TODAS LAS FUNCIONES

Riesgo de Electrocutación

1	El tablero eléctrico de material metálico está conectado a tierra. CNE-U 060.402.1 h			
2	El tablero cuenta con placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1			
3	Todos los circuitos eléctricos tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM)			
4	Las carcasas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado están conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.400, 060.402			
5	Las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canaletas y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.002, 060.400.			

Riesgo de caídas

6	Las rampas tienen una pendiente no mayor al 12% permitiendo la evacuación, tienen pisos antideslizantes y tienen barandas. RNE A.130, Art. 16			
7	Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00 m sobre el suelo, en tragaluces, escaleras y azotea cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m, para evitar caídas al vacío. RNE NTE 060 Art. 11; RNE A.010 Art. 33			

Riesgo de colapso en estructuras de soporte y otros

8	Las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios son seguras, estables, tienen anclajes y se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.			
9	Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks) están fijas, asegurando su estabilidad, se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12			
10	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijados y en buen estado de conservación, no presentan óxido ni corrosión. Los equipos instalados sobre estas estructuras se encuentran debidamente asegurados. RNE 090, GE.040 Art. 11 y 12			
11	En caso de contar con sistema el sistema de extracción de monóxido de carbono en sótano, éste se encuentra operativo y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A010 Artículo 69			
12	Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico, son estables, seguros, están bien instalados y en buen estado de conservación. RNE E.090, E.010, GE.040 Art. 11 y 12			
13	Las puertas, ventanas, mamparas, techos, enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas donde existe el riesgo de impacto accidental o de exposición de las personas ante roturas, que son de vidrio, son de vidrio templado o laminado. En caso de ser de vidrios primarios, tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura. RNE E.040 Art. 23 y GE.040 Art. 11 y 12.			

OBSERVACIONES NO RELEVANTES EN TERMINOS DE RIESGO PARA TODAS LAS FUNCIONES

		CUMPLE		NO APLICA	VERIFIC. DE LEVANT. DE OBSERV.	
		SI	NO		CUMPLE	NO
1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) se encuentran libres de obstáculos. RNE A.130 Art 13; A.010 Art 25					
2	El establecimiento cuenta con señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130, Art. 39; NTP 399.010 -1					
3	Cuenta con luces de emergencia operativas. RNE- A-130 Art. 40					
4	Las puertas que se utilizan como medios de evacuación abren en el sentido del flujo de los evacuantes o permanecen abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A130 Art. 5 y 6					
5	Cuenta con extintores operativos y en cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento. NTP 350.043:2011					
6	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizada, a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A.130 ART 163, 165; NTP 350.043-1s					
7	Los extintores ubicados a la intemperie están colocados dentro de gabinetes o cobertores. RNE A.130 ART 163, 165; NTP 350.043-1					

8	Las aberturas no usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva) se encuentran cerradas con tapas. CNE-U 070.3026					
9	Cuenta con certificado de medición de resistencia del pozo de tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado, siendo la medida menor o igual a 25 ohmios. Dicho certificado debe tener un periodo de vigencia anual. CNE-U 060.712					
10	Si cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares) los enchufes tienen espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.512.c					
11	Los conductores eléctricos utilizados se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC. CNE-U 070.212					
12	Las cajas de paso de conductores eléctricos deben tener tapa. CNE-U 070.3002, 070.3004					
13	El(los) tablero(s) eléctrico(s) cuenta(n) con identificación. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1					
14	Los tableros eléctricos tienen directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1					
15	Existe espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308					
16	Existe iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314					

VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD

EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN () CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD RELEVANTES SEGÚN LO VERIFICADO POR EL INSPECTOR

NOMBRE DEL INSPECTOR BÁSICO O ESPECIALIZADO

NOMBRE:

DNI:

FECHA / HORA:

CARGO DE RECEPCIÓN DEL ADMINISTRADO

FIRMA:

NOMBRE:

DNI:

FECHA / HORA:

En este recuadro el administrado puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el inspector en la ejecución de la ITSE:

VERIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES NO RELEVANTES EN TÉRMINOS DE RIESGO

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO PARA LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES NO RELEVANTES EN TÉRMINOS DE RIESGO

FECHA (dd/mm/aa):

DOCUMENTO PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO:

EXP N° _____ - 201 _____ DE FECHA ____/____/____

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ADMINISTRADO

EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN () CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGÚN LO VERIFICADO POR EL INSPECTOR

NOMBRE DEL INSPECTOR BÁSICO O ESPECIALIZADO

NOMBRE:

DNI:

FECHA / HORA:

ANEXO 07
INFORME DE ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O LA ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES

I.- INFORMACIÓN GENERAL

I.1.- TIPO DE ITSE

ITSE PREVIA A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO () ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES ()

I.2.- FUNCION

ALMACEN () COMERCIO () EDUCACIÓN () ENTRETENIMIENTO () HOSPEDAJE () INDUSTRIAL () OFICINAS ADMINISTRATIVAS () SALUD ()

ORGANO EJECUTANTE:

Nº EXPEDIENTE:

FECHA DE INSPECCIÓN:

HORA INICIO:

HORA FIN:

II.- DATOS DEL SOLICITANTE

PROPIETARIO ()

REPRESENTANTE LEGAL ()

CONDUCTOR / ADMINISTRADOR ()

NOMBRES Y APELLIDOS:

DNI - C.E.

DOMICILIO:

TELÉFONOS:

CORREO ELECTRÓNICO:

III.- DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN:

RAZÓN SOCIAL:

RUC:

NOMBRE COMERCIAL:

TELÉFONOS

DIRECCIÓN / UBICACIÓN:

REFERENCIA DE DIRECCIÓN:

LOCALIDAD:

DISTRITO:

PROVINCIA:

DEPARTAMENTO:

CIRCUITO O ACTIVIDAD QUE REALIZA:

HORARIO DE ATENCIÓN:

NÚMERO DE PISOS DE LA EDIFICACIÓN:

PISO / DONDE FUNCIONA EL LOCAL

IV.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

IV.1.- EN CASO DE NO EXISTIR OBSERVACIONES SUBSANABLES:

() EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN () CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGUN LO VERIFICADO POR EL GRUPO INSPECTOR

1.- Adjuntar al presente informe el ANEXO 7a, donde el grupo inspector deja constancia del cumplimiento de las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

INSPECTOR ESPECIALIZADO

ADMINISTRADO

FIRMA:
NOMBRE:
DNI:
FECHA / HORA:

En este recuadro el administrado puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el inspector o grupo inspector en la ejecución de la ITSE:

FIRMA:
NOMBRE:
DNI:
FECHA / HORA:

CARGO DE RECEPCIÓN:

FIRMA:
NOMBRE:
DNI:
FECHA / HORA:

FIRMA:
NOMBRE:
DNI:
FECHA / HORA:

ANEXO 7a
OBSERVACIONES SUBSANABLES A SER LEVANTADAS POR EL ADMINISTRADO

ITEM	EVALUACIÓN DEL RIESGO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN	CUMPLE		NO APLICA	OBSERVACIÓN SUBSANABLE	VERIFIC. DE LEVANT. DE OBSERV.	
		SI	NO			CUMPLE	NO
RIESGO DE INCENDIO							
MEDIOS DE EVACUACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y OTROS							
1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento presentan un ancho mínimo de 1,20 m y/o que permitan la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010.				1.- () Ampliar los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento de manera de cumplir con el ancho mínimo de 1,20 m o que permita la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010. Ea:		
2	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) se encuentran libres de obstáculos. RNE A.130 Art 13; A.010 Art 25.				2.- () Retirar los obstáculos de los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas). RNE A.130 Art 13; A.010 Art 25. Ea:		
3	El establecimiento cuenta con señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130, Art. 39; NTP 399.010-1.				3.- () Implementar / completar la señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros), según lo establecido en el RNE A.130, Art. 39 y la NTP 399.010-1. Ea:		
4	Cuenta con luces de emergencia operativas. RNE A.130 Art. 40.				4.- () Dar mantenimiento a las luces de emergencia inoperativas. RNE A.130 Art. 40. Ea:		
5	Las puertas que se utilizan como medios de evacuación abren en el sentido del flujo de los evacuantes o permanecen abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A.130 Art. 5 y 6.				5.- () Acondicionar las puertas que se utilizan como medios de evacuación para que abran en el sentido del flujo de los evacuantes o permanezcan abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A.130 Art. 5 y 6. Ea:		
6	En caso de contar con un ambiente con aforo mayor a 100 personas, en cualquier caso, la puerta de salida cuenta con barra antipánico. RNE A.130 Art. 8.				6.- () Instalar barra antipánico en puerta de salida de ambiente con aforo mayor a 100 personas. RNE A.130 Art. 8. Ea:		
7	No cuenta con material combustible o inflamable debajo de las escaleras que sirvan como medios de evacuación (cartones, muebles, plásticos, otros similares). RNE A.010 Art. 26, b16.				7.- () Retirar debajo de las escaleras utilizadas como medios de evacuación el material combustible o inflamable (cartones, muebles, plásticos, otros similares). RNE A.010 Art. 26, b16. Ea:		
8	Las escaleras cumplen con las características en número y tipo (incluye excepciones de la norma señaladas en el RNE A.010 art 28) pasos, dimensiones, contrapesos, descansos y barandas correspondientes al tipo de la edificación y su altura. RNE A.010 hasta la A.110; A.140.				8.- () Colocar pasamanos a ambos lados en escaleras de evacuación o escalera integrada utilizada como medio de evacuación con ancho mínimo de 1,20m hasta 2,40m RNE A.010 hasta la A.110. Ea:		
9	Las escaleras que comunican todos los niveles de la edificación, son continuas desde el primer piso hasta el último en sentido vertical u horizontal están intercomunicadas entre sí, por pasadizos de circulación libre. Barreras de contención y direccionamiento en piso de evacuación en escaleras con continuidad a niveles inferiores de la salida de evacuación. Las escaleras a los sótanos podrán ser independientes. RNE A.010: 26 b 4.				9.- () Instalar barrera de contención y direccionamiento en nivel de salida de evacuación de la escalera para evitar seguir evacuando hacia el sótano. RNE A.010: 26 b 4. Ea:		
INSTALACIONES ELÉCTRICAS							
1	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y/o se encuentran en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.026 b.				1.- () Instalar un gabinete de material metálico o de resina termoplástica y/o debe encontrarse en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.026 b. Ea:		
2	Cuenta con interruptores termomagnéticos y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. No utiliza llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400.				2.- () Instalar interruptores termomagnéticos que corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. Retirar las llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400. Ea:		
3	Cuenta con un circuito eléctrico por cada interruptor termomagnético. El tablero tiene un interruptor general en su interior o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400.				3.1.- () Independizar los circuitos eléctricos de manera de tener un interruptor termomagnético por circuito. 3.2.- () Instalar un interruptor general al interior del tablero o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400. Ea:		
4	No utiliza conductores flexibles (tipo melizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.010,3.				4.- () Retirar conductores flexibles (tipo melizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.010,3. Ea:		
5	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores. CNE-U 080.100 a.				5.- () Retirar extensiones o adaptadores de los circuitos de tomacorrientes sobrecargados. CNE-U 080.100 a. Ea:		
6	En locales de pública concurrencia construidos con posterioridad a abril del 2008 tales como cines, teatros, auditorios, estadios, ferias, parques de atracciones, salas de fiesta, discotecas, salas de juego de azar y similares, templos, museos, salas de conferencias, establecimientos comerciales, centros comerciales, mercados, hoteles y similares, hospitales, clínicas, bibliotecas, colegios, universidades y otros, las instalaciones eléctricas de cables y conductores eléctricos deben ser del tipo no propagador del incendio, con baja emisión de humos, libre de halógenos y ácidos corrosivos. CNE-U 010.010.4, 020.126 (RM No. 175-2008-MEMDM).				6.- () Instalar cables y conductores eléctricos del tipo no propagador del incendio, con baja emisión de humos, libre de halógenos y ácidos corrosivos en cines, teatros, auditorios, estadios, ferias, parques de atracciones, salas de fiesta, discotecas, salas de juego de azar y similares, templos, museos, salas de conferencias, establecimientos comerciales, centros comerciales, mercados, hoteles y similares, hospitales, clínicas, bibliotecas, colegios, universidades y otros. CNE-U 010.010.4, 020.126 (RM No. 175-2008-MEMDM). Ea:		

7	La alimentación eléctrica a la bomba de agua contra incendios es independiente, no controlada por el interruptor general del edificio e interconectada al grupo electrógeno de emergencia del edificio, en caso de tenerlo. RNE IS 010.4.2.			7.- () Conectar a la bomba de agua contra incendios, de forma independiente, no controlada por el interruptor general del edificio e interconectada al grupo electrógeno de emergencia del edificio, en caso de tenerlo. RNE IS 010.4.2. En:	
MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS					
1	Cuenta con extintores operativos y en cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento. NTP 350.043.2011			1.- () Realizar mantenimiento a los extintores inoperativos o implementar una cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento según la memoria descriptiva presentada. NTP 350.043.2011 En:	
2	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizada, se encuentran operativos, a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 ART 163, 165, NTP 350.043-1a			2.1.- () Actualizar la tarjeta de control y mantenimiento. 2.2.- () Instalar los extintores a una altura no mayor de 1.50m y numerados. 2.3.- () Ubicar los extintores en lugares accesibles. 2.4.- () Actualizar la constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 ART 163, 165, NTP 350.043-1a En:	
3	Los extintores ubicados a la intemperie están colocados dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165, NTP 350.043-1			3.- () Colocar los extintores ubicados a la intemperie dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165, NTP 350.043-1 En:	
4	Cuenta con plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad, para establecimientos de dos o más pisos, DS N° 002-2018 PCM			4.- () Desarrollar el plan de seguridad según lo establecido en el literal e), numeral 2.2.1.3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. DS N° 002-2018 PCM En:	
5	Las mangueras del tipo flexible de los cilindros (balones) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tipo 10 (de capacidad hasta 25kg) se encuentran en buen estado de conservación (sin rajaduras, fibras de grasa, limpias, con sujeción firme con abrazaderas. DS N° 027-94 EM.			5.1.- () Cambiar las mangueras de tipo flexible deterioradas, rajadas y/o limpiadas de la grasa. 5.2.- () Fijar la manguera con abrazaderas. DS N° 027-94 EM. En:	
6	Las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (de capacidad mayor a 25kg), según tuberías de cobre o hierro galvanizado. DS N° 027-94 EM.			6.- () Instalar tuberías de cobre o hierro galvanizado en las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (de capacidad mayor a 25kg). DS N° 027-94 EM. En:	
7	Los cilindros de GLP están alejados de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y mayor a 0.50m de tomacorrientes, se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM.			7.1.- () Alejar los cilindros de GLP de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y de tomacorrientes a una distancia mayor a 0.50m. 7.2.- () Ubicar los cilindros de GLP en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM. En:	
8	Los cilindros de GLP no se encuentran ubicados en nivel de semisótano, sótanos, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM.			8.- () Retirar los cilindros de GLP ubicados en nivel de semisótano, sótanos, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM. En:	
9	En escaleras presurizadas, la alimentación de energía para los motores del ventilador debe contar con dos fuentes independientes, de transferencia automática. RNE A 130 Art. 34			9.- () Instalar dos fuentes de alimentación de energía independientes para los motores del ventilador y con transferencia automática. RNE A 130 Art. 34 En:	
10	El sistema de presurización se encuentra en buen estado de conservación y operativo. CNE-U 010.010-3			10.- () Realizar mantenimiento y/o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento del sistema mecánico de presurización de la escalera emitido por una empresa especializada o profesional calificado. CNE-U 010.010-3 En:	
11	Cuenta con un sistema de protección contra incendios a base de agua en función al tipo de edificación, área, altura, y clasificación del riesgo. RNE A-130 Art.100 y 102 (DISEÑO) NFPA 14, VIVIENDA -art. 66, 67, 69, y 70 art 71 y 75 art 81 art 89 art 99 art 101, 102, 117, y 152 art 172, 179, y 181, 185, 186, 187, 188, y 189 art 197, 201, 205, 208, 213 y 214 - RNE A 100 art 25 y 26. INDUSTRIAS - DS 42F, CAPITULO II, Sección 2da Art 145			11.- () Implementar y/o realizar mantenimiento al sistema de protección contra incendios a base de agua. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A130 En:	
12	Para todas las edificaciones se debe cumplir con las distancias máximas de recorrido hasta una zona segura exterior o hasta una escalera del tipo de evacuación. Los rociadores son de uso obligatorio en las edificaciones donde sea requerido de acuerdo a la norma en particular de cada tipo de edificación. NFPA 13, RNC S-224-1.2, RNE A-130 Art 102.A, Art 162 A-130 Art 161.COMERCIO RNE A-130 Art 80, y 96 OFICINAS - RNE A-130 Art 99, ALMACENES - RNE A-130 ART 171, ART 181 (ALT MENOR A 3.7), 185 (ALT ENTRE 3.70 Y 7.6), 186 (ALT MAYOR A 7.6), Art 188, 189, y 192 INDUSTRIAS USAR DS 42F art 114, 157, 190.			12.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de rociadores. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento, así como la memoria descriptiva del sistema por empresa especializada o profesional calificado. RNE A130 Art. 162 En:	
13	Las puertas de la escalera de evacuación cumplen con las características de resistencia al fuego y cuentan con accesorios (cierres, barra antipánico) según corresponda, en base al riesgo, tipo, uso y altura de la edificación. RNE A.010 Art. 26 b), A.130 art. 7-8, 10-11, A.010 Art. 26 b), A.060 art. 13.			13.1.- () Instalar puertas cortafuego de resistencia adecuada. 13.2.- () Presentar certificación del fabricante y/o proveedor autorizado de resistencia al fuego de los marcos, puertas, y accesorios de evacuación. 13.3.- () Presentar declaración jurada de resistencia al fuego de la puerta en caso de edificaciones anteriores a junio del 2006 firmada por el propietario de la edificación. RNE A.010 Art. 26 b), A.130 art. 7-8, 10-11, A.010 Art. 26 b), A.060 art. 13) En:	
PARA LA FUNCIÓN COMERCIO					
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Se encuentran exceptuados. RNE A 130 Art 80.			1.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios centralizado. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 Art 80. En:	
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043.2011, RNE A-130 Art. 165			2.- () Instalar / realizar mantenimiento a los extintores de acetato de potasio. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. NTP 350.043.2011, RNE A-130 Art. 165 En:	
PARA LA FUNCIÓN ENCUENTRO					
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Están exceptuados los locales menores a 100m ² de área techada. RNE A-130 Art 53			1.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A-130 Art 53 En:	

2	En salas de teatro de diversión y espectáculos, el número y dimensión de las puertas de escape depende del número de ocupantes y de la necesidad de evacuarlos en un máximo de 3 minutos. Los locales ubicados a uno o más pisos por encima o por debajo del nivel de acceso al exterior deberán contar con una o más salidas de emergencia de las escaleras de uso general que constituya una ruta de escape alterna, conectada a la escalera de emergencia con acceso directo al exterior. RNE A-100 Art. 8,16 c); A-130-22)			2.1.- () Ampliar y/o incrementar salidas existentes para cumplir con las dimensiones de ancho mínimo de _____ m. 2.2.- () Construir una escalera de ancho _____ m como una salida alterna independiente de salida de la escalera de uso general y conectada a la escalera de emergencia a prueba de humo con acceso directo al exterior. 2.3.- () Reducir el uso y mobiliario para cumplir con los medios de evacuación existentes. RNE A-100 Art. 8,16 c); A-130-22) En:		
3	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043.2011; RNE A-130 Art. 165			3.- () Instalar / realizar mantenimiento a los extintores de acetato de potasio. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. NTP 350.043.2011; RNE A-130 Art. 165 En:		
PARA LA FUNCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS						
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. RNE A-130 Art. 99			1.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A-130 Art. 99 En:		
PARA LA FUNCIÓN SALUD						
1	En caso de contar con un sistema de detección y alarma de incendio centralizado, este se encuentra operativo; esto es obligatorio para centros de salud de dos o más pisos. RNE A-130 Art. 53			1.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A-130 Art. 53 En:		
2	En caso de contar con escalera de evacuación presurizada, el sistema debe encontrarse operativo. RNE A-010-Art.26-b			2.- () Realizar mantenimiento al sistema de presurización de la escalera de evacuación y a sus componentes. Actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A-010-Art.26-b En:		
3	En caso de contar con un sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores), estos se encuentran operativos. Para centros de salud de tres o más niveles es obligatorio. RNE A-130 Art.100, 150, 160, 105, 153			3.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores). Presentar / actualizar la constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A-130 Art.100, 150, 160, 105, 153. En:		
	En sala de operaciones y de partos, cuentan con piso conductor antistático, de resistencia entre 0.5 y 1.0 megohmios. RM N° 660-2014/MRNSA			4.- () Instalar en la sala de operaciones y de partos, pisos conductivos antistáticos de resistencia entre 0.5 y 1.0 megohmios. RM N° 660-2014/MRNSA		
PARA LA FUNCIÓN HOSPEDAJE						
1	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada, de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043.2011; RNE A-130 Art. 165			1.- () Instalar / realizar mantenimiento a los extintores de acetato de potasio. Presentar protocolo de operatividad y mantenimiento. NTP 350.043.2011; RNE A-130 Art. 165 En:		
2	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y se encuentra operativo. RNE A-130 Art. 71.			2.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. Presentar o actualizar la constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A-130 Art. 71 En:		
PARA LA FUNCIÓN ALMACÉN						
1	Almacenaje no listado de productos peligrosos. Las mercancías deben ser almacenadas en función al tipo de riesgo, no juntando o almacenando productos que reaccionan entre sí y/o que no son compatibles, de acuerdo a las guías NFPA 49-401, RNE A-130-Art. 175, Art. 176, Art. 177, Art. 178 NFPA 704 D.S.042 F.- Art. 1020 Almacenaje listado de productos peligrosos. Los almacenes mayores a 250 m2 destinados a carga y/o mercaderías y/o materiales peligrosos, deberán ser diseñados y protegidos según NFPA 5800. Basados en el grado de peligrosidad y cantidad de mercancía almacenada. RNE A-130 Art. 188			1.1.- () Clasificar y almacenar productos y materiales peligrosos (productos químicos peligrosos) de acuerdo a las hojas de seguridad correspondientes (MSDS) RNE A-130-Art. 175, Art. 176,2. 1.2.- () Almacenar los materiales peligrosos con protección permanente, estable, impermeable y separado del suelo, con un sistema de drenaje adecuado. RNE 130 Art. 177, ART. 178 En: 1.3.- () Exhibir en lugar visible de acceso a las zonas de almacenaje, las etiquetas de los materiales peligrosos, guía de respuesta de emergencia, y hojas de seguridad del producto. (D.S.042 F.- Art. 1020) En:		
PARA LA FUNCIÓN INDUSTRIA						
1	En salas de calderas, la puerta se ubica a una distancia no mayor de 15 metros y abre hacia afuera. Cerramiento en conformidad con ambiente donde se fabrican, emplean o manipulan material explosivo o altamente inflamable o en conformidad con ambientes de uso público o vías de evacuación, se encuentran cerrados completamente con muros resistentes al fuego de mínimo 2 horas. RNE V-4-14.2, 194; NTP 350.302-2009 art.5.1.2 a), b) c) D.S. 42 F Art. 458, 445, 457, UNE 60601 RNE EM 100 Art. 9; RNE EM 100 Art. 4.2			1. En el caso de puertas de sala de calderas: 1.1.- () Aperturar una puerta a una distancia máxima de 15 metros y que abra hacia afuera. 1.2.- () Cambiar el giro de apertura de la puerta hacia afuera. 1.3.- () Cerrar con muros resistentes al fuego en la conformidad con ambientes donde se fabrican, emplean o manipulan material explosivo o altamente inflamable o en conformidad con ambientes de uso público o vías de evacuación. RNE V-4-14.2, RNE: NTP 350.302-2009 art.5.1.2 a), b) c) D.S. 42 F Art. 458, 445, 457, UNE 60601 RNE EM 100 Art. 9; RNE EM 100 Art. 4.2 En:		
2	Los elementos de cierre o acabados no presentan características de riesgo inflamable o tóxico, como poliestireno expandido, espuma plástica, plásticos, cauchos, cartones, y similar. RNE A-130, CAP XI, CAP XII			1.- () Retirar el material de cierre o acabados que tienen riesgo inflamable o tóxico. RNE A-130, CAP XI, CAP XII En:		
RIESGO DE COLAPSO						
PARA TODAS LAS FUNCIONES						
1	La cimentación o parte de ella no se encuentra expuesta, inestable en peligro de colapso como consecuencia de filtraciones de agua, erosión, socavamiento, otros. RNE E-050.			1.- () Controlar la filtración de agua, erosión o socavamiento u otros de manera que no afecte la cimentación o parte de ella. La cimentación no debe encontrarse expuesta. RNE E-050 En:		
Estructuras de concreto						

1	Las estructuras de concreto no presentan i) fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento en columnas, vigas, losas de techos, etc., ii) deterioro por humedad producido por filtraciones, de tanques y sistemas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, llaves, etc., o iii) otras fallas estructurales. RNE E.060			1.1- () Reparar o reforzar las estructuras de concreto que presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, etc. 1.2- () Colocar recubrimiento de concreto o epóxido a las varillas de acero expuestas a la intemperie en columnas, vigas, losas de techos, etc. 1.3- () Reparar el deterioro de las estructuras originado por humedad, filtraciones de tanques y sistemas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, llaves, etc. Controlar las causas que originan la filtración, humedad y otros. RNE E.060 En:		
2	Las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), no presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E.060, E.020			2- () Reparar o reforzar las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), que presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E.060, E.020 En:		
3	Los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, no presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y sistemas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, llaves, etc. y otros. RNE E.060			3- () Reparar o reforzar los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, que presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y sistemas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, llaves, etc. y otros. RNE E.060 En:		
Estructuras de albañilería (adobe)						
1	La edificación de albañilería cuenta con alientos de concreto armado de confinamiento, anillo y/o anclamiento tales como: cimientos, columnas, vigas, losas. RNE E.070			1- () Confinar o amarrar la edificación de albañilería (muros) con elementos de concreto armado tales como: cimientos, columnas, vigas, losas. RNE E.070 En:		
2	Los muros de albañilería no presentan daños: humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070			2- () Reparar los muros de albañilería que presentan daños por humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070 En:		
Estructuras de adobe						
	Los muros de adobe no presentan fallas ni daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones). No es utilizado como muro de contención de suelos, materiales o otros que hagan que pierda su estabilidad. Sobre los muros de adobe no existen construcciones de albañilería o concreto. Los muros de adobe están protegidos de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020			1- () Reparar o reforzar los muros de adobe que presentan fallas y daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones). 2- () Retirar los materiales, suelos que ejercen empuje sobre los muros de adobe. 3- () Retirar construcciones de albañilería o concreto ubicadas sobre los muros de adobe. 4- () Proteger a los muros de adobe de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020 En:		
Estructuras de madera / bambú						
1	Las estructuras de madera, bambú, no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollamiento, humedad, otros. RNE E.010			1- () Retirar, reparar o reforzar las estructuras de madera, bambú, que presentan fisuras, rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollamiento, humedad, otros. RNE E.010 En:		
2	Las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, literales o cerchas, etc.), no presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, o como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E.020			2- () Retirar, reparar o reforzar las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, literales o cerchas, etc.), que presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, o como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E.020 En:		
	La estructura de madera se encuentra alejada o aislada de fuentes de calor que podrían dañarla, o en caso de encontrarse próxima a fuentes de calor, se encuentra protegida con material incombustible y/o tratada con sustancias retardantes o ignífugas. RNE E.010 Numeral 11.3.8			3- () Retirar, proteger o aislar la estructura de madera que se encuentra cerca a fuentes de calor. Proteger con material incombustible y/o realizar tratamiento con sustancias retardantes o ignífugas u otro. RNE E.010 Numeral 11.3.8 En:		
Estructuras de acero						
1	Las edificaciones o techos de estructura de acero no presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. Los apoyos, uniones y anclajes son seguros (tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación). RNE E.090			1.1- () Reparar o reforzar las edificaciones o techos de estructura de acero que presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. 1.2- () Fijar de manera segura los apoyos, uniones y anclajes. 1.3- () Realizar mantenimiento contra el óxido y corrosión a los pernos y soldaduras. RNE E.090 En:		
2	No presentan deterioro por óxido y/o corrosión y se encuentra protegida contra esto. RNE E.090			2- () Realizar mantenimiento contra el óxido y corrosión a las estructuras de acero. RNE E.090 En:		
OTROS RIESGOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD, APLICABLE PARA TODAS LAS FUNCIONES						
Riesgo de Electrocución						
1	El tablero eléctrico de material metálico está conectado a tierra. CNE-U 990.402.1 h			1- () Conectar el sistema de puesta a tierra al tablero eléctrico de material metálico. CNE-U 990.402.1 h En:		
2	El tablero cuenta con placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1			2- () Instalar placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1 En:		
3	Las aberturas no usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva) se encuentran cerradas con tapas. CNE-U 070.3026			3- () Colocar tapas de protección en los espacios de reserva. CNE-U 070.3026 En:		

4	Todos los circuitos eléctricos tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132 (RM No 175-2008-MEM)			4.- () Instalar protección de interruptores diferenciales en los circuitos eléctricos. CNE-U 020.132 (RM No 175-2008-MEM) En:		
5	Los componentes del pozo de puesta a tierra presentan óxido, deterioro del cable de conexión, conector y varilla en mal estado de conservación. CNE-U 010.010.3			5.1.- () Realizar mantenimiento a los componentes del pozo a tierra a tierra. 5.2.- () Actualizar el protocolo de medición de la resistencia del pozo a tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. Dicho certificado debe tener un período de vigencia anual. CNE-U 000.712 En:		
6	Si cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares) los enchufes tienen espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.512.0			6.- () Instalar enchufes y tomacorrientes que conecten al sistema de puesta a tierra a los equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares). CNE-U 060.512.0 En:		
7	Las carcassas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado están conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.400, 060.402			7.- () Conectar al sistema de puesta a tierra las carcassas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado. CNE-U 060.400, 060.402 En:		
8	Las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canchales y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.002, 060.400			8.- () Conectar al sistema de puesta a tierra las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canchales y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso. CNE-U 060.002, 060.400 En:		
9	La carcasa y motor del ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y de equipos de elevación eléctrica, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 200.040, 200.048			9.- () Conectar la carcasa y motor del ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y de equipos de elevación eléctrica, al sistema de puesta a tierra. CNE-U 200.040, 200.048 En:		
10	El ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y equipos de elevación eléctrica, cuentan con constancia de operatividad y mantenimiento, firmado por ing. mecánico, electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. CNE-U 010.010.3			10.- () Presentar constancia de operatividad y mantenimiento del ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y equipos de elevación eléctrica, firmado por ing. mecánico, electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. CNE-U 010.010.3 En:		
11	Los conductores eléctricos utilizados se encuentran protegidos con tubos o canchales de PVC. CNE-U 010.212			11.- () Instalar tubos y/o canchales para dar protección a los conductores eléctricos. CNE-U 010.212 En:		
12	Las cajas de paso de conductores eléctricos deben tener tapa. CNE-U 010.3002, 010.3004			12.- () Colocar tapas ciegas a las cajas de paso de conductores eléctricos. CNE-U 010.3002, 010.3004 En:		
13	La subestación está protegida con cercos, tabiques o paredes para limitar el acceso de personas no autorizadas. La estructura metálica está conectada al sistema de puesta a tierra. SUM 110.A.1			13.1.- () Proteger la subestación con cercos, tabiques o paredes para limitar el acceso de personas no autorizadas. 13.2.- () Conectar la estructura metálica al sistema de puesta a tierra. SUM 110.A.1 En:		
14	Las estructuras metálicas de soporte y/o los equipos electrónicos, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.102, 060.106			14.- () Conectar las estructuras metálicas de soporte y/o los equipos electrónicos, al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.102, 060.106 En:		
15	Las máquinas tragamonedas no presentan superficies energizadas y están conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.106, 010.010.3			15.- () Conectar las máquinas tragamonedas al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.106, 010.010.3 En:		
16	Los equipos electromecánicos de gimnasios deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.106, 010.010.3			16.- () Conectar los equipos electromecánicos de gimnasios al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.106, 010.010.3 En:		
17	Los diagramas unifilares, plano(s) de distribución de tableros eléctricos y cuadro de cargas concuerdan con lo verificado físicamente. RNE GE 020 Art.14, CNE-U 010.008			17.- () Actualizar los diagramas unifilares, plano(s) de distribución de tableros eléctricos y cuadro de cargas. RNE GE 020 Art.14, CNE-U 010.008 En:		
Riesgo de caídas						
1	Las rampas tienen una pendiente no mayor al 12% permitiendo la evacuación, tienen pisos antideslizantes y tienen barandas. RNE A.130, Art. 16			1.- () Instalar rampas con una pendiente no mayor al 12% , permitiendo la evacuación, colocando pisos antideslizantes y barandas. RNE A.130, Art. 16 En:		
2	Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00 m sobre el suelo, en tragaluces, escaleras y azotea cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m, para evitar caídas al vacío. RNE NTE 060 Art. 11; RNE A.010 Art. 33			2.- () Instalar barandas o antepedechos para evitar caídas al vacío en tragaluces, escaleras y azotea. RNE NTE 060 Art. 11; RNE A.010 Art. 33 En:		
Riesgo de colapso en estructuras de soporte y otros						
1	Las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios son seguros, estables, tienen anclajes y se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlos y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.			1.- () Fijar de manera segura y dar mantenimiento a las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12. En:		
2	Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks) están fijas, asegurando su estabilidad, se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlos y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.			2.- () Fijar adecuadamente y dar mantenimiento a las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks) . RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12 En:		
3	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijados y en buen estado de conservación, no presentan óxido ni corrosión. Los equipos instalados sobre estas estructuras se encuentran debidamente asegurados. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.			3.- Fijar adecuadamente y dar mantenimiento a las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12 En:		

4	En caso de contar con sistema el sistema de extracción de monóxido de carbono en sótano, éste se encuentra operativo y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A010 Artículo 69.			4.- () Presentar constancia de operatividad y mantenimiento del sistema de extracción de monóxido de carbono. RNE A010 Artículo 69. En:		
5	Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico, son estables, seguros, están bien instalados y en buen estado de conservación. RNE E.060, E.010, GE.040 Art. 11 y 12.			5.- () Instalar de forma segura y dar mantenimiento a los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico. RNE E.060, E.010, GE.040 Art. 11 y 12. En:		
6	Las puertas, ventanas, mamparas, techos, escapes de muros con espejos, ubicados en áreas donde existe el riesgo de impacto accidental o de exposición de las personas ante roturas, que son de vidrio, son de vidrio templado o laminado. En caso de ser de vidrios primarios, tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura. RNE E.040 Art. 21 y GE.040 Art. 11 y 12.			6.- () Instalar láminas de seguridad en los paños de vidrio primario en puertas, ventanas, mamparas, techos, otros. RNE E.040 Art. 21 y GE.040 Art. 11 y 12. En:		
7	El/los tablero(s) eléctrico(s) cuenta(n) con identificación. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1			7.- () Colocar identificación a los tableros eléctricos. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1 En:		
8	Tiene directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1			8.- () Colocar directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1 En:		
9	Existe espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308			9.- () Mantener espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308 En:		
10	Existe iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314			10.- () Instalar iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314 En:		
11	Si el establecimiento cuenta con tanque estacionario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cantidades superiores a 0.45m ³ (118.18g) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades a partir de 1m ³ (254.17g), llamado Consumidor Directo, debe tener constancia de registro de hidrocarburos emitido por OSNERGMIN, NTP 321.121.			11.- () Presentar constancia de registro de hidrocarburos emitido por OSNERGMIN, además de la constancia de Operatividad y mantenimiento de la red de interna de GLP y/o líquido combustible, emitido por empresa o profesional especializado. NTP 321.121 En:		
12	En caso de tener caldero: Mostrar el libro del servicio del caldero visado por el Ministerio de Trabajo, el mismo que debe estar actualizado a la fecha. El nivel del agua del caldero debe encontrarse dentro del rango de mínimo y máximo. La presión de trabajo debe ser menor a la presión indicada por el fabricante. El caldero debe contar con válvula de seguridad, presostato y manómetro. Para el caso del caldero que se encuentre en una ruta de evacuación debe estar cercado con muros de resistencia al fuego. De utilizar combustible GLP o GN no se permite su instalación en sótano. DS No. 042-F			12.1.- () Mostrar el libro del servicio del caldero visado por el Ministerio de Trabajo y actualizado a la fecha. 12.2.- () Realizar mantenimiento conservando el nivel del agua dentro del rango de mínimo y máximo, la presión de trabajo menor a la presión del fabricante y contar con válvula de seguridad, presostato, manómetro. 12.3.- () Cercar con muros de resistencia al fuego, si se encuentra el caldero en una ruta de evacuación. DS No. 042-F En:		
13	El caldero se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento. DS No. 042-F			13.- () Realizar mantenimiento al caldero y presentar constancia, firmada por empresa o profesional especializado. DS No. 042-F En:		
14	El caldero se encuentra operado por un personal calificado que cuenta con constancia de capacitación actualizada emitida por profesional o empresa especializada. DS No. 042-F			14.- () Presentar constancia de capacitación del personal a cargo de la operación del caldero emitida por un profesional o empresa especializada. DS No. 042-F En:		
15	Para edificaciones con giro de explosivos, artefactos pirotécnicos y otros afines: Cuenta con sistemas a prueba de explosión, si corresponde. Ley No. 30299 y su Reglamento Decreto Supremo No. 010-2017-IN			15.- () Instalar sistemas a prueba de explosión. Ley No. 30299 y su Reglamento Decreto Supremo No. 010-2017-IN En:		
OTRAS OBSERVACIONES:						
16						

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

() EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN () SI CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGUN LO VERIFICADO POR EL GRUPO INSPECTOR

INSPECTOR ESPECIALIZADO

ADMINISTRADO

FIRMA:
NOMBRE:
DNI:
FECHA/HORA:

FIRMA:
NOMBRE:
DNI:
FECHA/HORA:

FIRMA:
NOMBRE:
DNI:
FECHA/HORA:

En este recuadro el administrado puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el inspector o grupo inspector de la ITSE:

CARGO DE RECEPCIÓN:

FIRMA:
NOMBRE:
DNI:
FECHA/HORA:

ANEXO 8 INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS - ECSE			
LOGOTIPO DEL ORGANO EJECUTANTE	I.- INFORMACION GENERAL		
	I.1.- TIPO DE ECSE		
	HASTA 3000 PERSONAS ()		MAYOR A 3000 PERSONAS ()
	ORGANO EJECUTANTE:		
	N° EXPEDIENTE:		
	FECHA DE DILIGENCIA DE INSPECCION:	HORA INICIO:	HORA FIN:
II.- DATOS DEL SOLICITANTE / PROMOTOR			
NOMBRES Y APELLIDOS:		DNI - C.E:	
RAZÓN SOCIAL:		RUC:	
NOMBRE COMERCIAL:		TELÉFONOS:	
DOMICILIO:		CORREO ELECTRÓNICO:	
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
III.- DATOS DE LA ECSE			
LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL ESPECTÁCULO:			
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
NOMBRE DEL ESPECTÁCULO A REALIZARSE:			
FECHA DEL ESPECTÁCULO:		FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES:	
IV.- RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN FINAL DE LA CULMINACIÓN DEL MONTAJE O ACONDICIONAMIENTO			
CONCLUSIÓN: EL ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO O NO DEPORTIVO () CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGUN LO VERIFICADO POR EL INSPECTOR			
FECHA:			
NOMBRE DEL INSPECTOR BÁSICO O ESPECIALIZADO		CARGO DE RECEPCIÓN DEL SOLICITANTE / PROMOTOR	
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA Y HORA:		FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA Y HORA:	
IMPORTANTE:			
1. FORMA PARTE DEL INFORME DE ECSE LAS ACTAS DE DILIGENCIA DE ECSE LEVANTADAS EN CADA SESIÓN			
2. ESTE INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS NO AUTORIZA LA REALIZACIÓN DEL MISMO.			
3. ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO.			

ANEXO 09 ACTA DE DILIGENCIA DE ITSE									
I.- INFORMACION GENERAL									
I.1.- TIPO DE ITSE									
LOGOTIPO DEL ORGANO EJECUTANTE	ITSE POSTERIOR A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ()		ITSE PREVIA A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ()		ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ()		ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES ()		
	I.2.- FUNCION								
	ALMACEN ()	COMERCIO ()	EDUCACION ()	ENCUENTRO ()	HOSPITAL ()	INDUSTRIAL ()	OFICINAS ADMINISTRATIVAS ()	SALUD ()	
	ORGANO EJECUTANTE:								
	N° EXPEDIENTE:								
	FECHA DE INSPECCION:			HORA INICIO:			HORA FIN:		
II.- DATOS DEL SOLICITANTE									
PROPIETARIO ()			REPRESENTANTE LEGAL ()			CONDUCTOR / ADMINISTRADOR ()			
NOMBRES Y APELLIDOS:							DNI - C.E.		
TELÉFONOS:					CORREO ELECTRONICO:				
III.- DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN:									
RAZÓN SOCIAL:					RUC:				
NOMBRE COMERCIAL:					TELÉFONOS:				
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:					REFERENCIA DE DIRECCIÓN:				
LOCALIDAD:	DISTRITO:	PROVINCIA:			DEPARTAMENTO:				
GIRO O ACTIVIDADES QUE REALIZA:			HORARIO DE ATENCIÓN:		NUMERO DE PISOS DE LA EDIFICACION:		PISO / DONDE FUNCIONA EL LOCAL		
IV.- DILIGENCIA SUSPENDIDA POR					V.- DILIGENCIA NO REALIZADA POR				
1.- () Por ausencia del/la administrador/a o de la persona a quien está designado.			3.- () Por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del establecimiento objeto de inspección.			1.- Presentar un nivel de riesgo distinto al declarado, siendo este: () Nivel de riesgo alto () Nivel de riesgo muy alto. Indicar las características del Establecimiento Objeto de Inspección que hacen que su nivel de riesgo se incremente:			
2.- () Por la complejidad del establecimiento objeto de inspección.			4.- () Por caso fortuito o fuerza mayor.			2.- () No se puede evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad, al no encontrarse implementado el Establecimiento Objeto de Inspección para el tipo de actividad a desarrollar. Señalar a continuación las causas de la falta de implementación según lo establecido en el numeral 1.2.9 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones:			
Fecha de programación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes:									
5.- Existen observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo		SI ()	NO ()	4.- () Existen observaciones subsanables en la ITSE Previa					

VI.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

VI.1.- PARA EL CASO DE LA ITSE POSTERIOR: Observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo

1.- () Dejar libre de obstáculos los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas). RNE A.130 Art. 13; A.010 Art. 25 En:	9.- () Presentar () Actualizar el certificado de medición de resistencia del pozo a tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. CNE-U 090.712 En:
2.- () Completar la señalización de seguridad lateral (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130, Art. 38; NTP 399.010 -1 En:	10.- () Conectar al sistema de puesta a tierra los equipos y/o artefactos eléctricos que faltan, instalar enchufes con espiga de puesta a tierra y/o tomacorrientes con puesta a tierra. CNE-U 090.512; En:
3.- () Poner operativas las luces de emergencia laterales. RNE- A-130 Art. 40 En:	11.- () Proteger con tubos o canaletas de PVC los conductores eléctricos laterales. CNE-U 070.212 En:
4.- () Acondicionar las puertas que se utilizan como medios de evacuación para que abran en el sentido del flujo de los evacuantes o hacer que permanezcan abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A130 Art. 5 y 6 En:	12.- () Colocar tapas a las cajas de paso de conductores eléctricos. CNE-U 070.3002, 070.3094 En:
5.- () Recargar los extintores con fecha de recarga vencida. () Completar la cantidad de extintores de acuerdo a lo declarado. NTP 350.043.2011 En:	13.- () Colocar identificación a el/los tablero(s) eléctrico(s). CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1 En:
6.- () Actualizar la tarjeta de control y mantenimiento de los extintores. () ubicarlos a una altura no mayor de 1.50m y en lugares accesibles. () numerarlos. () Presentar constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A.130 Art. 163, 165; NTP 350.043-1 En:	14.- () Colocar directorio de circuitos en el/los tablero(s) eléctrico(s) de la instalación que controle de manera clara y visible. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1 En:
7.- () Colocar dentro de gabinetes o cobertores los extintores ubicados a la intemperie. RNE A.130 ART 163, 165; NTP 350.043-1 En:	15.- () Dejar espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.306 En:
8.- () Colocar tapas a la aberturas no usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva). CNE-U 070.3026 En:	16.- () Instalar iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314 En:

EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGÚN LO VERIFICADO POR EL INSPECTOR

Plazo de Subsanación: días

Nota: Para el levantamiento de las observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, el administrado debe presentar por mesa de partes del Gobierno Local una declaración jurada acompañada de panel fotográfico legible, con leyenda explicativa que sustente el levantamiento de las subsanaciones y en las que se pueda apreciar el cumplimiento de las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección, de sus instalaciones, equipos y otros observados; pudiendo adicionalmente presentar documentación que estime pertinente para sustentar el levantamiento de dichas observaciones.

VI.2.- PARA EL CASO DE LA ITSE PREVIA: En caso de SI existir observaciones subsanables

EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGÚN LO VERIFICADO POR EL GRUPO INSPECTOR

1.- Adjuntar a la presente Acto el ANEXO 7a del Informe de la ITSE Previa con los observaciones subsanables a ser levantadas por el administrado.

Plazo de Subsanación: días

Fecha de remisión de la diligencia de ITSE:

INSPECTOR BÁSICO O ESPECIALIZADO

ADMINISTRADO

FRMA:
NOMBRE:
DNI:
FECHA/HORA:

FRMA:
NOMBRE:
DNI:
FECHA/HORA:

FRMA:
NOMBRE:
DNI:
FECHA/HORA:

En este recuadro el administrado puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el inspector o grupo inspector en la ejecución de la ITSE:

CARGO DE RECEPCIÓN:

FRMA:
NOMBRE:
DNI:
FECHA/HORA:

ANEXO 10
ACTA DE DILIGENCIA DE EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN
ESPECTACULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS - ECSE

I.- INFORMACION GENERAL

I.1.- TIPO DE ECSE

HASTA 3000 PERSONAS ()

MAYOR A 3000 PERSONAS ()

ORGANO EJECUTANTE:

Nº EXPEDIENTE:

FECHA DE INSPECCIÓN:

HORA INICIO:

HORA FIN:

II.- DATOS DEL SOLICITANTE / PROMOTOR

NOMBRES Y APELLIDOS:

DM - C.E:

RAZÓN SOCIAL:

RUC:

NOMBRE COMERCIAL:

TELÉFONOS:

DOMICILIO:

CORREO ELECTRÓNICO:

LOCALIDAD:

DISTRITO:

PROVINCIA:

DEPARTAMENTO:

III.- DATOS DE LA ECSE

LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL ESPECTÁCULO:

LOCALIDAD:

DISTRITO:

PROVINCIA:

DEPARTAMENTO:

NOMBRE DEL ESPECTÁCULO A REALIZARSE:

FECHA DEL ESPECTÁCULO:

FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES:

IV.- SUSPENSIÓN DE LA ECSE

() Por ausencia de esta administradora o la persona designada por esta; si la ausencia se reitera, se da por finalizada la () En caso de fuerza mayor que imposibilite la continuación temporal de la diligencia.

Fecha de Reprogramación de la sesión:

V.- OBSERVACIONES DEL INSPECTOR DURANTE EL PROCESO DE MONTAJE DE ESTRUCTURAS O EQUIPOS SEGÚN PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

PRIMERA SESIÓN

Fecha:

CONFORME

NO
APLICA

OBSERVACIONES / ACOTACIONES

Hora:

SI

NO

1.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO

a) Croquis de ubicación del lugar o recinto donde se tiene previsto realizar el Espectáculo.

b) Plano de la arquitectura indicando la distribución del escenario, mobiliario y otros, así como el cálculo del aforo.

c) Memoria Descriptiva, incluyendo un resumen de la programación de actividades, del proceso de montaje o acondicionamiento de las estructuras; instalaciones eléctricas, instalaciones de seguridad y protección contra incendios y mobiliario.

d) Protocolo de medición del sistema de puesta a tierra con vigencia no menor a un (1) año, en caso de uso de instalaciones eléctricas.

e) Constancia de operatividad y mantenimiento de extintores, firmado por la empresa responsable.				
f) Plan de Seguridad para el Evento, que incluya el Plano de sefalización, rutas de evacuación y ubicación de zonas seguras para los asistentes al evento.				
g) Declaración Jurada de instalación segura del sistema de gas licuado de petróleo (GLP), en caso corresponda.				
h) En caso de uso de juegos mecánicos y/o electromecánicos, memoria descriptiva de seguridad de la instalación de las estructuras e instalaciones eléctricas.				
i) Certificado de ITSE, si se trata de un establecimiento o recinto, en caso no lo haya expedido el mismo Órgano Ejecutante. En caso contrario, se debe consignar la numeración del mismo en el formato de solicitud.				

2.- VERIFICACIÓN DEL MONTAJE O ACONDICIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y EQUIPOS

EL INSPECTOR HACE ENTREGA AL PROMOTOR DEL EVENTO DE UNA LISTA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD (ANEXO 10a) QUE DEBERÁ CUMPLIR DURANTE EL PROCESO DE INSTALACIÓN Y/O MONTAJE DE LAS ESTRUCTURAS O EQUIPOS, LA CUAL SERÁ VERIFICADA EN LA(LAS) SIGUIENTE(S) SESIÓN(ES)

NOMBRE DEL INSPECTOR BÁSICO O ESPECIALIZADO	CARGO DE RECEPCIÓN DEL SOLICITANTE / PROMOTOR
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA Y HORA:	FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA Y HORA:

SEGUNDA SESIÓN

- 1.- () VERIFICACIÓN DEL MONTAJE DE ESTRUCTURAS Y EQUIPOS (Para ECSE mayor a 3000 personas)
 2.- () VERIFICACIÓN FINAL DE LA CULMINACIÓN DEL MONTAJE O ACONDICIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y EQUIPOS (Para ECSE hasta 3000 personas)

OBSERVACIONES / ACOTACIONES:

NOMBRE DEL INSPECTOR BÁSICO O ESPECIALIZADO	CARGO DE RECEPCIÓN DEL SOLICITANTE / PROMOTOR
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA Y HORA:	FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA Y HORA:

TERCERA SESIÓN

- 1.- VERIFICACIÓN FINAL DE LA CULMINACIÓN DEL MONTAJE O ACONDICIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y EQUIPOS (Para ECSE mayor a 3000 personas)

OBSERVACIONES / ACOTACIONES:

NOMBRE DEL INSPECTOR BÁSICO O ESPECIALIZADO	CARGO DE RECEPCIÓN DEL SOLICITANTE / PROMOTOR
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA Y HORA:	FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA Y HORA:

ITEM	ANEXO 10a LISTA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS
ENCERRAR CON CÍRCULO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE DEBE CUMPLIR EL PROMOTOR DEL ESPECTÁCULO DURANTE EL PROCESO DE INSTALACIÓN Y/O MONTAJE DE LAS ESTRUCTURAS O EQUIPOS	
RIESGO DE INCENDIO	
I	MEDIOS DE EVACUACIÓN
1	Los pasadizos, escaleras, accesos y salidas presentan un ancho mínimo de 1.20 m. o permite la evacuación de dos personas de manera simultánea.
2	Los pasadizos, escaleras, accesos y salidas se encuentran libres de obstáculos.
3	Las dimensiones de los pases y contrapesos de las escaleras no presentan irregularidades y no dificultan la evacuación.
4	En áreas de comedores y/o restaurantes, la distancia entre el respaldo de las sillas ocupadas, dejan un pase libre que permita la circulación y evacuación de los comensales.
5	Cuenta con acceso (rampas, acceso a nivel, otros) para personas con discapacidad.
6	El local cuenta con acceso y/o espacio adecuado para vehículos de emergencia.
II	INSTALACIONES ELÉCTRICAS
1	El gabinete del tablero eléctrico debe ser de material metálico o de resina termoplástica.
2	El tablero eléctrico deberá contar con protección de interruptores termomagnéticos correspondientes a la capacidad de la sección o calibre de los conductores.
3	En las instalaciones eléctricas, no se deberá utilizar interruptores del tipo cuchillo.
4	En zonas húmedas, de ser necesario, deberá preverse la conexión e instalación de pararrayos.
III	PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SEGURIDAD HUMANA
1	Los equipos de gip, cilindros gip tipo 10 (menor a 25Kg), cilindros gip tipo 45 (mayor a 25Kg) y su red de distribución, se encuentran instalados de forma segura. Los cilindros de gip deben cumplir con los requisitos; distancias mínimas de seguridad y deben ubicarse de acuerdo a lo indicado en la normativa D.S. 027-94-EM.
2	Los sistemas de detección y alarma de incendios centralizado que se encuentren en el área donde se desarrollará el evento, deberán encontrarse operativos y libres de obstrucciones.
3	En caso la edificación que alberga el evento cuente con un sistema de montantes y gabinetes con mangueras, rociadores, estos deberán encontrarse operativos y sus componentes libres de obstrucciones.
IV	EXTINTORES
1	Los extintores deberán estar ubicados en los lugares designados en el plano de señalización. Se ubicarán a una altura mínima. La base a no menos de 0.20 m. y la parte superior a no más de 1.50 m. (menor a 18Kg) y a no más de 1.10 m. (mayor a 18Kg). No tendrán obstrucciones que impidan su acceso y visibilidad.
2	Contarán con carga vigente del agente extintor y prueba hidrostática de la carcasa.
3	Deberán portar sus respectivas etiquetas de instrucciones de operación de manera visible, legible y en idioma castellano.
4	No presentarán daño físico (abolladura), corrosión, fugas u obstrucción de manguera.
5	Los extintores que se ubiquen a la intemperie o condición física severa estarán dentro de gabinetes o bajo coberturas.
RIESGO DE COLAPSO DE ESTRUCTURAS Y OTROS	
1	Las estructuras de madera a ser utilizadas en el estrado, tabladillo, asientos de tribunas, escaleras, rampas y otros, no deben presentar rajaduras, deformaciones, pandeos, deterioro por apollamiento, humedad, otros y se deben encontrarse instaladas y apoyadas de manera segura, con acoples o fijaciones firmes y suficientes para las cargas que resistirán. RNE E.010; GE.040 Art. 11 y 12.
2	La estructura de madera debe encontrarse alejada o aislada de fuentes de calor que podrían dañarla, o en caso de encontrarse próxima a fuentes de calor, debe encontrarse protegida con material incombustible y/o tratada con sustancias retardantes o ignífugas. RNE E.010 Numeral 11.3.6.
3	Las instalaciones temporales de acero que corresponden a los escenarios, estrados, escaleras, tribunas, techos, torres, techos con sus ganchos y cadenas, beneras de contención y control del público, camerinos, stands y otros; deben encontrarse en buenas condiciones, sin deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad, no deben presentar inclinaciones o deformaciones excesivas que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. Los apoyos, uniones, acoples y anclajes deben tener elementos o abrazaderas de conexión instalados de manera segura, correctamente ajustados (sin clavos y alambres que reemplacen los elementos de ajuste), en buen estado de conservación no debiendo presentar óxido o corrosión. RNE E.050; GE.040 Art. 11 y 12.
4	En caso de contar con carteles publicitarios, banners u otros similares, éstos deberán ser de instalados de manera segura y estable.
5	En caso de contar con juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico, inflables, deben ser instalados de manera segura, estable y en buen estado de conservación. RNE E.060, E.010, GE.040 Art. 11 y 12.
OTROS RIESGOS VINCULADOS AL ESPECTÁCULO	
1	Debe cumplir con realizar la implementación de las estructuras e instalaciones temporales de acuerdo a los planos de arquitectura, evacuación y señalización presentados.
2	Los pisos no deben presentar hundimientos e irregularidades que puedan originar tropiezos o accidentes.
3	Los cableados eléctricos, de sonido u otros, que atraviesen zonas de concentración y circulación del público, deben contar con protección para evitar accidentes por fallas o contactos eléctricos. No deben representar obstáculos a la circulación del público.
4	En caso de utilizar luces de emergencia, éstas deberán estar operativas.
5	Las señales de salida, direccionales de salida, extintores, cones seguros y otras, deben ser de dimensiones adecuadas, visibles, ubicadas adecuadamente (en pasadizos y puertas de evacuación, otros) y en buen estado de conservación.
6	Si el evento es nocturno deberá contar con señales de seguridad fotoluminiscentes y visibles.
ELECTROCUCIÓN	
1	Las instalaciones del evento deberán contar con pozo de puesta a tierra con su respectivo protocolo de medición vigente con un valor menor o igual a 25 ohmios, avalado por un Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista colegiado y habilitado.
2	Los empalmes deben efectuarse en cajas de pago, utilizando cinta aislante o conectores.
3	El tablero eléctrico deben contar con interruptores diferenciales y barra de conexión a tierra conectada al pozo de puesta a tierra.
4	El conductor de puesta a tierra deberá cumplir con la sección de acuerdo a la tabla 17 del CNE-U.
5	Los termocorrientes y enchufes de los artefactos eléctricos, contarán con conexión al sistema de puesta a tierra.
6	Los motores eléctricos y estructuras metálicas que tengan equipos eléctricos instalados, deberán estar conectados al sistema de puesta a tierra.
7	El tablero eléctrico debe contar con una placa de protección (mondí) que cubra todas las partes energizadas.
8	Si cuenta con grupo electrógeno, su carcasa, deberá estar conectada al sistema de puesta a tierra.

LOGOTIPO DEL ÓRGANO EJECUTANTE		ANEXO 11 ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA LA ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O LA ITSE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES							
		I.- INFORMACION GENERAL							
		I.1.- TIPO DE VISE							
		VISE POSTERIOR A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ()				VISE POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES ()			
		I.2.- FUNCION							
		ALMACEN ()	COMERCIO ()	EDUCACION ()	ENCUENTRO ()	HOSPEDAJE ()	INDUSTRIAL ()	OFICINAS ADMINISTRATIVAS ()	SAUD ()
ORGANO EJECUTANTE:									
N° EXPEDIENTE:									
FECHA / HORA DE DILIGENCIA DE VISE:					FECHA / HORA DE DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES SUSANABLES:				
II.- DATOS DEL ADMINISTRADO									
PROPIETARIO ()			REPRESENTANTE LEGAL ()			CONDUCTOR / ADMINISTRADOR ()			
NOMBRES Y APELLIDOS:						DNI - C.E.			
DOMICILIO:									
TELÉFONOS:					CORREO ELECTRÓNICO:				
III.- DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN:									
RAZÓN SOCIAL:						RUC:			
NOMBRE COMERCIAL:						TELÉFONOS:			
DIRECCIÓN / UBICACIÓN:						REFERENCIA DE DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		DISTRITO:		PROVINCIA:		DEPARTAMENTO:			
GIRO O ACTIVIDAD QUE REALIZA:				HORARIO DE ATENCIÓN:		NÚMERO DE PISOS DE LA EDIFICACIÓN:		PISO / DONDE FUNCIONA EL LOCAL:	
IV.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO / MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE SUSTENTARON LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE									
IV.1.- VERIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN									
El inspector verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección () mantiene () no mantiene la clasificación del nivel de riesgo con la cual obtuvo su Certificado de ITSE determinado a través de la Matriz de Riesgos.									
IV.2.- VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN									
El inspector verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección () mantiene () no mantiene su implementación para el tipo de actividad que desarrolla, según lo dispuesto en el numeral 1.2.9 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.									

ANEXO 11a

VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD

ITEM	IV.3.- EVALUACIÓN DEL RIESGO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN	CUMPLE		NO APLICA	LEVANT. DE OBSERV.	
		SI	NO		CUMPLE	
						SI
RIESGO DE INCENDIO						
PARA TODAS LAS FUNCIONES						
MEDIOS DE EVACUACION, SEÑALIZACIÓN Y OTROS						
1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento presentan un ancho mínimo de 1,20 m y/o que permitan la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010.					
2	En caso de contar con un ambiente con aforo mayor a 100 personas, en cualquier caso, la puerta de salida cuenta con barra antipánico. RNE A130 Art. 8					
3	No cuenta con material combustible o inflamable debajo de las escaleras que sirvan como medios de evacuación (cartones, muebles, plásticos o otros similares). RNE A.010 Art. 26, b16					
INSTALACIONES ELÉCTRICAS						
1	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y se encuentran en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.026 b					
2	Cuenta con interruptores termomagnéticos y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. No utiliza llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400					
3	Cuenta con un circuito eléctrico por cada interruptor termomagnético. El tablero tiene un interruptor general en su interior o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400					
4	No utiliza conductores flexibles (tipo melizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorrientes. CNE-U 030.010.3					
5	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores. CNE-U 080.100 a					
MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS						
1	Cuenta con plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad, para establecimientos de dos a más pisos. DS N° 002-2018 PCM					
2	Los cilindros (balones) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tipo 10 (menos a 25kg) que cuentan con mangueras del tipo flexible, se encuentran en buen estado de conservación (sin rajaduras, libres de grasa, limpias, con sujeción firme con abrazaderas. DS N° 027-94 EM.					
3	Las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (mayores a 25kg), tienen tuberías de cobre o fierro galvanizado. DS N° 027-94 EM.					
4	Los cilindros de GLP están alejados de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y mayor a 0.50m de tomacorrientes, se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM.					
5	Los cilindros de GLP no se encuentran ubicados en nivel de semisótano, sótano, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM.					
PARA LA FUNCIÓN COMERCIO						
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Se encuentran exceptuados: Restaurantes con área construida menor a 300 m2, mercado minorista sin techo común (puestos independientes) solo pulsador de alarma, tienda de área techada menor a 250m2. RNE A.130 Art 89.					
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165.					
PARA LA FUNCIÓN ENCUENTRO						
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Están exceptuados los locales menores a 100m2 de área techada. RNE A.130 Art 53					
2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165					

PARA LA FUNCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS					
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. (Están exceptuados los locales menores a 280 m ² de planta techada por piso y hasta 4 pisos, requiriendo en este caso sólo pulsador de alarma). RNE A-130 Art 99				
Para edificaciones con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años					
2	Cuenta con sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo, con red húmeda de agua contra incendios y gabinetes de mangueras y con sistema automático de rociadores para oficinas de más de cinco (5) niveles. RNE A-130 Art. 99				
3	Cuenta con dos escaleras de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentran operativas. RNE A-130 Art. 26				
4	Cuenta con una escalera de evacuación a prueba de fuego y humo y se encuentra operativa, ya que el edificio tiene una altura no mayor a (30) treinta metros, la planta completa de piso no supera el área máxima de 650m ² , la carga máxima de evacuantes por planta (piso) no supera las 100 personas, toda la edificación cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y cumple también con las demás exigencias establecidas en el RNE. RNE A-130 Art. 28 b)				
PARA LA FUNCIÓN SALUD					
1	En caso de contar con un sistema de detección y alarma de incendio centralizado, éste se encuentra operativo; esto es obligatorio para centros de salud de dos o más pisos. RNE A-130 Art 53				
2	En caso de contar con escalera de evacuación presurizada, ésta se encuentra operativa y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE-A 010-Art26-b				
3	En caso de contar con un sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores), estos se encuentran operativos y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. Para centros de salud de tres o más niveles es obligatorio. RNE A-130 Art.100, 159, 160, 105, 153.				
PARA LA FUNCIÓN HOSPEDAJE					
1	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada, de acetalato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043:2011; RNE A-130 Art. 165				
	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y se encuentra operativo. RNE A-130 Art 71.				
RIESGO DE COLAPSO					
PARA TODAS LAS FUNCIONES					
1	La cimentación o parte de ella no se encuentra expuesta, inestable en peligro de colapso como consecuencia de filtraciones de agua, erosión, socavamiento, otros. RNE E.050.				
Estructuras de concreto					
1	Las estructuras de concreto no presentan i) fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento en: columnas, vigas, losas de techos, etc., ii) deterioro por humedad producido por: filtraciones, de tanques y sistemas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc., otras fallas estructurales. RNE E.060				
2	Las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), no presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E.060, E.020				
3	Los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, no presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y sistemas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. y otros. RNE E.060				
Estructuras de albañilería (ladrillo)					
1	La edificación de albañilería cuenta con elementos de concreto armado de confinamiento, amarrado y/o arriostramiento tales como: cimientos, columnas, vigas, losas. RNE E.070.				
2	Los muros de albañilería no presentan daños: humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070				
Estructuras de adobe					
1	Los muros de adobe no presentan fallas ni daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones). No es utilizado como muro de contención de suelos, materiales u otros que hagan que pierda su estabilidad. Sobre los muros de adobe no existen construcciones de albañilería o concreto. Los muros de adobe están protegidos de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020				
Estructuras de madera / bambú					
1	Las estructuras de madera, bambú, no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollamiento, humedad, otros. RNE E.010				
2	Las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, ligueros o cerchas, etc.), no presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E.020				
3	La estructura de madera se encuentra alejada o aislada de fuentes de calor que podrían dañarla, o en caso de encontrarse próxima a fuentes de calor, se encuentra protegida con material incombustible y/o tratada con sustancias retardantes o ignífugas. RNE E.010 Numeral 11.3.8.				

Estructuras de acero					
1	Las edificaciones o techos de estructura de acero no presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. Los apoyos, uniones y anclajes son seguros (tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación). RNE E.090.				
2	No presentan deterioro por óxido y/o corrosión y se encuentra protegida contra este. RNE E.090.				
OTROS RIESGOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD					
PARA TODAS LAS FUNCIONES					
Riesgo de Electrocutación					
1	El tablero eléctrico de material metálico está conectado a tierra. CNE-U 060.402.1 h				
2	El tablero cuenta con placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1				
3	Todos los circuitos eléctricos tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM)				
4	Las carcasas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado están conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.400, 060.402				
5	Las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canchales y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.002, 060.400				
Riesgo de caídas					
6	Las rampas tienen una pendiente no mayor al 12% permitiendo la evacuación, tienen pisos antideslizantes y tienen barandas. RNE A.130, Art. 16				
	Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00 m sobre el suelo, en tragaluces, escaleras y azotea cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m, para evitar caídas al vacío. RNE NTE 060 Art. 11; RNE A.010 Art. 33				
Riesgo de colapso en estructuras de soporte y otros					
8	Las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios son seguras, estables, tienen anclajes y se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.				
9	Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks) están fijas, asegurando su estabilidad, se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlas y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12				
10	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijadas y en buen estado de conservación, no presentan óxido ni corrosión. Los equipos instalados sobre estas estructuras se encuentran debidamente asegurados. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12				
11	En caso de contar con sistema el sistema de extracción de monóxido de carbono en sótano, éste se encuentra operativo y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A.010 Artículo 69				
12	Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico, son estables, seguros, están bien instalados y en buen estado de conservación. RNE E.090, E.010, GE.040 Art. 11 y 12				
13	Las puertas, ventanas, mamparas, techos, enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas donde existe el riesgo de impacto accidental o de exposición de las personas ante roturas, que son de vidrio, son de vidrio templado o laminado. En caso de ser de vidrios primarios, tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura. RNE E.040 Art. 23 y GE.040 Art. 11 y 12.				
OBSERVACIONES SUBSANABLES EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD NO RELEVANTES EN TÉRMINOS DE RIESGO					
1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) se encuentran libres de obstáculos. RNE A.130 Art 13; A.010 Art. 25				
2	El establecimiento cuenta con señalización de seguridad (direccionales de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130, Art. 38; NTP 389.010 -1				
3	Cuenta con luces de emergencia operativas. RNE- A-130 Art. 40				
4	Las puertas que se utilizan como medios de evacuación abren en el sentido del flujo de los evacuantes o permanecen abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A.130 Art. 5 y 6				
5	Cuenta con extintores operativos y en cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento. NTP 350.043:2011				
6	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizada, a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A.130 ART 163, 165; NTP 350.043-1s				

7	Los extintores ubicados a la intemperie están colocados dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1					
8	Las aberturas no usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva) se encuentran cerradas con tapas. CNE-U 070.3026					
9	Cuenta con certificado de medición de resistencia del pozo de tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado, siendo la medida menor o igual a 25 ohmios. Dicho certificado debe tener un periodo de vigencia anual. CNE-U 060.712					
10	Si cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares) los enchufes tienen espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.512.c					
11	Los conductores eléctricos utilizados se encuentran protegidos con tubos o canaletas de PVC. CNE-U 070.212					
12	Las cajas de paso de conductores eléctricos deben tener tapa. CNE-U 070.3002, 070.3004					
13	El(los) tablero(s) eléctrico(s) cuenta(n) con identificación. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1					
14	Los tableros eléctricos tienen directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1					
15	Existe espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308					
	Existe iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314					

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO / MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN () CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGÚN LO VERIFICADO POR EL INSPECTOR

PLAZO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES SUBSANABLES:

Nota:

Sólo en caso de levantamiento de observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, el administrado podrá presentar por mesa de partes del Gobierno Local una declaración jurada acompañada de panel fotográfico legible, con leyenda explicativa que sustente el levantamiento de las subsanaciones y en las que se pueda apreciar el cumplimiento de las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección, de sus instalaciones, equipos y otros observados; pudiendo adicionalmente presentar documentación que estime pertinente para sustentar el levantamiento de dichas observaciones. En este caso el inspector no retorna al establecimiento, evaluando la documentación presentada por el administrado verificando el levantamiento de las observaciones y consignando el resultado de dicha evaluación en el Acta de VISE

NOMBRE DEL INSPECTOR BÁSICO O ESPECIALIZADO

NOMBRE:

DNI:

FECHA / HORA:

CARGO DE RECEPCIÓN DEL ADMINISTRADO

FIRMA:

NOMBRE:

DNI:

FECHA / HORA:

VERIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

() DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES / () EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO

EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN () CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGÚN LO VERIFICADO POR EL INSPECTOR

NOMBRE DEL INSPECTOR BÁSICO O ESPECIALIZADO

NOMBRE:

DNI:

FECHA / HORA:

CARGO DE RECEPCIÓN DEL ADMINISTRADO (SÓLO EN CASO DE DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES)

FIRMA:

NOMBRE:

DNI:

FECHA / HORA:

ANEXO 12
ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA LA ITSE PREVIA AL
OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O LA ITSE PREVIA AL INICIO DE
ACTIVIDADES

I.- INFORMACIÓN GENERAL

I.1.- TIPO DE VISE

VISE PREVIA A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ()

VISE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES ()

I.2.- FUNCION

ALMACEN ()

COMERCIO ()

EDUCACION ()

ENCUENTRO ()

HOSPEDAJE ()

INDUSTRIAL ()

OFICINAS ADMINISTRATIVAS ()

SALUD ()

ORGANO EJECUTANTE:

Nº EXPEDIENTE:

FECHA / HORA DE LA DILIGENCIA DE VISE:

FECHA / HORA DE DILIGENCIA DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

II.- DATOS DEL ADMINISTRADO

PROPIETARIO ()

REPRESENTANTE LEGAL ()

CONDUCTOR / ADMINISTRADOR ()

NOMBRES Y APELLIDOS:

DN - C.E.

DOMICILIO:

TELÉFONOS:

CORREO ELECTRÓNICO:

III.- DATOS DEL OBJETO DE INSPECCIÓN:

RAZÓN SOCIAL:

RUC:

NOMBRE COMERCIAL:

TELÉFONOS

DIRECCIÓN / UBICACIÓN:

REFERENCIA DE DIRECCIÓN:

LOCALIDAD:

DISTRITO:

PROVINCIA:

DEPARTAMENTO:

GIRO O ACTIVIDAD QUE REALIZA:

HORARIO DE ATENCIÓN:

NÚMERO DE PISOS DE LA EDIFICACIÓN:

PISO / DONDE FUNCIONA EL LOCAL

IV.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO / MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD QUE SUSTENTARON LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE

IV.1.- VERIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE RIESGO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

El inspector verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección () mantiene () no mantiene la clasificación del nivel de riesgo con la cual obtuvo su Certificado de ITSE determinado a través de la Matriz de Riesgos.

IV.2.- VERIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN

El inspector verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección () mantiene () no mantiene su implementación para el tipo de actividad que desarrolla, según lo dispuesto en el numeral 1.2.9 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

ANEXO 12a
OBSERVACIONES SUBSANABLES A SER LEVANTADAS POR EL ADMINISTRADO

ITEM	EVALUACIÓN DEL RIESGO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACIÓN	CUMPLE		NO APLICA	OBSERVACIÓN SUBSANABLE	VERIFIC. DE LEVANT. DE OBSERV.	
		SI	NO			CUMPLE	
						SI	NO
RIESGO DE INCENDIO							
MEDIOS DE EVACUACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y OTROS							
1	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento presentan un ancho mínimo de 1.20 m y/o que permitan la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010				1.- () Ampliar los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) del establecimiento de manera de cumplir con el ancho mínimo de 1.20 m o que permita la evacuación de las personas de manera segura. RNE A.010. En:		
2	Los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas) se encuentran libres de obstáculos. RNE A.130 Art 13; A.010 Art. 25				2.- () Retirar los obstáculos de los medios de evacuación (pasadizos, escaleras, accesos y salidas). RNE A.130 Art 13; A.010 Art. 25 En:		
3	El establecimiento cuenta con señalización de seguridad (direcciones de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros). RNE A.130 Art. 39; NTP 399.010-1				3.- () Implementar / completar la señalización de seguridad (direcciones de salida, salida, zona segura en caso de sismo, riesgo eléctrico, extintores, otros), según lo establecido en el RNE A.130, Art. 39 y la NTP 399.010-1 En:		
4	Cuenta con luces de emergencia operativas. RNE A.130 Art. 40				4.- () Dar mantenimiento a las luces de emergencia inoperativas. RNE A.130 Art. 40. En:		
5	Las puertas que se utilizan como medios de evacuación abren en el sentido del flujo de los evacuantes o permanecen abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A.130 Art. 5 y 6				5.- () Acondicionar las puertas que se utilizan como medios de evacuación para que abran en el sentido del flujo de los evacuantes o permanezcan abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación. RNE A.130 Art. 5 y 6. En:		
6	En caso de contar con un ambiente con aforo mayor a 100 personas, en cualquier caso, la puerta de salida cuenta con barra antipánico. RNE A.130 Art. 8				6.- () Instalar barra antipánico en puerta de salida de ambiente con aforo mayor a 100 personas. RNE A.130 Art. 8. En:		
7	No cuenta con material combustible o inflamable debajo de las escaleras que sirvan como medios de evacuación (cartones, muebles, plásticos otros similares). RNE A.010 Art. 25, b)6				7.- () Retirar debajo de las escaleras utilizadas como medios de evacuación el material combustible o inflamable (cartones, muebles, plásticos otros similares). RNE A.010 Art. 25, b)6 En:		
8	Las escaleras cumplen con las características en número y tipo (incluye excepciones de la norma señaladas en el RNE A.010 art 28) pasos, dimensiones, contrapesos, descansos y barandas correspondientes al tipo de la edificación y su altura. RNE A.010 hasta la A.110; A.140				8.- () Colocar pesantes a ambos lados en escaleras de evacuación o escalera integrada utilizada como medio de evacuación con ancho mínimo de 1.20M hasta 2.40M RNE A.010 hasta la A.110. En:		
9	Las escaleras que comunican todos los niveles de la edificación, son continuas desde el primer piso hasta el último en sentido vertical u horizontal están intercomunicadas entre sí, por pasadizos de circulación libre. Barreras de contención y direccionamiento en piso de evacuación en escaleras con continuidad a niveles inferiores de la salida de evacuación. Las escaleras a los sótanos podrán ser independientes. RNE A.010: 25 y 4				9.- () Instalar barrera de contención y direccionamiento en nivel de salida de evacuación de la escalera para evitar seguir existiendo hacia el sótano. RNE A.010: 25 y 4 En:		
INSTALACIONES ELÉCTRICAS							
1	El gabinete es de material metálico o de resina termoplástica y/o se encuentran en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.025 b				1.- () Instalar un gabinete de material metálico o de resina termoplástica y/o debe encontrarse en buen estado de conservación. CNE-U 020.024, 020.025 b. En:		
2	Cuenta con interruptores termomagnéticos y corresponden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. No utiliza llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400				2.- () Instalar interruptores termomagnéticos que correspondan a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. Retirar las llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400 En:		
3	Cuenta con un circuito eléctrico por cada interruptor termomagnético. El tablero tiene un interruptor general en su interior o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400				3.1.- () Independizar los circuitos eléctricos de manera de tener un interruptor termomagnético por circuito. 3.2.- () Instalar un interruptor general al interior del tablero o adyacente al mismo. CNE-U 080.010, 080.100, 080.400 En:		
4	No utiliza conductores flexibles (tipo molizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.010.3				4.- () Retirar conductores flexibles (tipo molizo) en instalaciones permanentes de alumbrado y/o tomacorriente. CNE-U 030.010.3 En:		
5	Los circuitos de tomacorrientes no están sobrecargados con extensiones o adaptadores. CNE-U 080.100 a				5.- () Retirar extensiones o adaptadores de los circuitos de tomacorrientes sobrecargados. CNE-U 080.100 a En:		

6	En locales de pública concurrencia construidos con posterioridad a abril del 2006 tales como: cines, teatros, auditorios, estadios, ferias, parques de atracciones, salas de fiesta, discotecas, salas de juego de azar y similares, templos, museos, salas de conferencias, establecimientos comerciales, centros comerciales, mercados, hoteles y similares, hospitales, clínicas, bibliotecas, colegios, universidades y otros, las instalaciones eléctricas de cables y conductores eléctricos deben ser del tipo no propagador del incendio, con baja emisión de humos, libre de halógenos y ácidos corrosivos. CNE-U 010.010.4, 020.126 (RM No. 175-2008-MEM/DG)			6.- () Instalar cables y conductores eléctricos del tipo no propagador del incendio, con baja emisión de humos, libre de halógenos y ácidos corrosivos en cines, teatros, auditorios, estadios, ferias, parques de atracciones, salas de fiesta, discotecas, salas de juego de azar y similares, templos, museos, salas de conferencias, establecimientos comerciales, centros comerciales, mercados, hoteles y similares, hospitales, clínicas, bibliotecas, colegios, universidades y otros. CNE-U 010.010.4, 020.126 (RM No. 175-2008-MEM/DG) Ea:	
7	La alimentación eléctrica a la bomba de agua contra incendios es independiente, no controlada por el interruptor general del edificio e interconectada al grupo electrógeno de emergencia del edificio, en caso de tenerlo. RNE IS 010.4.2.)			7.- () Conectar a la bomba de agua contra incendios, de forma independiente, no controlada por el interruptor general del edificio e interconectada al grupo electrógeno de emergencia del edificio, en caso de tenerlo. RNE IS 010.4.2.) Ea:	
MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS					
1	Cuenta con extintores operativos y en cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento. NTP 350.043.2011			1.- () Realizar mantenimiento a los extintores operativos e implementar una cantidad adecuada de acuerdo al riesgo existente en el establecimiento según la memoria descriptiva presentada. NTP 350.043.2011 Ea:	
2	Los extintores cuentan con tarjeta de control y mantenimiento actualizada, se encuentran operativos, a una altura no mayor de 1.50m, numerados, ubicados en los lugares accesibles. Los extintores tienen constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 ART 163, 165, NTP 350.043-1a			2.1.- () Actualizar la tarjeta de control y mantenimiento. 2.2.- () Instalar los extintores a una altura no mayor de 1.50m y numerados. 2.3.- () Ubicar los extintores en lugares accesibles. 2.4.- () Actualizar la constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1a Ea:	
3	Los extintores ubicados a la intemperie están colocados dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1			3.- () Colocar los extintores ubicados a la intemperie dentro de gabinetes o cobertores. RNE A 130 ART 163, 165; NTP 350.043-1 Ea:	
4	Existe un plan de seguridad para hacer frente a los riesgos de incendio y otros vinculados a la actividad, para establecimientos de dos o más pisos. DS N° 002-2018 PCM			4.- () Desarrollar el plan de seguridad según lo establecido en el literal e), numeral 2.2.1.3 del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. DS N° 002-2018 PCM Ea:	
5	Las mangueras del tipo flexible de los cilindros (balones) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) tipo 10 (de capacidad hasta 25kg) se encuentran en buen estado de conservación (sin rajaduras, libres de grasa, limpias, con sujeción firme con abrazaderas. DS N° 027-94 EM.			5.1.- () Cambiar las mangueras de tipo flexible deterioradas, rajadas y/o limpiadas de la grasa. 5.2.- () Fijar la manguera con abrazaderas. DS N° 027-94 EM. Ea:	
6	Las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (de capacidad mayor a 25kg), tienen tuberías de cobre o fierro galvanizado. DS N° 027-94 EM			6.- () Instalar tuberías de cobre o fierro galvanizado en las instalaciones de GLP que utilizan cilindros tipo 45 (de capacidad mayor a 25kg). DS N° 027-94 EM. Ea:	
7	Los cilindros de GLP están alejados de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y mayor a 0.50m de tomacorrientes, se ubican en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM.			7.1.- () Alejar los cilindros de GLP de interruptores a una distancia mayor a 0.30m, y de tomacorrientes a una distancia mayor a 0.50m. 7.2.- () Ubicar los cilindros de GLP en lugares ventilados y alejados de cualquier fuente de calor. DS N° 027-94 EM. Ea:	
8	Los cilindros de GLP no se encuentran ubicados en nivel de semisótano, sótanos, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM			8.- () Retirar los cilindros de GLP ubicados en nivel de semisótano, sótanos, cajas de escalera, pasillos, pasadizos de uso común y vía pública. DS N° 027-94 EM. Ea:	
9	En escaleras presurizadas, la alimentación de energía para los motores del ventilador debe contar con dos fuentes independientes, de transferencia automática. RNE A 130 Art. 34			9.- () Instalar dos fuentes de alimentación de energía independientes para los motores del ventilador y con transferencia automática. RNE A 130 Art. 34 Ea:	
10	El sistema de presurización se encuentra en buen estado de conservación y operativo. CNE-U 010.010-3			10.- () Realizar mantenimiento y/o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento del sistema mecánico de presurización de la escalera emitido por una empresa especializada o profesional calificado. CNE-U 010.010-3 Ea:	
11	Cuenta con un sistema de protección contra incendios a base de agua en función al tipo de edificación, área, altura, y clasificación del riesgo. RNE A-130 Art.100 y 102 (DISEÑO) MPPA 14. VIVIENDA-art 66, 67, 69, y 70 art 71 y 75 art 81 art 89 art 99 art.100, 102, 117, y 152 art 172, 173, y 181, 185, 186, 187, 188, y 189 art 197, 201, 205, 209, 213 y 214 - RNE A-100 art 25 y 26. INDUSTRIAS - DS 42F, CAPÍTULO II, Sección 2da Art 145			11.- () Implementar y/o realizar mantenimiento al sistema de protección contra incendios a base de agua. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A130 Ea:	
12	Para todas las edificaciones se debe cumplir con las distancias máximas de recorrido hasta una zona segura exterior o hasta una escalera del tipo de evacuación. Los rodadores son de uso obligatorio en las edificaciones donde sea requerido de acuerdo a la norma en particular de cada tipo de edificación. MPPA 13, RNC 6-224-1.2. RNE A.130 Art 102A; Art 162 A.130 Art 161.COMERCIO RNE A.130 Art 89, y 96 OFICINAS - RNE A.130 Art 96; ALMACENES - RNE A.130 Art 171, Art 181 (ALT MENOR A 3.7), 185 (ALT ENTRE 3.70 Y 7.6), 186 (ALT MAYOR A 7.6), Art 168, 180, y 192; INDUSTRIAS USAR DS 42F art 114, 157, 158,			12.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de rodadores. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento, así como la memoria descriptiva del sistema por empresa especializada o profesional calificado. RNE A130 Art 162 Ea:	
13	Las puertas de la escalera de evacuación cumplen con las características de resistencia al fuego y cuentan con accesorios (cierrepuertas, barra antipánico) según corresponda, en base al riesgo, tipo, uso y altura de la edificación. RNE A.010 Art. 26 b), A.130 art.7-8, 10-11, A 010 Art. 26.b.A.060 art. 13.)			13.1.- () Instalar puertas cortafuego de resistencia adecuada. 13.2.- () Presentar certificación del fabricante y/o proveedor autorizado de resistencia al fuego de los marcos, puertas, y accesorios de evacuación. 13.3.- () Presentar declaración jurada de resistencia al fuego de la puerta en caso de edificaciones anteriores a junio del 2006 firmada por el propietario de la edificación. RNE A.010 Art. 26 b), A.130 art.7-8, 10-11, A 010 Art. 26.b.A.060 art. 13.) Ea:	
PARA LA FUNCIÓN COMERCIO					
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Se encuentran exceptuados. RNE A.130 Art 89.			1.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios centralizado. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A.130 Art 89. Ea:	

2	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043.2011; RNE A-130 Art. 165			2.- () Instalar / realizar mantenimiento a los extintores de acetato de potasio. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. NTP 350.043.2011; RNE A-130 Art. 165 En:		
PARA LA FUNCIÓN ENCUENTRO						
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. Están exceptuados los locales menores a 100m ² de área techada. RNE A-130 Art. 53			1.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A-130 Art. 53 En:		
2	En salas de centro de diversión y espectáculos, el número y dimensión de las puertas de escape depende del número de ocupantes y de la necesidad de evacuarlos en un máximo de 3 minutos. Los locales ubicados a uno o más pisos por encima o por debajo del nivel de acceso al exterior deberán contar con una o más salidas de emergencia de las escaleras de uso general que constituya una ruta de escape alterna, conectada a la escalera de emergencia con acceso directo al exterior. RNE A-100 Art. 8, 16 c) (A-130 -22)			2.1.- () Ampliar y/o incrementar salidas existentes para cumplir con las dimensiones de ancho mínimo de _____ m. 2.2.- () Construir una escalera de ancho _____ m como una salida alterna independiente de salida de la escalera de uso general y conectada a la escalera de emergencia a prueba de humo con acceso directo al exterior. 2.3.- () Reducir altura y mobiliario para cumplir con los medios de evacuación existentes. RNE A-100 Art. 8, 16 c) (A-130 -22) En:		
3	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043.2011; RNE A-130 Art. 165			3.- () Instalar / realizar mantenimiento a los extintores de acetato de potasio. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. NTP 350.043.2011; RNE A-130 Art. 165 En:		
PARA LA FUNCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS						
1	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado operativo. RNE A-130 Art. 53			1.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A-130 Art. 53 En:		
PARA LA FUNCIÓN SALUD						
1	En caso de contar con un sistema de detección y alarma de incendio centralizado, este se encuentra operativo; esto es obligatorio para centros de salud de dos o más pisos. RNE A-130 Art. 53			1.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. Presentar o actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A-130 Art. 53 En:		
2	En caso de contar con escalera de evacuación presurizada, el sistema debe encontrarse operativo. RNE A-010 Art. 25-b			2.- () Realizar mantenimiento al sistema de presurización de la escalera de evacuación y a sus componentes. Actualizar el protocolo de operatividad y mantenimiento. RNE A-010 Art. 25-b En:		
3	En caso de contar con un sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores), estos se encuentran operativos. Para centros de salud de tres o más niveles es obligatorio. RNE A-130 Art. 100, 158, 168, 105, 153			3.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de protección contra incendios a base de agua, (gabinetes contra incendio y/o rociadores). Presentar / actualizar la constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A-130 Art. 100, 158, 168, 105, 153. En:		
4	La sala de operaciones y de partos; cuentan con piso conductivo antistático, de resistencia entre 0.5 y 1.0 megohmios. RMN° 660-2014/MINSA			4.- () Instalar en la sala de operaciones y de partos, pisos conductivos antistáticos de resistencia entre 0.5 y 1.0 megohmios. RMN° 660-2014/MINSA		
PARA LA FUNCIÓN HOSPEDAJE						
1	Cuenta con extintores operativos en cantidad adecuada, de acetato de potasio (Tipo K) para ambientes que cuentan con freidora, producen humos y vapores de grasa. NTP 350.043.2011; RNE A-130 Art. 165			1.- () Instalar / realizar mantenimiento a los extintores de acetato de potasio. Presentar protocolo de operatividad y mantenimiento. NTP 350.043.2011; RNE A-130 Art. 165 En:		
2	Cuenta con un sistema de detección y alarma de incendios centralizado y se encuentra operativo. RNE A-130 Art. 71			2.- () Instalar / realizar mantenimiento al sistema de detección y alarma de incendios. Presentar o actualizar la constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A-130 Art. 71 En:		
PARA LA FUNCIÓN ALMACÉN						
1	Almacenaje no techado de productos peligrosos. Las mercancías deben ser almacenadas en función al tipo de riesgo, no juntando o almacenando productos que reaccionan entre sí y/o que no son compatibles, de acuerdo a las guías NFPA 494, RNE A-130 Art. 175, Art. 176, Art. 177, Art. 178 NFPA 704.0.5.842 F.- Art. 1020 Almacenaje techado de productos peligrosos. Los almacenes mayores a 250 m ² destinados a carga y/o mercaderías y/o materiales peligrosos, deberán ser diseñados y protegidos según NFPA 5000. Basados en el grado de peligrosidad y cantidad de mercancía almacenada. RNE A-130 Art. 188			1.1.- () Clasificar y almacenar productos y materiales peligrosos (productos químicos peligrosos) de acuerdo a las hojas de seguridad correspondientes (MSDS). RNE A-130 Art. 175, Art. 176. 1.2.- () Almacenar los materiales peligrosos con protección permeable, estable, impermeable y separado del suelo, con un sistema de drenaje adecuado. RNE 130 ART 177, ART 178 En: 1.3.- () Exhibir en lugar visible de acceso a las zonas de almacenaje, las etiquetas de los materiales peligrosos, guía de respuesta de emergencia, y hojas de seguridad del producto. (D.S. 042 F.- Art. 1020) En:		
PARA LA FUNCIÓN INDUSTRIA						
1	En salas de calderas, la puerta se ubica a una distancia no mayor de 15 metros y abre hacia afuera. Cerramiento en colindancia con ambiente donde se fabriquen, empleen o manipulen material explosivo o altamente inflamable o en colindancia con ambientes de uso público o vías de evacuación, se encuentran cerrados completamente con muros resistentes al fuego de mínimo 2 horas. RNC V-0-14.2, RNE: NTP 350.382-2009 art 5.1.2 a), b) c) D.S. 42 F. Art. 458, 445, 457, UNE 80501 RNE EM 100 Art. 5; RNE EM 100 Art. 4.2			1. En el caso de puertas de sala de calderas: 1.1.- () Aperturar una puerta a una distancia máxima de 15 metros y que abra hacia afuera. 1.2.- () Cambiar el giro de apertura de la puerta hacia afuera. 1.3.- () Cerrar con muros resistentes al fuego en la colindancia con ambientes donde se fabriquen, empleen o manipulen material explosivo o altamente inflamable o en colindancia con ambientes de uso público o vías de evacuación. RNC V-0-14.2, RNE: NTP 350.382-2009 art 5.1.2 a), b) c) D.S. 42 F. Art. 458, 445, 457, UNE 80501 RNE EM 100 Art. 9; RNE EM 100 Art. 4.2 En:		

2	Los elementos de cierre o acabados no presentan características de riesgo inflamable o tóxico, como poliuretano expandido, espuma plástica, plásticos, cauchos, cartones, y similar. RNE A.130, CAP XI, CAP XII			1.- () Retirar el material de cierre o acabados que tienen riesgo inflamable o tóxico. RNE A.130, CAP XI, CAP XII En:		
RIESGO DE COLAPSO						
PARA TODAS LAS FUNCIONES						
1	La cimentación o parte de ella no se encuentra expuesta, inestable en peligro de colapso como consecuencia de filtraciones de agua, erosión, socavamiento, otros. RNE E.050.			1.- () Controlar la filtración de agua, erosión o socavamiento u otros de manera que no afecte la cimentación o parte de ella. La cimentación no debe encontrarse expuesta. RNE E.050. En:		
Estructuras de concreto						
1	Las estructuras de concreto no presentan i) fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento en: columnas, vigas, losas de techos, etc.; ii) deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y sistemas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc.; otras fallas estructurales. RNE E.060			1.1.- () Reparar o reforzar las estructuras de concreto que presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, muros inclinados, otros. 1.2.- () Colocar recubrimiento de concreto o epóxido a las varillas de acero expuestas a la intemperie en columnas, vigas, losas de techos, otros. 1.3.- () Reparar el deterioro de las estructuras originado por humedad, filtraciones de tanques y sistemas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. Controlar las causas que originan la filtración, humedad y otros. RNE E.060 En:		
2	Las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), no presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E.060, E.020			2.- () Reparar o reforzar las estructuras de la edificación (losas y vigas de techos, azoteas o losas en niveles intermedios), que presentan fisuras, grietas, rajaduras, pandeos, deflexiones, humedad, otros; como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, otros. RNE E.060, E.020 En:		
3	Los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, no presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y sistemas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. y otros. RNE E.060			3.- () Reparar o reforzar los muros de contención en sótanos, en cercos y otros, que presentan fisuras, grietas, rajaduras, deflexiones, pandeos, inclinaciones, varillas de acero expuestas a la intemperie sin recubrimiento, deterioro por humedad producido por filtraciones de tanques y sistemas de almacenamiento de agua, de líquidos, tuberías rotas, lluvias, etc. y otros. RNE E.060 En:		
Estructuras de albañilería (ladrillo)						
	La edificación de albañilería cuenta con elementos de concreto armado de confinamiento, amarré y/o arriostamiento tales como: cimientos, columnas, vigas, losas. RNE E.070.			1.- () Confinar o amarrar la edificación de albañilería (muros) con elementos de concreto armado tales como: cimientos, columnas, vigas, losas. RNE E.070. En:		
2	Los muros de albañilería no presentan daños: humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070			2.- () Reparar los muros de albañilería que presentan daños por humedad, rajaduras, grietas, inclinaciones, otros. RNE E.070 En:		
Estructuras de adobe						
	Los muros de adobe no presentan fallas ni daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones). No es utilizado como muro de contención de suelos, materiales u otros que hagan que pierda su estabilidad. Sobre los muros de adobe no existen construcciones de albañilería o concreto. Los muros de adobe están protegidos de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020			1.- () Reparar o reforzar los muros de adobe que presentan fallas y daños ocasionados por el deterioro y/o humedad (fisuras, grietas, inclinaciones) 2.- () Retirar los materiales, suelos que ejerzan empuje sobre los muros de adobe. 3.- () Retirar construcciones de albañilería o concreto ubicadas sobre los muros de adobe. 4.- () Proteger a los muros de adobe de la lluvia en zonas lluviosas. RNE E.080, E.020 En:		
Estructuras de madera / bambú						
	Las estructuras de madera, bambú, no presentan rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollamiento, humedad, otros. RNE E.010			1.- () Retirar, reparar o reforzar las estructuras de madera, bambú, que presentan fisuras, rajaduras, deflexiones, pandeos, deterioro por apollamiento, humedad, otros. RNE E.010 En:		
2	Las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, ligueros o cerchas, etc.), no presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, o como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E.020			2.- () Retirar, reparar o reforzar las estructuras (postes, columnas, vigas, viguetas, techos entablados, ligueros o cerchas, etc.), que presentan rajaduras, pandeos, deflexiones, como consecuencia de sobrecargas existentes producidas por: tanque elevado, equipos, antenas, panel publicitario, o como consecuencia de otros usos que impliquen cargas mayores a la que puede soportar la estructura. RNE E.010, E.020 En:		
3	La estructura de madera se encuentra alejada o aislada de fuentes de calor que podrían dañarla, o en caso de encontrarse próxima a fuentes de calor, se encuentra protegida con material incombustible y/o tratada con sustancias retardantes o ignífugas. RNE E.010 Manual 11.3.8.			3.- () Retirar, proteger o aislar la estructura de madera que se encuentra cerca a fuentes de calor. Proteger con material incombustible y/o realizar tratamiento con sustancias retardantes o ignífugas u otro. RNE E.010 Manual 11.3.8. En:		
Estructuras de acero						
1	Las edificaciones o techos de estructura de acero no presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. Los apoyos, uniones y anclajes son seguros (tienen pernos y soldaduras en buen estado de conservación). RNE E.090.			1.1.- () Reparar o reforzar las edificaciones o techos de estructura de acero que presentan deformaciones o pandeos excesivos y visibles que perjudiquen su estabilidad. 1.2.- () Fijar de manera segura los apoyos, uniones y anclajes. 1.3.- () Realizar mantenimiento contra el óxido y corrosión a los pernos y soldaduras. RNE E.090 En:		
2	No presentan deterioro por óxido y/o corrosión y se encuentra protegida contra esto. RNE E.090.			2.- () Realizar mantenimiento contra el óxido y corrosión a las estructuras de acero. RNE E.090 En:		

OTROS RIESGOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD, APLICABLE PARA TODAS LAS FUNCIONES

Riesgo de Electroshock					
1	El tablero eléctrico de material metálico está conectado a tierra. CNE-U 060.402.1 h			1.- () Conectar el sistema de puesta a tierra al tablero eléctrico de material metálico. CNE-U 060.402.1 h En:	
2	El tablero cuenta con placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1			2.- () Instalar placa de protección (mandil). CNE-U 020.202.1 En:	
3	Las aberturas no usadas en los tableros eléctricos (espacios de reserva) se encuentran cerradas con tapas. CNE-U 070.3026			3.- () Colocar tapas de protección en los espacios de reserva. CNE-U 070.3026 En:	
4	Todos los circuitos eléctricos tienen protección de interruptores diferenciales. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM)			4.- () Instalar protección de interruptores diferenciales en los circuitos eléctricos. CNE-U 020.132 (RM No.175-2008-MEM) En:	
5	Los componentes del pozo de puesta a tierra presentan óxido, deterioro del cable de conexión, conector y varilla en mal estado de conservación. CNE-U 010.010.3			5.1.- () Realizar mantenimiento a los componentes del pozo a tierra a tierra. 5.2.- () Actualizar el protocolo de medición de la resistencia del pozo a tierra, firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. Dicho certificado debe tener un periodo de vigencia anual. CNE-U 060.712 En:	
6	Si cuenta con equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares) los enchufes tienen espiga de puesta a tierra y los tomacorrientes cuentan con conexión al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.512.c			6.- () Instalar enchufes y tomacorrientes que conecten al sistema de puesta a tierra a los equipos y/o artefactos eléctricos, (hornos microondas, congeladoras, refrigeradoras, lavadoras, calentadores y similares). CNE-U 060.512.c En:	
7	Las carcassas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado están conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.400, 060.402			7.- () Conectar al sistema de puesta a tierra las carcassas de los motores eléctricos estacionarios, grupos electrógenos y equipos de aire acondicionado. CNE-U 060.400, 060.402 En:	
8	Las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canalistas y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.002, 060.400			8.- () Conectar al sistema de puesta a tierra las estructuras metálicas de techos, anuncios publicitarios, canalistas y otros, que tienen instalado equipamiento eléctrico y se encuentran al alcance de una persona parada sobre el piso. CNE-U 060.002, 060.400 En:	
9	La carcasa y motor del ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y de equipos de elevación eléctrica, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 200.046, 200.048			9.- () Conectar la carcasa y motor del ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y de equipos de elevación eléctrica, al sistema de puesta a tierra. CNE-U 200.046, 200.048 En:	
10	El ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y equipos de elevación eléctrica, cuentan con constancia de operatividad y mantenimiento, firmado por ing. mecánico, electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. CNE-U 010.010.3			10.- () Presentar constancia de operatividad y mantenimiento del ascensor, montacargas, escaleras mecánicas y equipos de elevación eléctrica, firmado por ing. mecánico, electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado. CNE-U 010.010.3 En:	
11	Los conductores eléctricos utilizados se encuentran protegidos con tubos o canalistas de PVC. CNE-U 070.212			11.- () Instalar tubos y/o canalistas para dar protección a los conductores eléctricos. CNE-U 070.212 En:	
12	Las cajas de paso de conductores eléctricos deben tener tapa. CNE-U 070.3002, 070.3004			12.- () Colocar tapas ciegas a las cajas de paso de conductores eléctricos. CNE-U 070.3002, 070.3004 En:	
13	La subestación está protegida con cercos, tabiques o paredes para limitar el acceso de personas no autorizadas. La estructura metálica está conectada al sistema de puesta a tierra. SUM 110.A.1			13.1.- () Proteger la subestación con cercos, tabiques o paredes para limitar el acceso de personas no autorizadas. 13.2.- () Conectar la estructura metálica al sistema de puesta a tierra. SUM 110.A.1 En:	
14	Las estructuras metálicas de soporte y/o los equipos electrónicos, deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.102, 060.106			14.- () Conectar las estructuras metálicas de soporte y/o los equipos electrónicos, al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.102, 060.106 En:	
15	Las máquinas triagónicas no presentan superficies energizadas y están conectadas al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.106, 010.010.3			15.- () Conectar las máquinas triagónicas al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.106, 010.010.3 En:	
16	Los equipos electromecánicos de gimnasios deben estar conectados al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.106, 010.010.3			16.- () Conectar los equipos electromecánicos de gimnasios al sistema de puesta a tierra. CNE-U 060.106, 010.010.3 En:	
17	Los diagramas unifilares, plano(s) de distribución de tableros eléctricos y cuadro de cargas concuerdan con lo verificado físicamente. RNE GE 020 Art.14, CNE-U 010.008			17.- () Actualizar los diagramas unifilares, plano(s) de distribución de tableros eléctricos y cuadro de cargas. RNE GE 020 Art.14, CNE-U 010.008 En:	
Riesgo de caídas					
1	Las rampas tienen una pendiente no mayor al 12% permitiendo la evacuación, tienen pisos antideslizantes y tienen barandas. RNE A.136, Art. 16			1.- () Instalar rampas con una pendiente no mayor al 12% , permitiendo la evacuación, colocando pisos antideslizantes y barandas. RNE A.136, Art. 16 En:	
2	Las aberturas al exterior ubicadas a una altura mayor a 1.00 m sobre el suelo, en tragaluces, escaleras y azotea cuentan con protección al vacío de altura mínima de 1.00m, para evitar caídas al vacío. RNE NTE 060 Art. 11, RNE A.010 Art. 33			2.- () Instalar barandas o antipechos para evitar caídas al vacío en tragaluces, escaleras y azotea. RNE NTE 060 Art. 11, RNE A.010 Art. 33 En:	
Riesgo de colapso en estructuras de soporte y otros					

1	Las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios son seguras, estables, tienen anclajes y se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlos y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.				1.- () Fijar de manera segura y dar mantenimiento a las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12. En:		
2	Las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks) están fijas, asegurando su estabilidad, se encuentran en buen estado de conservación, no presentan óxido o corrosión, inclinaciones que podrían desestabilizarlos y ocasionar su colapso. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.				2.- () Fijar adecuadamente y dar mantenimiento a las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks). RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12. En:		
3	Las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo, están adecuadamente fijados y en buen estado de conservación, no presentan óxido ni corrosión. Los equipos instalados sobre estas estructuras se encuentran debidamente asegurados. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12.				3.- Fijar adecuadamente y dar mantenimiento a las estructuras de soporte de equipos de aire acondicionado, condensadores y otros, apoyados en la pared y/o techo. RNE E.090, GE.040 Art. 11 y 12. En:		
4	En caso de contar con sistema al sistema de extracción de monóxido de carbono en sótano, éste se encuentra operativo y cuenta con constancia de operatividad y mantenimiento. RNE A010 Artículo 69.				4.- () Presentar constancia de operatividad y mantenimiento del sistema de extracción de monóxido de carbono. RNE A010 Artículo 69. En:		
5	Los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico, son estables, seguros, están bien instalados y en buen estado de conservación. RNE E.090, E.010, GE.040 Art. 11 y 12.				5.- () Instalar de forma segura y dar mantenimiento a los juegos infantiles de carpintería metálica, de madera o plástico. RNE E.090, E.010, GE.040 Art. 11 y 12. En:		
6	Las puertas, ventanas, mamparas, techos, enchapes de muros con espejos, ubicados en áreas donde existe el riesgo de impacto accidental o de exposición de las personas ante roturas, que son de vidrio, son de vidrio templado o laminado. En caso de ser de vidrios primarios, tienen láminas de seguridad en todo el paño de vidrio u otro sistema de protección en caso de rotura. RNE E.040 Art. 23 y GE.040 Art. 11 y 12.				6.- () Instalar láminas de seguridad en los pernos de vidrio primario en puertas, ventanas, mamparas, techos, otros. RNE E.040 Art. 23 y GE.040 Art. 11 y 12. En:		
7	El/los tablero(s) eléctrico(s) cuenta(n) con identificación. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1				7.- () Colocar identificación a los tableros eléctricos. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1. En:		
8	Tiene directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1				8.- () Colocar directorio de los circuitos, indicando de manera visible y clara la instalación que controla. CNE-U 020.100.1, 020.100.3.1. En:		
9	Existe espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308				9.- () Mantener espacio libre no menor a un metro frente a los tableros eléctricos. CNE-U 020.308. En:		
10	Existe iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314				10.- () Instalar iluminación general y de emergencia en la zona de ubicación de los tableros eléctricos. CNE-U 020.314. En:		
11	Si el establecimiento cuenta con tanque estacionario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en cantidades superiores a 0.45m ³ (118.18g) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades a partir de 1m ³ (254.17g), llamado Consumidor Directo, debe tener constancia de registro de hidrocarburos emitido por OSINERGMIN. NTP 321.121				11.- () Presentar constancia de registro de hidrocarburos emitido por OSINERGMIN, además de la constancia de Operatividad y mantenimiento de la red de interna de GLP y/o líquido combustible, emitido por empresa o profesional especializado. NTP 321.121. En:		
12	En caso de tener caldero: Mostrar el libro del servicio del caldero visado por el Ministerio de Trabajo, el mismo que debe estar actualizado a la fecha. El nivel del agua del caldero debe encontrarse dentro del rango de mínimo y máximo. La presión de trabajo debe ser menor a la presión indicada por el fabricante. El caldero debe contar con válvula de seguridad, presostato y manómetro. Para el caso del caldero que se encuentre en una ruta de evacuación debe estar cercado con muros de resistencia al fuego. De utilizar combustible GLP o GN no se permite su instalación en sótano. DS No. 042-F				12.1.- () Mostrar el libro del servicio del caldero visado por el Ministerio de Trabajo y actualizado a la fecha. 12.2.- () Realizar mantenimiento conservando el nivel del agua dentro del rango de mínimo y máximo, la presión de trabajo menor a la presión del fabricante y contar con válvula de seguridad, presostato, manómetro. 12.3.- () Cercar con muros de resistencia al fuego, si se encuentra el caldero en una ruta de evacuación. DS No. 042-F. En:		
13	El caldero se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento. DS No. 042-F				13.- () Realizar mantenimiento al caldero y presentar constancia, firmada por empresa o profesional especializado. DS No. 042-F. En:		
14	El caldero se encuentra operado por un personal calificado que cuenta con constancia de capacitación actualizada emitido por profesional o empresa especializada. DS No. 042-F				14.- () Presentar constancia de capacitación del personal a cargo de la operación del caldero emitido por un profesional o empresa especializada. DS No. 042-F. En:		
15	Para edificaciones con giro de explosivos, artefactos pirotécnicos y otros afines: Cuenta con sistemas a prueba de explosión, si corresponde. Ley No. 30299 y su Reglamento Decreto Supremo No. 010-2017-IN				15.- () Instalar sistemas a prueba de explosión. Ley No. 30299 y su Reglamento Decreto Supremo No. 010-2017-IN. En:		
OTRAS OBSERVACIONES							
16							

EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN () CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGUN LO VERIFICADO POR EL GRUPO INSPECTOR

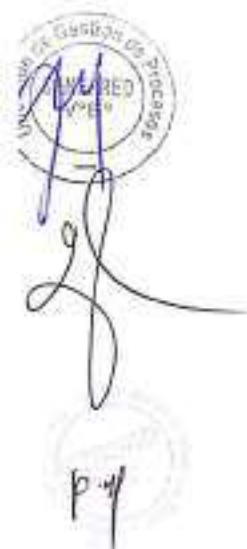
PLAZO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES SUBSANABLES:

INSPECTOR ESPECIALIZADO	INSPECTOR ESPECIALIZADO
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:	FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:
INSPECTOR ESPECIALIZADO	CARGO DE RECEPCIÓN DEL ADMINISTRADO
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:	FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:

VERIFICACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

() EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN () SI CUMPLE () NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGUN LO VERIFICADO POR EL GRUPO INSPECTOR

INSPECTOR ESPECIALIZADO	INSPECTOR ESPECIALIZADO
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:	FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:
INSPECTOR ESPECIALIZADO	CARGO DE RECEPCIÓN DEL ADMINISTRADO
FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:	FIRMA: NOMBRE: DNI: FECHA / HORA:



Handwritten signature and official stamp of the Subcomisión de Gestión de Procesos.

LOGO DEL
GOBIERNO
LOCAL

ANEXO 13

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O RIESGO MEDIO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGOS

Nº _____ -20____

El Órgano Ejecutante de la Municipalidad _____, en cumplimiento de lo establecido en el D.S. N° 002-2018-PCM, ha realizado la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al Establecimiento Objeto de Inspección:

Ubicado en _____
(Nombre Comercial)

(Calle, Av., Jr., Lote, Mz., Urb.)
Distrito _____
Provincia _____, Departamento _____
Solicitado por _____
(Nombre del propietario, representante legal, apoderado, conductor o administrador)

El que suscribe **CERTIFICA** que el Establecimiento Objeto de Inspección antes señalado **CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.**

Capacidad Máxima de la Edificación: _____ (_____) personas
(En números) (En letras)

Giro o actividad: _____

Expediente N°: _____ Resolución N°: _____

VIGENCIA: 2 AÑOS*

LUGAR: _____

FECHA DE EXPEDICIÓN : _____
(DD/MM/AAAA)

FECHA DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN: _____
(Treinta días hábiles anteriores a la fecha de caducidad) (DD/MM/AAAA)

FECHA DE CADUCIDAD : _____
(DD/MM/AAAA)

(FIRMA Y SELLO)

*El presente Certificado de ITSE no constituye autorización alguna para el funcionamiento del Establecimiento Objeto de Inspección o para el inicio de la actividad

NOTA:

- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES APROBADO POR DECRETO SUPLENTO N° 002-2018-PCM, EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER FIRMADO POR EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO EJECUTANTE.
- ESTE CERTIFICADO DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN.
- CUALQUIER TACHA O ENMIENDADURA INVALIDA EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOGO DEL
GOBIERNO
LOCAL

ANEXO 14

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN CLASIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O RIESGO MUY ALTO SEGÚN LA MATRIZ DE RIESGOS

Nº _____ -20____

El Órgano Ejecutante de la Municipalidad _____, en cumplimiento de lo establecido en el D.S. N° 002-2018-PCM, ha realizado la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al Establecimiento Objeto de Inspección:

Ubicado en _____ (Nombre Comercial)

(Calle, Av., Jr., Lote, Mz., Urb.)
Distrito _____
Provincia _____, Departamento _____
Solicitado por _____
(Nombre del propietario, representante legal, apoderado, conductor o administrador)

El que suscribe **CERTIFICA** que el Establecimiento Objeto de Inspección antes señalado **CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.**

Capacidad Máxima de la Edificación: _____ (_____) personas
(En números) (En letras)

Giro o actividad: _____

Expediente N°: _____ Resolución N°: _____

VIGENCIA: 2 AÑOS*

LUGAR: _____

FECHA DE EXPEDICIÓN : _____
(DD/MM/AAAA)

FECHA DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN: _____
(Treinta días hábiles anteriores
a la fecha de caducidad) (DD/MM/AAAA)

FECHA DE CADUCIDAD : _____
(DD/MM/AAAA)

(FIRMA Y SELLO)

*El presente Certificado de ITSE no constituye autorización alguna para el funcionamiento del Establecimiento Objeto de Inspección o para el inicio de la actividad

NOTA:

- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES APROBADO POR DECRETO SUPLENTO N° 002-2018-PCM, EL PRESENTE CERTIFICADO DEBERÁ SER FIRMADO POR EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO EJECUTANTE.
- ESTE CERTIFICADO DEBERÁ COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN.
- CUALQUIER TACHA O ENMIENDADURA INVALIDA EL PRESENTE CERTIFICADO.

CÁLCULO DE AFORO - ANEXO 15

	SEGÚN CÁLCULO DE SALIDAS Y PASAJES DE CIRCULACIÓN	SEGÚN CANTIDAD DE PASAJES DE CIRCULACIÓN - RVE A.130 art 20
DESCRIPCIÓN	ÍNDICE	
HOSPEDAJE		
RNE A.038 HOSPEDAJE ART 17 AFORO		
HOTELES DE 4 Y 5 ESTRELLAS	18.8 M2 por persona	
HOTELES DE 2 Y 3 ESTRELLAS	15.8 M2 por persona	
HOTELES DE 1 ESTRELLA	12.8 M2 por persona	1 persona por cama
APART-HOTEL DE 4 Y 5 ESTRELLA	20.8 M2 por persona	
APART-HOTEL DE 2 Y 3 ESTRELLA	17.8 M2 por persona	Excepción
APART-HOTEL DE 1 ESTRELLA	14.8 M2 por persona	En Habitación matrimonial
HOTEL DE 1 A 3 ESTRELLAS	12.0 M2 por persona	2 personas por cama
RESORT	20.0 M2 por persona	
EDUCACIÓN		
RNE A.040 EDUCACIÓN ART 9 AFORO		
AUDITORIOS	1 asiento por persona	
SALA DE USOS MÚLTIPLE	1.0 M2 por persona	
SALA DE CLASE	1.5M2 por persona	
CANARINES, GIMNASIOS	4.0M2 por persona	1 PERSONA por asiento
TALLERES, LABORATORIOS, BIBLIOTECAS	4.0M2 por persona	
AMBIENTES DE USO ADMINISTRATIVOS	10.0M2 por persona	
SALUD		
RNE A.050 SALUD ART 6		
ÁREA DE SERVICIO AMBULATORIO Y DIAGNÓSTICO	5.0 M2 por persona	1 PERSONA por asiento
ÁREA DE TRATAMIENTO A PACIENTES INTERNOS	10.0 M2 por persona	1 PERSONA por cama
SALAS DE ESPERA	8.8 M2 por persona	
SERVICIOS AUXILIARES	8.0 M2 por persona	
ÁREA DE REFUGIO PARA PACIENTES CON RUEDAS	1.40M2 por persona	1 PERSONA por asiento
ÁREA DE REFUGIO EN PISOS QUE NO ALBERGUEN PACIENTES	0.50M2 por persona	
DEPOSITOS Y ALMACÉNES	30.0 M2 por persona	
INDUSTRIA		
RNE A.060 INDUSTRIA ART 15 AFORO		
ZONAS DE PROCESOS	1 Trabajador por persona	
ÁREA ADMINISTRATIVA	10 M2 por persona	1 PERSONA por asiento
COMERCIO		
RNE A.070 COMERCIO ART 8 AFORO		
TIENDA INDEPENDIENTE en 1er piso	2.8 M2 por persona	
TIENDA INDEPENDIENTE en 2do piso	5.6 M2 por persona	
TIENDA INDEPENDIENTE interconectada de dos pisos	3.7 M2 por persona	
RESTAURANTE, CAFETERIA - COCINA	9.3 M2 por persona	1 TRABAJADOR/PERS
RESTAURANTE - ÁREA DE MESAS	1.5 M2 por persona	1 persona por asiento
COMIDA RÁPIDA O AL PASO (COCINA)	5 M2 por persona	
COMIDA RÁPIDA O AL PASO (área de mesa, área de atención)	1.5 M2 por persona	
LOCALES BANCARIOS O FINANCIEROS	5 M2 por persona	
LOCALES PUEBLOS, SALONES DE BAILE	1.5 M2 por persona	
BARES, DISCOTECA Y PUBS	1 M2 por persona	
CASINOS Y SALAS DE JUEGOS	3.3 M2 por persona	01 persona por silla para acompañante, si dispone de espacio sin obstruir circulación
LOCALES DE ESPECTÁCULOS CON ASIENTOS FIJOS	1 asiento por persona	
PARQUES DE DIVERSIONES Y DE RECREO	4 M2 por persona	
SPA, BAÑOS TURCOS, BAÑOS A VAPOR, SAUNA,	10 M2 por persona	
GIMNASIOS, FISIOCULTURISMO (ÁREA CON MÁQUINAS)	4.0 M2 por persona	
GIMNASIOS, FISIOCULTURISMO (ÁREA SIN MÁQUINAS)	1.4 M2 por persona	
TIENDA POR DEPARTAMENTO	3.0 M2 por persona	
SUPERMERCADOS	2.5 M2 por persona	
TIENDA DEL MEJORAMIENTO DEL HOGAR	3.0 M2 por persona	
OTRAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO	2.5 M2 por persona	

SEGÚN NORMA ESPECÍFICA	
NORMA DESCRIPCIÓN	ÍNDICE

LA NORMA ESPECÍFICA PRIMA ANTE NORMAS GENERALES

EDUCACIÓN: RNE A.040 EDUCACIÓN ART 9 AFORO

RNE A.040 EDUCACIÓN ART 9 AFORO

EDUCACIÓN INICIAL	per alumno
AULA (CUNA-JARDÍN)	2M2
ESPACIO PARA PADRES	0.25M2 del 10% alumnos

Ley 20384 RJ 338 IMED Norma Tec. PRIMARIA Y SECUNDARIA art. 2.3.1

EDUCACIÓN PRIMARIA

AULA	1.1M2
AULA SUM (por 3 de AREAS)	1.5 M2
EDUCACIÓN SECUNDARIA	
AULA	1.4 M2
AULA SUM BIBLIOTECA (por 3 de AREAS)	1.5 M2
LABORATORIO (por 5 de AREAS)	2.5 M2
TALLER (por 4 de AREAS)	3 M2

NORMA: RM 0181-2009-ED / 0.9.3.E

MAX ALUMNOS POR AULA

INICIAL + MAX 25 PRIMARIA Y SECUNDARIA + MAX 25

RM 534-ED/ UNIVERS. ANR 2012 ART 21.6

EDUC. UNIVERSITARIA	per alumno
AULA EN PISO PLANO	1.7M2
AULA TIPO AUDITORIO	8.50M2
TALLER, LABORATORIO	2.25M2
LAB COMPUTO, SALA ESTUDIO	1.50M2
BIBLIOTECA	1.50M2

ART 21.7 PUERTAS ABREN HACIA AFUERA

HASTA 40 ALUMNOS =	1 PUERTA DE 1.20M
DE 41 A 80 ALUMNOS =	2 PUERTAS DE 1.20M

R.M. Nº 0025-2009-ED, art 6.1.3

PARA INSTT. Y EDUC TECNOLÓGICA

AULA	1.1M2
LABORATORIOS	1.5M2
LAB. ENFERMERIA, ANALISIS F. Q.	2.5M2
TALLER DE DIFERENTES TEMAS	3M2

RNE B - IV-4 CENTROS DE RESUMEN

SALA PRINCIPAL = 1 SUPERGRAN, DESCONTANDO PISTA DE BAILE
PISTA DE BAILE = 25M2 PERSONA

RNE B-08-10 LOCALES DE ESPECTÁCULOS

PARA LOCAL DE MAS DE 100 PERSONAS + ADICION DE LA(S) PUERTA(S) DE USO GENERAL,
EXCLUIR UNA PUERTA ADICIONAL PARA USO DE EVACUACION
LUEGO + 100 PERSONAS = MIN 2 PUERTAS

LOCALES CON ESPECTÁCULOS Y DE RECREACIÓN

RNE: NORMA, RNE B-08-10 SALIDAS + DE 100 PERSONAS + 02 PUERTAS

RNE: NORMA, RNE A.130 art 18	RNE A.130 art 18	MIN
MEJORES DE 100 PERSONAS		1 PUERTA
DE 100 A 500 PERSONAS		2 PUERTA
DE 500 A 1000 PERSONAS		3 PUERTA
DE mayor DE 1000 PERSONAS		4 PUERTA

MERCADOS MAYORISTAS	5.0 M2 por persona	
MERCADO MINORISTA	2.0 M2 por persona	
GALERÍA COMERCIAL	2.0 M2 por persona	
GALERÍA FERIA	2.0 M2 por persona	
LOCALES CON ASIENTO FIJO	1 asiento por persona	1 persona por asiento
LOS USOS NO MENCIONADOS, CONSIDERAR EL USO SEMEJANTE		
OFICINAS		
	RNE A.090 OFICINAS ART 8 AFORO	
OFICINAS	9.5 M2 por persona	1 persona por asiento
SERVICIOS COMUNALES		
	RNE A.099 SERV COMUNAL - ART 11 AFORO	
OFICINAS ADMINISTRATIVAS	10.0 M2 por persona	1 persona por asiento
ASILLOS Y ORFANATOS	5.0 M2 por persona	
AMBIENTES DE REUNIÓN	1.0 M2 por persona	1 persona por asiento
ÁREA DE ESPECTADORES DE PIE	0.25 M2 por persona	
RECINTOS PARA CULTOS	1.0 M2 por persona	1 persona por asiento
SALAS DE EXPOSICIÓN	3.0 M2 por persona	
BIBLIOTECAS, ÁREAS DE LIBROS	10.0 M2 por persona	
BIBLIOTECAS, ÁREAS DE LECTURA	4.5 M2 por persona	1 persona por asiento
ESTACIONAMIENTO DE USO GENERAL	16.0 M2 por persona	1 vehículo por persona
SEMEJANTE		
RECREACIÓN Y DEPORTES		
	RNE A.100 RECREACIÓN DEPORTES ART 7 AFORO	
DISCOTECAS Y SALA DE BAILE	1.5 M2 por persona	
CASINOS	2.0 M2 por persona	
AMBIENTES ADMINISTRATIVOS	10.0 M2 por persona	1 persona por asiento
VESTUARIOS, CAMERINOS	2.0 M2 por persona	
DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO	40.0 M2 por persona	1 persona por asiento
PISCINAS TECHADAS	3.0 M2 por persona	
PISCINAS	4.5 M2 por persona	
LOS USOS NO MENCIONADOS, CONSIDERAR EL USO SEMEJANTE		
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		
	RNE A.119 TRANSPORTES COMUNICACIONES	
PARA AFOROS, CONSIDERAR EL USO SEMEJANTE		
NOTA:		
PARA EL CASO DE PERSONAS DE APOYO QUE PERMANECEN DE PIE O QUE SE MANTIENEN EN CIRCULACIÓN CONSIDERAR 1 TRABAJADOR POR PERSONA		
PARA EL AFORO TOTAL CONSIDERAR EL MÁXIMO AFORO DE CADA AMBIENTE, PISO, SIN SUMAR LOS AMBIENTES UTILIZADOS POR LOS MISMOS USUARIOS		

RNE BI - XIV - 4 CENTRO DE REUNIÓN	
SALA DE REUNIÓN	1M2 por persona
PISTA DE BAILE	0.25M2 por persona

RNE BI - XII - 3 SALIDAS	
TODA SALA DE ESPECTÁCULO, MÍN 2 SALIDAS DE 1.80M DE ANCHO	



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CÁLCULO DE AFORO DE EDIFICACION QUE ALBERGA OFICINAS													
NORMA: RNE A.389 OFICINAS ART. 9 AFORO				COMPARACION DE SOLO AMBIENTES PRINCIPALES DE LA EDIFICACION, Y/O ASIENTOS DE MOBILIARIO				COMPARACION DE LO ANTERIOR MAS ESPACIOS Y TRABAJADORES ADICIONALES				PRESENTAN DISTRIBUCION DE MOBILIARIO	
SI NO PRESENTAN MOBILIARIO, APLICAR SOLO INDICE DE 9.50M2, DESCONTANDO AREA COMUN				EJEMPLO 1				EJEMPLO 2				COMPARACION PARA EL SECTOR MAYOR AFORO DEL O SPECIFICADO	
AMBIENTES POSIBLES				MODULO	INDICE	CANT	(*)	PARCIAL	MODULO	INDICE	CANT	(*)	PARCIAL
1º PISO				0					2	1 TRABAJADOR	2	2	
PERE. SEGURIDAD				0	1 TRABAJADOR	8.00	0		1	1 TRABAJADOR	1	1	
GUARDA DE CONTROL				0	1 TRABAJADOR	8.00	0		240	10 M2 PERS	15	0	
ESTACIONAMIENTO (por m2 o por carro)				0	1 PERSONAL	8.00	0		30	1 PERSONAL	30	0	
SALA ESPERA				0	1 PERSONAL	8.00	0		4	1 PERSONAL	4	4	
AREA DE ATENCION				0	1 TRABAJADOR	8.00	0		1	1 TRABAJADOR	1	1	
1º PISO DE OFICINAS (privadas) por m2				0	8.5 M2 PERS	8.00	0		320	8.5 M2 PERS	32.00	10	
Compartes Sala por Exceso				0	1 PERSONAL	8.00	0		35	8.5 M2 PERS	10.00	30	
Modulo Sala por exceso				0	1 PERSONAL	8.00	0		30	1 PERSONAL	30.00	30	
PERE. MANTENIMIENTO				0	1 TRABAJADOR	8.00	0		50	1 PERSONAL	50.00	50	
				AFORO				35	AFORO MAXIMO				92

NOTA 1: LOS CALCULOS DE AFORO PARCIALES DEBE HACERSE POR PISO O NIVEL

NOTA 2: CONSIDERAR AFORO EN CASO DE AMBIENTES QUE SE ATIENDE A EXTERNOS QUE NO TRABAJAN EN LA EDIFICACION

NOTA 3: EN CASO DE MOBILIARIO DEBE CUMPLIR CON LOS ANCHOS PARA CIRCULACION (PUERTA, 2 CUBILOS)

NOTA 4: CONSIDERAR VISITANTE A OFICINA SOLO SI NO ES UN TRABAJADOR DE LA EDIFICACION

NOTA 5: RECONSIDERAR LAS CONTINGENCIAS AL ENTENDIMIENTO

NOTA 6: (*) = SEGUN EL MAYOR AFORO, CUANDO HAY VARIACION AFOROS PARA UN MISMO AMBIENTE

AFORO CERO CUANDO ES UTILIZADO POR LOS MISMOS UTILIZADORES

RECONSIDERAR AFORO DE AMBIENTES UTILIZADOS POR LOS MISMOS UTILIZADORES

NOTA 7: CONSIDERAR EL MAYOR AFORO PARA EL AFORO TOTAL RELEVANTE

NOTA:

EN AMBIENTES DE USO MASIVO, PARA ANCHOS DE PUERTAS, VERIFICAR

APLICADO: AFORO DE AMBIENTE POR PUERTAS

P-4

CALCULO DE AFORO DE OFICINAS

COMPARACION DE SOLO AMBIENTES PRINCIPALES DE LA EDIFICACION, VIO ASIENTOS DE MOBLARIO

LO ANTERIOR MAS ESPACIOS Y TRABAJADORES ADICIONALES

NORMA: RNE A-000-OFICINAS ART. 8 AFORO

SI NO ESTA DISEÑADO EL MOBLARIO, Y SI ES OFICINA INDIVIDUAL CERRADA, APLICAR SOLO INDICE DE 9.50M2, DESCONTANDO AREA COMUN

AMBIENTES POSIBLES											
EJEMPLO 1						EJEMPLO 2					
PISO - AMBIENTES Y OTROS	MOBLADO	INDICE	CANT.	PARCIAL		MOBLADO	INDICE	CANT.	INDICE	CANT.	PARCIAL
1° PISO											
RENS. SEGURIDAD	0	1 TRABAJADORES	3.00	0		1	1 TRABAJADORES	1.00		1	
SALA ESPERA	0	1 SILLAS/PEROS	0.00	0		4	1 SILLAS/PEROS	4.00		4	
AREA DE ATENCION	0	1 TRABAJADORES	3.00	0		1	1 TRABAJADORES	1.00		1	
OFICINAS (Privadas por m2)	0	9.5 M2/PEROS	0.00	0		50	9.5 M2/PEROS	50.00		50	
Compartir sala por recepcion	0	1 SILLAS/PEROS	0.00	0		20	1 SILLAS/PEROS	20.00		20	
Módulo sala por recepcion	0	1 SILLAS/PEROS	0.00	0		50	1 SILLAS/PEROS	50.00		50	
VISITANTE OFC	0	2 PERSONAS	0.00	0		2	2 PERSONAS	4.00		2	
AULA DE CAPACITACION	0	1.5 M2/PEROS	0.00	0		40	1.5 M2/PEROS	36.00		40	
AULA DE CAPACITACION	0	1.5 M2/PEROS	0.00	0		40	1.5 M2/PEROS	36.00		40	
SALA DE REUNION (Privadas)	0	1.5 M2/PEROS	0.00	0		24	1.5 M2/PEROS	18.00		24	
RENS. REUNION m2	0	1.5 M2/PEROS	0.00	0		24	1.5 M2/PEROS	18.00		24	
o por sala	0	1 SILLAS/PEROS	0.00	0		40	1 SILLAS/PEROS	40.00		40	
COCHINA (por m2)	0	10 M2/PEROS	0.00	0		30	10 M2/PEROS	3.00		30	
o por trabajador	0	1 TRABAJADORES	0.00	0		2	1 TRABAJADORES	2.00		2	
mas modulos	0	1 M2/PERSONA	0.00	0		2	1 M2/PERSONA	2.00		2	
RENS. MANTENIMIENTO	0	1 TRABAJADORES	0.00	0		3	1 TRABAJADORES	3.00		3	
AFORO						AFORO MAXIMO					
						100					

NOTA:

EN AMBIENTES DE USO MASIVO, PARA ANCHOS DE PUERTAS, VERIFICAR APLICANDO AFORO DE AMBIENTES POR 0.00M.

NOTA 1: LOS CÁLCULOS DE AFORO PARCIALES DEBEN MANEJARSE POR PISO O NIVEL.

NOTA 2: CONSIDERAR AFORO EN CASO DE AMBIENTES QUE SE ATIENDE A EXTERIORES QUE NO TRABAJAN EN LA EDIFICACIÓN.

NOTA 3: EN CASO DE MOBLARIO SI DEBE CUMPLIR CON LOS ANCHOS PARA CIRCULACIÓN (3.00M, 3.00M).

NOTA 4: CONSIDERAR VISITANTE A OFICINA SI NO ES UN TRABAJADOR DE LA EDIFICACIÓN.

NOTA 5: REDUCIR LAS CANTIDADES AL ENTORNO MAYOR.

NOTA 6: 1° = $1.5 \times$ (SALA DE REUNION), CUANDO HAY VARIOS AFOROS PARA UN MISMO AMBIENTE.

AFORO CERO CUANDO ES UTILIZADO POR LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

VERIFICAR AFORO DE AMBIENTES UTILIZADOS POR LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

NOTA 7: CONSIDERAR EL MAYOR AFORO PARA EL AFORO TOTAL. MANEJANDO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CALCULO DE AFORO DE DISCOTECA

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL DE LA
GUERRA Y DEFENSA

COMPARACION DE LO ANTERIOR MAS ESPACIOS Y TRABAJADORES
ADICIONALES

SALA DE DISCOTECA

[illegible]

NOTES

NUMEROS DE USO VÁLIDO, PARA UNICÓDIGO DE FUENTE, EN LA TABLA ANEXADA: ALCORNOQUE DE ALBINO, POR 3.000

[illegible]

NOTA 3: CONSIDERARE ACCORDO IN CASO DI EMERGENZA CHE SE ATTENDE A ESPERIMENTI CHE NON TRARRAN BENEFICIO E A SPERIMENTI

© 2004 by The McGraw-Hill Companies, Inc. All rights reserved. Printed in the United States of America. This book is printed on acid-free paper.

and the authors are grateful to the referees for their helpful comments.

Figura 5: Hidrocarburos y Camforas Al Entero Mayor.

ANALYTIC CONTINUATION OF THE SCALAR FIELD POINTING TO CHIRAL SYMMETRY BREAKING $\rightarrow$ (16)

[illegible]

to provide information on how to obtain literature to other people.

WOLFE J. C. (2000) *Journal of Animal Ecology*, **69**, 1001–1002.

CALCULO DE AFORO TRAGAMONEDAS-SALAS DE JUEGO

LO ANTERIOR MAS ESPACIOS Y
TRABAJOES ADICIONALES

COMPARACION DE SOLO AMBIENTES PRINCIPALE DE LA
EDIFICACION Y/O ASIENTOS DE MOBILIARIO

NORMA; INTEL A DIO COMERCIO ARTES E AFORO

AMBIENTES POSIBLES					EJEMPLO 1				EJEMPLO 2			
PISO - AMBIENTES Y OTROS	MÓDULO	ÍNDICE	CANT.	PARCIAL	MÓDULO	ÍNDICE	CANT.	PARCIAL	MÓDULO	ÍNDICE	CANT.	PARCIAL
SALAS DE JUEGO, CASINO MÁQUINAS TRAGAMONEDAS POSICIONES DE DERBY POSICIONES DE RULETA COMPARANTE DE JUEGO PERS. SEGURIDAD PERSONAL DE APOYO EN SALA MIXTO-HENET SALA CUARTO DE VIDEO-VIGILANCIA DEPOSITOS ALMACENES COMEDOR COCINA OFICINA por m2 OFICINA por estento, con espacio de circulación	0	3.3 M2 PERS.	0		320	3.3 M2 PERS.	100		320	3.3 M2 PERS.	100	
	0	1 SILLAPERS	0		150	1 SILLAPERS	150	164	150	1 SILLAPERS	150	164
	0	1 SILLAPERS	0		0	1 SILLAPERS	0		0	1 SILLAPERS	0	
	0	1 SILLAPERS	0		8	1 SILLAPERS	8		8	1 SILLAPERS	8	
	0	1 SILLAPERS	0						10	1 SILLAPERS	10	
	0	1 TRABJPERS	0						2	1 TRABJPERS	2	
	0	1 TRABJPERS	0						15	1 TRABJPERS	15	
	0	10.0 M2PERS	0						0	10.0 M2PERS	1	
	0	1 TRABJPERS	0						2	1 TRABJPERS	2	
	0	1 TRABJPERS	0						1	1 TRABJPERS	1	
					40	40 M2PERS	0		40	40 M2PERS	1	
					0	1.5 M2PERS	0		18	1.5 M2PERS	12	0
					0	10 M2PERS	0		10	10 M2PERS	1	
					0	9.0M2 PERS	0		18	9.0M2 PERS	2	
					0	1 SILLAPERS	0		0	1 SILLAPERS	0	0
AFORO					AFORO				AFORO MAXIMO			
0					164				203			

ACOMPANIANTE: 01 persona por silla para acompañante, si dispone de espacio sin obstáculo circule en sala ceno-mercaderes

NOTA: LOS CÁLCULOS DE AFOJO PARCIALES DEBEN HACERSE POR EL SO O NIVEL

NOTA 2: CONSIDERAR AFORO EN CASO DE AMBIENTES QUE SE ATIENDE A EXTERNOS QUE NO TRABAJAN EN LA EDIFICACIÓN

NOTA 3: EN CASO DE MOLESTOSO SE DEBE CUMPLIR CON LOS ANCHOS PARA CIRCULACION (1 CRUA, 2 CRUJAS)

NOTA 4: CONSIDERAR VISITANTE A OFICINA SOLO SI NO ES UN TRABAJADOR DE LA ORGANIZACIÓN

NOTA 5: REDONDEAR LAS CANTIDADES AL ENTERO MÁS CERCANO.

NOTA 6: (*) • ELIJO EL MAYOR AFOJO, CUANDO HAY VARIOS AFOJOS PARA UN MISMO AMBIENTE.

ALFONSO CERO CUANDO ES UTILIZADO POR LOS MEMBROS USUARIOS.

MONIAR AFORO DE ARRENTES UTILIZADOS POR LOS RESERVISTAS

NOTA 7: CONSIDERAR EL MÍNIMO AFOBO PARA EL AFOBO TOTAL REQUERIDO

NOTA:

INAMBIENTES DE USO MASIVO, PARA AMIGOS DE PUERTAS, VENTANAS
PUZANDO: APROFUNDAMIENTO AMBIENTE POR LOS

CALCULO DE AFORO RESTAURANTES

LO ANTERIOR MAS ESPACIOS Y TRABAJADORES ADICIONALES

LUMINACION DE SULO AMBIENTES PRINCIPAL DE LA EDIFICACION, VAO ASIENTOS DE MOBILIARIO PRINCIPALES AMBIENTES DE RESTAURANTE

NORMA: RYE A.070 COMERCIO ART. 7 Y A.139 ART. 2, 3 Y 4 / AFORO

AMBIENTES POSIBLES										EJEMPLO 1						EJEMPLO 2					
PISO - AMBIENTES Y OTROS	M2 UNO	INDICE	CANT.	PARCIAL	M2	INDICE	CANT.	PARCIAL	M2	INDICE	CANT.	PARCIAL	M2	INDICE	CANT.	PARCIAL	M2	INDICE	CANT.	PARCIAL	
COMEDOR por m2	0	1.50PERS	0		150	1.50PERS	100		150	1.50PERS	100		150	1.50PERS	100		150	1.50PERS	100		
por mobiliarios	0	1.50PERS	0																		
COCINA (por m2	0	10.0 M2PERS	0		30	10.0 M2PERS	3		30	10.0 M2PERS	3		30	10.0 M2PERS	3		30	10.0 M2PERS	3		
o por cantidad de trabajadores)	0	10.0 M2PERS	0																		
PERS. SERVIDORES, MOZOS	0	1.00PERS	0		6	1.00PERS	6		6	1.00PERS	6		6	1.00PERS	6		6	1.00PERS	6		
CAJA	0	1.00PERS	0		1	1.00PERS	1		1	1.00PERS	1		1	1.00PERS	1		1	1.00PERS	1		
BARRA CON BANCAS	0	1.00PERS	0		6	1.00PERS	6		6	1.00PERS	6		6	1.00PERS	6		6	1.00PERS	6		
BARMAN	0	1.00PERS	0																		
ZONA INCONSUMO EXTERNO	0	1.00PERS	0																		
EXPENDIDOR DE COMIDA	0	1.00PERS	0																		
AREA DE ATENCION DE P.E.	0	0.50PERS	0		3	0.50PERS	5		3	0.50PERS	5		3	0.50PERS	5		3	0.50PERS	5		
ZONA DE RECIBO	0	4 M2PERS	0		40	4 M2PERS	10		40	4 M2PERS	10		40	4 M2PERS	10		40	4 M2PERS	10		
OFICINA	0	9.50 PERS	0		10	9.50 PERS	1		10	9.50 PERS	1		10	9.50 PERS	1		10	9.50 PERS	1		
DEPOSITOS-ALMACENES	0	40 M2PERS	0		30	40 M2PERS	1		30	40 M2PERS	1		30	40 M2PERS	1		30	40 M2PERS	1		
AFORO										AFORO						AFORO MAXIMO					
5										110						148					

considerar la mayor cantidad

zona de juegos son usados por los mismos usuarios

80 PERSONAL QUE PERMANECE

NOTA 1: LOS CALCULOS DE AFORO PARCIALES DEBEN HACERSE POR PISO O NIVEL

NOTA 2: CONSIDERAR AFORO EN CASO DE AMBIENTES QUE SE ATENDEN A EXTERIORS QUE NO TRABAJAN EN LA EDIFICACION

NOTA 3: PARA MOBILIARIO SE DEBE CUMPLIR CON LOS ANCHOS PARA CIRCULACION (1 CRILLA, 2 CRILLAS)

NOTA 4: CONSIDERAR VISITANTE A OFICINA SINO ES UN TRABAJADOR DE LA EDIFICACION

NOTA 5: REDONDEAR LAS CANTIDADES AL ENTERO MAYOR

NOTA 6: (*) = ELEGIR EL MAYOR AFORO, SI HAY VARIOS AFOROS PARA UN MISMO AMBIENTE.

AFORO CERO CUANDO SE UTILIZAN POR LOS MISMOS USUARIOS

INDICAR AFORO DE AMBIENTES UTILIZADOS POR LOS MISMOS USUARIOS

NOTA 7: CONSIDERAR EL MAXIMO AFORO PARA EL AFORO TOTAL PERMANENTE

NOTA:

EN AMBIENTES DE USO MASIVO, PARA ANCHOS DE PUERTAS,

VERIFICAR APLICANDO: AFORO DE AMBIENTE POR 0.005



Handwritten signature and the number '14'.

CALCULO DE AFORO INDUSTRIAS

COMPARACION DE SOLO AMBIENTES PRINCIPALE DE
LA EDIFICACION, Y/O ASIENTOS DE MOBILIARIO

LO ANTERIOR MAS ESPACIOS Y
TRABAJADORES ADICIONALES

NORMA: FINE A 060 CAP. III ART. 19

[illegible]

NOTA:

ENVOLVENTES DE UNO MASADO, PARA ACHOS DE PUERTAS,
TRAFICAR APLICADOS ALOJO DE AVIACIONES POR BEN

NOTA 4: LOS CÁLCULOS DE AFORO PARCIALES DEBEN HACERSE POR PISO O NIVEL.

VOTA 2: CONSIDERAR AFORO EN CASO DE AMBIENTES QUE SE ATIENDE A EXTERNOS QUE NO TRABAJAN EN LA EDUCACION

NOTA 2: EN CASO DE NO REEMBOLSO SE DEBE CUMPLIR CON LOS PAGOS PARA CONCILIACION II (GRUPO 1) FORMAS

NOTA 4: CONSIDERAR VISITANTE A OFICINA SOLO SI NO ES UN TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN

NOTA 3: REDONDEAR LAS CANTIDADES AL ENTERO MÁS CERCANO.

NOTA 6 (*) = ELIJO EL MAYOR A FAVOR. CUANDO HAY VARIOS A FAVORES PARA UN MISMO ASESINTE.

NO OTHER SERVICE CHARGES OR FEES WILL BE CHARGED FOR LOS ANGELES UTILITIES.

NOTICE IS GIVEN BY THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, RIVERSIDE, CALIFORNIA, THAT THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, RIVERSIDE, CALIFORNIA, IS A NON-PROFIT CORPORATION.

NOTA 3: CONSERVAR EL MÁXIMO APOYO PARA EL APOYO TOTAL PERMITIDO

CALCULO DE AFORO DE ESTABLECIMIENTO DE SALUD

COMPARACION DE SOLO AMBIENTES PRINCIPALES DE LA EDIFICACION, Y/O ASIENTOS DE MOBILIARIO

LO ANTERIOR MAS ESPACIOS Y TRABAJADORES ADICIONALES

MODULO: PUEBLO A SUS SALUD, ART. 6 AFORO

AMBIENTES POSIBLES										EJEMPLO 1						EJEMPLO 2													
MODULO	VOCE	CANT	PARCIAL	MODULO	VOCE	CANT	PARCIAL	MODULO	VOCE	CANT	PARCIAL	MODULO	VOCE	CANT	PARCIAL	MODULO	VOCE	CANT	PARCIAL										
1° PISO																													
PERS. SEGURIDAD				3	1 TRABAJADOR	0.00	0					2	1 TRABAJADOR	0.00	0														
AREA DE ATENCION				3	1 TRABAJADOR	0.00	0					3	1 TRABAJADOR	0.00	0														
HALL DE ESPERA				3	1 ASISTENTE	0.00	0					40	1 SILLAS	40.00	60														
(por m2 x por paciente)				3	1 TRABAJADOR	0.00	0					60	1 SILLAS	60.00	60														
AREA DE SERVICIO AMBULATORIO Y DIAGNOSTICO				3	6 ASISTENTES	0.00	0	200	6 ASISTENTES	10.00	60					340	6 ASISTENTES	40.00	45	45									
(por m2 x por sala)				3	1 TRABAJADOR	0.00	0					45	1 SILLAS	45.00	30	30													
SECTORES DE VENTILACIONES				3	8 ASISTENTES	0.00	0	150	8 ASISTENTES	16.00	20					160	8 ASISTENTES	20.00	30	30									
(por superficie total)				3	1 TRABAJADOR	0.00	0					16	1 PERSONAL	16.00	8	8													
(por m2 de cobertura de servicio)				3	1 TRABAJADOR	0.00	0	30	10 ASISTENTES	3.00	3					30	12 ASISTENTES	3.00	8	8									
OPICINAS (Prescription & Snc)				3	1 TRABAJADOR	0.00	0					4	1 SILLAS	4.00	4	4													
Consultorio 1 sala por especialidad				3	1 SILLAS	0.00	0					2	1 SILLAS	2.00	2	2													
Modulo 1 sala por especialidad				3	20 ASISTENTES	0.00	0	40	20 ASISTENTES	2.00	2					40	20 ASISTENTES	2.00	4	4									
AREA DE TRATAMIENTO A PACIENTES INTERNOS				3	1 TRABAJADOR	0.00	0	18	8 ASISTENTES	18.00	20					18	8 ASISTENTES	18.00	12	20									
(por m2 x por sala)				3	1 TRABAJADOR	0.00	0	80	8 ASISTENTES	10.00	10					80	8 ASISTENTES	10.00	10	10									
SALAS DE ESPERA				3	8 ASISTENTES	0.00	0					10	1 SILLAS	10.00	10	10													
(por m2 x por sala)				3	1 TRABAJADOR	0.00	0					10	1 SILLAS	10.00	10	10													
SERVICIOS AUXILIARES				3	1 TRABAJADOR	0.00	0					4	1 SILLAS	4.00	4	4													
(por m2 x por sala)				3	1 TRABAJADOR	0.00	0					4	1 SILLAS	4.00	4	4													
SEPTORIOS Y ALMACENES				3	30 ASISTENTES	0.00	0					60	30 ASISTENTES	2.00	2	2													
(por m2 x por sala)				3	1 TRABAJADOR	0.00	0					1	1 SILLAS	1.00	1	1													
SALA DE CAPACITACION				3	1 ASISTENTE	0.00	0					40	1 ASISTENTE	16.00	0	0													
SALA DE RELACION				3	1 ASISTENTE	0.00	0					34	1 ASISTENTE	16.00	0	0													
CAPITULA				3	1 ASISTENTE	0.00	0					60	1 ASISTENTE	16.00	40	40													
COCHAS				3	10 ASISTENTES	0.00	0					33	10 ASISTENTES	2.00	3	3													
(por m2)				3	1 TRABAJADOR	0.00	0					4	1 TRABAJADOR	0.00	4	4													
(por m2 x por trabajador)				3	1 TRABAJADOR	0.00	0					4	1 TRABAJADOR	0.00	4	4													
ESTACIONAMIENTOS				3	10 ASISTENTES	0.00	0					200	10 ASISTENTES	20.00	0	0													
(por m2 x por sala)				3	1 TRABAJADOR	0.00	0					24	1 TRABAJADOR	13.00	0	0													
GUARDA DE CONTROL				3	1 TRABAJADOR	0.00	0					1	1 TRABAJADOR	1.00	0	0													
PQRS, MANEJO DE SERVICIO				3	1 TRABAJADOR	0.00	0					10	1 TRABAJADOR	10.00	10	10													
AFORO TOTAL										AFORO TOTAL										AFORO TOTAL									

NOTA 1. LOS CALCULOS DE AFORO PARCIALES DEBE HACERSE POR MEDIO DE 1000L.

NOTA 2. CUBIERTOS AFORO EN CASO DE AMBIENTES QUE SE ATENDEN A EXTENSION QUE NO TRABAJAN EN LA ESPERANZA.

NOTA 3. EN CASO DE MOBILIARIO DE SERVICIO COMPARAR CON LOS ANCHOS PARA DISTRIBUCION (3 CUBA, 2 CUBA)

NOTA 4. CONSIDERAR VENTILACION Y OTROS ASIENTOS EN EL TRANSACCION DE LA EDIFICACION

NOTA 5. RECONOCER LAS CANTIDADES AL INTERIOR

NOTA 6. $(P^*) =$ ELICOR EL MAYOR AFORO, CUANDO HAY MAS ASIENTOS PARA UN MISMO AMBIENTE.

AFORO CERO CUANDO SE UTILIZO POR LOS MISMOS USUARIOS.

RECOMENDACION AFORO DE AMBIENTES ATENDIDOS POR LOS SISTEMAS USUARIOS.

NOTA 7. CALCULAR EL MAYOR AFORO PARA EL AFORO TOTAL PERMITIDO

NOTA:

EN AMBIENTES DE 100 M2, PARA ANCHOS DE PUERTA, VENTILACION AFOROS AFORO DE AMBIENTES POR 3.00



Handwritten signature.

P-4

CALCULO DE AFORO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS: INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA

COMPARACION DE SOLO AMBIENTES PRINCIPALES DE LA EDIFICACION Y/O ASIENTOS DE MOBILIARIO

LO ANTERIOR MAS ESPACIOS Y TRABAJADORES ADICIONALES

NORMA: RNE A.S.M EDUCACION CAP. 8. ART 2.47.40

RN 003-2014 MINEDU - Mod. RNEAL 0-2.7.1-A. pag 39

RN 006-2014 MINEDU / RNEAL art 3.7 - pag 50

Ver 2154 N° 01 MIEDU Norma Tm. PRIMARIA Y SECUNDARIA art. 3.1.1

AMBIENTES POSIBLES					EJEMPLO 1					EJEMPLO 2						
PISO - AMBIENTES + OTROS	MOBILIARIO	INDICE	CANT	PARCIAL	MOBILIARIO	INDICE	CANT	AREA x ALTA	1°	PARCIAL	MOBILIARIO	INDICE	CANT	AREA x ALTA	1°	PARCIAL
EDUCACION INICIAL																
AULA DE INICIAL 3 AÑOS	0	200PERS	0		45	200PERS	23	23		11	48	200PERS	23	23		21
AULA DE INICIAL 4 AÑOS	0	200PERS	0		82	200PERS	25	25		12	52	200PERS	26	25		26
AULA DE INICIAL 5 AÑOS	0	200PERS	0		56	200PERS	28	28		13	46	200PERS	28	28		26
SALA PSICOMOTRIZ	0	200PERS	0		56	200PERS	28	25	4	0	56	200PERS	28	25	4	0
SALA DE COMPU	0	1.500ALUMN	0		40	1.500ALUMN	27	30	9	0	40	1.500ALUMN	26	28	0	0
COCHEDOR	0	1.500PERS	0								12	1.500PERS	10		0	0
DOCENTES + ADM + OTROS	0	1.500PERS	0								12	1.500PERS	12			11
OTROS AMBIENTES ADM. SERV																
AGREGAR AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS																
EDUCACION PRIMARIA																
AULA 1° PRIM	0	1.500ALUMN	0		30	1.500ALUMN	27	27		17	35	1.500ALUMN	27	27		21
AULA 2° PRIM	0	1.500ALUMN	0		40	1.500ALUMN	28	28		18	48	1.500ALUMN	28	28		21
AULA 3° PRIM	0	1.500ALUMN	0		45	1.500ALUMN	31	32		19	48	1.500ALUMN	31	32		21
AULA 4° PRIM	0	1.500ALUMN	0		62	1.500ALUMN	40	38		22	52	1.500ALUMN	40	38		21
AULA 5° PRIM	0	1.500ALUMN	0		38	1.500ALUMN	28	28		19	38	1.500ALUMN	28	28		21
AULA 6° PRIM	0	1.500ALUMN	0		35	1.500ALUMN	27	27		17	35	1.500ALUMN	27	27		21
SALA DE COMPU	0	1.500ALUMN	0		48	1.500ALUMN	31	31	9	0	48	1.500ALUMN	31	31	9	0
DOCENTES + ADM + OTROS	0	1.500PERS	0								12	1.500PERS	12			11
OTROS AMBIENTES ADM. SERV																
AGREGAR AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS																
EDUCACION SECUNDARIA																
AULA 1° SEC	0	1.500ALUMN	0		30	1.500ALUMN	25	25		15	35	1.500ALUMN	25	25		21
AULA 2° SEC	0	1.500ALUMN	0		30	1.500ALUMN	26	26		16	50	1.500ALUMN	26	25		21
AULA 3° SEC	0	1.500ALUMN	0		52	1.500ALUMN	37	35		22	52	1.500ALUMN	37	38		21
AULA 4° SEC	0	1.500ALUMN	0		56	1.500ALUMN	40	35		23	56	1.500ALUMN	40	35		21
AULA 5° SEC	0	1.500ALUMN	0		38	1.500ALUMN	28	28		19	38	1.500ALUMN	28	28		21
SALA DE COMPU	0	1.500ALUMN	0		52	1.500ALUMN	37	35		22	52	1.500ALUMN	37	38		21
DOCENTES + ADM + OTROS	0	1.500PERS	0								12	1.500PERS	12			21
SALA DE COMPU	0	1.500ALUMN	0								30	1.500ALUMN	30	25	0	0
LABORATORIO	0	1.500ALUMN	0								48	1.500ALUMN	32	32	0	0
BIBLIOTECA	0	1.500ALUMN	0								48	1.500ALUMN	32	32	0	0
SALLERES	0	200ALUMN	0								60	200ALUMN	20	20	0	0
COCHEDOR	0	1.500PERS	0								120	1.500PERS	60		0	0
COCINA	0	1.500PERS	0								12	1.500PERS	4		0	0
OTROS AMBIENTES ADM. SERV																
AGREGAR AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS																
OTROS AMBIENTES ADM. SERV. POR EDUCACION EDUCATIVA																
ALUMNOS	0	1.500PERS	0								120	1.500PERS	120			256
COLEJO	0	1.500PERS	0								200	1.500PERS	200			
ELIM	0	1.500PERS	0								150	1.500PERS	150			
POCNA	0	45 M2 PERS	0								120	45 M2 PERS	25		0	0
GRANASO - CARNERES	0	4 M2 PERS	0								50	4 M2 PERS	25		0	0
DEPOSITOS	0	40 M2 PERS	0								80	40 M2 PERS	2		0	0
GUARDIANA	0	1.500PERS	0								4	1.500PERS	4		0	0
TORCO	0	1.500PERS	0								1	1.500PERS	1		0	0
SALA DE PROFESORES	0	1.500PERS	0								30	1.500PERS	30		0	0
SALA ESPECIALIZACION	0	1.500PERS	0								12	1.500PERS	12		0	0
OTROS																
OTROS	0	15 M2 PERS	0.00	0							100	15 M2 PERS	10			0
Comedor 1 sala por estudiante	0	1.500PERS	0.00	0							24	1.500PERS	24	24	24	24
Modul 1 sala por modulo	0	1.500PERS	0.00	0							12	1.500PERS	12	12	12	12
VISITANTE OFC	0	2 PERSONA	0.00	0							5	2 PERSONA	10	10		10
AFORO INICIAL																
452																
AFORO MAYOR																
889																

RN 003-2014 MINEDU / RNEAL art 3.1.1

MAQUETA DE ALUMNOS POR ALTA

TIPO DE ALTA

INICIAL

PRIMARIA

SECUNDARIA

NOTA 1: LOS CALCULOS DE AFORO PARCIALES DEBEN HACERSE POR PISO CERRADO

NOTA 2: CONSIDERAR AFORO EN CASO DE AMBIENTES QUE SE ATENDE A EXTERNO QUE NO TRABAJAN EN LA EDUCACION

NOTA 3: EN CASO DE MOBILIARIO SE DEBE CUMPLIR CON LOS ANEXOS TABLA (ORDENACION) CUBA, T (CUBA)

NOTA 4: CONSIDERAR VISITANTE A PERSONA QUE NO ES UN TRABAJADOR DE LA EDUCACION

NOTA 5: ASIGNAR LAS CANTIDADES AL CENTRO MAYOR

NOTA 6: (1°) = EFECTO EL MAYOR AFORO, CUANDO HAY VARIOS AFOROS PARA UN MISMO AMBIENTE

AFORO CERO CUANDO LO INDICAN POR LOS MISMOS USUARIOS

INDICAR AFORO DE AMBIENTES UTILIZADOS POR LOS MISMOS USUARIOS

NOTA 7: CONSIDERAR EL MAYOR AFORO PARA EL AFORO TOTAL PRIMARIO



Handwritten signature.

Handwritten signature.

CALCULO DE AFORO INSTITUTOS									
AMBIENTES POSIBLES					EJEMPLO 1				
PROY - AMBIENTES Y OTROS	MONDO	INDICE	CANT	PARCIAL	MONDO	INDICE	CANT	PARCIAL	PARCIAL
EJEMPLO 2									
PROY - AMBIENTES Y OTROS	MONDO	INDICE	CANT	PARCIAL	MONDO	INDICE	CANT	PARCIAL	PARCIAL
PISO									
AULA N° 101	0	1.2 MON/LUNA	0	40	40	1.2 MON/LUNA	40	40	40
AULA N° 102	0	1.2 MON/LUNA	0	40	80	1.2 MON/LUNA	40	80	80
AULA N° 103	0	1.2 MON/LUNA	0	36	116	1.2 MON/LUNA	36	116	116
AULA N° 104	0	1.2 MON/LUNA	0	60	176	1.2 MON/LUNA	60	176	176
LABORATORIOS	0	5 MON/LUNA	0	18	194	5 MON/LUNA	18	194	194
LAB. EXPERIMENTAL	0	5 MON/LUNA	0	12	206	5 MON/LUNA	12	206	206
LAB. ANALISIS F. Q.	0	5 MON/LUNA	0	12	218	5 MON/LUNA	12	218	218
SALAS DE DIFERENTES TEMAS	0	5 MON/LUNA	0	18	236	5 MON/LUNA	18	236	236
OTROS AMBIENTES ADM. SERV. SIMILAR A UNIVERSIDADES									
AULA N° 105 AUDITORIO	0	5 MON/LUNA	0	18	254	5 MON/LUNA	18	254	254
SALA DE TRABAJO	0	5 MON/LUNA	0	18	272	5 MON/LUNA	18	272	272
LABORATORIO DE COMPUTO	0	5 MON/LUNA	0	18	290	5 MON/LUNA	18	290	290
OTROS LABORATORIOS	0	5 MON/LUNA	0	18	308	5 MON/LUNA	18	308	308
CLUBING - CAMERINOS	0	4 MON/LUNA	0	12	320	4 MON/LUNA	12	320	320
AUDITORIO	0	7 MON/LUNA	0	24	344	7 MON/LUNA	24	344	344
SALA DE TRABAJO	0	5 MON/LUNA	0	18	362	5 MON/LUNA	18	362	362
SALA DE PROYECTOS	0	5 MON/LUNA	0	18	380	5 MON/LUNA	18	380	380
SALA DE RECEPCION	0	5 MON/LUNA	0	18	398	5 MON/LUNA	18	398	398
TOPICO	0	1 TRABAJOS	0	3	401	1 TRABAJOS	3	401	401
OTRAS PINTURAS POR EQ	0	10 MON/LUNA	0	36	437	10 MON/LUNA	36	437	437
Carrocería + 1 sala por accidente	0	5 MON/LUNA	0	18	455	5 MON/LUNA	18	455	455
Modulo + 1 sala por accidente	0	5 MON/LUNA	0	18	473	5 MON/LUNA	18	473	473
VISITANTE OFC	0	2 PERSONAS	0	6	479	2 PERSONAS	6	479	479
COMISION	0	15 MON/LUNA	0	54	533	15 MON/LUNA	54	533	533
COCHERA	0	10 MON/LUNA	0	36	569	10 MON/LUNA	36	569	569
GUARDIA	0	1 TRABAJOS	0	3	572	1 TRABAJOS	3	572	572
DEPOSITOS	0	40 MON/LUNA	0	144	716	40 MON/LUNA	144	716	716
TALLERES DE MANTENIMIENTO	0	40 MON/LUNA	0	144	860	40 MON/LUNA	144	860	860
OTROS TRABAJOS	0	1 TRABAJOS	0	3	863	1 TRABAJOS	3	863	863
				200					915



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CALCULO DE AFORO DE UNIVERSIDADES

INFORM. RNE A LO EDUCACION CAP. II, ART. 8º SUPLEN.
 ITEM 834.00 UNIVERS. AUB. 2012. ART. 21.6

LO ANTERIOR MAS ESPACIOS Y TRABAJADORES
 ADICIONALES

COMPARACION DE SOLO AMBIENTES PRINCIPALES DE LA
 EDIFICACION, VO. ASIENTOS DE MOBILIARIO

AMBIENTES POSIBLES					EJEMPLO 1					EJEMPLO 2				
SEAL	AMBIENTES Y OTROS	MOLDO	PROCE	CANT	INDICE	CANT	+ en 1 PUERTA	INDICE	CANT	+ en 1 PUERTA	INDICE	CANT	+ en 1 PUERTA	INDICE
PISO														
1	AGUA EN PISO PLANO	0	1.2 MOLAN	0.0	55.2	1.2 MOLAN	46.0	2 PUERTAS	46.0	1 PUERTA	46.0	1 PUERTA	46.0	46
2	AGUA EN PISO PLANO	0	1.2 MOLAN	0.0	42	1.2 MOLAN	35.0		35.0		35.0		35	35
3	AGUA EN PISO PLANO	0	0.8 MOLAN	0.0	82.3	0.8 MOLAN	87.0	2 PUERTAS	87.0	1 PUERTA	87.0	1 PUERTA	87.0	87
4	AGUA EN PISO PLANO	0	1.5 MOLAN	0.0	88	1.5 MOLAN	40.0		40.0		40.0		40	40
5	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	98	1.1 MOLAN	35.0		35.0		35.0		35	35
6	AGUA EN PISO PLANO	0	1.5 MOLAN	0.0	45	1.5 MOLAN	20.0		20.0		20.0		20	20
7	AGUA EN PISO PLANO	0	1.5 MOLAN	0.0	98	1.5 MOLAN	22.2		22.2		22.2		22	22
8	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	108	1.1 MOLAN	80.0	2 PUERTAS	80.0	2 PUERTAS	80.0	2 PUERTAS	80	80
PISO														
9	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	30	1.1 MOLAN	30.0		30.0		30.0		30	30
10	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	25	1.1 MOLAN	35.0		35.0		35.0		35	35
11	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	3	1.1 MOLAN	3.8		3.8		3.8		3	3
12	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	408	1.1 MOLAN	408.0	1 PUERTA	408.0	1 PUERTA	408.0	1 PUERTA	408	408
13	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	245	1.1 MOLAN	400.0		400.0		400.0		400	400
14	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	200	1.1 MOLAN	200.0		200.0		200.0		200	200
15	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	242	1.1 MOLAN	242.0		242.0		242.0		242	242
16	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	108	1.1 MOLAN	30.0		30.0		30.0		30	30
17	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	108	1.1 MOLAN	10		10		10		10	10
18	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	21	1.1 MOLAN	24		24		24		24	24
19	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	12	1.1 MOLAN	12		12		12		12	12
20	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	6	1.1 MOLAN	10		10		10		10	10
21	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	109	1.1 MOLAN	160		160		160		160	160
22	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	80	1.1 MOLAN	8		8		8		8	8
23	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	31	1.1 MOLAN	25		25		25		25	25
24	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	200	1.1 MOLAN	8		8		8		8	8
25	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	200	1.1 MOLAN	8		8		8		8	8
26	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	171	1.1 MOLAN	171		171		171		171	171
PISO														
27	AGUA EN PISO PLANO	0	1.1 MOLAN	0.0	438	1.1 MOLAN	438		438		438		438	438

NOTA 1. LOS CALCULOS DE AFORO PARCIALES DEBEN HACERSE POR PISO O NIVEL

NOTA 2. COMBENIR AFORO EN CASO DE AMBIENTES QUE SE ATENDEN A EXTERNOS QUE NO TRABAJAN EN LA EDIFICACION

NOTA 3. EN CASO DE MOBILIARIO DEBEN COMBINAR CON LOS AMBIENTES PARA DETERMINAR EL AFORO, EN CASO DE DUBIO

NOTA 4. COMBENIR AFORO EN CASO DE AMBIENTES QUE SE ATENDEN A EXTERNOS QUE NO TRABAJAN EN LA EDIFICACION

NOTA 5. RECONOCER LOS AMBIENTES AL INTERNO AFORO

NOTA 6. RECONOCER LOS AMBIENTES AFORO, CUANDO HAY VARIOS AMBIENTES EN UN MISMO AMBIENTE

NOTA 7. RECONOCER LOS AMBIENTES AFORO, CUANDO HAY VARIOS AMBIENTES EN UN MISMO AMBIENTE

NOTA 8. RECONOCER LOS AMBIENTES AFORO, CUANDO HAY VARIOS AMBIENTES EN UN MISMO AMBIENTE

NOTA 9. RECONOCER LOS AMBIENTES AFORO, CUANDO HAY VARIOS AMBIENTES EN UN MISMO AMBIENTE

NOTA 10. RECONOCER LOS AMBIENTES AFORO, CUANDO HAY VARIOS AMBIENTES EN UN MISMO AMBIENTE

NOTA 11. RECONOCER LOS AMBIENTES AFORO, CUANDO HAY VARIOS AMBIENTES EN UN MISMO AMBIENTE

NOTA 12. RECONOCER LOS AMBIENTES AFORO, CUANDO HAY VARIOS AMBIENTES EN UN MISMO AMBIENTE

NOTA 13. RECONOCER LOS AMBIENTES AFORO, CUANDO HAY VARIOS AMBIENTES EN UN MISMO AMBIENTE



Handwritten signature.

Handwritten signature.

CALCULO DE AFORO DE CENTROS DE RECREACION

COMPARACION DE SOLO AMBIENTES PRINCIPALES DE LA
ESPECIFICACION, NO ASIENTOS DE MOBILIARIO

LO ANTERIOR EN ESPACIOS Y
TRABAJADORES ADICIONALES

FORMA: PUNT A TAC RECIBIDA: 1 DEPOSITO: CAP. 1, ART. 2

[illegible]

NOTA: I PROVAIPIERI SONO ADIBITI PER IL CONTROLLO DELLA QUALITÀ E NON SONO DESTINATI A ESSERE USATI PER IL CONTROLLO DELLA QUANTITÀ.

NOTA: I PRODUTTORE ADDESSO DA FABBIO DI ASSICURAZIONE DI FINESTRE, VITRIFICAZIONE E INTRADA IN UNO DEI CONDIZIONI

STATA 9.0 RELEASE 11.01

DATA: 31/05/2018 10:00:00

ONE IS REQUESTED TO CALL COLUMBIA AT THE FOLLOWING NUMBER:

[illegible]

— MONO CING CLEVER IS A PALLADIO PER 120 MINUTI ATTEMPO.

SECCION ALCALINA DE AMBIENTES ATUOQUEOS POR LOS RIESGOS ASOCIADOS

estife y con el mismo el traslado al fondo de la alfombra total #101160

Abstract:

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 101–108

CALCULO DE AFORO HOSPEDAJE

COMPARACION DE SOLO AMBIENTES PRINCIPALES DE LA EDIFICACION, Y/O ASIENTOS DE MOBILIARIO

LO ANTERIOR MAS ESPACIOS Y TRABAJADORES ADICIONALES

NORMA RNE A.002 HOSPEDAJE ART.17 AFORO

AMBIENTES POSIBLES					EJEMPLO 1				EJEMPLO 2			
PIED - AMBIENTES Y OTROS	INDICE	CANT.	PARCIAL		INDICE	CANT.	PARCIAL		INDICE	CANT.	PARCIAL	
OFICINAS	0	0	0		0	0	0		0	0	0	
SALA ESPERA	0	0	0		15 SILLA PERS	4	6		15 SILLA PERS	0	0	
RECEPCIONISTA	0	0	0		15 SILLA PERS	2	2		15 SILLA PERS	2	2,00	
HABITACIONES: Single, doble, suites	0	0	0		1 PERS/CAMA	25	25		1 PERS/CAMA	25	25	
HABITACION MANUTENCION suite o similar	0	0	0		2 PERS/CAMA	10	10		2 PERS/CAMA	10	10	
SALA, SALON DE EVENTOS	0	0	0		1 M2 PERS	0	0		1 M2 PERS	100	100	
COCINA	0	0	0		10 M2 PERS	0	0		10 M2 PERS	2	2	
AREA DE MESAS	0	0	0		1 M2 PERS	0	0		1 M2 PERS	40	40	
SAR	0	0	0		15 SILLA PERS	0	0		15 SILLA PERS	0	0	
DEPOSITOS	0	0	0		40 M2 PERS	0	0		40 M2 PERS	1	1	
GUARDIANA	0	0	0		1 PERS/PERS	0	0		1 PERS/PERS	2	2	
COMEDOR DE PERSONAL	0	0	0		1,5 M2 PERS	0	0		1,5 M2 PERS	4	4	
PERSONAL - SERVICIOS	0	0	0		1 PERS/PERS	0	0		1 PERS/PERS	3	3	
ESTACIONAMIENTOS	0	0	0		16 M2 PERS	0	0		16 M2 PERS	8	8	
(MAX 162.0 por carro)	0	0	0		1 CARRO PERS	0	0		1 CARRO PERS	8	8	
AFORO				0	AFORO				AFORO MAXIMO			

NOTA 1: LOS CALCULOS DE AFORO PARCIALES DEBEN HACERSE POR PISO O NIVEL

NOTA 2: CONSIDERAR AFORO EN CASO DE AMBIENTES QUE SE ATIENDE A EXTERIORS QUE NO TRABAJAN EN LA EDIFICACION

NOTA 3: EN CASO DE MOBILIARIO SE DEBE CUMPLIR CON LOS ANCHOS PARA CIRCULACION (1 CARRIL, 2 CARRILES)

NOTA 4: CONSIDERAR VISITANTE A OFICINA SOLO SI NO ES UN TRABAJADOR DE LA EDIFICACION

NOTA 5: REDONDEAR LAS CANTIDADES AL ENTERO MAYOR

NOTA 6: (*) = ELEGIR EL MAYOR AFORO, CUANDO HAY VARIOS AFOROS PARA UN MISMO AMBIENTE

AFORO CERO CUANDO ES UTILIZADO POR LOS MISMOS USUARIOS

INDICAR AFORO DE AMBIENTES UTILIZADOS POR LOS MISMOS USUARIOS

NOTA 7: CONSIDERAR EL MAXIMO AFORO PARA EL AFORO TOTAL PERMITIDO

NOTA:

EN AMBIENTES DE USO MASIVO, PARA ANCHOS DE PUERTAS, VERIFICAR AFUCANDO AFORO DE AMBIENTE POR ELOS



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

ANEXO 16

Actividades CIU asociadas a cada función de la Matriz de Riesgos

Actividades CIU asociadas a la Función Salud

Q ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL

Actividades de hospitales
 Actividades de médicos y odontólogos
 Otras actividades de atención de la salud humana
 Actividades de atención de enfermería en instituciones
 Actividades de atención en instituciones para personas con retraso mental, enfermos mentales y toxicómanos
 Actividades de atención en instituciones para personas de edad y personas con discapacidad
 Otras actividades de atención en instituciones
 Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas de edad y personas con discapacidad
 Otras actividades de asistencia social sin alojamiento

SALUD

Actividades CIU asociadas a la Función Encuentro

R ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREATIVAS

Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento
 Actividades de librerías y archivos
 Actividades de museos y conservación de lugares y edificios históricos
 Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de reservas naturales
 Actividades de juegos de azar y apuestas
 Gestión de instalaciones deportivas
 Actividades de clubes deportivos
 Otras actividades deportivas
 Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
 Otras actividades de esparcimiento y recreativas no considerados principales

FUNCION
ENCUENTRO

S OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores
 Actividades de asociaciones profesionales
 Actividades de sindicatos
 Actividades de organizaciones religiosas
 Actividades de organizaciones políticas
 Actividades de otras asociaciones no consideradas principales
 Pompas fúnebres y actividades conexas

H TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre
 Actividades de servicios vinculadas al transporte acuático



Handwritten signature.

P. 11

Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo
Otras actividades de apoyo al transporte

Actividades CIU asociadas a la Función Hospedaje

I ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS

Actividades de alojamiento para estancias cortas
Actividades de campamentos, parques de vehículos recreativos y parques de caravanas
Otras actividades de alojamiento

**FUNCION
HOSPEDAJE**

Actividades CIU asociadas a la Función Educación

P ENSEÑANZA

Enseñanza preescolar y primaria
Enseñanza secundaria de formación general
Enseñanza secundaria técnica y vocacional
Enseñanza superior
Enseñanza deportiva y recreativa
Enseñanza cultural
Otros tipos de enseñanza no considerados principales
Actividades de apoyo a la enseñanza

**FUNCION
EDUCACION**

Actividades CIU asociadas a la Función Industrial

A AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA

Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas
Cultivo de arroz
Cultivo de hortalizas y melones, raíces y tubérculos
Cultivo de caña de azúcar
Cultivo de tabaco
Cultivo de plantas para fibras textiles
Cultivo de otros productos agrícolas no perennes
Cultivo de uva
Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
Cultivo de cítricos
Cultivo de frutas de pepita y de hueso
Cultivo de otros frutos y nueces de árboles y arbustos
Cultivo de frutos oleaginosos
Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas
Cultivo de especias y de plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas
Cultivo de otras plantas perennes
Propagación de plantas
Cría de ganado bovino y búfalos
Cría de caballos y otros équidos
Cría de camellos y otros camélidos

**FUNCION
INDUSTRIAL**

Cría de ovejas y cabras
 Cría de cerdos
 Cría de aves de corral
 Cría de otros animales
 Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta)
 Tratamiento de semillas para propagación
 Extracción de Madera
 Acuicultura marina
 Acuicultura de agua dulce

C INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Elaboración y conservación de carne
 Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos
 Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
 Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
 Elaboración de productos lácteos
 Elaboración de productos de molinaria
 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón
 Elaboración de productos de panadería
 Elaboración de azúcar
 Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería
 Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares
 Elaboración de comidas y platos preparados
 Elaboración de otros productos alimenticios no considerados principales
 Elaboración de alimentos preparados para animales
 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
 Elaboración de vinos
 Elaboración de malta y licores de malta
 Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
 Elaboración de productos de tabaco
 Preparación e hilatura de fibras textiles
 Tejeduría de productos textiles
 Acabado de productos textiles
 Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
 Fabricación de tapices y alfombras
 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
 Fabricación de otros productos textiles no considerados principales
 Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel
 Fabricación de artículos de piel
 Fabricación de artículos de punto y ganchillo
 Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles
 Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería
 Fabricación de calzado
 Aserrado y acepilladura de madera

FUNCION
INDUSTRIAL



[Handwritten signature]

P.4

Fabricación de hojas de madera para enchapado y tableros a base de madera
Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
Fabricación de recipientes de madera
Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables
Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
Fabricación de otros artículos de papel y cartón
Impresión
Actividades de servicios relacionadas con la impresión
Reproducción de grabaciones
Fabricación de productos de hornos de coque
Fabricación de productos de la refinación del petróleo
Fabricación de sustancias químicas básicas
Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
Fabricación de plásticos y caucho sintético en formas primarias
Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
Fabricación de otros productos químicos no considerados principales
Fabricación de fibras artificiales
Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
Fabricación de llantas y tubos de hule, reconstrucción y revitalizado de llantas de hule
Fabricación de otros productos de caucho
Fabricación de productos de plástico
Fabricación de productos refractarios
Fabricación de materiales de construcción de arcilla
Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
Fabricación de cemento, cal y yeso
Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
Corte, talla y acabado de la piedra
Fabricación de otros productos minerales no metálicos no considerados principales
Industrias básicas de hierro y acero
Fabricación de metales preciosos básicos y de otros metales no ferrosos
Fundición de hierro y acero
Fundición de metales no ferrosos
Fabricación de productos metálicos para uso estructural
Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
Fabricación de armas y municiones
Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado

FUNCIÓN
INDUSTRIAL

Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería

Fabricación de otros productos elaborados de metal no considerados principales

Fabricación de componentes y tableros electrónicos

Fabricación de ordenadores (computadoras) y equipo periférico

Fabricación de equipo de comunicaciones

Fabricación de aparatos electrónicos de consumo

Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control

Fabricación de relojes

Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico

Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico

Fabricación de soportes magnéticos y ópticos

Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica

Fabricación de pilas, baterías y acumuladores

Fabricación de cables de fibra óptica

Fabricación de otros hilos y cables eléctricos

Fabricación de dispositivos de cableado

Fabricación de equipo eléctrico de iluminación

Fabricación de aparatos de uso doméstico

Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico

Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas

Fabricación de equipo de propulsión de fluidos

Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas

Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión

Fabricación de hornos, hogares y quemadores

Fabricación de equipo de elevación y manipulación

Fabricación de maquinaria y equipo de oficina [excepto ordenadores (computadoras) y equipo periférico]

Fabricación de herramientas de mano motorizadas

Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general

Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal

Fabricación de maquinaria para la conformación de metales y de máquinas herramienta

Fabricación de maquinaria metalúrgica

Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción

Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco

Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros

Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial

Fabricación de vehículos automotores

Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques

Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores

Construcción de buques y estructuras flotantes

Construcción de embarcaciones de recreo y de deporte

Fabricación de locomotoras y material rodante

FUNCION
INDUSTRIAL

Fabricación de aeronaves, naves espaciales y maquinaria conexa
 Fabricación de motocicletas
 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos discapacidad física
 Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no considerada principal
 Fabricación de muebles
 Fabricación de joyas y artículos conexos
 Fabricación de bisutería y artículos conexos
 Fabricación de instrumentos de música
 Fabricación de artículos de deporte
 Fabricación de juegos y juguetes
 Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos
 Otras industrias manufactureras no consideradas principales
 Reparación de productos elaborados de metal
 Reparación de maquinaria
 Reparación de equipo electrónico y óptico
 Reparación de equipo eléctrico
 Reparación de equipo de transporte, excepto vehículos automotores
 Reparación de otros tipos de equipo
 Instalación de maquinaria y equipo industriales

E SUMINISTRO DE AGUA; EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y REMEDIACIÓN

Tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos
 Tratamiento y eliminación de desechos peligrosos
 Recuperación de materiales

S OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Reparación de ordenadores (computadoras) y equipo periférico
 Reparación de equipo de comunicaciones
 Reparación de aparatos electrónicos de consumo
 Reparación de aparatos de uso doméstico y equipo doméstico y de jardinería

 Reparación de calzado y de artículos de cuero
 Reparación de muebles y accesorios domésticos
 Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos

**FUNCION
INDUSTRIAL**

Actividades CIU asociadas a la Función Oficinas Administrativas

J INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Edición de libros
 Edición de directorios y listas de correo
 Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas
 Otras actividades de edición
 Edición de programas informáticos
 Actividades de producción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión

 Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión

**FUNCION
OFICINAS
ADMINISTRATIVAS**

Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos y programas de televisión

Actividades de exhibición de películas cinematográficas y cintas de video

Actividades de grabación de sonido y edición de música

Transmisiones de radio

Programación y transmisiones de televisión

Actividades de telecomunicaciones alámbricas

Actividades de telecomunicaciones inalámbricas

Actividades de telecomunicaciones por satélite

Otras actividades de telecomunicaciones

Programación informática

Consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas

Otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos

Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas

Portales web

Actividades de agencias de noticias

Otras actividades de servicios de información no consideradas principales

K ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS

Banca central

Otros tipos de intermediación monetaria

Actividades de sociedades de cartera

Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares

Arrendamiento financiero

Otras actividades de concesión de crédito

Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones, no consideradas principales

Seguros de vida

Seguros generales

Reaseguros

Fondos de pensiones

Administración de mercados financieros

Corretaje de valores y de contratos de productos básicos

Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros

Evaluación de riesgos y daños

Actividades de agentes y corredores de seguros

Otras actividades auxiliares de las actividades de seguros y fondos de pensiones

Actividades de gestión de fondos

L ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrato

M ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Actividades jurídicas

Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal

Actividades de oficinas principales

Actividades de consultoría de gestión

FUNCION
OFICINAS
ADMINISTRATIVAS



Handwritten signature.

Handwritten initials 'P-4'.

Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
 Ensayos y análisis técnicos
 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería
 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
 Publicidad
 Estudios de mercado y encuestas de opinión pública
 Actividades especializadas de diseño
 Actividades de fotografía
 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas no consideradas principales
 Actividades veterinarias

N ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO

Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
 Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo
 Alquiler de cintas de video y discos
 Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos
 Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles
 Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor
 Actividades de agencias de empleo
 Actividades de agencias de empleo temporal
 Otras actividades de dotación de recursos humanos
 Actividades de agencias de viajes
 Actividades de operadores turísticos
 Otros servicios de reservas y actividades conexas
 Actividades de seguridad privada
 Actividades de servicios de sistemas de seguridad
 Actividades de investigación
 Actividades combinadas de apoyo a instalaciones
 Limpieza general de edificios
 Otras actividades de limpieza de edificios y de instalaciones industriales
 Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexas
 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina
 Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina
 Actividades de centros de llamadas
 Organización de convenciones y exposiciones comerciales
 Actividades de agencias de cobro y agencias de calificación crediticia
 Actividades de envasado y empaquetado
 Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.

FUNCION
 OFICINAS
 ADMINISTRATIVAS

Actividades CIIU asociadas a la Función Comercial

G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

- Venta de vehículos automotores
- Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
- Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores
- Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y sus partes, piezas y accesorios
- Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrato
- Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos
- Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco
- Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado
- Venta al por mayor de otros enseres domésticos
- Venta al por mayor de ordenadores (computadoras), equipo periférico y programas de informática
- Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones
- Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales agropecuarios
- Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo
- Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos
- Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
- Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción
- Venta al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra y otros productos no considerados principales
- Venta al por mayor no especializada
- Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas o tabaco
- Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados
- Venta al por menor de alimentos en comercios especializados
- Venta al por menor de bebidas en comercios especializados
- Venta al por menor de productos de tabaco en comercios especializados
- Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados
- Venta al por menor de ordenadores (computadoras), equipo periférico, programas de informática y equipo de telecomunicaciones en comercios especializados
- Venta al por menor de equipo de sonido y de video en comercios especializados
- Venta al por menor de productos textiles en comercios especializados
- Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados
- Venta al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en comercios especializados
- Venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equipo de iluminación y otros enseres domésticos en comercios especializados

FUNCION
COMERCIAL

Venta al por menor de libros, periódicos y artículos de papelería en comercios especializados

Venta al por menor de grabaciones de música y de video en comercios especializados

Venta al por menor de equipo de deporte en comercios especializados

Venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados

Venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados

Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados

Venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados

Venta al por menor de artículos de segunda mano

Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercados

Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercados

Venta al por menor de otros productos en puestos de venta y mercados

Venta al por menor por correo y por Internet

Otras actividades de venta al por menor no realizadas en comercios, puestos de venta o mercados

Manipulación de la carga

Actividades postales

Actividades de mensajería

Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas

Suministro de comidas por encargo

Otras actividades de servicio de comidas

Actividades de servicio de bebidas

Lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco, de productos textiles y de piel

Peluquería y otros tratamientos de belleza

Actividad CIU asociada a la Función Almacén

H TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
Almacenamiento y depósito	ALMACEN
Estacionamiento	

ANEXO 17

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ITSE Y ECSE

I.- MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE LAS ITSE

I.1.- RIESGO DE INCENDIO

Es la probabilidad que ocurra un incendio en una edificación, el cual puede ocasionar pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

Se denomina incendio a la manifestación de fuego en grandes dimensiones que, fuera de control, destruye todo a su paso. Los incendios pueden suscitarse en espacios cerrados, como recintos o edificaciones y también en campos abiertos, como los incendios forestales.

En ambos casos se puede generalizar que los incendios tienen origen en la actividad humana, ya sea como consecuencia de los procesos o actividades que desarrolla el hombre, o por omisión, y en casos de negligencia en la administración de estas actividades. No obstante, excepcionalmente pueden suscitarse incendios en campos abiertos por causas de origen natural, como la caída de un rayo.

Los incendios tienen siempre una connotación negativa pues sus consecuencias son pérdidas no previstas, ya sea de recursos materiales, tecnológicos y, en el caso más extremo, de vidas humanas.

El presente documento se refiere exclusivamente a los incendios que pudieran presentarse en recintos o edificaciones, en tanto las ITSE están asociadas a recintos, establecimientos o edificaciones en general.

Los incendios ocurren cuando coinciden un producto inflamable (combustible), un producto que favorece la combustión (comburente) y una fuente de energía suficiente para el desencadenamiento (calor, chispa, fuego). La literatura técnica los refiere como el "triángulo de fuego".

El comburente más común es el oxígeno que está presente en el aire, prácticamente en todo recinto utilizado por la actividad humana; con lo cual, todo espacio, ventilado o no, es propenso a iniciar un incendio hasta consumir el oxígeno presente. Es entendible que, mientras tenga relación con el ambiente, el incendio puede nutrirse del oxígeno presente en el aire. Es importante mencionar que en casos de recintos cerrados en los que aparentemente se pudiera acabar el oxígeno, este puede provenir de otras sustancias que lo



P. 4

contienen, como los nitratos, cloratos, peróxidos u ozono, que actúan como comburentes frente a productos combustibles y se liberan producto de la reacción química.

Ilustración 1: Representación gráfica del "Triangulo de fuego"



Fuente Elaboración propia con información de NFPA

Los combustibles son elementos o sustancias que tienen la posibilidad de arder, es decir, son materiales capaces de liberar energía de manera violenta con desprendimiento de calor. En general, los combustibles son fabricados, preparados o acopiados para ser quemados o producir energía calorífica.

Las fuentes de energía, calor o ignición pueden estar relacionadas a la actividad que se desarrolla en el recinto o establecimiento o provenir de fuente externa, como visitantes, o equipamiento tales como el fuego abierto, superficies calientes, chispas eléctricas, brasas, cigarrillos u otros similares.

La reacción de combustión genera unos productos de combustión (humos, gases, residuos sólidos) y más energía calórica que la inicial. Esta reacción se produce en cadena y seguirá en incremento mientras no se elimine alguno de los tres factores del denominado triángulo del fuego. Otras explicaciones utilizan la figura del "tetraedro de fuego" en la cual la cuarta cara o superficie es esta "reacción en cadena".

En materia de incendios, una entidad reconocida a nivel internacional, la "National Fire Protection Association" – NFPA, de carácter eminentemente técnico, ha venido produciendo literatura científica y documentos técnicos que son referentes mundiales y que incluso han sido adoptados de forma oficial por muchos estados.

La NFPA propone principios para la protección contra incendios. Se enfoca en que los mismos pueden prevenirse, ser controlados y, eventualmente, minimizarse sus efectos. Estos principios orientan el desarrollo de la ingeniería de protección contra incendios y también



[Firma manuscrita]

P. 40

los procedimientos técnicos de verificación e inspección como son las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y se transcriben a continuación:

- a) *Un agente oxidante, un material combustible, y una fuente de ignición son esenciales para la combustión. (Con excepción de la combustión espontánea, que no requiere una fuente independiente de ignición.*
- b) *El material combustible debe calentarse hasta su temperatura de ignición mediante fuente de ignición (de calor) antes de que pueda prenderse o sostener la propagación de las llamas.*
- c) *La quema subsecuente del material combustible está gobernada por la retroalimentación de calor de las llamas al combustible en pirolisis o vaporización.*
- d) *La combustión continuará hasta que suceda uno de los siguientes supuestos:*

- d.1) Se haya consumido el material combustible.*
- d.2) La concentración del agente oxidante disminuya por debajo de la concentración necesaria para sostener la combustión.*
- d.3) Se haya eliminado suficiente calor o prevenido que alcance al material combustible, evitando así la pirolisis ulterior del combustible.*
- d.4) Las llamas sean inhibidas químicamente o enfriadas lo suficiente para evitar reacciones posteriores.*

Los incendios urbanos ocasionan daños materiales importantes, lesiones corporales y en algunos casos la muerte. Los daños materiales están relacionados con la temperatura alcanzada en el incendio que depende del poder calorífico del combustible, mientras que los daños sobre las personas pueden ser producidos por el calor o por la acción directa de las llamas produciendo quemaduras. El efecto inmediato más común es la intoxicación o asfixia debido a la inhalación de gases tóxicos de la combustión, principalmente monóxido de carbono, o a la falta de oxígeno.

Las causas que originan incendios en los negocios pueden ser: acumulación inapropiada de material combustible, mala instalación eléctrica, manipulación inadecuada de materiales combustibles, gases, y/o explosivos, fallas en equipos como calderos, hornos, otros, las que son desarrolladas posteriormente en los Formatos de la ITSE, donde el objeto es verificar que estas causas estén controladas.

I.2. RIESGO DE COLAPSO ESTRUCTURAL

Es la probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación o establecimiento debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, lo que ocasiona pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las



P.4

personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

El colapso de una estructura es la situación en la que una construcción se rompe en pedazos y se desploma al suelo. Sin embargo, en la amplitud de usos que permite el término, podemos extenderlo a aquellas situaciones que, sin llegar a la fragmentación y desmoronamiento, constituyen severos daños a una edificación al punto de quedar inutilizable en condiciones de seguridad.

El principio sobre el cual reposa el diseño y construcción de edificaciones se concibe con la finalidad de que estas no colapsen ni se derrumben abruptamente, permitiendo la evacuación de las personas y, con ello, la salvaguarda de la vida y, en lo posible, también del patrimonio que se encuentre en ellas.

El colapso estructural al que se refieren las ITSE, se entiende asimismo como aquellas condiciones en que la estructura o la edificación se ven limitadas o no pueden desempeñarse de acuerdo a lo proyectado inicialmente.

Otra forma de expresar el colapso estructural, es aquella situación en la que la estructura o parte de ella cesa de desempeñar su función satisfactoriamente. Es importante considerar que la estructura o los elementos estructurales son el componente que permite que la edificación se mantenga en pie.

La situación de colapso estructural puede tener diferentes y múltiples causas:

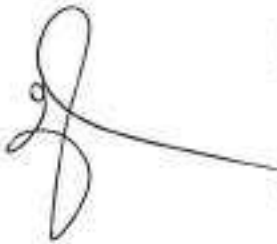
- a) Por fallas o deficiencias en el diseño, al asumir hipótesis de diseño inadecuadas o considerar valores y parámetros diferentes a las condiciones de uso proyectadas, al momento de la formulación del proyecto el diseñador tiene la potestad de asumir ciertas condiciones y valores que tengan como consecuencia daños y fallas al estar en uso la edificación.
- b) Por mala calidad de la construcción, la ejecución de las obras de construcción requiere de pericia de los constructores, adecuada calidad de los materiales y supervisión permanente; errores o deficiencias en estos factores pueden ocasionar defectos no visibles pero de consecuencias muy graves.
- c) Por uso inadecuado de la edificación, el diseño de la edificación asume parámetros o valores para usos determinados, el cambio en las condiciones de uso puede significar variaciones en cargas o en equipamientos mecánicos no previstos que generen esfuerzos en la estructura que no hayan sido considerados en el diseño.



- d) Por alteraciones o modificaciones inadecuadas de la edificación, las remodelaciones, acondicionamientos y refacciones en una edificación deben considerar las variaciones que impondrán a las condiciones de diseño original, no se pueden pasar por alto los refuerzos que sean necesarios para las nuevas condiciones de uso.
- e) Por la vida útil del diseño y la fatiga de los materiales, con el tiempo las estructuras son sometidas a procesos de carga y descarga según la intensidad de uso que tengan, adicionalmente los procesos naturales de variación térmica, sumados a los de intemperismo, provocan daños mínimos que se van acumulando en el tiempo al punto que la estructura puede ir debilitándose paulatinamente.
- f) Por presencia de fisuras y/o agrietamientos en las estructuras de la edificación, pandeos y deflexiones en estructuras de madera, edificaciones deterioradas por la intemperie, humedad, otros.
- g) Por haberse construido sin tener en cuenta el tipo de suelo que puede ocasionar el colapso de la edificación tales como: suelos arcillosos, suelos colapsables o arenosos, rellenos sanitarios, otros.



Las consecuencias del colapso estructural son materialmente muy graves, cuando una estructura o edificación colapsa o está a punto de colapsar la pérdida es total, en muchos casos las reparaciones o reforzamientos son considerablemente onerosos al punto que una edificación nueva es más económica incluyendo los costos de demolición.



No obstante, estos costos no son comparables a la pérdida de vidas que puede acarrear el colapso abrupto o repentino de una edificación. La literatura científica y publicaciones periodísticas dan cuenta de tragedias suscitadas en diferentes partes del mundo donde el colapso o desplome de edificaciones lleva consigo una carga de fatalidades siempre numerosa.

P. 4

1.3. OTROS RIESGOS VICULADOS A LA ACTIVIDAD

La seguridad de las personas puede ser afectada por peligros que son propios o están asociados intrínsecamente a la infraestructura, ya sea por sus condiciones de diseño o en casos por el equipamiento que contengan.

Su mención se hace en función a la frecuencia con la que se presentan incidentes o siniestros y con la severidad en términos de daños. Es importante mencionar que en este caso el criterio adoptado se enfoca exclusivamente en el riesgo para la vida e

integridad de las personas, en tanto estos peligros no afectan el patrimonio que pueda albergar una determinada edificación.

1.3.1. Riesgo de Electrocución

La generalidad de edificaciones o instalaciones cuenta con energía eléctrica, imprescindible para el desarrollo de casi todas las actividades humanas, al punto que la misma ha sido catalogada como uno de los servicios básicos.

El uso de la electricidad conlleva al riesgo de electrocución, definido como: "el daño que puede generar en el cuerpo humano el paso o circulación de la corriente eléctrica".

Para que exista el riesgo de electrocución necesariamente debe haber por lo menos un circuito eléctrico instalado en la edificación.

La posibilidad de circulación de corriente eléctrica por el cuerpo humano está asociada a su composición muy alta en fluidos; al entrar en contacto con un circuito eléctrico el cuerpo humano puede pasar a formar parte de él si no está aislado. El aislamiento del cuerpo humano hace que no existan puntos de entrada y salida de la corriente eléctrica.

Los siniestros o incidentes de electrocución pueden ser directos, si es que la corriente eléctrica circula por el cuerpo humano, ocasionando daños como: fibrilación ventricular y paro cardíaco subsecuente, asfixia y paro respiratorio, agarrotamiento muscular y quemaduras superficiales y profundas. Los siniestros indirectos pueden ocurrir por deficiencias o mal funcionamiento del sistema eléctrico, ya que al entrar en contacto con un circuito eléctrico y no formar parte de él, el cuerpo humano puede ser repelido ocasionando caídas y golpes en algunos casos de mucha severidad.

En este caso también cabe la posibilidad de efectos indirectos por la ocurrencia de arcos eléctricos que ocasionan quemaduras en las personas cercanas.

El riesgo eléctrico en una edificación está en función a la dimensión y características de su sistema eléctrico. A mayor equipamiento eléctrico serán mayores las posibilidades de contacto de las personas que utilicen la edificación. Por otro lado, a menor calidad y cumplimiento de normas técnicas del sistema eléctrico, será mayor el riesgo de incidentes y siniestros.

Otras causas que originan el riesgo de electrocución son: la inadecuada conexión eléctrica, falta de un sistema de puesta a tierra, deficiencias en sistemas de protección de contactos



directos (interruptores diferenciales), cables expuestos, inadecuado mantenimiento de las instalaciones y maquinarias, inadecuados empalmes, pérdida de aislamiento de cable, otros. Estas causas deben estar minimizadas y controladas con la finalidad de reducir el riesgo.

I.3.2. Riesgo de caídas

El riesgo de caídas está referido a la posibilidad de que las personas o usuarios de una instalación puedan precipitarse o desplomarse en desniveles, espacios vacíos o superficies a diferente altura, debido a que la infraestructura no cuenta con los medios de protección que exige la respectiva norma de construcción.

La frecuencia de estas ocurrencias es muy alta y aun cuando la severidad de los daños, en muchos casos no es de gran magnitud, es importante considerar esta posibilidad, ya que puede ponerse en riesgo la vida de las personas y generarse secuelas que afecten la calidad de vida luego de este tipo de siniestros.

Las condiciones de seguridad de la edificación consideran la colocación de barandas a determinado desnivel como medio de protección. No obstante, suceden casos en los que adecuaciones o carencias de mantenimiento y control pueden generar puntos críticos de peligro en las edificaciones.

I.3.3 Riesgo de falla en equipos y estructuras de soporte

El riesgo de falla en los equipos y estructuras de una edificación se relaciona a la posibilidad de ocasionar daños a la integridad de las personas, ya sea por aplastamientos, mutilaciones o atrapamiento, entre otros.

Existen diversos tipos de equipos mecánicos y electromecánicos (escaleras mecánicas, ascensores, montacargas, entre otros), cada uno de ellos con especificaciones técnicas tanto de instalación como de utilización. La seguridad de las mismas está en función al cumplimiento de las exigencias mínimas de operatividad, mantenimiento y uso.

También se consideran las fallas de las estructuras que soportan las antenas y/o paneles publicitarios, las estructuras metálicas de soporte de productos de almacenamiento (racks), los elementos de soporte de los equipos de aire acondicionado y montantes de instalaciones de agua, desagüe, otros, y la falla en las estructuras de los juegos infantiles.

I.3.4. Otros riesgos vinculados a la actividad



P. 4

Otros riesgos relevantes considerados en la ITSE están relacionados al tipo de instalaciones o equipamientos que cuenta el Establecimiento Objeto de Inspección, tales como el uso de los cilindros de gas licuado de petróleo en cocinas, calderos, entre otros, que incrementan el riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección. La verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad de este tipo de instalaciones o equipamientos se realiza en los formatos de actas e informes de la ECSE.

I.4. ASPECTOS A VERIFICAR EN LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

En la diligencia de ITSE se evalúan los factores que originan los riesgos de incendio, colapso y otros riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla; así como las Condiciones de Seguridad, verificando la implementación de las medidas de seguridad con que cuenta el Establecimiento Objeto de Inspección con la finalidad de tener control sobre estos riesgos.

En los formatos de actas e informes de ITSE y VISE, se indican las referencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento Nacional de Edificaciones, Código Nacional de Electricidad, Normas Técnicas Peruanas, Normas Sectoriales y otras relacionadas a la seguridad en edificaciones, las mismas que permiten la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad en los Establecimientos Objeto de Inspección ante los riesgos de incendio, colapso y otros relacionados a la actividad que se desarrolla.

I.4.1. RIESGO DE INCENDIO

I.4.1.1. IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE IGNICIÓN

Corresponde al factor temperatura o calor, el cual es preciso para que se origine combustión.

Las fuentes de ignición son aquellos elementos que por su naturaleza o su forma de funcionamiento provocan calor o el incremento notable de temperatura, ya sea en forma visible (llama o chispa) o invisible con elementos y accesorios (resistencias o disipadores) que irradian calor o gases o humos.

Las ocasiones más comunes en las que se presentan fuentes de ignición pueden ser:

- a) Instalaciones eléctricas, considerando el recalentamiento de cables por sobrecarga eléctrica, pérdida de aislamiento, conexiones defectuosas o que generen chispa eléctrica.

- b) Equipamiento mecánico, incluso de uso eventual, indistintamente de su fuente de energía, en tanto puede ocasionar fricción, impacto, dilatación de materiales, etc., tales como los ascensores, escaleras mecánicas, elevadores, montacargas, grupos electrógenos, otros.
- c) Equipos de combustión como calefactores, calderos, hornillas, quemadores, cocinas, ya sean de uso permanente o eventual en los procesos de producción o actividades que se desarrollen en el Establecimiento Objeto de Inspección.
- d) Procesos industriales o de producción mecanizada o automatizada.

Las condiciones de seguridad de estos elementos que son parte del Establecimiento Objeto de Inspección deben ser verificadas en la totalidad del recinto considerando su uso aun cuando sea de carácter esporádico o eventual.

I.4.1.2. IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES COMBUSTIBLES

Corresponde al factor combustible para la generación de fuego, es preciso indicar que el factor comburente (oxígeno) está presente en la generalidad de los casos.

Existen innumerables tipos de material combustible, entre los más comunes tenemos la madera, cartón, papel, plásticos, pinturas, solventes, gas licuado de petróleo, gas natural, gasolina, con diferentes características tanto de inflamación como de combustión. Para su estandarización, los usos convencionalmente aceptados han previsto la conversión en la denominada "Carga de fuego equivalente".

Es importante mencionar el caso de los denominados materiales peligrosos. Para este fin es preciso considerar referencias técnicas estándar como el Sistema de Clasificación de Naciones Unidas o NFPA (704), de forma especial aquellos que podrían amplificar y complejizar los efectos de un siniestro o incendio convencional.

I.4.1.3. IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

a) Medios de protección pasiva

Se denomina así a aquellos elementos constitutivos de la edificación o del Establecimiento Objeto de

Inspección que no actúan directamente sobre el fuego, pero que al estar presentes permiten la contención del fuego y con ello la protección de las personas y el patrimonio albergado.

Estos tienen que ver con la compartimentación de la edificación, la disponibilidad de espacios protegidos o rutas de evacuación, así como la disponibilidad de elementos de protección de la propia estructura que eviten su destrucción.



b) Medios de protección activa

Son los que implican una acción directa contra el fuego, es decir aquellos que permitirán a los equipos humanos hacer frente al incendio para poner a buen recaudo a las personas y proteger el patrimonio albergado.

Se clasifican en medios de detección, alerta y extinción.

b.1) Medios de detección:

Tienen la finalidad de detectar el inicio de un fuego ya sea por la identificación de gases o vapores de combustión o por el registro del incremento de temperaturas inadecuadas para un determinado sector o situación.

Existen múltiples tipos de detectores desde los más sencillos hasta los más sofisticados, correspondiendo su utilización o aprovisionamiento de acuerdo al tipo de actividades que establecen las normas especializadas en la materia.

P. 4

b.2) Medios de alarma:

Su utilidad radica en la posibilidad de comunicar inmediatamente el inicio de un incendio, tanto a los habitantes o usuarios de una edificación o instalación, así como a los equipos de respuesta y protección de modo que se puedan llevar a cabo la evacuación de las personas y las acciones de control y extinción del incendio.

Los medios más usuales son los audibles y/o visuales y deben tener el alcance necesario para asegurar la comunicación a todos los involucrados con el Establecimiento Objeto de Inspección.

b.3) Medios de extinción:

Están referidos a aquellos agentes de extinción utilizados para controlar y posteriormente apagar un incendio, están fundamentados en la disminución o eliminación de los factores que provocan el incendio como la temperatura, el agente comburente que es el oxígeno.

Los agentes extintores más comunes son: Agua, Polvo Químico Seco (PQS u otros específicos), espumas, gas carbónico, entre otros.

La disposición de los mismos es de acuerdo al tipo de operación y los peligros que entraña, pueden tratarse de medios portables como los extintores en botellas metálicas presurizadas, o medios fijos como las redes contra incendios y sus respectivos gabinetes contra incendios, las mismas pueden ser llenas o del tipo "montante seca", así mismo los sistemas con rociadores (de agua u otros agentes) sean estos mecánicos o automatizados.



I.4.2. RIESGO DE COLAPSO

I.4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE DAÑOS ESTRUCTURALES EN LA EDIFICACIÓN

La evaluación del riesgo de colapso estructural es una inferencia que debe basarse en evidencias, en lo posible visibles, de aspectos que sean fundamentales para el sostenimiento de la edificación.

Para ello es importante considerar aspectos o criterios estructurales como continuidad y esbeltez de los elementos estructurales, simetría de la estructura y daños o defectos estructurales.

Los daños estructurales pueden tener origen en diferentes causas, entre ellas los efectos de un movimiento sísmico, sobrecargas no previstas en el diseño del edificio, impactos accidentales de cuerpos o vehículos que tengan consecuencias significativas en la estructura, entre otros.

Por otra parte, están los daños estructurales por acciones deliberadas de modificación o alteración de las estructuras, como son la interrupción, mutilación o eliminación de elementos estructurales, la apertura de vanos que reducen significativamente la densidad de muros original, la adición de pisos o niveles sobre estructuras que originalmente no consideraron dichas ampliaciones, etc.

P.4

I.4.2.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TIPOLOGIA DE LA EDIFICACIÓN Y LOS MATERIALES PREDOMINANTES

La tipología está referida a las características generales que marcan una edificación, los materiales que la conforman, así como la estructuración y configuración con la que se haya diseñado y construido.

Se debe identificar fundamentalmente el uso predominante que marcó el diseño de la edificación y las normas técnicas que sirvieron como referencia; cada uso específico presupone condiciones de diseño y factores que establece la norma.

Al identificar los materiales predominantes se puede inferir sus propiedades de resistencia ante eventos destructivos que pudieran generar su colapso (sobrecargas o sismos no necesariamente muy severos), en general este aspecto es determinante en casos de antigüedad de la edificación o con deterioros evidentes que la hacen más vulnerable.

Del mismo modo, las adecuaciones y acondicionamientos que se hayan realizado para su utilización, como es el caso de instalaciones eléctricas, sanitarias u otras, implican la alteración de la edificación original y eventualmente de sus elementos estructurales.



II.- MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL DE LAS ECSE

II.1. RIESGO DE ESTAMPIDAS O APLASTAMIENTOS POR AGLOMERACIÓN

Los eventos o espectáculos tienen como característica principal la concentración o agrupación de personas en el lugar donde se desarrolla, ya sea para tener una participación en los mismos o eventualmente como espectadores. Esta aglomeración generalmente implica ocupaciones del suelo o área disponible, que son excepcionales por su alta densidad y no se presentan en otro tipo de actividades.

La investigación sobre conductas en masa o multitudes revela que aglomeraciones con densidades superiores a 4 personas por metro cuadrado son extremadamente peligrosas y no pueden ser manejadas o controladas¹; en movimiento pueden mantener flujos inerciales siempre y cuando las velocidades en el frente y posterior sean similares y no se presenten angostamientos o distorsiones en la ruta del desplazamiento.

g
P. 24

¹ Introduction to Crowd Science, G Keith Still, CRC Press, Taylor and Francis, UK 2014

La condición teórica descrita referida al desplazamiento, dista mucho de la realidad en concentraciones como el caso de espectáculos o eventos, por lo que la práctica internacional considera aceptables densidades del orden de 2 personas por metro cuadrado.

Sin embargo, la condición más crítica que se asume es la ocurrencia de alguna alteración de la normalidad que acarree confusión y caos en el grupo humano aglomerado, ante lo cual puede producirse una evacuación forzada o estampida.

La ocurrencia de estampidas o el desplazamiento de gran cantidad de personas ante un hecho u ocurrencia inesperada, es una situación que puede ocasionar víctimas o daños por aplastamiento; este tipo de circunstancias son generalmente subsecuentes a la ocurrencia de siniestros focalizados, que pueden escalar generando caos y descontrol, propios de un contexto de aglomeración.

Con estas consideraciones, el diseño de las instalaciones temporales, su compartimentación y la disponibilidad de rutas de evacuación debe ser favorable para la evacuación de las personas; del mismo modo, la implementación de planes, protocolos o mecanismos de organización deben permitir el control y manejo adecuado del grupo humano albergado en el recinto o instalación.

El riesgo de estampidas se da en instalaciones a cielo abierto pero también es posible en recintos techados o edificaciones, en este caso aun cuando el número de personas puede ser significativamente menor, la posibilidad de elementos o factores adicionales como gases, humos u otros perturbadores puede agravar la situación y tornarla crítica.

II.2. RIESGO DE INCENDIO

Los eventos o espectáculos públicos son de naturaleza muy variada, el atractivo que estos despiertan tiene relación con actividades o hechos singulares o no habituales, muchos de los cuales utilizan materiales peligrosos o incluso fuego abierto; también es posible la acumulación, montaje o adecuación de las instalaciones temporales con materiales combustibles o susceptibles de ser consumidos por el fuego.

Por otra parte, es importante el equipamiento mecánico o eléctrico del que se dispone para la realización del evento o espectáculo, elementos que se constituyen en fuentes de calor y como tal podrían en circunstancias determinadas iniciar amagos o incendios, si es que no se toman las medidas de control que correspondan a la naturaleza de los mismos.



Handwritten signature and the initials 'p.y' below it.

La ocurrencia de amagos, incendios o similares, pueden ocasionar quemaduras, asfixias o daños por inhalación o contacto con gases producto de combustión, situación que puede darse en eventos o actividades que suponen la utilización de fuego ya sea como parte de la actividad principal o complementaria.

El riesgo de incendio resulta relevante por el nivel de pérdidas que puede acarrear directamente, tanto en las personas como en el patrimonio instalado; sin embargo su importancia trasciende a la ocurrencia del siniestro por fuego en sí mismo.

En la mayoría de los casos, los incendios o simples amagos resultan ser el elemento detonante para el desplazamiento de las personas en busca de protección del fuego y gases de combustión; es así que ocurren estampidas o aplastamientos de personas como consecuencia, incluso más grave que el propio incendio o amago.

Es importante mencionar que en el caso de eventos o espectáculos que se realicen al interior de un recinto, cuando estos precisan del acondicionamiento o incorporación de elementos que configuren peligro de incendio, las condiciones de diseño pueden ser rebasadas, requiriéndose medidas de control adicionales.

II.3. RIESGO DE COLAPSO ESTRUCTURAL

En muchos casos los eventos o espectáculos precisan del montaje o instalación de estructuras especiales tales como escenarios, tribunas, plataformas, pasarelas, pérgolas, torres, estructuras de publicidad, paneles, cabinas, entre otros; las mismas que aun cuando su utilización sea temporal, deben brindar la garantía de no desplomarse y con ello ocasionar daños a las personas que participen o asistan a los eventos mencionados.

Aun cuando no exista en la regulación nacional normativa expresa para este tipo de instalaciones, tanto el diseño estructural, como la calidad de los materiales o elementos de montaje y su posterior instalación pueden ser abordados con el conocimiento técnico que la ingeniería puede aportar.

La naturaleza de los eventos o espectáculos presupone condiciones de vibración y densidad superior a las cargas habituales de diseño convencional, por lo que todos los elementos y sus respectivas uniones o empalmes que componen la instalación deben ser calculados bajo tales consideraciones iniciales.

Del mismo modo es preciso recalcar que aun cuando las estructuras puedan soportar daños visibles o incluso fallar

gradualmente de forma no explosiva, sin ocasionar daños directos, es posible que tal situación pueda desencadenar situaciones de pánico e inseguridad en las personas que asisten a los eventos o espectáculos, desencadenando estampidas y situaciones de caos con las consecuencias correspondientes. En consecuencia, los factores de seguridad en el diseño deberían ser suficientemente holgados para evitar estas situaciones críticas.

II.4. RIESGO DE ELECTROCUCIÓN

El equipamiento eléctrico o electromecánico constituye parte de las instalaciones que se utilizarán en eventos o espectáculos y en casos resulta imprescindible para las instalaciones el solo hecho de iluminarlos o de dotarlos de puntos de energía ya implica la existencia de circuitos y sistemas electrificados, los mismos que deben contar con sus elementos de protección.

La existencia de elementos de materiales conductores de la electricidad como es el caso de los metales o el simple hecho de existir zonas o superficies humedecidas, las convierte en potenciales peligros para la electrocución de las personas por contacto; es por ello que todas las instalaciones eléctricas deben tener conducción y puesta a tierra como un mecanismo intrínseco de protección, son también necesarios según sea el caso accesorios y equipos de protección como interruptores de corte, del tipo termomagnético y diferenciales entre otros.

II.5. RIESGO DE FALLA O MAL FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS MECÁNICOS O ELECTROMECAÑICOS

En ocasiones las instalaciones temporales para eventos o espectáculos públicos requieren la instalación de equipos mecánicos o electromecánicos, los mismos que por su propia constitución pueden tener fallas o deficiencias en su operación y con ello ser un peligro potencial para la vida e integridad de los usuarios.

Siendo de naturaleza y formas diversas, cada caso debiera permitir la trazabilidad de su fábrica, garantías, mantenimientos y condiciones de operación, de modo que su puesta en funcionamiento otorgue garantías sus usuarios.

II.6. ASPECTOS A VERIFICAR EN LA ECSE

La evaluación se realiza fundamentalmente enfocada en los riesgos relevantes a los que se encuentran expuestos los eventos o espectáculos públicos.

II.6.1. RIESGO DE ESTAMPIDAS O APLASTAMIENTOS POR AGLOMERACION

a) CAPACIDAD MAXIMA DE OCUPACION

Debe determinarse la ocupación máxima permisible de acuerdo al planteamiento arquitectónico de la instalación o acondicionamiento.

Son criterios válidos el mobiliario por instalar siempre que sea fijo y la máxima densidad aceptable en los espacios previstos para la concentración de personas, los cuales se obtienen descontando los espacios destinados a los medios de circulación y evacuación.

b) SUFICIENCIA DE MEDIOS DE EVACUACION

Los medios de evacuación son los aspectos más importantes a efectos de reducir el riesgo de daños por estampidas o aplastamientos.

La suficiencia de los medios de evacuación está en función de los anchos disponibles para el traslado de las personas a una velocidad horizontal de 1 m/seg, y en el caso de desplazamientos verticales o de escaleras a razón de 1 peldaño por segundo.

Del mismo modo es importante el número de rutas o alternativas de evacuación siendo recomendable evitar que estas se concentren en un mismo sentido o frente de evacuación, en tanto ello genera espacios o sectores críticos con dificultades o desventajas en una eventual situación de emergencia.

c) DISTRIBUCIÓN Y DENSIDAD DE LA OCUPACIÓN

La disposición o distribución en sectores debe favorecer la circulación al interior de las instalaciones, de modo que en la eventualidad de emergencias puedan ingresar equipos de auxilio o atención y desplazarse con facilidad.

Los criterios de distribución y densidad son válidos en los casos en que se tenga mobiliario fijo o cuando este no exista.

d) SEÑALIZACION Y ZONAS SEGURAS INTERNAS Y EXTERNAS

La señalización es imprescindible a efectos de brindar condiciones de seguridad, tanto las señales de información, advertencia o precaución, prohibición, incluso las señales de obligatoriedad asociadas a las actividades del personal que labora o forma parte de la organización de los eventos o espectáculos.

Las zonas seguras tienen directa relación con los procedimientos de evacuación a efectos de tener



efectivamente acotado el mismo, en tiempos y distancias.

Es importante identificar la disponibilidad de zonas seguras internas, pensadas en casos en los que la evacuación inmediata no es posible o recomendable, ya sea por la naturaleza del peligro (p.e. sismo) o por las distancias de evacuación total.

En el caso de zonas externas se debe identificar la disponibilidad de espacios suficientes para albergar a las personas según el plan de seguridad, en estos casos estas zonas deben servir para la organización de la evacuación o protección temporal de las personas evacuadas.

De ser necesario estas zonas externas deben contar con elementos de ayuda como primeros auxilios y comunicaciones.



e) PLANES Y PROTOCOLOS DE EVACUACION

Dependiendo de la fenomenología local, se debe verificar la disponibilidad de planes y protocolos específicos, en la eventualidad que estos se manifiesten durante el desarrollo del evento o espectáculo.

Identificación de las contingencias probables, asociadas al tipo de actividad o procedimientos que se ejecuten como parte del evento o espectáculo público, en todos estos casos se debe contar con planes o protocolos específicos.

f) SISTEMAS DE ALERTA Y COMUNICACIÓN DE EMERGENCIAS

Equipamiento o disponibilidad de medios para conocer con antelación la ocurrencia de fenómenos o eventos que puedan ser predecibles y afectar el evento o espectáculo público.

Equipos para la comunicación efectiva en situaciones de emergencia, que permitan su manejo adecuado y eficiente.

Equipos de comunicación y medios para el requerimiento de ayuda especializada de ser requerida.

II.6.2. OTROS RIESGOS RELEVANTES RELACIONADOS A LA ECSE

Otros riesgos relevantes considerados en la ECSE son el de colapso de las estructuras temporales del estrado, torres, tribunas y otros, debido a una inadecuada

instalación; la electrocución de las personas por inadecuadas instalaciones eléctricas, entre otros que figuran en los formatos de actas e informes de la ECSE.

III.- REFERENCIAS TÉCNICAS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS

En las Actas y formatos utilizados para la ejecución de la ECSE se indican las referencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Código Nacional de Electricidad, Normas Técnicas Peruanas, Normas Sectoriales y otras relacionadas a la seguridad en este tipo de actividad, las cuales permiten verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en la ECSE.





p. 27